

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 18
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2017

ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que la Cámara de Diputados se pronuncia por eliminar el bloqueo comercial, económico y financiero impuesto por Estados Unidos de América en contra de la República de Cuba.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33 y 34, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión se pronuncia por eliminar el bloqueo comercial, económico y financiero de los Estados Unidos de América en contra de la República de Cuba y se solicita respetuosamente al gobierno mexicano, lleve esta postura a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Segundo. La Cámara de Diputados, realiza una respetuosa petición al Congreso de los Estados Unidos de América para que ponga fin al bloqueo comercial, económico y financiero de los Estados Unidos de América en contra de la República de Cuba, con base en los principios de la política exterior de México que se sustenta en la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o del uso de la fuerza de las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los estados, la cooperación internacional para el desarrollo, además de la lucha por la paz y la seguridad internacional.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2017.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado César Octavio

Camacho Quiroz (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena; diputado José Clemente Castañeda Hoeflich (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Señoras y señores diputados, año con año esta Cámara se ha pronunciado a favor del cese del bloqueo económico impuesto a la hermana República de Cuba. Consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de aprobarse.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: En votación económica se pregunta si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sirvanse manifestarlo. Diputado presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Queda aprobado el pronunciamiento que hace el Congreso mexicano para el cese del bloqueo comercial, económico y financiero en contra de la República de Cuba. La diputada Maricela Contreras me pide la palabra desde su lugar. Ella preside el Grupo de Amistad México-Cuba. Adelante, diputada. Sonido en la curul donde se halla la diputada Maricela Contreras.

La diputada Maricela Contreras Julián (desde la curul): Gracias, presidente. Quiero agradecer a la Junta de Coordinación Política el haber hecho suyo el punto de acuerdo que trabajamos entre las fracciones parlamentarias que integramos este grupo de amistad.

También decir que se le ha entregado al embajador Pedro Mosquera un reconocimiento en agradecimiento a la labor

que hacen los médicos cubanos en Ixtepec, Oaxaca, por toda su solidaridad y compromiso con nuestro país, y por esta amistad parlamentaria que tenemos. Es cuanto, presidente diputado.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. Me está solicitando la palabra la diputada Claudia Corichi. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Claudia Sofía Corichi García (desde la curul): Gracias, presidente. Con el objeto de felicitar esta determinación de nuestros compañeros de la Junta de Coordinación y hacer una felicitación también a la República de Cuba que ha sido fundamental en el respaldo a México en muchos momentos importantes su solidaridad, la atención médica que han prestado a muchos mexicanos.

Sin duda este exhorto que se basa en la autodeterminación de los pueblos, la no intervención y la solución pacífica de controversias, en lo que México puede recuperar su prestigio internacional, y felicito que esta Cámara esté en esa ruta también.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada. Se registran sus expresiones y quedarán en el Diario de los Debates. Igualmente las de la presidenta del Grupo de Amistad México-Cuba.

Me permito informar a esta asamblea que, honrando esta relación y esta hermandad, como buenos hermanos, esta condición de hermandad y solidaridad que se refleja mucho más ante la adversidad y la emergencia, mucho más que ante los tiempos de calma, a nombre del pueblo mexicano agradecemos la ayuda humanitaria que nos ha hecho llegar la hermana República de Cuba, en particular agradecemos la presencia del Continente Internacional de Médicos Especializados en Situaciones de Desastre y Graves Epidemias, cuya experiencia salva vidas actualmente en el estado de Oaxaca.

Estamos agradecidos por los más de tres mil pacientes que llevan atendidos cada semana en esta unidad médica. Agradecemos la certeza de contar con el apoyo de un pueblo hermano, aliado siempre de México en cualquier emergencia. Que esta recepción y el aplauso que le vamos a dedicar, sea una expresión precisamente de nuestra gratitud. Está con nosotros don Pedro Núñez Mosqueda, embajador de la República de Cuba, a quien le agradecemos a nombre, por su nombre, a todo el pueblo cubano. Muchas gracias, señor embajador.

Tiene el uso de la palabra el diputado Hernán de Jesús Orantes López...

El diputado José Luis Toledo Medina (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputado Toledo ¿con qué objeto?

El diputado José Luis Toledo Medina (desde la curul): El mismo objeto, presidente, agradecerte la palabra y decirle al embajador de Cuba que los hermanos que tienen, quintanarroenses, nos solidarizamos con este pueblo hermano, sabemos la importancia que significa Cuba para México, pero en especial que los cubanos están en el corazón de los quintanarroenses. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Quedan registradas sus expresiones, señor diputado, en el Diario de los Debates, y las haremos llegar igualmente copia escrita al embajador de Cuba.

INICIATIVAS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Por diez minutos tiene la palabra el diputado Hernán de Jesús Orantes López, del Grupo Parlamentario del PRI. Presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Hernán de Jesús Orantes López: Con su permiso, presidente. Honorable asamblea, es una evidente realidad que cuanto más se avanza en la consolidación de nuestro sistema democrático, más se acrecienta el divorcio entre la sociedad y la política.

México ha conseguido grandes avances en materia de equidad entre los géneros. Cada día tenemos mejores leyes y contamos con instituciones más acordes a la realidad. Sin embargo, en medio del proceso de transición aún en estos tiempos sufrimos prácticas políticas primitivas. Perviven instituciones modernas con comportamientos propios del siglo XIX.

También encontramos apertura democrática conviviendo con actitudes dictatoriales, y lo más incongruente, hay quienes viven de la política ofertando el regreso al pasado.

Lo anterior desemboca en algo más grave, no hay credibilidad ni confianza en nuestro entramado institucional, y esa falta de confianza y credibilidad tiene un efecto regresivo, complica la interacción social de manera armónica. Las nuevas tecnologías de la comunicación han abierto a la mayoría de los ciudadanos la posibilidad de hacerse escuchar en distintos ámbitos, la vida política no ha sido la excepción. Hoy, esos medios se utilizan como instrumentos para emitir juicios sumarios, descalificar y acrecentar la crisis de violencia que vivimos.

Como consecuencia, los representantes populares somos blanco preferido del debate público. Por ello es imperante emprender medidas para acercar cada día más a los diputados federales con la sociedad mexicana a la que representan.

Una demanda cada día más exigida por la sociedad es tener representantes que provengan de la misma realidad que sus electores, que vivan o hayan vivido de manera permanente el día a día de un ciudadano común, que no sean personas que en tiempos electorales lleguen a unirse como líderes de una demarcación, que simulen que siempre han estado atentos y sensibles a las demandas de una sociedad que no conocen, porque se hacen presentes justamente, el tiempo necesario para ser elegibles.

Se necesita hacer vida en un lugar para realmente ser parte de esa comunidad. Es necesario sentirla, sufrirla, vivirla y compartir sus logros y rezagos para representarla dignamente.

Por esas razones, desde el punto de vista sociológico, no resulta sustentable el plazo de seis meses de residencia para poder aspirar a ser diputado federal, tal como lo establece actualmente nuestra Constitución, sencillamente porque no es tiempo suficiente para arraigarse en un determinado núcleo social.

No es razonable que un candidato a un puesto de elección popular vaya a desempeñar un cargo como representante de un territorio y una sociedad de la cual no ha formado parte ni siquiera la mitad del tiempo que durará su encargo.

Por todo ello propongo que quien aspire a acceder a un puesto que represente a la población deberá tener cuando

menos una residencia en el territorio que pretende representar de dos años ininterrumpidos previos a la fecha de la elección.

La sociedad merece tener representantes conocidos, que se sepa quiénes son, de dónde vienen, dónde estudiaron y fundamentalmente saber que ese representante es parte de ellos y corren con su misma suerte.

Es necesario que para contender por una diputación de mayoría relativa tengan residiendo en el lugar por donde serán electos el tiempo suficiente para conocer y lograr identidad con sus representados, así como sentir apego por el territorio o distrito que pretenden representar.

Por lo antes expuesto, solicito el apoyo de esta soberanía para el proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer como requisito para poder ser diputado federal una residencia mínima de dos años. Con esta reforma lograremos mayor compromiso, identidad y sentido de pertenencia con nuestros representados.

Compañeras y compañeros legisladores, mi propuesta tiene como fin recuperar la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en sus diputados federales. Espero su apoyo. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hernán de Jesús Orantes López, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Hernán de Jesús Orantes López, diputado federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción III del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Es una realidad que la sociedad de nuestro país ha evolucionado con respecto a la vida política y sus actores. Ante

ello, es nuestro deber como representantes de los mexicanos atender sus demandas e inquietudes que cada vez son más, y también son necesarias para mejorar el desempeño de sus representantes ante el Congreso de la Unión y los servidores públicos de la Federación.

Una demanda cada día más exigida por la sociedad es tener representantes sociales que provengan de la misma realidad de sus electores, que vivan o hayan vivido de manera permanente el día a día de un ciudadano común, que no sean personas que, de repente y en tiempos electorales, lleguen a unirse como líderes, que simulen que siempre han estado atentos y sensibles a las demandas de la sociedad cuando en la realidad sólo se hacen presentes el tiempo previo justo que actualmente obliga nuestra Constitución, únicamente, para poder ser elegibles.

Porque no basta nacer en un lugar para tener pertenencia; se necesita hacer vida ahí para realmente ser parte de esa sociedad, y sentirla para representarla dignamente.

Es por lo anterior que no es lógico, ni justo, que un candidato a un puesto de elección popular o plurinominal, en caso de ganar, vaya a desempeñar un cargo como representante de un territorio, de una sociedad de la que no ha formado parte durante ni siquiera la mitad del tiempo que durará en su representación; por lo tanto, quien aspire a acceder a un puesto que represente a la sociedad, debería tener cuando menos una residencia en el territorio que pretende representar de dos años ininterrumpidos previos a las elecciones.

No debe haber tiempo, ni lugar, para los oportunistas; la sociedad merece tener un representante que conozca, que sepa quién es, donde vive, donde estudió y fundamentalmente saber que ese representante es parte de ellos, de su sociedad, de su pasado, presente y futuro.

Es necesario que para contender por una diputación de mayoría relativa, que según la doctrina son los representantes de la ciudadanía en el Congreso de la Unión, tengan residiendo en el lugar por donde serán electos, el tiempo suficiente para conocer y lograr identidad con sus representados, así como sentir apego por el territorio del distrito que pretenden representar.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 56. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p> <p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p> <p>IV. a VII...</p>	<p>Artículo 56. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva, <i>cuando menos dos años anteriores a la fecha de ella.</i></p> <p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p> <p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p> <p>IV. a VII...</p>

Por lo antes expuesto, se presenta ante esta soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma la fracción III del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de ésta con residencia efectiva, en ambos casos, de cuando menos dos años anteriores a la fecha de ella.**

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se

realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni magistrado, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni consejero presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni secretario ejecutivo, director ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los gobernadores de los estados y el jefe de gobierno de Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los magistrados y jueces federales y locales, así como los presidentes municipales y alcaldes en el caso de Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 10 días del mes de octubre de 2017.— Diputados y diputadas: **Hernán de Jesús Orantes López**, Adolfo Mota Hernández, Alfredo Bejos Nicolás, Erika Araceli Rodríguez Hernández, Evelyn Soraya Flores Carranza, Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda, Flor Ángel Jiménez Jiménez, María Gloria Hernández Madrid, María Soledad Sandoval Martínez, Nora Liliana Oropeza Olguín, Pablo Bedolla López, Pedro Garza Treviño, Pedro Luis Noble Monterrubio, Ricardo David García Portilla, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Rosalina Mazari Espín, Timoteo Villa Ramírez (rúbricas).»

Presidencia del diputado Arturo Santana Alfaro

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado Hernán de Jesús Orantes López. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Adelante, diputado.

El diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez: Muchas gracias. Compañeras y compañeros diputados, la extorsión telefónica es una modalidad de delito que comenzó en México debido al uso indiscriminado del teléfono celular.

De acuerdo con la información proporcionada por la PGR, las extorsiones telefónicas son un fenómeno que comenzó

a presentarse desde el 2004 a consecuencia del combate frontal al secuestro efectuado desde el 2001 a través de la Conferencia Nacional de la Procuraduría de Justicia.

Una vez que los secuestradores ingresaron presos a varios penales, buscaron un mecanismo que les permitiera subsistir a ellos y también a sus familias, provocando a la par del deceso de secuestrados a nivel nacional, el incremento en la incidencia de los intentos de extorsión con fines de secuestro y otros daños, a través de llamadas vía celular.

En reacción a este fenómeno delictivo, el 9 de febrero de 2009 se dio a conocer al Diario Oficial de la Federación el decreto que reformaba y adicionaba diversas disposiciones sobre la Ley Federal de Telecomunicaciones, respecto al registro nacional de usuarios de telefonía móvil, conocido como Renaut, lo que se pretendía y así se hizo era registrar a los usuarios de la telefonía móvil a través de la línea telefónica y su CURP.

El registro tenía como fecha límite el 10 de abril de 2010. Transcurrido el plazo legal, sería dada de baja esta línea, sin responsabilidad alguna para la compañía proveedora de servicios.

Sin embargo, tras ese importante esfuerzo para registrar la identidad de los usuarios de telefonía celular, el 29 de abril de 2011, el Senado derogó el registro nacional de usuarios de telefonía móvil debido a dobles registros, a usuarios que se registraban con nombres falsos y con lo que resultó ser una medida muy ineficiente.

En su lugar se reformaron los Códigos Federal de Procedimientos Penales y Penal Federal, la Ley Federal de Telecomunicaciones y la que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Los principales puntos de estas reformas fueron:

1. Permitir a la PGR o servidores públicos solicitar, por oficio o medios electrónicos a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones la localización geográfica de llamadas vía celular en tiempo real; y
2. Los centros penitenciarios tendrían la obligación de contar con equipos para bloquear las señales de telefonía móvil, radiocomunicación, o transmisión de datos e imagen dentro de un perímetro, garantizando la continuidad y seguridad de los servicios del exterior.

Estas medidas también han sido insuficientes, las extorsiones siguen al alza y una buena parte de las llamadas siguen proviniendo de los penales.

Atendiendo a esta problemática es que el día de hoy presento a ustedes esta propuesta de reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el objeto de solicitar la credencial para votar u otra identificación oficial y un comprobante de domicilio, para llevar a cabo la primera activación de la línea del servicio de telefonía.

Los concesionarios, en coordinación con las autoridades, validarán la información para poder identificar la personalidad del suscriptor.

Compañeras y compañeros, con esta iniciativa se pretende establecer un mecanismo de colaboración entre las instancias de seguridad y los concesionarios, a fin de disuadir el delito de la extorsión telefónica.

Los mexicanos ya estamos hartos de que haya quienes vulneran nuestra paz y tranquilidad de nosotros y nuestras familias, con este tipo de acciones criminales.

Muchísimas gracias. Esperamos el voto a favor, de los miembros de la comisión. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a cargo del diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Ariel Enrique Corona Rodríguez, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6o., fracción I, del numeral 1, numeral 1 del artículo 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción II inciso a) del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, lo anterior al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La extorsión¹ telefónica es una modalidad de delito iniciada en México debido al uso indiscriminado del teléfo-

no celular. En un principio, afectaba más a personas con familiares en el extranjero o ausentes que consistía en engañar al familiar, por lo que el extorsionador se identificaba como policía, médico, agente aduanal o agente en el buró de crédito y pedía el pago de la deuda que se tenía con alguna institución.

De acuerdo a la información proporcionada por la Procuraduría General de la República (PGR), las extorsiones telefónicas son un fenómeno que comenzó a presentarse en 2004 como consecuencia del combate frontal al secuestro efectuado desde 2001 a través de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia. Ello se debe a que “una vez que los secuestradores ingresaron a los penales buscaron un mecanismo que les permitiera subsistir a ellos y a sus familiares, provocando a la par del descenso del secuestro a nivel nacional (entre 2005 y 2006) el incremento en la incidencia de los intentos de extorsión con fines de secuestro y otros daños.²

El 9 de febrero de 2009 se dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reformaba y adicionaba diversas disposiciones sobre la Ley Federal de Telecomunicaciones* respecto al Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (Renaut) el cual consistía en registrar a los usuarios de telefonía móvil a través de la línea telefónica y su Clave Única de Registro de Población (CURP). El registro tenía como fecha límite el 10 de abril de 2010, transcurrido el plazo legal, la línea sería suspendida sin responsabilidad alguna para el proveedor de servicios.³

El 29 de abril de 2011 el Senado aprobó la derogación del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil debido a dobles registros o usuarios que se registraban con nombres falsos; el 19 de abril de 2013 la Secretaría de Gobernación informó que concluyó totalmente la destrucción de las cintas de respaldo que contenían la Clave Única de Registro de Población (CURP) asociada a 98.4 millones de líneas móviles que fueron dadas de alta en el registro.⁴

En su lugar se reformaron los Códigos Federal de Procedimientos Penales y Penal Federal, a las Ley Federal de Telecomunicaciones y la que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados los principales puntos fueron:

a) Permitir a la PGR o servidores públicos, solicitar por oficio o medios electrónicos a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones la localización geográfica en tiempo real.

b) Los centros penitenciarios tendrán la obligación de contar con equipos que bloqueen o anulen las señales en telefonía móvil, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen, dentro del perímetro garantizado la continuidad y seguridad de los servicios del exterior⁵

No obstante las medidas anteriores, el Consejo para la Ley y los Derechos Humanos⁶, al 10 de enero de 2015 había reportado lo siguiente:

a) De 2001 a 2015 los extorsionadores han obtenido más de mil 350 millones de pesos a nivel nacional y se emplean entre 80 minutos a 7 horas para obtener el pago de la víctima.

b) En trece años han intentado más de 28 mil 600 extorsiones.

c) Se han empleado más de 2 millones 715 mil celulares (52 por ciento originarios de la Ciudad de México)

d) Los más afectados son: Ciudad de México, estado de México, Michoacán, Jalisco, Tabasco, Puebla, Nuevo León, Guerrero, Chiapas y Tamaulipas.

De acuerdo al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México en 2015 las extorsiones telefónicas en el país ascendieron a 283 mil 245 reportes, de los cuales 2 mil 22 fueron consumados, también se incrementaron en 41.7 por ciento en relación con 2014 que fueron de 199 mil 808 reportes; 58.27 por ciento de los extorsionadores marcan a teléfonos fijos y 41.72 por ciento a teléfonos móviles.⁷

Ahora bien, la extorsión telefónica es un delito más extenso que en el de hurto o el robo, porque no sólo involucra la ventaja patrimonial sino que, además, ésta debe derivarse de la lesión a la libertad del sujeto pasivo. La extorsión es un delito que ataca a varios bienes jurídicos como propiedad, integridad física y libertad, el uso de la violencia o intimidación son los medios típicos por los cuales se puede realizar la conducta, y es lesiva en carácter patrimonial, pudiendo afectar ser tanto de bienes muebles como inmuebles y derechos de las víctimas.

La extorsión puede ligarse con otros delitos como el fraude, las amenazas o las lesiones entendiendo como éstas no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deja huella material en el

cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

En los últimos años la extorsión telefónica es uno de los delitos de alto impacto que más ha crecido, actualmente consiste en una llamada telefónica a través de diferentes modalidades, generalmente se recibe una llamada que informa que somos acreedores a un premio y se condiciona su entrega a cambio de alguna cantidad de dinero o tarjetas prepagadas de algún servicio. En la amenaza telefónica, se recibe una llamada de alguien que intenta atemorizarnos para que paguemos cierta cantidad de dinero; en este caso, el delincuente amenaza y exige que se pague una cantidad de dinero a cambio de no atentar contra nuestros familiares o nuestra persona.

En Ciudad de México, los equipos de bloqueo de señales de teléfonos celulares en los centros penitenciarios son inútiles, porque tan sólo en siete penales los reclusos realizaron 5.5 millones de llamadas en un año, “con propósitos delictivos” e identidad internacional, así lo revela el análisis del Comité Especializado de Estudios e Investigaciones en Telecomunicaciones, sobre los sistemas de seguridad aplicados en los penales. De la misma forma el análisis menciona que “hay una cantidad apreciable de equipos sospechosos en el conjunto de los penales de la muestra, y que incluso donde hay pocos equipos puede ocurrir una cantidad de llamadas con propósitos delictivos a lo largo del día, afectando a los usuarios y la calidad del servicio por las interferencias que generan los bloqueadores de señal instalados”⁸

En este sentido, vale la pena recordar que en la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente hasta 2013, se establecía la coordinación de acciones con la autoridad correspondiente, para combatir los delitos de extorsión, amenazas, el secuestro en cualquiera de sus modalidades o algún delito grave o relacionado con la delincuencia organizada, así como las medidas necesarias para llevar un registro pormenorizado y preciso sobre los usuarios de teléfonos móviles, así como los nuevos cuentahabientes de este servicio, con la debida protección de datos.

También se establecía que en los casos de contratación de telefonía móvil, los concesionarios deberán solicitar la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral y/o Cédula Única del Registro Nacional de Población (CURP) y/o Pasaporte, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial con recibo de agua, luz y/o teléfono, además de la impresión de la huella dactilar directamente en tinta y/o electrónicamente.

Derivado de lo anterior, y del peligro que siguen representando el delito de extorsión y la extorsión telefónica y su relación con otros delitos, es necesario establecer medidas de corresponsabilidad entre los concesionarios y las autoridades. Si bien es cierto que la Ley Federal de Telecomunicaciones establece en su artículo 190 diferentes mecanismos de coordinación dentro de los que se encuentran la localización geográfica y en tiempo real de los equipos de comunicación, y la conservación o almacenamiento de los datos electrónicos, debe considerarse en un primer paso que para erradicar el delito de la extorsión es contar con mecanismos de prevención como lo es el registro de los datos de quienes contratan chips o tarjetas SIM para utilizarlos con propósitos delictivos.

En este sentido, la siguiente propuesta tiene como objetivo que para la primera activación del servicio de telefonía los concesionarios, en coordinación con las autoridades, validen la información requerida que permita identificar la personalidad del suscriptor, para tal efecto se solicitará la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral u otra identificación oficial, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial, sin la validación de los datos anteriores no podrá realizarse la activación de los chips contratados. Con esta iniciativa se pretende establecer un mecanismo de colaboración entre las instancias de seguridad y los concesionarios a fin de disuadir del delito de la extorsión telefónica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforma la fracción II inciso a) del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 190. ...

I. ...

II. ...

a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor; **para lo cual los concesionarios deberán solicitar la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral u otra identificación oficial, y acompañarlo con constancia de domicilio oficial. Una vez validada la información**

por las autoridades correspondientes se podrá realizar la primera activación del servicio.

b) a h)...

III. a XII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades y los concesionarios contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación para establecer mecanismos de intercambio de información con la finalidad de validar la veracidad de los documentos que acrediten las personalidades de los usuarios del servicio de telefónico, con estricto apego a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.

Notas

1 Marco Lara Klahr considera que la extorsión es un delito invisible que no tiene que cometerse en la calle, además, menciona que la extorsión no se da en estado puro, pues por lo general se asocia a otras conductas delictivas (despojos, fraudes, secuestros u homicidios)

2 Observatorio Nacional Ciudadano, Análisis de la extorsión en México 1997-2013

3 *El Universal*, El polémico caso Renault, 15 de junio de 2012

4 *El Economista*, Concluyó destrucción de datos del Renault, 12 de mayo 2013

5 Senado de la República, Boletín-1004 publicado el 07/08/2011

6 Es una ONG mexicana fundada en 1991 que tiene como objetivo fundamental la defensa de los derechos, su Presidente del Consejo es el Lic. Fernando Ruiz Canales

7 Los 5 números telefónicos que más se han utilizado para extorsionar provienen de la Zona Metropolitana CDMX con un total de 970 intentos

8 <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/08/24/1183752>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de octubre de 2017.— Diputado **Ariel Enrique Corona Rodríguez**, Angélica Moya Marín, Gretel Cullin Jaime, Héctor Barrera Marmolejo, Herminio Corral Estrada, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Javier Antonio Neblina Vega, Jesús Antonio López Rodríguez, José Everardo López Córdova, Kathia María Bolio Pinelo, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Lorena del Carmen Alfaro García, Luis Agustín Rodríguez Torres, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María del Rosario Rodríguez Rubio, Miguel Ángel Huepa Pérez, Pedro Garza Treviño, Rocío Matesanz Santamaría, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado Ariel Enrique Corona Rodríguez. Túrnese a la Comisión de Comunicaciones, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL,
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Tiene la palabra, hasta por diez minutos, el diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de febrero de 2014.

El diputado Omar Ortega Álvarez: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy me presento ante ustedes para presentar una iniciativa de ley que reforma los artículos 74, 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de coaliciones de gobierno.

Es indudable que el sistema mexicano hoy en día está fragmentando en diferentes partidos políticos y preferencias electorales. Hoy en día ningún partido político puede jac-

tarse de que tiene mayoría, ya sea en la Cámara de Senadores, ya sea en la Cámara de Diputados, así como en la representación en los diferentes estados de la República y sus correspondientes municipios.

En el año 2014 hubo una reforma constitucional que daba pie a la figura de gobiernos de coalición, donde hasta el día de hoy se encuentra pendiente para aprobarse las leyes reglamentarias que le van a dar sustento a este gobierno de coalición. Pero este gobierno de coalición, dicho sea de paso, es una figura para legitimar el sistema presidencialista del país, dado de que es una opción que tiene el Ejecutivo de formar gobiernos de coalición cuando las condiciones no le permiten tener una mayoría absoluta que le dé gobernabilidad y legitimidad a su gobierno, y ello obliga de que el Ejecutivo busque, de cierta manera, encontrar, en las diferentes fuerzas políticas, los intereses que le conviene a su mandato y no así al interés en políticas públicas que le convienen a todo el Estado mexicano.

En otras palabras, hablamos, como bien sabemos, de una democracia representativa y debemos aspirar a alcanzar una democracia participativa, donde todas las voces sean escuchadas, donde todas las visiones sean contempladas en políticas públicas que beneficien a todos los gobernados y a todos los que de cierta manera votaron por una opción política.

Hoy tenemos que el presidente de la República y los congresos, los que ganan, ganan con una participación ínfima, que a veces no llega ni al 28 ni al 30 por ciento de participación general.

En ocasiones, a veces gobiernan con un voto de seis gobiernan un estado. O con dos votos de siete gobiernan la República.

Por ello, hoy presentamos, primero, una reforma de gobierno de coalición para modificar la Constitución, donde ya no sea una opción sino una obligación del Ejecutivo formar gobiernos de coalición.

Cuando en el Congreso, ya sea en la Cámara de Diputados o en la Cámara de Senadores no se alcance la mayoría absoluta por parte del partido que gobierna, entonces tiene la obligación de formar gobiernos de coalición con los partidos políticos que les den la mayoría absoluta.

¿Con ello qué es lo que vas a garantizar? Que todas las visiones de los diferentes partidos políticos sean de izquier-

da, sean de derecha o sean de centro se vean reflejadas en el gabinete del Ejecutivo y en las decisiones políticas del Ejecutivo.

Con ello vamos a lograr que haya una democracia real participativa, donde la voluntad de todos los mexicanos que se representan en el voto pueda generar políticas públicas tendientes a buscar un Estado de bienestar y no solo legitimar las decisiones del Ejecutivo.

Hoy tenemos esa propuesta para reglamentarla, creo que estamos en tiempo de hacer una modificación constitucional y garantizar de manera clara y contundente que se puede gobernar con gobiernos que representen una democracia participativa, donde todas las voces de todos los partidos políticos estén representadas en las políticas públicas, donde se dé realmente un Estado de bienestar y demos los primeros pasos fundamentales para cambiar este régimen de gobierno.

Queremos un gobierno semiparlamentario o un gobierno parlamentario. Hoy contamos con un sistema presidencialista que poco o nada garantiza las decisiones de la mayoría. Por ello, hoy un paso fundamental es aprobar esta propuesta constitucional que tiene como finalidad generar un Estado de bienestar y la participación de todas las fuerzas que son las que representan a todos los gobernados.

Por ello, hoy solicito que esta propuesta que presento se pueda aprobar y así demos un paso importante para cambiar el régimen de gobierno que tenemos en este nuestro querido México. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

El sistema político ha evolucionado a través de las sucesivas reformas electorales que han permitido consolidar la transición a la democracia, a partir del reconocimiento de nuestra pluralidad y diversidad política, sin embargo, es hasta que se aprobó la reforma constitucional en materia de régimen político del 10 de febrero de 2014, que se abre la posibilidad de formar los gobiernos de coalición.

Esa reforma dota al país de un marco jurídico adecuado para hacer frente a la tendencia que se sigue manifestando elección tras elección, en donde no se producen mayorías claras, lo cual genera escenarios muy complicados para la construcción de gobiernos de mayoría que ayuden a legitimar a las instituciones del poder público.

Con esta reforma, la formación de los gobiernos de coalición se reconoce como un derecho y una facultad constitucional por la cual el titular del Ejecutivo federal debe generar los consensos necesarios junto con otras fuerzas políticas a fin de formar un gobierno de mayoría, como desenlace posterior al resultado electoral, en donde su fuerza política no haya alcanzado por sí sola una mayoría política.

Argumentos

Para el Partido de la Revolución Democrática, es una aspiración histórica el cambio de sistema político y así se expresa en nuestro programa vigente, en donde proponemos dotar de elementos parlamentarios al sistema presidencial que nos rige. Identificamos como una de las fuentes principales de los atropellos autoritarios vividos por la sociedad en las últimas décadas del siglo XX, un presidencialismo exacerbado que diluyó en los hechos la división de poderes republicanos, los contrapesos institucionales, la pluralidad política y en síntesis, el Estado de derecho mismo.

La transición democrática de principios de este siglo no atinó a realizar una gran reforma del Estado mexicano, en la cual éste se adecuara a la realidad política, social y económica de un país cada vez más complejo, diverso y plural, con un entramado institucional que estuviera a la altura de estos retos.

El PRD ha planteado la necesidad de diferenciar al jefe del Estado del jefe del gobierno, es decir, se ha pronunciado por un Ejecutivo bicéfalo, con un presidente y un primer ministro o un jefe de gabinete, con la exigencia de que los nombramientos de quienes integren el gobierno tengan que ser ratificados por las Cámaras del Congreso y que el Congreso mismo tenga capacidad para señalar y cesar de sus funciones a los funcionarios que tengan desempeños deficientes a través de la moción de censura.

Hemos propuesto equilibrar la representación política en cuanto a paridad de género y en cuanto a la fórmula de mayoría y la fórmula de representación proporcional al 50 por ciento. Hemos logrado avanzar en las fórmulas de paridad, y

estamos ya cerca de lograr que la mitad sean hombres y la otra mitad mujeres, en las candidaturas por ambos principios.

También hemos propuesto reformas integrales al sistema de representación política, para adoptar un sistema de representación proporcional puro, como mecanismo para eliminar la sobre representación y sub representación política de cualquier partido político.

Nuestro partido siempre ha propuesto superar la ineficacia en la que se ha convertido el ejercicio de gobierno mediante un marco de alta competitividad política y una vigorosa pluralidad, justamente, a través de la construcción de gobiernos de coalición. Aunque hemos logrado tener avances parciales, aún nos falta seguir construyendo un auténtico régimen plural, eficaz y democrático.

Nuestro grupo parlamentario insistirá en construir un sistema presidencial con instrumentos parlamentarios, tomando en cuenta la experiencia de los sistemas políticos internacionales vigentes, mismos que en el marco del derecho comparado, establecen que cuando un partido que obtiene el triunfo no logra la mayoría por sí mismo, ni el suficiente consenso u apoyo para formar un gobierno estable, se requiere de instrumentos específicos para la construcción de acuerdos políticos y la elaboración de políticas de Estado que dicten las pautas para el desarrollo a corto y largo plazo del país, que son tareas inequívocas del presidente de la República en su condición de jefe de Estado.

Por otra parte, requerimos un eje articulador del Poder Ejecutivo con el Congreso, que sea responsable de impulsar una agenda legislativa y de gobierno de consenso y que en todo tiempo se mantenga una relación permanente y fluida.

Lo deseable es que la relación entre las fuerzas que forman la coalición de gobierno actúe en estrecha colaboración, y mantenga una relación de complementariedad y de absoluta transparencia.

Reconociendo que la reforma constitucional lograda en 2014 representa sin duda un gran avance en cuanto a las fórmulas para lograr que nuestro sistema político evolucione en un entorno caracterizado por una ya larguísima transición hacia la democracia, la propuesta que pongo a su consideración con esta Iniciativa es hacer una simple enmienda al texto constitucional; simple, pero a la vez compleja.

Con esta propuesta se define con claridad que si el presidente de la República tiene mayoría absoluta en las Cáma-

ras del Congreso de la Unión, entonces podrá gobernar en un esquema presidencial tradicional. Pero si el presidente y su partido no tienen mayoría absoluta en las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrá que, obligadamente, construir un gobierno de coalición.

Esta iniciativa, más que reducir las atribuciones del Poder Ejecutivo, trata de diseñar un esquema en donde el Ejecutivo participe de una gobernabilidad democrática diferente, sustentada en el respaldo de las Cámaras del Congreso, y que éstas a su vez actúen como un contrapeso y un órgano de control que obligue al Ejecutivo a observar estrictamente sus facultades, así como rendir cuentas y a compartir una serie de atribuciones con el Poder Legislativo, por el bien de la república.

También, con esta reforma, se lograría el efecto de concentrar en una coalición la responsabilidad del gobierno, y en la oposición, la crítica de las políticas públicas, la construcción de las alternativas políticas, y la emergencia, eventualmente, de un nuevo gobierno, con una nueva mayoría, determinado tanto en las urnas, y en los acuerdos para conformar, de ser el caso, un gobierno o una coalición de gobierno alternativa.

Después de observar la naturaleza y el comportamiento del sistema de partidos en México en las últimas dos décadas, y de estudiar el desempeño de los gobiernos de coalición en otros países del mundo con regímenes que han instaurado modalidades parlamentarias en sistemas presidenciales, constatamos de manera reiterada que la mejor fórmula para la aprobación y ratificación del gabinete presidencial, es a través de una mayoría plural construida en las Cámaras del Congreso a partir, precisamente, del acuerdo que sustenta la coalición de gobierno.

Esto se debe a que este instrumento promueve un esquema de coaliciones y alianzas duraderas por un lado, pero también posibilita la formación de mayorías con variantes más flexibles; por ejemplo, cuando dos combinaciones de distintos partidos políticos relevantes le puedan dar mayor margen de maniobra al jefe de Estado en caso de enfrentar una crisis de gobierno, que lo llevara incluso a disolver eventualmente su coalición gobernante, en caso de una ruptura entre los socios que conforman la misma y aún tendría la posibilidad de buscar una nueva mayoría gobernante a través de una coalición distinta.

Consideramos que un gobierno que no tiene el respaldo parlamentario suficiente para desarrollar su programa, se

asemeja más a un esquema autocrático, que pretende mandar sin el respaldo suficiente de la sociedad, y teniendo una representación política mayoritaria en su contra.

En nuestra visión, esta facultad del Ejecutivo federal debe transferirse a los titulares de los ejecutivos locales, para que también tuvieran instrumentos en sus marcos jurídicos para gobernar en coalición con un mayor respaldo en la representación política del congreso local. Esta ampliación de facultades requeriría una reforma del artículo 116 constitucional, que propusimos en su momento y que se puso a consideración de esta asamblea, siendo aprobada y posteriormente enviada al Senado de la República, donde está pendiente de ser dictaminada y, por tanto, esperamos que pueda ser aprobada en el corto plazo.

Enseguida ilustramos en un cuadro comparativo el texto vigente y la propuesta de modificación al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	REFORMA CONSTITUCIONAL PROPUESTA
<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;</p> <p>III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo</p>	<p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p>I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;</p> <p>III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo cuando se trate de un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;</p> <p>IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.</p> <p>El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo</p>

<p>comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motivan;</p> <p>V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.</p> <p>Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauran.</p> <p>VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los</p>	<p>comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.</p> <p>Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motivan;</p> <p>V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.</p> <p>Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauran.</p> <p>VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los</p>	<p>Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.</p> <p>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p> <p>La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;</p> <p>VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;</p> <p>VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y</p>	<p>Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.</p> <p>La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p> <p>La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;</p> <p>VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;</p> <p>VIII. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, y</p>
<p>resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.</p> <p>La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del</p>	<p>resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.</p> <p>La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del</p>	<p>IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p> <p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza</p>	<p>IX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p> <p>Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste conforme un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza</p>

<p>Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p> <p>III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.</p> <p>IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.</p> <p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en tema del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.</p> <p>VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de</p>	<p>Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p> <p>III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.</p> <p>IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.</p> <p>V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en tema del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.</p> <p>VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de</p>
--	--

<p>dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.</p> <p>VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.</p> <p>VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;</p> <p>IX. Se deroga.</p> <p>X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;</p> <p>XI. Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;</p> <p>XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el</p>	<p>dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.</p> <p>VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.</p> <p>VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;</p> <p>IX. Se deroga.</p> <p>X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;</p> <p>XI. Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;</p> <p>XII. Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el</p>
--	--

<p>artículo 60. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y</p> <p>XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y</p> <p>XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.</p>	<p>artículo 60. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y</p> <p>XIII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y</p> <p>XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.</p>
<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.</p>	<p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.</p> <p>II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.</p>

<p>En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;</p> <p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p>IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;</p> <p>V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.</p> <p>VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.</p> <p>VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.</p> <p>VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.</p> <p>IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo</p>	<p>En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se conforme un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;</p> <p>III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;</p> <p>IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;</p> <p>V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.</p> <p>VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.</p> <p>VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.</p> <p>VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.</p> <p>IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo</p>
---	---

<p>dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;</p> <p>X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;</p> <p>XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.</p> <p>XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.</p> <p>XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.</p> <p>XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;</p> <p>XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.</p>	<p>dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;</p> <p>X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;</p> <p>XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.</p> <p>XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.</p> <p>XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.</p> <p>XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales;</p> <p>XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.</p>
<p>XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;</p> <p>XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.</p> <p>El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.</p> <p>XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;</p> <p>XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 60, de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;</p> <p>XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>	<p>XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;</p> <p>XVII. Conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, en caso de que el partido que lo haya postulado no cuente con una mayoría absoluta en las Cámaras del Congreso.</p> <p>El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.</p> <p>XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;</p> <p>XIX. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 60, de esta Constitución hechos por el Senado de la República, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;</p> <p>XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p>

Fundamento legal

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Omar Ortega Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 74, 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de coaliciones de gobierno

Primero. Se reforman la fracción III del artículo 74, la fracción II del artículo 76 y el párrafo tercero de la fracción II y la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados

I. y II. (...)

III. Ratificar el nombramiento que el presidente de la República haga del secretario del ramo en materia de hacienda, salvo **cuando se trate de un gobierno de coalición**, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de hacienda;

IV. a IX. (...)

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado

I. (...)

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los secretarios de Estado, en caso de que éste **conforme** un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de defensa nacional y marina; del secretario responsable del control interno del Ejecutivo federal; del secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejér-

cito, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XIV. (...)

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:

I. (...)

II. ...

...

En los supuestos de la ratificación de los secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se **conforme** un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el presidente de la República;

III. a XVI. (...)

XVII. Conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, en **caso de que el partido que lo haya postulado no cuente con una mayoría absoluta en las Cámaras del Congreso.**

...

XVIII. a XX. ...

Segundo. Se reforma el artículo décimo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

Transitorio Décimo Segundo. Las reformas del párrafo tercero del artículo 69 entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2018.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2017.—
Diputados y diputada: **Omar Ortega Álvarez**, Cecilia Guadalupe Soto González, David Jiménez Rumbo, Tomás Octaviano Félix, Waldo Fernández González (rúbricas).»

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado Omar Ortega. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

El diputado David Jiménez Rumbo (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Sí, ¿con qué objeto, diputado?

El diputado David Jiménez Rumbo (desde la curul): Para adherirme a la propuesta del diputado Ortega.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Está a su disposición, diputados, en la Secretaría para sus adhesiones.

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO “DÍA NACIONAL DEL NOPAL”

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Tiene el uso de la palabra por cinco minutos el diputado Miguel Alva y Alva, del Grupo Parlamentario del Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 18 de septiembre de cada año como Día Nacional del Nopal.

El diputado Miguel Alva y Alva: Muchas gracias. Buenas tardes, compañeros diputados y compañeras diputadas. Someto a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que declare el 18 de septiembre de cada año como Día Nacional del Nopal.

El nopal y su fruto, la tuna, tiene evidencias como uso humano desde hace aproximadamente 7 mil 500 años en la zona de Tehuacán, Puebla. En la misma zona en donde se encontraron las primeras evidencias del maíz, ahí también se inició el consumo del nopal.

Cuando hablamos del nopal pensamos en una identidad nacional en que está impregnada su imagen en nuestra bandera, en que los revolucionarios en nuestro movimiento so-

cial a inicios del año pasado se mantuvieron consumiendo el nopal, de todo eso. Pero no solo eso es el nopal. El nopal, como producto nacional, se encuentra en un grave problema, no se le ha reconocido, no se le ha dado la atención necesaria, porque el nopal podría ser un detonante para el campo mexicano, especialmente para las zonas áridas y semiáridas de nuestro país.

El establecimiento del Día del Nopal creará un antecedente para fomentar y potencializar el desarrollo del mismo para que así se establezcan políticas públicas para cultivo de nopal como. Fomentar el cultivo para ser competitivo. Apoyar la tecnificación del cultivo del nopal. Promover la formación de asociaciones de productores. Subsidiar los fertilizantes y abonos, asistencia técnica especializada. Implementar cursos de capacitación a productores, que exista investigación y desarrollo por parte de las universidades públicas. Apoyo para la mejora de infraestructura de riego.

Se debe apoyar para desarrollar una intensa campaña de promoción y publicidad para sensibilizar a la población de los beneficios del nopal en el mercado nacional e internacional, porque puede ser y debe ser una importante fuente de ingresos para las comunidades rurales y así se fomenta al mismo tiempo el arraigo de los campesinos en sus comunidades.

El nopal ya industrializado tiene un gran abanico de aplicaciones. Por ejemplo, ya se fabrican shampoo, cremas, jabones, plásticos; para la construcción, pinturas y barnices; para la alimentación con la harina de nopal se fabrican hot cakes, pan, galletas, fideos, jugos, refresco, cerveza. También del hecho del proceso de transformación se pueden producir fertilizantes. De la tuna, se fabrica miel de tuna, queso de tuna, mermeladas, dulces, jaleas. De la grana cochinilla, se produce el carmín por una amplia demanda en el mundo. Para la cosmetología, la farmacéutica y alimentaria y textil.

También una de las más importantes aplicaciones y en la que México es pionero, pero que de igual manera está estancada, es la producción de energía, biocombustible y eléctrica. A partir de este cultivo tenemos el ejemplo de una planta piloto en Zitácuaro, Michoacán, en donde se está a punto de iniciar la producción industrial de gas y en donde también ya se aplicó este combustible.

Acá en Cámara, en un foro pasado, pudimos conocer el primer vehículo en el mundo movido por combustible de no-

pal. Todo este tipo de aplicaciones se podrán atender si pensamos en el nopal.

También esto lo aprovecho para exhortar al gobierno federal, a la Secretaría de Agricultura, porque hay un riesgo. China está gestionando el registro del nopal como propio. Eso sería triste, que tuviéramos que pedir permiso a China para producir algo a partir del nopal, cuando ese país legal e ilegalmente se ha llevado especies de nopal y se han explotado.

En China el 97 por ciento del nopal que produce se industrializa, solo el 3 por ciento es de consumo directo. Contrario de lo de acá, el 97 por ciento se consume directamente y solo se industrializa el 3 por ciento. Aparte, el investigador, el científico que está desarrollando la industrialización del nopal en China, es mexicano que no pudo desarrollarlo acá en México.

Es el exhorto. En esto debemos pensar cuando se habla de nopal, y no solamente en una rica sopa de nopal o una jugosa y dulce tuna. Eso es todo, muchas gracias.

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el 18 de septiembre Día Nacional del Nopal, a cargo del diputado Miguel Alva y Alva, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Miguel Alva y Alva, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 18 de septiembre de cada año, como “Día Nacional del Nopal”, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México es un país afortunado, lleno de recursos naturales, con una privilegiada localización geográfica; con una biodiversidad envidiable, sin embargo, no ha aprovechado de forma integral sus ecosistemas; sus cultivos, entre ellos, uno de los más emblemáticos para el país, el nopal. Cultivo presente en la bandera nacional, identidad del pueblo mexicano, orgullo nacional.

El nopal (*Opuntia spp.*), es una cactácea que se encuentra presente en zonas áridas y semiáridas, con gran diversidad

de especies y amplia distribución geográfica en México. Según cifras del Instituto Nacional de Ecología (INE), existen 125 géneros y 2 mil especies, sin embargo el ser humano utiliza aproximadamente 12 especies. Por su composición, el cultivo resiste altas temperaturas y prolongados tiempos de sequía. Una especie de bajos requerimientos hídricos y alta capacidad de captura de CO₂ (dióxido de carbono).

El nopal es considerado un cultivo con resurgimiento por los recientes e innovadores descubrimientos; primero, sus propiedades nutricionales han transformado y desarrollado nuevas tecnologías e investigaciones con fines medicinales; segundo el excelente rendimiento de la transformación de biomasa para la producción de bioenergía, para contribuir a la diversificación de mercados con energías limpias. Asimismo reducir la contaminación del país, contribuyendo a los acciones para frenar el calentamiento global.

Hoy en día se produce en promedio 800 mil toneladas de nopal-verdura en más de 200 mil hectáreas, México es el país que presenta mayor desarrollo de la pequeña y mediana empresa de productos derivados del nopal, Es el primer productor y exportador de nopal en el mundo, sin embargo no existe una competitividad real, por la carencia de industrialización del producto. La demanda mundial recae sobre la deshidratación del producto.

Por otra parte la tuna se destaca por sus bajos rendimientos; 6.22 t/ha. Italia produce 14.9 t/ha, debido a su alto nivel de tecnología en riego. En México se localiza 80 por ciento de las hectáreas destinadas al fruto, Italia, Sudáfrica y Chile poseen aproximadamente 5 por ciento, 3 por ciento y 1 por ciento respectivamente. En cuestiones de comercio exterior, Italia es el principal exportador de tuna, con 15 mil toneladas, por su parte México exporta solamente 2 mil toneladas.

La construcción de infraestructura, apoyos encaminados a la tecnificación e industrialización, además del acondicionamiento de mercados para el apoyo a la venta al exterior; potencializaría el uso agroindustrial del cultivo, beneficiado principalmente a las zonas de alta y muy alta marginación.

Principales utilizaciones agroindustriales del nopal

Sector agrícola

El sector agrícola se encuentra en un escenario bastante desalentador, las zonas de pequeños productores han sufrido enorme descuido por parte del gobierno, a pesar de la

importancia que representa dicho sector para la seguridad alimentaria. La utilización agroindustrial del nopal, es una acción viable para el rescate de espacios vulnerables, más de 50 por ciento del territorio es árido o semiárido, condiciones perfectas para potencializar el crecimiento del cultivo para diversos industrias.

En México se utilizan principalmente tres sistemas de producción:

Nopaleras silvestres

Aproximadamente ocupan 3 millones de hectáreas, divididas principalmente en 5 especies, se ubica en los estados de: Sonora, Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Durango, Zacatecas, San Luis Potosí, Jalisco, Guanajuato, Querétaro e Hidalgo. La producción se utiliza para fuente de forraje para ganado, tuna y nopalitos.

Cabe destacar que no existen datos concretos sobre la utilización y consumo del cultivo.

Huertos familiares

Ubicados en el medio rural, principalmente en Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y Aguascalientes. Se desconoce el área destinada y la producción del cultivo, debido a que se utiliza para autoconsumo y venta en mercados locales o regionales.

Plantaciones comerciales

Ocupan alrededor de 210 mil hectáreas; 60 mil de tuna; 13 mil nopalitos; 150 mil forraje y 100 para grana cochinilla.

Los estados con mayor producción son Morelos, Ciudad de México y México. Cabe mencionar que Milpa Alta es el municipio más destacado en producción e investigación del cultivo.

Dentro de las plantaciones comerciales existen 2 sistemas; el tradicional y el de micro túneles o intensivo. El sistema tradicional tiene una aportación de 15 a 20 mil plantas por cultivo, la primera cosecha se registra después de 2 – 3 meses y el rendimiento es de 40 a 80 toneladas por hectárea. El sistema intensivo aporta de 120 a 160 mil plantas por hectárea registrándose de 179 a 263 ton/ha con el uso de variedades.

El nopal tiene amplias posibilidades de comercialización como alimento humano, forraje para animales, productos para la salud, energía en aplicaciones agroindustriales, México necesita explorar toda posibilidad de aprovechamiento integral del nopal, al ser el país de origen, esencialmente el área de oportunidad que implica el cultivo; como recurso natural, fuentes de ingresos, empleo, energía y nutrientes. Internacionalmente el nopal es utilizado para forraje animal y en consumo humano es la fruta (tuna). Los avances tecnológicos y nutracéuticos han sido pocos debido a la ignorancia y nulo interés sobre el cactáceo.

Agroindustria de alimento nutracéutico y farmacéutico

En la época prehispánica, las culturas que coexistían, utilizaban el cultivo con fines alimentarios y medicinales. Su uso ha sido continuo, en la época colonial y contemporánea sin embargo carece de investigación sobre su uso integral, desaprovechando sus bondades nutracéuticas.

La diabetes representa en México, un grave problema de salud, por esa razón es necesario propiciar el desarrollo de tratamientos alternativos y naturales que coadyuven a la disminución de glucosa en la sangre. El nopal, en los últimos años se ha investigado su efecto hipoglucemiante, su alto contenido de fibra soluble y pectinas que generan un entorno favorable para la absorción de glucosa a nivel intestinal.

En otro tema intrínsecamente relacionado, es el combate a la obesidad. La reciente comercialización de fibra deshidratada como auxiliar digestivo ha contribuido como tratamiento alterno y complementario contra la obesidad, además de reducir problemas gastrointestinales; bajando los niveles de colesterol y triglicéridos en la sangre, es decir el nivel de absorción de grasas en el intestino es menor.

En Japón, uno de los principales ingredientes que favorecen la salud, es la fibra dietética, en estudios ha demostrado su eficacia para combatir enfermedades cardiovasculares, hipertensión y reducir el riesgo de cáncer de colon. Un estudio reciente en ratones con tumores cancerígenos, demostró los efectos positivos del cultivo, al detener el crecimiento y propagación de mismo, sin embargo no tuvo efectos curativos.

México era de los pocos países consumidores de nopalitos y derivados, el consumo mundial era dedicado al fruto, sin embargo por los recientes estudios, países como Estados Unidos, Canadá, Japón, Italia y Turquía han empezado a consumirlo debido a todas las propiedades nutracéuticas

del cultivo. Al ser fresco, su vida de anaquel es muy limitada, por lo que es de suma importancia la industrialización del nopal, para lograr su competitividad en el mercado internacional, principalmente la fibra deshidratada, tendencia mundial.

Por otro lado, el fruto, la tuna, es utilizada como antioxidante. Estudios recientes reportan contenido de fenólicos, vitamina C y E, plifenoles y calcio, la tuna roja adicionalmente se ha demostrado la presencia de taurina. Es utilizada en tratamientos complementarios para la gastritis, arterosclerosis y diabetes. El xoconostle, fruto con alto contenido de proteínas, azúcares solubles y fibra. Es utilizado de manera alternativa para combatir la diabetes y el sobrepeso, principalmente por la disminución del colesterol. Adicionalmente es utilizado en elaboración de cremas humectantes, por el alto contenido de pectinas.

Ambos frutos, son considerados exóticos en el extranjero, por ello su demanda crece exponencialmente, aunado a su alto valor nutrimental y el combate contra enfermedades crónicas, como la diabetes. Italia es el principal exportador de tuna, a pesar de que México es líder en producción a nivel mundial, debido a la falta de tecnología y apoyo gubernamental para la competitividad del mismo.

Actualmente por las bondades nutricionales del cultivo del nopal y sus derivados, la industria se ha dedicado al procesamiento de alimentos y bebidas a base de nopal. Entre los que destacan; harina de nopal: para la elaboración de galletas, hot cakes, fideos, frituras entre otras; los jugos por su alto contenido en fibras dietéticas y bajo contenido calórico.

Países asiáticos, principalmente China y Japón, se han destacado por las investigaciones del cultivo, esencialmente la fibra dietética. La industrialización del producto se ha especializado en harina de nopal, la deshidratación de la planta para facilitar la comercialización y el consumo humano. Hoy en día México produce aproximadamente 97% de nopal fresco, contrario a China, el 97% es industrializado.

Sector energético

La demanda de energía va en incremento, principalmente por las economías emergentes, cuyo desarrollo socioeconómico depende de ello. Adicionalmente el aumento de la población mundial que alcanzará los 9.100 millones en el año 2050. Sin embargo la tendencia se ha transformado en desarrollo sustentable. El mercado energético sostenible

está ocupando un lugar importante dentro de la producción de energía, un cambio en el sistema, en el paradigma del consumo de la misma.

El desarrollo de nuevas tecnologías para la producción de biocombustibles es una de las prioridades del siglo XXI, ante la escasez y alza de los precios de los combustibles fósiles y como respuesta a la problemática generada por el cambio climático.

China y Estados Unidos, lideran la producción de energías renovables, diversos países europeos han adoptado la nueva alternativa como un estilo de crecimiento sustentable dentro de sus agendas. Por otra parte, Brasil lidera en América Latina, en 2012, la ex presidenta Dilma Rousseff en su discurso de apertura de la cumbre Río + 20, menciona que su país utiliza aproximadamente 45 por ciento de la energía de fuentes renovables; las hidroeléctricas, el etanol para los automóviles y el uso del carbón vegetal en la siderurgia.

México ha ido construyendo un lugar secundario en el continente americano con la generación de energía hidroeléctrica, geotérmica, eólica y solar fotovoltaica, sin embargo ha desperdiciado su gran potencial de producir bioenergéticos; convertirse en líder regional con la producción de energía a través de productos orgánicos. México es pionero en generar bioenergía a partir del nopal, primer país con una planta de biogás.

Actualmente la nación atraviesa por una crisis energética y ambiental, el uso estimado de energía fósil es de 10 a 15 años, dependiendo los nuevos descubrimientos y el avance de la reforma energética en cuestión de exploración y explotación del petróleo.

En el marco de la Ley General de Cambio Climático y la Conferencia sobre el Cambio Climático en París (COP 21); México se comprometió a bajar 25 por ciento los niveles de las emisiones directas de bióxido de carbono, metano, óxido nítrico y gases fluorocarbonados, adicionalmente generar energía sostenible (43 de cada 100 fuentes).

Los resultados han sido lentos y poco significantes, motivo por el cual, debe apostar por la generación de energía mediante recursos naturales; renovables, infinitos y limpios. Potencializar el uso del nopal con fines energéticos, es una opción viable; debido a los bajos costos de producción y mantenimiento (poco uso de agua), adicionalmente el fac-

tor de sustentabilidad; la recuperación de suelos erosionados y absorción del dióxido de carbono.

Un caso ejemplar lo constituye la planta de biogás de nopal en Zitácuaro, Michoacán, cuyo proyecto fue iniciado en 2007. Rogelio Sosa, dueño de la procesadora de tortilla, nopal y sus derivados, y M.C Miguel Aké Madera, realizaron un proyecto piloto, una planta que alimenta con gas y electricidad necesaria para el funcionamiento a través del nopal.

Al ser su producción de bajo costo y satisfacer la demanda, adquiere un beneficio en materia ambiental, económica y social. En 2009, con tan sólo 2 hectáreas de nopal y la construcción de un biodigestor se inició el proyecto, hoy en día se alimenta a toda la empresa en cuestión energética. De manera paralela se trabajó en el proyecto de adaptar el biocombustibles a los automóviles utilizados por la empresa.

Adicionalmente, el residuo líquido, rico en nitrógeno, es usado para elevar la productividad, hasta 800 t/ha anuales, motivo por el cual se inició la construcción de una planta de biofertilizantes.

La planta tiene la capacidad de producir entre 600 a 800 metros cúbicos de gas diario, actualmente mantiene una producción mínima de 10 por ciento, para abastecer a la empresa. La prospectiva es alimentar energéticamente al estado de Michoacán, en el presente produce el biogás necesario para abastecer la mitad del transporte o electricidad de la ciudad de Morelia, sin contaminar. Por otro parte la generación de empleos, es primordial en el proyecto por cada hectárea se emplea a 4 personas.

Un punto esencial de la producción de nopal, es el ámbito ambiental. El cultivo absorbe una cantidad elevada de dióxido de carbono por las noches, para su metabolismo; permitiendo la facilidad de producción en ambientes áridos y con escasas de agua, incluso de mitigar el efecto invernadero.

Dicha tecnología no ha sido explorada en su totalidad por ningún país, se encuentra en fase de experimentación. Chile y China son los más destacados en investigación y programas piloto. México es el primer país en la construcción de una planta piloto que ha aprovechado las bondades del cactáceo, para la producción y abastecimiento de bioenergía a la empresa.

México es pionero en el cambio de paradigma sobre la utilización de productos orgánicos cactáceos para generar electricidad y combustible. La construcción de un nuevo sistema energético, de bajo costo y altamente sustentable, que no solo beneficiaría a las zonas marginadas, a toda la nación.

Actualmente nos enfrentamos al reto de abastecer a toda la población con energía. La nación puede construir el nuevo modelo energético sustentable, beneficiando tres aspectos esenciales; ambientales, económicos y sociales. Además de retomar en su agenda, un sector tan vulnerable: la agricultura.

La bioenergía ofrece áreas de oportunidad para reconstruir el sistema agrícola y la economía rural. Fundamentalmente la seguridad energética, facilitar el acceso a servicios de suministro energético a millones de personas que se encuentran en situaciones vulnerables, la creación de sistemas comunitarios, de plantas que abastecen comunidades alejadas, permite la diversificación del mercado; la independencia energética. Además de la creación de empleos y la inclusión de los pequeños productores al mercado global.

Por los motivos antes expuestos es crucial impulsar acciones concretas para fortalecer cultivos originarios, el establecimiento del día nacional del nopal, crear un antecedente, un parteaguas para fomentar y potencializar el desarrollo. El nopal se puede convertir en un motor de crecimiento regional en zonas vulnerables en México. Por lo que es tarea del poder legislativo proteger los derechos de los productores y la tierra.

Por lo fundado y expuesto, sometemos a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se declara el 18 de septiembre como “Día Nacional del Nopal”

Artículo Único. El honorable Congreso de la Unión declara el 18 de septiembre de cada año, como “Día Nacional del Nopal.”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 10 de octubre de 2017.— Diputados y diputadas: **Miguel Alva y Alva**, Ana Guadalupe Perea Santos, Blandina Ramos Ramírez, Ernestina Godoy Ramos, Gonzalo Guízar Valladares, Irma Rebeca López López, Jorge Tello López, José Alfredo Ferreiro Velasco, Justo Federico Escobedo Miramontes, Lilia Arminda García Escobar, María Chávez García, María Mercedes Aguilar López, Miguel Ángel Huepa Pérez, Norma Edith Martínez Guzmán, Patricia Elena Aceves Pastrana, Refugio Trinidad Garzón Canchola (rúbricas).»

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado Miguel Alva y Alva. Túrnese a la Comisión de Gobernación para dictamen.

Sonido a la curul del diputado Guízar Valladares. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Gonzalo Guízar Valladares (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Solo si nos obsequia el diputado ponente suscribir la iniciativa tan trascendente, sobre todo además de lo que expresó, en el tema climático.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: ¿Diputado Alva y Alva?

El diputado Miguel Alva y Alva (desde la curul). Con gusto, presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Adelante, tiene su anuencia, y los que se quieran agregar está a su disposición en la Secretaría.

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Tiene el uso de la palabra por cinco minutos el diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 15, 27, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático, suscrita por él y por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante, diputado.

El diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado: Gracias, presidente, con su venia. La acción global al cambio climático es ineludible e impostergable. De acuerdo con la comunidad científica internacional, es necesario que todos

los países reduzcan de manera conjunta y decidida, las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para evitar que los efectos se agraven.

Los efectos del cambio climático en México no solamente afectan a las poblaciones de los estados más vulnerables, sino a la economía global de nuestro país.

El Banco Mundial dice que México es uno de los países más vulnerables por el fenómeno climático, 15 por ciento de su territorio, 68 por ciento de su población y 71 por ciento de su economía están expuestos a las consecuencias adversas relacionadas con el clima.

Este fenómeno nos impone la necesidad de planear a largo plazo y actuar de inmediato para adaptarnos a los impactos parcialmente adversos, así como a reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, tomando acciones inmediatas y certeras, ya que el costo de postergarlo sería mucho mayor que hacer algo ahora.

Para el país el costo de no hacer nada en contra del cambio climático equivale a tres veces lo que costaría mitigarlo. Dice el informe la economía del cambio climático elaborado por Luis Galindo, economista de la Universidad Nacional Autónoma de México.

México tiene que gastar de 0.7 a 2.21 por ciento de su producto interno bruto anual, es decir, hasta 224 mil millones de pesos al año en reducir 50 por ciento de sus emisiones para no perder el 6.2 del producto interno bruto por los impactos medioambientales, lo que representa un costo de 630 mil millones de pesos al año.

A pesar de que México cuenta con una Estrategia Nacional de Cambio Climático, instrumento de planeación que define la visión de largo plazo y que además rige y orienta la política nacional con una ruta a seguir que establece prioridades nacionales de atención y define criterios para identificar las prioridades regionales, las acciones de este plan no son obligatorias, lo que permite a los gobiernos estatales y municipales, hacer caso omiso de la estrategia, de su contenido y de los muchos beneficios que tiene para nuestro país.

Es por lo anterior que propongo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones a los artículos 15, 27, 33 y 34, de la Ley General del Cambio Climático, con la finalidad de crear, promover y preservar azoteas verdes como acción de mitiga-

ción contra el cambio climático, sustentabilidad alimentaria y recuperación de recursos hídricos en ciudades, destinando en cada entidad federativa un área correspondiente para la aplicación de esta política de manera obligatoria. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 15, 27, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático, suscrita por el diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado y diputados federales del Partido Verde Ecologista de México, en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 15, 27, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático, al tenor del siguiente:

Exposición de Motivos

Los efectos del cambio climático en México no sólo afectan a las poblaciones de los estados más vulnerables, sino a la economía global del país.

El Banco Mundial dice que México es uno de los países más vulnerables por el fenómeno climático: 15 por ciento de su territorio, 68 por ciento de su población y 71 por ciento de su economía están expuestos a las consecuencias adversas relacionadas con las variaciones del clima.

Entre los estados más vulnerables están Baja California y su zona costera, Nuevo León, Veracruz, Jalisco y la Ciudad de México, ello según los gobiernos de los estados, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Para el país el costo de no hacer nada en contra del cambio climático equivale a tres veces lo que costaría mitigarlo, dice el informe “La economía del cambio climático”, elaborado por Luis Galindo, economista de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

México tiene que gastar entre 0.7 y 2.21 por ciento de su Producto Interno Bruto anual (es decir, hasta 224,000 mi-

lones de pesos al año) en reducir 50 por ciento sus emisiones para no perder 6.2 por ciento del PIB por los impactos medioambientales, lo cual representa un costo de 630,000 millones de pesos por año.

La acción global frente al cambio climático es ineludible e impostergable. De acuerdo con la comunidad científica internacional, es necesario que todos los países reduzcan, de manera conjunta y decidida las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para evitar que los efectos se agraven. Para México este desafío conlleva problemas sociales, económicos y ambientales que ya afectan a su población, infraestructura, sistemas productivos y ecosistemas.

Este fenómeno nos impone la necesidad de planear a largo plazo y actuar de inmediato para adaptarnos ante los impactos potencialmente adversos, así como reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, tomando acciones inmediatas y certeras, ya que el costo de postergarlo sería mucho mayor que hacer algo ahora.

México cuenta con una Estrategia Nacional de Cambio Climático, instrumento de planeación que define la visión de largo plazo y que además rige y orienta la política nacional con una ruta a seguir que establece prioridades nacionales de atención y define criterios para identificar las prioridades regionales.

Sin embargo, las acciones de este plan no son obligatorias, lo que permite a los gobiernos estatales y municipales hacer caso omiso de la estrategia, de su contenido y de los muchos beneficios que tiene para nuestro país.

La población desconoce la estrategia, sus beneficios y líneas de acción, destacando que la mitigación es lo más importante para un desarrollo sustentable urbano, la manera más rápida y efectiva de hacerlo es a través de la estrategia de azoteas verdes que se sugiere en la estrategia.

Algunos de los beneficios de esta estrategia son:

- El espacio verde recuperado ayuda a purificar el aire y reducir los gases contaminantes en el entorno.
- Reduce el nivel de ruido.
- Regula el clima local, pues ayuda a regular la temperatura interior de las casas, manteniéndolas frescas en verano y bloqueando el frío en invierno.

- Al tener una mayor superficie con follaje, se contribuye a la retención de polvo contaminante en el aire.
- Es un espacio para cultivar alimentos.
- Aprovecha el agua de lluvia y la luz solar.
- Reduce las aguas de lluvias, anegaciones y contaminación del agua.
- Reducen los niveles de gases con efecto invernadero
- Evitar los impactos provenientes por el calor o el frío excesivos
- Se convierte en un refugio para la vida humana, flora y fauna.
- Las plantas también son aislantes acústicos bajan el gasto en impermeabilización además de que añaden atractivo visual.
- Permite el cultivo de hortalizas y flores, convirtiéndose en un espacio productivo.
- Se convierte en un ecosistema para aves e insectos polinizadores.
- Ofrece una actividad para relajarnos y salir de la tensión al cuidar las plantas y tener contacto con lo verde.
- Es una oportunidad de reconectarnos con la naturaleza y el trabajo con la tierra.
- Creación de ecosistemas de especial interés.
- Se reduce el consumo y costos de energía eléctrica por refrigeración (reducción del uso de aire acondicionado).
- Los techos verdes tienen una vida más larga que los tradicionales.
- Los beneficios económicos de una azotea verde se muestran en el incremento de entre un 15 y un 20 por ciento en el valor del inmueble. Garantiza una vida más larga a la estructura del edificio; reduce los costos de energía; capta agua pluvial que puede ser reutilizada para riego; garantiza la impermeabilización hasta por 30 años y aumenta la tasa de retención de los inquilinos gracias al aumento en confort.

- Producen oxígeno.
- Filtran contaminantes y CO2 del aire.
- Capturan partículas suspendidas, una de las principales causas de enfermedades respiratorias en las grandes ciudades.
- Mejoran la climatización del edificio en el interior y exterior. Además Contrarresta el efecto “Isla calor” que ha provocado el aumento de temperatura en las grandes ciudades.
- Aprovechan el agua de lluvia y la luz solar, contribuyendo a restaurar el ciclo natural del agua.
- Reducen el riesgo de inundaciones, a la vez que filtran contaminantes y metales pesados del agua de lluvia.
- Actúan como barrera acústica, el suelo bloquea los sonidos de baja frecuencia y las plantas los de alta frecuencia.
- Protegen la biodiversidad de las zonas urbanas

Fundamento legal

Agenda 2030 de la ONU

El aplicar de manera obligatoria esta medida garantiza también que México cumpla con los objetivos 3, 11, 13 y 15 de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible:

Objetivo 3. Bienestar y salud

Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

Para lograr el desarrollo sostenible es fundamental garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos a cualquier edad. Se han obtenido grandes progresos en relación con el aumento de la esperanza de vida y la reducción de algunas de las causas de muerte más comunes relacionadas con la mortalidad infantil y materna. Se han logrado grandes avances en cuanto al aumento del acceso al agua limpia y el saneamiento, la reducción de la malaria, la tuberculosis, la poliomielitis y la propagación del VIH/sida. Sin embargo, se necesitan muchas más iniciativas para erradicar por completo una amplia gama de enfer-

medades y hacer frente a numerosas y variadas cuestiones persistentes y emergentes relativas a la salud.

Objetivo 11. Ciudades y comunidades sostenibles

Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Las ciudades son hervideros de ideas, comercio, cultura, ciencia, productividad, desarrollo social y mucho más. En el mejor de los casos, las ciudades han permitido a las personas progresar social y económicamente. Ahora bien, son muchos los problemas que existen para mantener ciudades de manera que se sigan creando empleos y prosperidad sin ejercer presión sobre la tierra y los recursos. Los problemas comunes de las ciudades son la congestión, la falta de fondos para prestar servicios básicos, la escasez de vivienda adecuada y el deterioro de la infraestructura. Los problemas que enfrentan las ciudades se pueden vencer de manera que les permita seguir prosperando y creciendo, y al mismo tiempo aprovechar mejor los recursos y reducir la contaminación y la pobreza. El futuro que queremos incluye a ciudades de oportunidades, con acceso a servicios básicos, energía, vivienda, transporte y más facilidades para todos.

Objetivo 13. Acción por el clima

Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

El cambio climático afecta a todos los países en todos los continentes. Tiene un impacto negativo en la economía nacional y en la vida de las personas, de las comunidades y de los países. En un futuro las consecuencias serán todavía peores. Las personas viven en su propia piel las consecuencias del cambio climático, que incluyen cambios en los patrones climáticos, el aumento del nivel del mar y los fenómenos meteorológicos más extremos. Las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por las actividades humanas hacen que esta amenaza aumente. De hecho, las emisiones nunca habían sido tan altas. Si no actuamos, la temperatura media de la superficie del mundo podría aumentar unos 3 grados centígrados este siglo y en algunas zonas del planeta podría ser todavía peor. Las personas más pobres y vulnerables serán los más perjudicados. Tenemos a nuestro alcance soluciones viables para que los países puedan tener una actividad económica más sostenible y más respetuosa con el medio

ambiente. El cambio de actitudes se acelera a medida que más personas están recurriendo a la energía renovable y a otras soluciones para reducir las emisiones. Pero el cambio climático es un reto global que no respeta las fronteras nacionales. Las emisiones en un punto del planeta afectan a otros lugares lejanos. Es un problema que requiere que la comunidad internacional trabaje de forma coordinada y precisa de la cooperación internacional para que los países en desarrollo avancen hacia una economía baja en carbono. Los países están trabajando para adoptar un acuerdo global en París este mes de diciembre con el objetivo de luchar contra el cambio climático.

Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres

Promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de la diversidad biológica.

El 30 por ciento de la superficie terrestre está cubierta por bosques y estos, además de proporcionar seguridad alimentaria y refugio, son fundamentales para combatir el cambio climático, pues protegen la diversidad biológica y las viviendas de la población indígena. Cada año desaparecen 13 millones de hectáreas de bosque y la degradación persistente de las zonas áridas ha provocado la desertificación de 3.600 millones de hectáreas. La deforestación y la desertificación —provocadas por las actividades humanas y el cambio climático— suponen grandes retos para el desarrollo sostenible y han afectado a las vidas y los medios de vida de millones de personas en la lucha contra la pobreza. Se están poniendo en marcha medidas destinadas a la gestión forestal y la lucha contra la desertificación.

Ley General de Cambio Climático

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1o. La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desa-

rrrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 2o. Esta ley tiene por objeto:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;

IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;

V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;

VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y

VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10-20-40

7. Desarrollo bajo en emisiones

7.1 Política de mitigación del cambio climático Para lograr un desarrollo económico sustentable y sostenido que se caracterice por una baja emisión de carbono, la Ley General de Cambio Climático indica que los esfuerzos de mitigación deben iniciar con acciones de ma-

yor potencial de reducción de emisiones al menor costo y que logren, al mismo tiempo, beneficios ambientales, sociales y económicos. Existen oportunidades de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que son costo efectivas y que tienen grandes cobeneficios ambientales, como es el caso de las mejoras en eficiencia energética. Igualmente, el control de los Contaminantes Climáticos de Vida Corta²⁷ presenta oportunidades económicas atractivas para reducir compuestos con características tóxicas, que influyen de manera significativa en el incremento global de la temperatura del planeta Tierra. Las acciones orientadas a la prevención y el control de las emisiones de CCVC contribuyen simultáneamente a la mitigación del cambio climático en el corto plazo y a la mejora inmediata de la calidad del aire, generando efectos positivos en la salud pública y la conservación de los ecosistemas que componen el territorio nacional.

M3. Transitar a modelos de ciudades sustentables con sistemas de movilidad, gestión integral de residuos y edificaciones de baja huella de carbono.

En el marco de este eje, una ciudad sustentable parte de un modelo de desarrollo urbano capaz de regular el territorio, orientando su uso hacia sistemas eficientes de movilidad, edificaciones de baja huella de carbono y una gestión integral del agua y de los residuos. El enfoque de aplicación de política es primordialmente de ámbito local.

Edificaciones

M3.2 Promover el fortalecimiento, adopción y aplicación de reglamentos, estándares y leyes para impulsar tecnologías de ahorro y aprovechamiento de agua, energía, gas, aislamiento térmico, utilización de energía renovable y prácticas de captura de carbono (por ejemplo, azoteas verdes, jardines verticales y huertos urbanos) en edificaciones nuevas y existentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 15, 27, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático

Único. Se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 15, 27, 33 y 34 de la ley general de cambio climático

Ley General de Cambio Climático

Artículo 15. El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático tiene por objeto:

I. a VII. (...)

VIII. Ejecutar las recomendaciones sobre las políticas y acciones de mitigación o adaptación al cambio climático, así como sobre las evaluaciones que en la materia realizan las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios para garantizar su aplicación.

Artículo 27. La política nacional de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:

I. a VI. (...)

VII. Crear, promover y preservar azoteas verdes como acción de mitigación contra el cambio climático, sustentabilidad alimentaria y recuperación de recursos hídricos en ciudades.

Artículo 33. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:

I. (...)

II. Reducir las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico; **generando en cada entidad federativa un área correspondiente para la aplicación de estas políticas de manera obligatoria;**

Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

I. a VI. (...)**VII. Reducción de emisiones en ciudades de efecto invernadero a través de las siguientes acciones sustentables obligatorias:**

- a) Desarrollar programas para la creación de azoteas verdes y techos fríos.**
- b) Desarrollar mecanismos y programas que permitan la implementación de las azoteas y techos fríos de manera paulatina en todo el país.**
- c) Incentivar, promover y desarrollar incentivos fiscales para promover el desarrollo de las azoteas verdes y techos fríos.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de octubre de 2017.— Diputados y diputadas: **Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**, Adolfo Mota Hernández, Alfredo Bejos Nicolás, Evelyng Soraya Flores Carranza, Jesús Sesma Suárez, Sharon María Teresa Cuenca Ayala, María Gloria Hernández Madrid, Pedro Luis Noble Monterrubio, Rosa Guadalupe Chávez Acosta, Timoteo Villa Ramírez (rúbricas).»

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias diputado Márquez Alvarado. Túrnese a la Comisión de Cambio Climático, para dictamen.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

La diputada Claudia Sofía Corichi García: Gracias, presidente. Compañeras, compañeros, el 14 de junio de 2016 se aprobó la Ley Nacional de Ejecución Penal, y esta re-

presenta, sin duda, una más avanzada y estructurada que su antecesora que tenía tantos años sin ser reformada.

Este instrumento constituye el piso mínimo de consenso internacional y el máximo para la organización de un sistema penitenciario que retome las necesidades específicas también, de las mujeres privadas de la libertad y las atiende con un enfoque de derechos.

Reconoce que las mujeres tienen necesidades, las mujeres en prisión, y problemáticas específicas. Por ello, los centros de reclusión deben contar con todas las medidas necesarias para atenderlas y para resolverlas.

Sin embargo, un tema que hoy en lo particular me ocupa y me preocupa, es el de la perspectiva de género y también la visión de sus hijos, ya que me parece que estamos dejando pasar una triste realidad de largo.

Según cifras de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, en los 37 centros penitenciarios, objeto de la encuesta, solamente el 5 por ciento son mujeres, cerca de 10 mil 600.

Las mujeres en prisión en general, y las mujeres encarceladas por delitos de drogas en lo particular, que han incrementado en los últimos años, suelen compartir las siguientes características, son pobres, procedentes de hogares y comunidades marginadas, con bajos niveles educativos, sin antecedentes penales también, la mayoría de ellas.

También la mayoría ha trabajado en diversas y numerosas actividades informales como la limpieza de casas, lavado y planchado de ropa, elaboración de alimentos, etcétera. El aumento de mujeres privadas de la libertad por delitos contra la salud nos indica que cada vez más mujeres se apoyan en esta dinámica para subsistir o para llevar un recurso a su hogar.

Las mujeres suelen ser reclutadas por la pareja o por el grupo familiar y ven en los delitos de drogas una manera de percibir que, por la cantidad y la rapidez de las mismas, les permiten cumplir su rol o les permiten seguir cumpliendo su rol de cuidadoras en un ambiente doméstico.

Por supuesto esto no significa que se les excuse, pero sí que se entienda la problemática. Las mujeres al entrar en prisión prácticamente son abandonadas. En primer lugar por su pareja, que no las vuelve a visitar y que solamente las

utilizó como un vehículo para las drogas, pero también incluso de sus familias.

Las mujeres tienen una dinámica diferente a los hombres en la cárcel: a los hombres, sus parejas, sus familias los siguen visitando, a las mujeres prácticamente no. Por tanto, las mujeres, sus hijos e hijas sufren de manera desproporcionada los impactos del encarcelamiento, del señalamiento público. Sin duda tiene que ver con la vulnerabilidad de la cual proceden y cómo se recrudece en el espacio penitenciario.

En estos 37 centros penitenciarios que se estudiaron viven cerca de 506 niños con sus madres, sus hijos tienen enormes carencias: entre otros, carecen de ropa, de materiales escolares. Para una niña o un niño la separación de su madre o padre por la reclusión de estos en la cárcel puede tener un impacto desolador, pero particularmente el de una madre, ya que la madre es la única persona adulta de la que dependen y en términos emocionales lo principal para ellos.

Cada vez hay más estudios que hablan de esta problemática, incluso a nivel internacional. Algunos se preguntan qué es mejor para los niños o las niñas. Creo que muchos de los que estamos aquí, como padres, como madres, podemos decir que lo más importante es proteger el entorno y los derechos humanos de los niños, pero que sin duda un niño cerca de su madre es fundamental.

Por eso es que hoy vengo a esta tribuna a presentar esta iniciativa, para que hagamos una corrección a la plana y establezcamos desde la Ley Nacional de Ejecución Penal que las madres que ya están embarazadas al momento de ingresar o que tienen a sus hijos e hijas dentro de la cárcel puedan permanecer con ellos hasta los seis años.

Y a lo que nos tenemos que enfocar es a mejorar las condiciones que se les dan a estos pequeños y a estas madres en reclusión. Eso es lo que tendríamos que mejorar y no intentar separar a pequeños de tres años, a veces de menos, de sus madres.

Como antecedente tomo la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del año pasado, donde concluye que las autoridades deben implementar una separación gradual, sensible y progresiva, así como garantizar que el menor mantenga un contacto cercano y frecuente con su madre, a partir de la evaluación de las necesidades y los intereses de los niños y niñas, esto cuando se

evitó que un niño que querían que saliera inmediatamente por la nueva ley, se evitó que fuera así y se permitió por la Suprema Corte de Justicia que se mantuviera con su madre.

Sé que hay otras propuestas y otras opiniones. Así es que es momento de entrar en el debate, de que digamos lo que pensamos en este tema y también darle a nuestros niños, sobre todo a estos que se encuentran en una condición de profunda y absoluta vulnerabilidad, una mejor atención.

Hago un llamado también para que desde los espacios penitenciarios se les dé una atención prioritaria, de calidad y con perspectiva de derechos humanos, pero para que re-pensemos esto: separar a un niño de su madre en un periodo de tiempo tan pequeño, es decir cuando tienen menos de seis años, puede ser todavía peor y más porque estas mujeres que están ahí son abandonadas por sus familias y sus parejas. Muchos de estos niños terminarán en la calle, terminarán prostituyéndose, terminarán abusados.

Tenemos que pensar qué es lo mejor y empezar pronto el debate. Es cuanto, presidente, he aquí la iniciativa.

«Iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a cargo de la diputada Claudia Sofía Corichi García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita Claudia Sofía Corichi García, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en esta LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 176, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal:

Antecedentes

I. La Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016 (Enpol) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), recientemente dada a conocer¹, tuvo como propósito, entre otros, generar información sobre la experiencia del internamiento de la población privada legalmente de la libertad como consecuencia de la comisión o supuesta comisión de un delito.

Según cifras de la Enpol, en los 37 centros penitenciarios objeto de la Encuesta (de un total de 272 a nivel nacional) viven 506 niños con sus madres. De acuerdo a la opinión de las madres, sus hijos tienen importantes carencias de bienes y servicios: el 97.5% de las madres dijo que el centro penitenciario no le proporciona calzado a sus hijos, el 95.0% señaló que sus hijos carecen de ropa, y el 91.9% de ellas dijo que sus hijos carecen de materiales escolares

II. El uso de la cárcel como respuesta frente a las drogas ha afectado desproporcionadamente a las mujeres.

III. En México, el número de mujeres privadas de la libertad por delitos contra la salud va en aumento. Esto indica dos cosas: que cada vez más mujeres se apoyan en las dinámicas del narcotráfico como opción laboral para subsistir, pero también que la política actual de drogas está centrándose en la caza de estos delitos para detener a las personas más vulnerables de la cadena.

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), las mujeres que ingresaron en 2014 por delitos de narcomenudeo fueron 940; en 2015, fueron 1,617 mujeres; y en 2016 se registraron los ingresos de 1,911 mujeres.

IV. Además de la falta de perspectiva de género, existen pocos datos sobre las características de la población penitenciaria de mujeres.

V. El impacto del actual marco de las políticas de drogas en la región se refleja claramente en estos datos, específicamente el uso de la *prisión preventiva* y de *penas desproporcionales* que no toman en cuenta las *condiciones de involucramiento* y los *modos de participación* de las mujeres en estos delitos, convirtiéndose de esta manera, en una reacción penal no sólo *desprovista de perspectiva de género*, sino desmedida y con *efectos trascendentes* sobre todo su entorno familiar y comunitario.

Las mujeres sufren de manera desproporcionada los impactos del encarcelamiento por las situaciones de vulnerabilidad de las cuales proceden y porque dichas condiciones se recrudecen en el espacio penitenciario. Diversos estudios confirman que las mujeres sufren las consecuencias de la persistencia de relaciones de género asimétricas que operan en detrimento de sus vidas y las de sus familias, y que estas condiciones se agravan porque viven en la región con los más altos índices de desigualdad en el mundo.

Ante esta realidad, el tráfico de drogas les ofrece opciones de empleo ilegal que les permiten, además, seguir cumpliendo con funciones sociales tradicionalmente adscritas a las mujeres, especialmente aquellas relacionadas con los cuidados de niños, niñas, adultos mayores, personas con discapacidad o enfermas, entre otras personas dependientes. Las redes de tráfico de drogas reclutan a las mujeres más vulnerables para desempeñarse en los roles más bajos y peligrosos. Asimismo, su involucramiento está relacionado con la reproducción de relaciones y roles de género tradicionales: suelen ser reclutadas por la pareja o por el grupo familiar y ven en los delitos de drogas una manera de percibir ganancias que les permiten cumplir con su rol de cuidadoras en el ambiente doméstico.

VI. El Estado mexicano se ha comprometido a revertir lo anterior, al firmar y ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos; integrando un amplio marco de protección, dentro del cual destacan obligaciones específicas como las contenidas en la CEDAW: modificar o derogar las normas, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, en especial las disposiciones penales; e implementar las medidas necesarias para abandonar los prejuicios y prácticas consuetudinarias basadas en la idea de inferioridad o superioridad de los sexos. Asimismo, la Convención Belem Do Pará, establece que los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres con independencia del ámbito en que ocurra y de quién la perpetre.

VII. A nivel nacional, los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución, obligan a las autoridades de procuración e impartición de justicia a desarrollar y contar con lineamientos para analizar cómo el orden social de género reparte la valoración, el poder, los recursos y las oportunidades de forma diferenciada; considerando la situación de desventaja histórica de las mujeres en la determinación de su responsabilidad penal, incluida la atribución de autoría y participación en la comisión de delitos. Por último, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) elucida qué se entiende por perspectiva de género y cuáles son los tipos de violencia contra las mujeres, así como las herramientas para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla.

Consideraciones

Primera. Las mujeres privadas de su libertad por diferentes delitos ascienden en México a más de 12 mil personas, sien-

do los delitos relacionados con drogas el delito más común con un porcentaje del 12 por ciento en 2013; este porcentaje en América Latina alcanza al 70 por ciento de mujeres.

Segunda. Actualmente, en México no existen las condiciones para que las mujeres privadas de la libertad puedan ser alojadas en centros de reclusión cercanos a su domicilio y, al mismo tiempo, acondicionados de manera adecuada para ellas y las hijas e hijos que viven con ellas. El principal argumento para justificar y mantener esta situación es que las mujeres en prisión representan un porcentaje significativamente menor en comparación con los hombres privados de la libertad. De conformidad con el “Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional” de la Comisión Nacional de Seguridad” (CNS, julio 2016), las mujeres representan 5 por ciento del total de la población penitenciaria y la mayoría se encuentra detenida en calidad de procesada o sentenciada por delitos del fuero común.

Tercera. De acuerdo con el *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internadas en los centros de reclusión de la República Mexicana*² de 2015, los centros que albergan a mujeres se caracterizan por situaciones que vulneran los derechos humanos de las mujeres y de las hijas e hijos que viven con ellas, incluyendo maltrato, deficiencias en las condiciones materiales, condiciones de desigualdad de las áreas femeniles respecto de las instalaciones destinadas a los hombres, deficiencias en la alimentación, sobrepoblación y hacinamiento, autogobierno, cobros y privilegios, violencia sexual, inadecuada separación, irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias, diversidad de criterios sobre la permanencia de los menores de edad que viven con sus madres y falta de apoyo para que accedan a los servicios de guardería y educación básica, entre otros.

Cuarta. Resolución “Incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas relacionados con las drogas”³

En marzo de 2016 se realizó en Viena la 59 sesión de la Comisión de Estupefacientes (CND) del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Se analizaron borradores de resoluciones sobre distintos temas, promovidas por países específicos, una de ellas es la Resolución “Incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas relacionados con las drogas”.⁹ Ésta fue redactada y propuesta originalmente por México, y fue presentada en la CND con el apoyo de Costa Rica y Brasil. En la Resolución, las mujeres en

conflicto con las leyes de drogas son descritas como pobres, con poca educación, principales o únicas responsables de sus hijos e hijas u otras personas dependientes, que son utilizadas por el crimen organizado.

La Resolución aboga a favor de medidas alternativas en el caso de mujeres embarazadas y madres, acusadas de delitos menores y no violentos, así como la implementación de las distintas normas de las Naciones Unidas en materia de población en reclusión, especialmente las Reglas de Bangkok, enfocadas en mujeres y niñas privadas de la libertad:

[La comisión de Estupefacientes] *Alienta* a los Estados Miembros a que tomen en consideración las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres detenidas, procesadas o juzgadas, o a las que se hayan impuesto condenas por delitos relacionados con las drogas, cuando formulen medidas que tengan en cuenta el género como parte integrante de sus políticas de prevención del delito y justicia penal, incluidas medidas apropiadas para llevar ante la justicia a los autores de abusos contra las mujeres detenidas o encarceladas por delitos relacionados con las drogas, utilicen, según proceda, a las *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes* (Reglas de Bangkok), las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad* (Reglas de Tokio) y las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (Reglas Nelson Mandela);

5. *Insta* a los Estados Miembros a que ejecuten programas de base amplia para impedir la utilización de mujeres y niñas como correos en el tráfico de drogas, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que preste asistencia a los Estados para que formulen dichos programas a fin de luchar contra la utilización y participación de las mujeres en el comercio ilícito de drogas y adoptar medidas penales adecuadas contra los grupos delictivos organizados que utilicen a mujeres y niñas como correos;

6. *Pone de relieve* que, sin perjuicio del principio de igualdad de todos ante la ley, al dictar sentencia o decidir medidas previas al juicio respecto de una mujer embarazada o que sea la principal o única responsable de cuidar de un niño o niña, se debería dar preferencia a las medidas no privativas de la libertad, de ser posible y apropiado, y considerar la posibilidad de imponer penas que supongan privación de la libertad cuando se trate de delitos graves o violentos, y, en este sentido, invita a los Estados Miembros

a que se basen en la publicación de la Organización Mundial de la Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulada *Guidelines for Identification and Management of Substance Use and Substance Use Disorders in Pregnancy*, cuando proceda, y de conformidad con la legislación nacional.

México tiene un compromiso formal y moral para traducir en realidad los acuerdos plasmados en el texto de la Resolución y transversalizar la perspectiva de género en las políticas y programas relacionados con las drogas. La iniciativa expuesta a continuación representa un esfuerzo para concretar los compromisos que México ha asumido ante las Naciones Unidas y, por lo tanto, ante la comunidad internacional; plantea reformas que, de aprobarse, pueden garantizar la protección y defensa de los derechos de las mujeres, contribuyendo de esta manera a reducir la violencia de género institucional; fomenta el desarrollo de un sistema penal basado en la proporcionalidad, individualización y no trascendencia de la pena y contribuye a construir una sociedad justa, en la cual el delito es sancionado pero no en detrimento de los derechos humanos de las personas.

Quinta. Que la LNEP contiene disposiciones específicas para las mujeres privadas de la libertad, sus hijas e hijos, que se alinean a los estándares internacionales establecidos en las *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes*, conocidas como Reglas de Bangkok. No obstante, existen algunas inconsistencias entre artículos de la LNEP (por ejemplo, entre disposiciones del artículo 10 y del artículo 36) que se procuran atender en esta iniciativa, para una protección más amplia de los derechos de los grupos señalados, en atención a la reforma penal de 2008 – en especial, la judicialización del sistema penitenciario – y la reforma en materia de derechos humanos de 2011. “Como lo explica la magistrada Hernández Chong Cuy, con la reforma al artículo 21 constitucional en el seno de la reforma penal de 2008, se subraya que la etapa de ejecución penal forma parte del proceso penal; asuntos como los traslados o el otorgamiento de reductivos de la pena ya no son prerrogativas de las autoridades administrativas sino de los organismos judiciales. De esta manera, se transita de una concepción organizacional del sistema penitenciario, es decir, de gestión de personas, a un sistema de pleno reconocimiento de la titularidad de derechos de las personas privadas de la libertad. Dicha transición debe abarcar necesariamente a las personas menores de dieciocho años, de personas con discapacidad o enfermedad gra-

ve y personas adultas mayores a cargo de las personas privadas de la libertad; por lo tanto, decisiones acerca de su ingreso, o permanencia en el centro, entre otras, no pueden quedar bajo el poder decisorio de la autoridad penitenciaria”⁴.

Sexta. Que debe oponerse cualquier discriminación de las hijas e hijos de las internas en razón de su nacimiento o edad. La actual LNEP somete derechos de las hijas e hijos de las personas privadas de la libertad a límites etarios o a si nacieron antes o después de la reclusión de la madre, poniendo en riesgo, mediante disposiciones discriminatorias, a aquéllos que no cumplen con requisitos legales arbitrarios, mismos que se intentan reparar con las reformas propuestas.

Séptima. Que el principio de mantenimiento del menor en su familia biológica está contenido en la Declaración de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1959, en cuanto dispone que para su pleno desarrollo, el menor necesita del amor y comprensión de una familia, por lo que debe crecer bajo los cuidados y afecto de sus padres en un ambiente de seguridad moral y material.

Octava. Que este principio se recoge en la Declaración de las Naciones Unidas de 3 diciembre de 1986, al señalar que: “siempre que sea posible, el niño deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material”, y fue codificado en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el día 10 de agosto de 1990, por cuanto establece que: “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

Novena. Que de conformidad con el artículo 9 de la Convención de los Derechos del Niño, el Estado tiene la obligación de velar porque el menor no sea separado de sus progenitores salvo cuando ello resulte necesario en el interés superior del niño. Asimismo, aun cuando sea preciso separar al menor de sus progenitores, el Estado debe garantizar que el niño pueda mantener contacto directo con ambos padres de manera regular, a menos que tal circunstancia resulte contraria a sus intereses.

Por lo anteriormente expuesto es que, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de:

Decreto

Por el que se modifican las fracciones VI, el segundo párrafo de la fracción IX y la fracción X, del artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Primero. Se modifican las fracciones VI, el segundo párrafo de la fracción IX y la fracción X del artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario

Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:

I. a V. ...

VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de seis años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;

VII. ...

VIII. ...

IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.

Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de **seis** años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.

Se notificará a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas;

Segundo. Se modifican las fracciones I y III del artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos.

Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado. En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del Sector Salud.

En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez.

Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

I. Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los seis años de edad.

II. ...

III. A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los **seis** años de edad.

IV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Se puede consultar en:

http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enpol/enpol2017_07.pdf

2 CNDH, Informe Especial sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana. Nov. 2016

3 Resolución 70/1 de la Asamblea General. Se puede consultar en:

http://equis.org.mx/wp-content/uploads/2016/04/Resolucion_-Genero_CND.pdf

4 Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo 644/2016, otorgado a una reclusa contra el artículo 32 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de octubre de 2017.— Diputadas y diputados: **Claudia Sofía Corichi García**, David Jiménez Rumbo, Francisco Xavier Nava Palacios, Herminio Corral Estrada, Hortensia Aragón Castillo, Jesús Antonio López Rodríguez, Jorge Tello López, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Lilia Arminda García Escobar, Macedonio Salomón Tamez Guajardo, María Mercedes Aguilar López, Norma Edith Martínez Guzmán, Refugio Trinidad Garzón Canchola (rúbricas).»

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputada Claudia Corichi García. Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.

La diputada Hortensia Aragón Castillo (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: ¿Con qué objeto, diputada Hortensia Aragón?

La diputada Hortensia Aragón Castillo (desde la curul): Presidente, con el objeto de sumarme a la iniciativa que la diputada Corichi ha presentado. Tiene totalmente razón, en la ley que se aprobó con anterioridad se disminuye la edad y, con ello, se disminuye por supuesto el interés superior que debe prevalecer, que es el de los niños y niñas.

Me parece que es de gran relevancia lo que ha planteado y sumarnos a su iniciativa, como otros diputados de aquí de la fracción parlamentaria del PRD lo han expresado. Será por supuesto una razón más para que en esta legislatura se corrijan muchas de las inconsistencias que se han venido presentando en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Claro que sí. Tiene la anuencia de la diputada Claudia Corichi y está a su disposición en la Secretaría de la Mesa Directiva para

todos los diputados y diputadas que deseen adherirse a la iniciativa de la diputada Corichi.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

La diputada Karina Sánchez Ruiz: Con el permiso de la Presidencia.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Adelante, diputada.

La diputada Karina Sánchez Ruiz: Un saludo fraterno a todos los que nos siguen a través del Canal del Congreso y las redes sociales, buenas tardes. Compañeras y compañeros legisladores, en esta ocasión me dirijo a esta asamblea para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, cuya finalidad es incorporar en el texto de la ley disposiciones que garanticen la rendición de cuentas de la política social del país.

Dentro de los principales objetivos de la Ley de Desarrollo Social se encuentra definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la política nacional de desarrollo social, y establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la misma.

A pesar de esta disposición, el gasto y las políticas de desarrollo asignan los recursos públicos sin considerar los resultados que se pretenden alcanzar, ya que la programación de recursos se hace con base en el presupuesto del año anterior, se haya o no se haya cumplido con las expectativas planteadas.

Ejemplo de lo anterior, es que en febrero pasado la Auditoría Superior de la Federación dio a conocer los resultados de la auditoría realizada a la cuenta pública 2015, donde se hizo una crítica al programa Cruzada Nacional contra el Hambre.

Uno de los comentarios que hace la Auditoría Superior de la Federación a la Secretaría de Desarrollo Social consiste en que no fueron atendidas las recomendaciones realizadas con respecto a las reglas de operación de 2016 sobre los programas que participan en la cruzada nacional en cita.

Es de señalar que la Ley General de Desarrollo Social creó el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como instancia con atribuciones para medir la pobreza y evaluar la política social, de desarrollo social.

En su artículo 82, la ley señala que el Consejo estará integrado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social o la persona que este llegue a designar. También por seis investigadores académicos y por un secretario ejecutivo que designará el presidente de la República.

En Nueva Alianza consideramos que es preciso modificar este modelo, ya que incurre en evidente conflicto de interés al ser la Secretaría juez y parte o, en este caso, evaluado y evaluador, situación que resta transparencia a la información que derive de las evaluaciones que se realicen.

Para que las políticas de desarrollo social funcionen y disminuyan efectivamente la enorme brecha de desigualdad que afecta a millones de personas, es imprescindible que se evalúen de manera constante los programas que se llevan a cabo desde el gobierno federal.

Los recursos del país son limitados y los retos y la incertidumbre internacional que enfrentamos nos impone un compromiso cada día mayor para que estos recursos sean ejercidos de forma responsable, transparente y rindiendo cuentas.

Por estos motivos, en Nueva Alianza proponemos que sea incorporada en el texto de la ley la obligación de considerar los resultados y las recomendaciones que emite la Auditoría Superior de la Federación en las evaluaciones multidisciplinarias que realiza el Coneval.

Es preciso que la ley que conduce los esfuerzos del Estado para terminar con la pobreza esté dotada de todos los mecanismos necesarios para que los recursos sean ejercidos de la mejor manera posible, y basándose, sobre todo, en resultados.

Las y los diputados turquesa estamos convencidos que la simple dádiva no generará un cambio, ninguna mejora sustantiva en niveles de vida de la población. Es preciso cre-

ar, sobre todo, oportunidades verdaderas de desarrollo para millones de mexicanas y mexicanos.

La política social debe estar estrictamente evaluada para ver su funcionalidad, porque de ella depende el futuro y aún, más que nada, el presente de nuestro país. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Karina Sánchez Ruiz, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de la siguiente

Planteamiento del problema

En México, ante la necesidad de incrementar el nivel de desarrollo en materia social, se ha incrementado el interés por buscar nuevos programas o estrategias que nos permitan cumplir con los objetivos de las políticas sociales. No obstante tales esfuerzos, en el ejercicio de recursos de los recursos públicos del Estado se aprecian diversas oportunidades de mejora al observarse que, entre otras situaciones, la asignación del gasto para los programas instrumentados no brinda certeza sobre su efectividad, las evaluaciones de impacto no son una práctica común y cuando éstas evaluaciones se realizan, tienden a enfocarse en el número de personas beneficiadas, el monto de los recursos asignados o la cobertura, en lugar de analizar los resultados obtenidos.

Lo anterior representa un lacerante desperdicio de recursos, mismo que, en un entorno de escasez, como el que se presenta en nuestro país, resulta inaceptable.

En este sentido, uno de los obstáculos que se tienen que subsanar para obtener resultados más eficaces en materia de desarrollo social tiene que ver con el aspecto inercial y con el enfoque actualmente utilizado para programar y etiquetar el presupuesto público en diversos programas. Es decir, regularmente, el gasto y las políticas de desa-

rrollo asignan los recursos públicos en función de una determinada cantidad, sin considerar los resultados que, preferentemente, se deberían pretender alcanzar; a lo anterior debe añadirse que la mayoría de la programación de recursos se hacen con base en el presupuesto del programa del año anterior, mediando algunos ajustes de acuerdo a la inflación.

Como muestra de lo anterior, en febrero pasado, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) dio a conocer los resultados de la auditoría realizada a la Cuenta Pública de 2015, donde se señaló una crítica a uno de los programas sociales más representativos de la actual administración, el denominado Cruzada contra el Hambre, señalando que “persisten deficiencias de diseño, por lo cual no ha logrado abatir la pobreza alimentaria y ni siquiera ha podido acreditar avances en este tema.” Además de que la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) “no acreditó en qué medida se atendieron las carencias que presentó cada persona, a fin de erradicar la pobreza extrema alimentaria.”¹ Entre las anomalías detectadas se encuentra que no se atendieron las recomendaciones realizadas por los consejeros con respecto a las Reglas de Operación de 2016, en lo que respecta a los programas que participan en la mencionada cruzada.

En Nueva Alianza consideramos que el bajo cumplimiento de los objetivos de la política social y, en específico, una de las razones por las cuales no se atienden las recomendaciones realizadas por la instancia del Estado mexicano responsable de señalar los yerros de la política social, en nuestro caso, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), es porque a pesar de que se integra por investigadores que provienen de instituciones con prestigio nacional, se encuentra presidido por el titular de la Sedesol; es decir, quien dirige al equipo de consejeros que evalúa la ejecución de la política social y, en consecuencia, las acciones y estrategias de diversas dependencias del Ejecutivo federal, es el titular de una de esas mismas dependencias, lo cual, evidentemente cuestiona el rigor con que se realizan las evaluaciones.

Partiendo del hecho de que evaluar implica la aplicación de un modelo o metodología capaz de producir información válida y confiable, la cual permita el establecimiento de juicios sobre el qué y el cómo de los logros de una determinada actuación,² cobra especial relevancia que los ejercicios de evaluación sean más estrictos, objetivos e imparciales y, así, contribuyan a perseguir los objetivos de la política social.

De ahí que, como grupo parlamentario, en Nueva Alianza consideremos necesario que los resultados de la ASF sean retomados en los ejercicios de evaluación de la política social, a fin de enriquecer y precisar los conocimientos con respecto a los logros de los programas sociales, lo cual permitirá realizar la reorientación necesaria, así como atender la transparencia en el uso y destino de los recursos utilizados para su cumplimiento.

Argumentación

El modelo de política social que han aplicado los gobiernos ha cambiado de acuerdo a la visión de desarrollo de cada país y en función del contexto internacional, mostrando características asistencialistas, o posicionándose en un papel secundario; incluso, en épocas de crisis económicas, los programas de carácter social han sido los primeros en sufrir recortes presupuestales, tal como pasó en Asia y en América Latina, a diferencia de algunos países europeos, donde se asignaron sustanciales presupuestos a las políticas públicas en materia social, lo cual les permitió alcanzar niveles de prosperidad poco frecuentes en el mundo³.

Hoy en día existe un consenso generalizado con el hecho de que una de las funciones básicas y necesarias del Estado sea el establecimiento de una política social acorde y paralela a los beneficios del crecimiento económico, puesto que éstos últimos no pueden alcanzar automáticamente a todos los ciudadanos. Su justificación no es sólo de carácter humanitario, sino por la necesidad de promover el siempre anhelado crecimiento económico, así como para mantener la estabilidad política y, al mismo tiempo, mantener el apoyo de los ciudadanos y disminuir las desigualdades sociales.

En el año 2004, la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), aprobada por todos los partidos políticos representados en esa legislatura, crea el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) como instancia con atribuciones para medir la pobreza y evaluar la política de desarrollo social, siendo importante destacar que la conducción de dichas políticas fue asignada como una tarea de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), dependencia federal que quedó a cargo de la nueva instancia evaluadora.

La creación del Coneval es un reflejo de dos tipos de estímulos, los externos y los internos; como estímulo externo podemos señalar la influencia del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, la cual se manifiesta a

través de su enfoque multidimensional para evaluar la pobreza. Ello, además de ser las instancias que, de acuerdo a Salomón Nahmad, exconsejero de Coneval en el periodo 2010-2014, *empujaron* a diversos países para que realizaran evaluaciones de sus programas sociales.⁴

En cuanto a los estímulos internos, el Consejo nace como una “preocupación” del entonces partido opositor PRI, y del PRD, para vigilar el gasto público de los programas sociales llevados a cabo por la Sedesol durante la administración de Vicente Fox Quezada, para lo cual, estos partidos propusieron la creación de un organismo encargado de evaluar la política social del gobierno federal de entonces.

A partir de noviembre de 2005, el doctor Gonzalo Hernández Licona fue nombrado secretario Ejecutivo del Coneval y ha sido ratificado por los todos secretarios de Desarrollo Social que ha tenido nuestro país a partir de esa fecha, lo cual puede considerarse un reconocimiento a su desempeño al frente del citado consejo. No obstante, no puede depositarse la dirección de una de las instituciones que evalúa una de los aspectos más importante de nuestra democracia, como es el combate a la pobreza, sólo en el prestigio, por muy demostrada honorabilidad que se posea.

Actualmente la LGDS establece la creación de un Consejo de Evaluación integrado por seis investigadores, cuyas características impiden cuestionar su prestigio; sin embargo, considera que la máxima autoridad responsable de dicho organismo estará encabezado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social o quien éste designe.

Como se ha mencionado líneas arriba, el doctor Hernández Licona ha sido el único titular, lo cual, de suyo, no representa un problema, su innegable prestigio ha incentivado que sea ratificado en repetidas ocasiones. Sin embargo, nos obliga a reflexionar sobre lo que podría ocurrir en caso de que sea relevado, aspecto que normativamente deriva en la factibilidad de que la titularidad recaiga en el mismo titular de la Sedesol, o en alguien a quien él designe. Lo anterior estaría actualizando el supuesto de incurrir en un conflicto de interés al ser juez y parte; es decir, evaluado y evaluador podrían ser la misma persona o al menos perseguir los mismos intereses, lo cual resta transparencia a la información que derive de las evaluaciones que se realicen bajo su conducción.

En otro tenor, continuando con la importancia de fortalecer la evaluación de la política social, consideramos que si el objetivo de las políticas sociales radica en mejorar el nivel de vida de la población, al compensar la des-

igualdad social a través de mecanismos de redistribución de recursos, entonces debemos plantear el criterio de equidad como su principal guía.

Así, resulta sencillo entender el motivo por el cual se ha incrementado el interés por calificar las estrategias y acciones que en esta materia realizan los gobiernos, lo cual ha propiciado la necesidad de evaluar de manera constante los programas que se encauzan desde el nivel federal y que permean en todos los niveles de gobierno. La intención de evaluar es, o al menos debería ser, conocer la eficiencia y eficacia de la acción de gobierno, seleccionar los más eficientes, rediseñar en caso de ser necesario y cancelar los que sean ineficaces.

De ahí la imperiosa necesidad de que las evaluaciones multidisciplinarias que realiza el Coneval consideren los resultados y recomendaciones que emite la Auditoría Superior de la Federación, como resultado de sus auditorías a la Cuenta Pública de ejercicios anteriores, las cuales contienen observaciones pertinentes a fin de reorientar la implementación de programas en curso y mejorar el diseño para aquellos que aún se están elaborando. Con ello, tenemos la confianza de que se incentiva y fortalece la evaluación orientada a resultados.

Se puede inferir que los programas de desarrollo social en México se han enfocado más a la ejecución de medidas de corte populista, a la ayuda temporal a los más necesitados, que en programas que busquen promover un verdadero desarrollo en los sectores de la sociedad menos favorecidos. Es decir, al continuar evaluando con base en el presupuesto otorgado y número de beneficiados, sólo se seguirán brindando paliativos y, de continuar con esta política, ningún presupuesto ni programa social alcanzará para abatir la pobreza y fomentar el desarrollo del país.

En Nueva Alianza creemos que es necesario imprimirle mayor importancia a los resultados de las auditorías realizadas por el manejo de los recursos otorgados a los programas sociales, ya que los usos indebidos del presupuesto representan fallas en la correcta implementación del programa y, por ende, el incumplimiento de los resultados establecidos; más allá de esto, en un flagrante despilfarro de recursos públicos.

Fundamento legal

Por las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de diputada integrante del Grupo Parlamentario de

Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social

Artículo Primero. Se reforman el artículo 21; la fracción III del artículo 23; el artículo 72; el artículo 80 y el artículo 82; todos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad, transparencia y **rendición de cuentas**, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 23. ...

I. y II. ...

III. Se basará en indicadores y lineamientos generales de eficacia, de cantidad, calidad y **transparencia** en la prestación de los servicios sociales, y

IV. ...

Artículo 72. La evaluación de la Política de Desarrollo Social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, **en las que deberá considerar las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, a partir de las auditorías realizadas en materia de desarrollo social**, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de

Desarrollo Social ~~podrá~~ **deberá** emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Ejecutivo Federal y hacerlas del conocimiento público.

Artículo 82. El Consejo estará integrado de la siguiente forma:

I. Se deroga.

II. Siete investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **de entre quienes el Ejecutivo federal elegirá al titular del organismo** y

III. Un secretario ejecutivo designado por **consenso entre los siete integrantes del Consejo.**

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XI al artículo 3 y una fracción VI al artículo 71; todos de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. a X. ...

XI. Rendición de cuentas: Conjunto de normas y procedimientos que tienen como propósito fortalecer la legalidad y las responsabilidades públicas y sancionar a los actores que las asumen.

71. Son funciones de la Contraloría Social:

I. a V. ...

VI. Recomendar modificaciones en el diseño de programas o estrategias, en caso de que la Auditoría Superior de la Federación haya detectado deficiencias en su planeación, ejecución y/o evaluación.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social contará con 180 días naturales para actualizar las disposiciones reglamentarias que deriven del presente decreto.

Notas

1 Disponible en:

<http://www.animalpolitico.com/2017/02/desvios-millonarios-programas-cuenta/>, consultado el 4 de mayo de 2017.

2 Disponible en:

<http://www.eumed.net/rev/cccss/20/vcgp.html>, consultado el 8 de mayo de 2017.

3 Ortiz Isabel, Políticas Públicas, Guías de Orientación de Políticas Públicas de la Organización de las Naciones Unidas, 200, Disponible en:

https://esa.un.org/techcoop/documents/socialpolicy_spanish.pdf

4 “El Coneval. La institucionalización del concepto oficial de la pobreza en México” Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales, núm. 16, 2013, pp. 177-190 Asociación Castellano Manchega de Sociología Toledo, España, Disponible en

www.redalyc.org/pdf/3221/322128810012.pdf, consultado el 4 de mayo de 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de septiembre de 2017.— Diputada **Karina Sánchez Ruiz** (rúbrica).»

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputada Karina Sánchez Ruiz. Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social.

La diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola: Buenas tardes. Muchas gracias, diputado presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Adelante, diputada.

La diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola: Gracias. Buenas tardes, compañeros y compañeras diputadas. A quienes nos siguen por diferentes medios de comunicación y redes sociales, un saludo afectuoso.

Acudo ante esta tribuna a presentar una iniciativa que es preocupación de la suscrita y que tiene por objeto primordial el hacer efectivo en la práctica el reconocimiento del derecho a la igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

La iniciativa pretende reformar los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, eliminando dos requisitos fundamentales de ella, que se encuentran ya superados por nuestra realidad social.

Actualmente, ambos artículos contemplan como requisito que los padres trabajadores asegurados puedan ofrecer a sus hijos la prestación de guardería y deben ser viudos o divorciados, y de ser divorciados tener la guardia y custodia del menor. Condiciones que para el caso de la mujer trabajadora no exige la ley y ante ello desde luego que transgrede el principio de la igualdad.

Es cierto que esta distinción fue adoptada como una política social dirigida a un grupo históricamente discriminado, como lo son las mujeres, con el objetivo de mejorar su calidad de vida y salvaguardar sus derechos laborales. Sin embargo, el resultado tiene un efecto colateral negativo que afecta los derechos no solo del menor sino de la esposa del trabajador que requiere el servicio de guardería.

En consecuencia, la aplicación del texto vigente tiene resultados negativos en los derechos de la esposa del trabajador asegurado, así como del menor. Por cuanto a los derechos de la esposa del trabajador el texto actual le impone irracionalmente la obligación del cuidado de los hijos y del hogar, ama de casa de tiempo completo, impidiendo a estas mujeres gozar del derecho de elegir libremente la actividad que mejor le convenga, como pudiera ser la cátedra, la política, las artes o algún desempeño en el sector privado, etcétera.

En consecuencia, del impedimento legal que tiene el trabajador para hacer efectivo el derecho de guardería para sus hijos, se les niega a los menores también el derecho de acceder a un espacio de formación integral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo de revisión 59/2016, determinó que el texto vigente de los artículos 201 y 205 de la Ley General del Seguro Social transgrede el derecho de igualdad.

Ante esta resolución, es necesario eliminar de la ley una práctica que no favorece la disminución de la brecha de desigualdad entre el hombre y la mujer. Por el contrario, enquistada en el ideario popular la idea de que la mujer debe quedarse en su casa al cuidado del hogar y de los hijos.

Como puede advertirse, esta iniciativa de reforma no solo impacta en los derechos laborales del trabajador, sino también lo hace y con resultados negativos en los derechos de igualdad de género y derechos de los menores.

Por ello, solicito muy atentamente a la Presidencia de la Mesa Directiva turnar la presente iniciativa a las Comisiones de Seguridad Social, de Igualdad de Género, de Trabajo y Previsión Social, así como a la de los Derechos de la Niñez, para que se enriquezca el enfoque del dictamen que en su momento genere esta iniciativa y no solo desde un enfoque económico que pudiera afectar las finanzas públicas. Por su adhesión a esta iniciativa, muchas gracias.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Diputada, una pregunta. ¿A qué comisiones está solicitando turno?

La diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola: A la Comisión de Seguridad Social, de Igualdad de Género, de Trabajo y Previsión Social y así como a los Derechos de la Niñez, para que no pase lo mismo.

«Iniciativa que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, a cargo de la diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola, del Grupo Parlamentario del PES

La suscrita, Refugio Trinidad Garzón Canchola, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En nuestro país, la constitucionalidad es una responsabilidad compartida de quienes conforman e integran los distintos Poderes de la Unión, y una obligación en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

En ese orden de ideas, el Estado tiene la irrestricta responsabilidad de actuar frente al gobernado, al amparo de las garantías reconocidas por nuestro derecho positivo vigente, en un marco de respeto, proporcionalidad, igualdad y justicia, tal y como lo establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo ésta premisa, es indiscutible que la **igualdad de género** se encuentra directamente ligada al respeto a la **dignidad humana**, en consecuencia, el uso, disfrute y aprovechamiento de los derechos y su ejercicio en cualquier ámbito, debe tornarse efectivo.

Sin bien es cierto que históricamente, ha existido en nuestra sociedad una desigualdad marcada entre hombres y mujeres, también lo es que el avance en cuanto al empoderamiento de la mujer en todos los aspectos, no debe adolecer de la misma característica que durante épocas enteras ha lacerado la dignidad de aquellas como personas y que es la discriminación; por el contrario, encontrar el equilibrio de las potencialidades de cada uno de los sexos, resulta una tarea y una práctica interesante para los gobiernos, que pugnan por la desaparición de inequidades, con la visión de lograr un desarrollo completo y armonizado del ser humano en sociedad, sea hombre o mujer.

Con la presente iniciativa, se pretende contribuir al respeto absoluto del derecho de igualdad entre hombres y mujeres y a la desaparición de una norma discriminatoria en perjuicio del **sexo masculino**, pero que tal como expondré más adelante, causa un efecto colateral que violenta derechos humanos de la mujer y del menor, tal es el caso de los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, y que actualmente rezan:

Artículo 201.

El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador **viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus**

hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.

Artículo 205.

Las madres aseguradas, **los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato**, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

El servicio de guarderías se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna

Énfasis añadido.

De la transcripción de dichos preceptos legales se colige que **el derecho a guardería** para los hijos de los trabajadores, se encuentra supeditado a una condición de **estado civil**, situación contraria al espíritu de la prestación **laboral**, establecida en la fracción XXIX, del apartado A, del artículo 123 de la Constitución, misma que para efectos de una mejor ilustración transcribo en sus términos:

Artículo 123.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, **sin contravenir a las bases siguientes** deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:

I. A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I.I. a XXVIII...

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, **de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.**

Como se advierte de la lectura del segundo párrafo del artículo 123 constitucional, el Congreso de la Unión tiene la facultad expresa de expedir leyes en materia de trabajo, bajo el requisito sine qua non, de que éstas leyes no contravengan las bases establecidas en cada una de las fracciones del apartado "A" de dicho artículo, y en el caso que nos ocupa, el derecho a las guarderías se adquiere con el simple vínculo laboral, siendo independiente de factores de carácter económico, cultural, médico o de género, puesto que resulta una garantía de carácter obligatorio para el Estado sin distinción de raza, sexo o condición social.

Sin embargo, la Ley del Seguro Social contraviene a la fracción XXIX del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional, al exigir en sus artículos 201 y 205, requisitos adicionales, tales como el ser **viudo o divorciado y que judicialmente tenga confiada la custodia de su o sus hijos**; vulnerando no solo el derecho social de los trabajadores a usar y disfrutar con sus menores hijos de una guardería, sino también el derecho humano del menor, que al estar rodeado de tales circunstancias, el **Estado le priva del derecho a una** espacio de formación integral.

De ahí que, para la suscrita, la permanencia de dicho precepto en sus términos, resulta discriminatorio, siendo que por una parte, coloca al trabajador varón en la imposibilidad de gozar de su derecho a la guardería, y por la otra, trasgrede la libertad de quien en ese momento es su cónyuge o concubina, a elegir libremente la profesión, industria, comercio, o trabajo, en virtud de que el texto vigente de dichos artículos la abandona **únicamente a actividades domésticas**, limitando con ello, el derecho humano contemplado en el artículo 5 constitucional de elegir la actividad que mejor convenga a sus intereses, en consecuencia, hago énfasis, que el simple texto de los artículos a reformar,

constituye un agravante más para alcanzar el modelo de equidad que las mujeres necesitamos.

En torno a la presente iniciativa, es de destacar la intención fallida de legisladores de diferentes corrientes políticas de reformar los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, sin embargo, es necesario insistir en el tema máxime que el planteamiento atiende a uno de los más controvertidos precedentes que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia del derecho de los padres trabajadores a la prestación de guardería para sus hijos, sentado mediante el criterio consultable en el amparo en revisión 59/2016, y resuelta por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Resolución que se traduce en la tesis registrada bajo el rubro **guarderías del IMSS. Al preverse requisitos diferenciados a la mujer y varón asegurados para acceder a este servicio, se transgrede el derecho a la igualdad;** misma que robustece mi dicho y que deja en evidencia la contradicción de los artículos 201 y 205 de la Ley de Seguridad Social, con el espíritu de los artículos constitucionales 4 y 123 apartado A, fracción XXIX, Mismo transcribo en sus términos:

Época: Décima Época

Registro: 2013233

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 37, Diciembre de 2016, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. CXXXIII/2016 (10a.)

Página: 909

Guarderías del IMSS. Al preverse requisitos diferenciados a la mujer y varón asegurados para acceder a este servicio, se transgrede el derecho a la igualdad.

Conforme a los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, 2o. y 3o. del Reglamento para la Prestación del Servicio relativo, así como la Regla 8.1.3. de la Norma que Establece las Disposiciones para la Operación del Servicio citado, emitida el 22 de octubre de 2012, el IMSS presta el servicio de guardería tanto a la mujer como al varón asegurados cuyos derechos se encuentren vigentes en esa institución, pero a este último sólo se le otorga dicha prestación en determinados casos, ya que para obtenerla debe acreditar que es viudo, divorciado o que por resolución judicial ejerce la custodia o la patria

potestad de sus menores hijos. Ahora bien, de una interpretación sistemática de los artículos 4o. y 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el derecho de igualdad entre el varón y la mujer busca que ambos sean tratados equitativamente frente a la ley, lo cual implica que los trabajadores asegurados (padre y madre) gocen de los mismos derechos que les brinda la seguridad social, entre otros, el servicio de guardería. De ahí que analizado el caso con perspectiva de género se advierte que no existe justificación objetiva para un trato diferenciado entre ambos sexos, pues si el varón laboralmente activo sólo obtiene el servicio de una guardería para sus menores hijos en casos excepcionales, eso significa que la ley cuestionada presupone que en el hogar del trabajador asegurado exclusivamente la madre de sus hijos tiene el deber de dedicarse de tiempo completo a su cuidado, práctica que no favorece la responsabilidad de los padres en la atención a sus descendientes, ni fomenta la posibilidad de que la mujer comparta su tiempo con otras actividades productivas.

Amparo en revisión 59/2016. 29 de junio de 2016. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; Eduardo Medina Mora I. reservó criterio en relación con el efecto del amparo y Javier Laynez Potisek manifestó que haría voto concurrente. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Esta tesis se publicó el viernes 2 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En consecuencia y bajo la ponderación del interés superior de la niñez, es inexorable que la trasgresión al principio de Igualdad que priva en el texto vigente de los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, debe eliminarse, y por lo tanto se propone la eliminación de los requisitos que actualmente exige la Ley a los trabajadores, máxime que tal distinción, si bien es cierto tiene su origen en una discriminación positiva en favor de la protección de la mujer trabajadora frente al trabajador; sin embargo, tal como queda demostrado, el efecto que causa es violatorio no solo del derecho a la igualdad entre hombre y mujer, sino también el derecho al libre ejercicio de la profesión de la cónyuge o concubina del peticionario del derecho y al derecho fundamental y humano del menor.

El efecto colateral del texto normativo, condena a las esposas o concubinas del trabajador a realizar únicamente actividades del hogar, con lo que el Estado Mexicano, mediante instrumentos jurídicos como éste, enquistado en el ideario social, la absurda idea que la mujer nació para cuidar a los hijos y al hogar, institucionaliza la violación al derecho de la mujer del trabajador, de elegir libremente la actividad que mejor convenga a sus intereses.

Ante esto y en el marco de competencia del Congreso de la Unión, los legisladores debemos asumir el compromiso de enmendar el marco jurídico nacional, cuando se advierta en ellos, vicios de inconstitucionalidad, tal como ocurre en el caso concreto.

La eliminación de los requisitos extraordinarios a los trabajadores para hacer válido el derecho a disfrutar de la prestación de guardería, permitirá a las esposas o concubinas de estos, incorporarse a otras áreas de oportunidad, considerando que muchas madres de familia no pueden terminar sus estudios por la limitante que causa en ellas las tareas domésticas, o en su caso incorporarse a la vida laboral, con lo que podría aumentar el ingreso familiar o inclusive a actividades de la vida pública.

Ahora bien, la eliminación de tales requisitos **no causa efectos negativos presupuestariamente**, en razón a que, conforme a los artículos 211 a 213 de la propia Ley del seguro social, la parte patronal paga la aportación por concepto del seguro que cubre la prestación de guardería sin distinción entre mujeres y hombres, ni entre hombres que se ubiquen en distintos supuestos (divorcio, viudez, etc.); Es decir, el régimen grabable de la Ley trata a trabajadores y trabajadoras por igual.

Lo que, desde luego, causa un agravio más al trabajador, porque la Ley del Seguro Social grava lo mismo a la mujer y al hombre, pero restringe el derecho de este último, bajo el argumento falaz, que esta medida protege los derechos de la mujer, situación que en nada contribuye al Estado democrático, el cual busca un pleno respeto a los derechos establecidos en la Constitución y en su caso en los tratados internacionales de los cuales es parte.

Es necesario advertir que, no reformar el texto de los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, implica para los trabajadores hacer valer sus derechos ante los Tribunales previamente establecidos, mediante los mecanismos jurídicos como es el caso del **juicio de amparo**, lo que en consecuencia, genera un detrimento económico y emocio-

nal en el trabajador que buscará acceder a lo justo por una pifia en la Ley.

Ahora bien, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 107 constitucional, establece que cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión, como es el caso del expediente Amparo en revisión 59/2016, se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo informará a la autoridad emisora correspondiente, lo que significaría evidenciar la pasividad legislativa del Congreso ante casos recurrentes en donde queda demostrada la inconstitucionalidad de la norma.

Asimismo el tercer párrafo de la fracción II del propio artículo 107, prevé la Declaratoria de Inconstitucionalidad, que, en el extremo del desacato del Poder Legislativo, podría ejercer el Poder Judicial.

Instrumentos adoptados en la Constitución General, que permitirían en un determinado momento salvar la constitucionalidad de las normas generales secundarias, extremo que, a consideración de la suscrita, quedarían salvados si en el Congreso en un acto de auto crítica, es capaz de atender a las interpretaciones del Poder Judicial, máximo órgano en materia de constitucionalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, al tenor siguiente:

La Sexagésima Tercera Legislatura del honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

Decreta

Único: Se reforman los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 201: El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, **del asegurado** mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

...

...

Artículo 205

Los asegurados, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuadro comparativo

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 201	Artículo 201
El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo. Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor. El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.	El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, del asegurado mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo. El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.
Artículo 205 Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las	Artículo 205 Los asegurados , tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2017.— Diputadas y diputados: **Refugio Trinidad Garzón Canchola**, Alfredo Bejos Nicolás, Ana Guadalupe Perea Santos, Herminio Corral Estrada, José Alfredo Ferreiro Velazco, Justo Federico Escobedo Miramontes, Lilia Arminda García Escobar, María Gloria Hernández Madrid, María Mercedes Aguilar López, Norma Edith Martínez Guzmán (rúbricas).»

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Muy bien. Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen y para opinión a la Comisión de Igualdad de Género, de Derechos de la Niñez y Trabajo y Previsión Social.

Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Juana Aurora Cavazos...

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: ¿Con qué objeto? Sonido en la curul de la diputada Norma Edith, por favor. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Luego de escuchar atentamente esta excelente iniciativa de la diputada Cuquis, le solicito la oportunidad de adherirme, ya que responde perfectamente a un reclamo que la ciudadanía nos ha hecho en el término de la justicia social. Muchas gracias.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Diputada Garzón Canchola, ¿tiene usted inconveniente en la adhesión?

La diputada Refugio Trinidad Garzón Canchola (desde la curul): Adelante, con gusto.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Adelante. Queda a su disposición aquí en la secretaría de la Mesa Directiva.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada y por integrantes de la Comisión Especial para Impulsar a Estudiantes de Altas Capacidades Intelectuales.

La diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos: Con el permiso, del presidente y saludando a la Mesa Directiva.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Adelante, diputada.

La diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos: Compañeras y compañeros legisladores, la verdad que me embarca una emoción estar aquí después de casi dos años de trabajo, en una iniciativa que no es solamente de su servidora, es de la Comisión Especial, de todos los miembros de la

Comisión Especial, para impulsar a los estudiantes de altas capacidades intelectuales en nuestro país.

También para... —Gracias, compañeros legisladores—. También decirles que en este recinto se encuentran madres de familia y alumnos, estudiantes que nos han venido acompañando a lo largo de estos dos años. Es de justicia social poner a consideración de la Comisión de Educación, y quiero resaltar también el beneplácito de su presidenta, la diputada Hortensia, quien también sabe de este tema y ha participado.

Nosotros en esta comisión hicimos tres grandes foros en la República mexicana. El primer foro fue en Nuevo León, donde hay un proyecto local para atender la necesidad de estos jóvenes y de estos niños; el segundo foro fue en Aguascalientes y el tercero en Mérida; con la participación —en los tres— de los gobernadores de los estados, de académicos, de investigadores, de madres de familia, de estudiantes, de legisladores, de autoridades de todos los órdenes y niveles.

Yo quiero contextualizarlos porque ustedes dirán: bueno, ¿qué es un estudiante de alta capacidad intelectual? Es aquel estudiante que posee un IQ igual o superior a 130 puntos, y que por su condición nata tiene severas dificultades.

Cualquier persona puede decir que el estudiante es por naturaleza privilegiado. Pero en estos foros reiteradamente sus padres y los propios estudiantes nos dicen el viacrucis que tienen que seguir en el trayecto de su formación, porque muchos de ellos son incomprendidos, etiquetados, relegados. No son atendidos eficientemente en las aulas porque el programa no se ajusta a sus necesidades.

Pero hay un factor común en ellos: la tristeza. La tristeza que los embarga porque son objeto a veces de burla, de aislamiento y muchas veces, la mayoría, de estar severamente medicados y eso es tremendamente injusto con esta población.

¿Qué sucede con estos estudiantes? Hay del 3 al 5 por ciento de los 35 millones de estudiantes en nuestro país que están en esta condición, y de ese universo más de un millón de estudiantes en esas circunstancias abortan el sistema educativo porque tienen que peregrinar de una escuela en otra y en otra y en otra porque no los comprenden, porque no hay un espacio para ellos, porque lo que ellos están viendo ya es repetido.

Tenemos que hacer una política pública integral que permita su desarrollo y su crecimiento, porque si no, hay un estudio que ha hecho la revista *Forbes* que nos dice que mil de estos estudiantes bien atendidos, bien canalizados, con una muy buena política pública, en su edad adulta producirían para México lo de un millón de mexicanos.

Cuánto capital humano estamos desperdiciando, pero sobre todo ¿cuánto capital humano de niños y jóvenes están tremendamente infelices?

Hay esfuerzos importantes en Nuevo León, hay esfuerzos importantes en Aguascalientes, en Campeche, en Jalisco, y son proyectos aislados, diversos. Tenemos que generar una política pública que permita primero que sean atendidos, incluidos con su condición natural, pero sobre todo que desarrollemos una política pública que le permita a México no abortar del sistema educativo a estos estudiantes que están esperando que nosotros pongamos atención.

Yo quiero solamente, para finalizar, agradecer a mi coordinador, al doctor César Camacho, cuando le dije de mi intención de crear esta comisión especial, de haberme dado la presidencia de la misma. Pero quiero agradecer infinitamente a todos y cada uno de los legisladores de esta comisión, porque brazo con brazo hemos venido escuchando y atendiendo a organizaciones civiles y a padres de familia para generar esta propuesta y esta iniciativa que va a pasar a la Comisión de Educación.

Compañeros legisladores, yo creo que allá afuera están esperando que nosotros visibilicemos un tema, que ese tema sea atendido, y sobre todo que le demos certeza jurídica para que posterior a ello, se pueda diseñar una política pública integral donde esté presente la detección, la evaluación y el seguimiento de ello. A todos ustedes, muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos, del Grupo Parlamentario del PRI, e integrantes de la Comisión Especial para impulsar a estudiantes de altas capacidades intelectuales

La suscrita, diputada federal Juana Aurora Cavazos Cavazos, presidenta de la Comisión Especial para impulsar a estudiantes de altas capacidades intelectuales de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en nombre propio y de los diputados federales integrantes de la comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Uni-

dos mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de altas capacidades intelectuales.

Exposición de Motivos

“Miles de genios viven y mueren sin ser descubiertos - por sí mismos o por otros “

—Mark Twain

El derecho a la educación, en México, se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en la Ley General de Educación. Al respecto, el artículo 3o. de la Carta Magna consagra que “toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado—federación, estados, Ciudad de México y municipios—, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”. Con base en dicha normativa, ambos cuerpos legales reconocen el derecho de toda persona de recibir una educación de calidad que le permita transmitir, adquirir y acrecentar su cultura; fomentando el desarrollo individual y la evolución de la sociedad.

Al respecto, la reciente modificación al artículo 3o. de la Constitución, en concordancia con la denominada reforma educativa, garantizan que toda persona pueda tener el derecho a la educación de calidad y para ello el Estado deberá asegurar “El acceso universal de todos los niños y jóvenes a escuelas bien equipadas en términos de sus condiciones materiales y recursos humanos; asimismo, debe garantizar que los alumnos permanezcan en las aulas, transiten oportunamente entre grados y niveles educativos, y adquieran una formación integral y aprendizajes significativos”.

Problemática

La Ley General de Educación en su artículo 41 establece que la “educación especial” es una modalidad de la educación, cuyo enfoque es la “inclusión”, permitiendo reconocer la diversidad de contextos y sujetos inmersos en el ámbito escolar, dicha educación está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Sin embargo, para su ejercicio pleno resulta ineludible reconocer la diversidad existente

entre los educandos, como aquellos que poseen **altas capacidades intelectuales**, los cuales precisan ser atendidos mediante acciones que propicien la igualdad, inclusión y efectiva atención de las características que los mantienen en rezago o desventaja para asegurar su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Actualmente el diagnóstico de las **altas capacidades intelectuales** no se debe de entender solamente como una valoración de factores psicológicos y pedagógicos, sino que aunado a estos, se deben de tomar en consideración otras formas metodológicas y con ello otras disciplinas científicas que juntas contribuyan a una mejor comprensión del tema.

Se entiende cómo un estudiante de **altas capacidades intelectuales** (sobredotados) según definición de la Organización Mundial de la Salud, a los que poseen un coeficiente Intelectual igual o mayor a 130 puntos.

Así, contar con estudios multidisciplinarios nos permitirá realizar análisis teóricos descriptivos de este tema, para así, desarrollar estrategias comprobadas de manera empírica que nos den un panorama real y específico.

De esta forma, análisis multifactoriales y estructurales conllevan la participación de múltiples actores, desde los padres de familias, hasta profesores y estructuras formales gubernamentales.

El diagnóstico clínico de **altas capacidades intelectuales** sólo es el comienzo, para ello existen una serie de metodologías cualitativas y cuantitativas estructuradas en “pruebas estandarizadas o normalizadas” como la Escala de inteligencia de Wechsler para niños, hasta batería de aptitudes diferenciales y generales, el diagnóstico CREA o de Inteligencia Creativa o exámenes de Inteligencia de no verbal, entre muchos; así estas pruebas se deben de complementar con análisis y diagnósticos de factores biológicos y factores sociales que nos expliquen en su conjunto tanto el contexto social como el psicológico y biológico de la persona.

Un renovado concepto de inteligencia y de las **altas capacidades intelectuales** nos permitirá hacer evidente que existen personas que piensan de una forma diferente a la mayor parte de la población, que su cerebro procesa la información y aprende distinto, que existen diversas variables que pueden alterar el alto logro que pueden conseguir los alumnos con **altas capacidades intelectuales**, lo que debe de exigimos generar acciones específicas para atenderlas.

Así, no sólo este diagnóstico debe basarse en pruebas de medición de coeficiente intelectual, que sólo miden técnicamente una “inteligencia académica”, sino complementarse con análisis de búsqueda de potencialidades de la persona, que puedan reflejarse a través de todo tipo de disciplinas académicas y también pertenecientes a la cultura y al arte.

De modo que las altas habilidades o capacidades intelectuales debemos de entenderlas también desde el punto de vista emocional; así resulta preciso contar con medios y recursos de aprendizaje adecuados que detecten estas habilidades y a su vez las fomenten.

La educación formal toma relevancia como instrumento de desarrollo integral del individuo, teniendo como fin fundamental que éste se ejerza en todas las áreas.

Es por ello que diversos legisladores de los grupos parlamentarios representados en esta soberanía nos dimos a la tarea de promover la creación de la **Comisión Especial para impulsar a estudiantes de altas capacidades intelectuales**, misma que se fue aprobada por la Junta de Coordinación política el 29 de abril de 2016, y se instaló de manera formal el 14 de diciembre de 2016.

En las reuniones ordinarias de la comisión especial se estableció un programa de trabajo, en el cual, de acuerdo a lo que expresaron los legisladores integrantes, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en el tema, se acordó realizar una iniciativa en esta materia, la cual le dará certeza jurídica a los **estudiantes de altas capacidades intelectuales**. Pero previo a ello, para poder recabar información y detectar la problemática que se vive a lo largo de nuestro país, se acordó llevar a cabo tres grandes foros regionales, uno al norte (en la ciudad de Monterrey, Nuevo León), el segundo al centro (En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes) y el último al sur (en la ciudad de Mérida Yucatán).

Estos foros regionales, los cuales se realizaron; con la representación y participación por parte de la Secretaría de Educación Pública Federal, gobernadores, secretarías o institutos de educación de los estados, sindicatos de maestros, organizaciones civiles, académicos, padres de familia y **estudiantes de altas capacidades intelectuales**, instituciones públicas y privadas, empresarios y todos los actores involucrados en ello, lo cual nos permitió tener y conocer muchos esfuerzos locales, derivados de políticas públicas estatales, del trabajo en conjunto entre organizaciones civi-

les, gobierno y empresarios, y en otros casos, sólo por medio de esfuerzos de trabajo derivado de algunos profesores que apoyan a los estudiantes de **altas capacidades intelectuales** en conjunto con padres de familia.

Durante el desarrollo de los foros regionales anteriormente mencionados hemos escuchado a los entes antes mencionados, sobre la problemática existente en su entorno social y educativo, asimismo, hemos sido parte de los testimonios de las madres y padres de familia quienes lo viven, si bien nosotros creeríamos que es un privilegio tener un hijo con **altas capacidades intelectuales**, con sus testimonios reiterados, nos da cuenta fiel de la gran problemática y el reto que existe para poder entenderlos, encausarlos, lograr que sean comprendidas sus características particulares tanto intelectuales como emocionales, tanto en el seno familiar, educativo e incluso en el entorno social, dónde existe un total desconocimiento de su condición y por lo tanto son incomprendidos, etiquetados, discriminados, acosados, violentados y en la mayoría de los casos, medicados inapropiadamente.

Celebramos que en algunas entidades federativas, se cuenta con mecanismos que alientan nuestro esfuerzo en la Cámara de Diputados, y que con buenas prácticas, tales como estrategias de atención y capacitación en áreas multidisciplinarias, se han generado casos de éxito. Es claro que el interés es amplio, y como ha quedado demostrado en estados como Nuevo León, Sinaloa, Aguascalientes, Yucatán, Campeche y Jalisco, quienes han asentado en lo local políticas públicas y programas de acompañamiento a **estudiantes con altas capacidades intelectuales**, sin embargo, derivado de las aportaciones de los especialistas, académicos, organizaciones y padres de familia, y los propios estudiantes de altas capacidades intelectuales, nos clarifican la necesidad, avance, consistencia y características de trascendencia de estos programas, por lo cual se debe de incidir de manera inmediata en el ámbito federal. A fin de que existan **políticas públicas integrales** y homogeneizadas, en los diferentes niveles educativos, en todo el territorio nacional y no solamente en algunas entidades federativas y se proyecte anualmente un presupuesto específico para este apartado.

Otro de los temas que más nos motivan para consolidar y cubrir las necesidades de los **estudiantes de altas capacidades intelectuales**, son los testimonios de ellos mismos, quienes de manera sentida en la mayoría de las casos, comparten que han sido incomprendidos por sus compañeros y profesores; derivado de un total desconocimiento en cuan-

to a las **altas capacidades intelectuales** se refiere, dada la invisibilidad en que se ha tenido a este sector poblacional, y el entorno escolar tradicional, lo cual incluso ha llegado al punto de sufrir acoso escolar, familiar y social.

Estos estudiantes, niños muchos de ellos, señalan que vivir bajo esta condición en ambientes escolares no aptos para ellos provoca profunda tristeza, motivándolos a constantes cambios de escuelas y de acuerdo a estudios internacionales casi un 80 por ciento de ellos aborta el sistema educativo. Lo cual conlleva a que este talento mexicano se vea perdido y no incida en el desarrollo y crecimiento nacional.

Por otro lado, de manera errónea a estos estudiantes de **altas capacidades intelectuales** son mal diagnosticados con hiperactividad, déficit de atención, autismo y otros más, llegando al extremo de prescribir medicamentos, los cuales inhiben su capacidad intelectual y obstaculizan que sean identificados y tratados adecuadamente.

- El 96 por ciento de los niños mexicanos con un coeficiente intelectual de al menos 130, perderán sus habilidades y capacidades antes de llegar a la edad adulta. Esto es debido a la gran cantidad de barreras sociales que tienen que afrontar tales como la intimidación, un mal diagnóstico, el aislamiento y la depresión, que detiene su apetito por aprender.
- El 80 por ciento de estos niños reportan haber sido intimidados y acosados en la escuela.
- El 93 por ciento de estos niños se les diagnostica erróneamente con TDAH obligándolos a medicarse.

Los esfuerzos locales a resaltar, sin demeritar a ninguno, han sido a través de la apertura de escuelas especializadas para **estudiantes de altas capacidades intelectuales**, instituciones en las cuales, los educandos se sienten comprendidos y felices, puesto que conviven con compañeros con sus mismas condiciones, afinidades y necesidades de aprendizaje, del mismo modo conviven con profesores, que en algunos casos también son de **altas capacidades intelectuales**, mismos que los comprenden, adecuan el modelo de aprendizaje de acuerdo a sus necesidades, y adicional al plan de estudios que marca la autoridad federal dentro del modelo educativo, cuentan con clases extracurriculares, laboratorios y talleres, que fortalecen y dan profundidad a su aprendizaje.

Dicho de manera simple a través de diversas expresiones externadas en los foros regionales, estos estudiantes encuentran un equilibrio entre lo intelectual con lo emocional, lo que los lleva a sentir la felicidad que anhelaban, en una escuela dónde no se sienten señalados, excluidos, ignorados e incomprensidos, sino incluidos, motivados e identificados, dónde les permiten llevar a cabo su aprendizaje al ritmo que requieren.

Escuchamos los riesgos a los que nos enfrentamos en caso de no atender a este sector de la población, ya sea económicos hasta las consecuencias sociales, por lo que en respuesta a estas intervenciones se vuelve indispensable escuchar en primer medida las voces desesperadas de nuestras niñas, niños y jóvenes de **altas capacidades intelectuales**, pues a través de estas trasladaremos el contexto de la problemática en soluciones desde la legislación federal y estatales, implementación de protocolos de intervención para la detección temprana y atención de los estudiantes con esta condición; capacitación constante del profesorado en atención del alumnado en condición sobresaliente; generación de los conductos presupuestales que brinden el respaldo económico para el desarrollo de los centros de atención y su vinculación a través de convenios de colaboración entre universidades y organismos públicos y privados.

Consideraciones

Actualmente las acciones de la educación especial están orientadas a garantizar una educación de calidad de acuerdo a lo establecido en la CPEUM, así como a contribuir a que las escuelas identifiquen y eliminen las barreras de aprendizaje para la mejora de condiciones y acceso a la educación a estudiantes con necesidades especiales.

Con base en dichos reconocimientos y necesidades, el gobierno federal ha impulsado programas y destinado recursos públicos para la atención de proyectos para la inclusión educativa, particularmente la Secretaría de Educación Pública mediante el “Programa para la inclusión y la equidad educativa”, el cual busca fortalecer a las escuelas y a los servicios de educación especial que atienden a estos alumnos para dar respuesta a sus necesidades específicas, así como minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación; Sin embargo es necesario señalar que la mayor parte de los recursos destinados por la federación para atender a los niños y jóvenes con necesidades educativas especiales, están destinadas a atender a aquellos que muestran algún grado de discapacidad y en una pro-

porción muy mínima se destina a los que muestran aptitudes sobresalientes, dejando fuera a los **estudiantes de altas capacidades intelectuales**; generando así una situación eminentemente inequitativa.

En razón de ello y sobre todo en el marco de la actual presentación de la estrategia de equidad e inclusión del nuevo modelo educativo, el cual derivó de la gran reforma educativa, en la cual busca garantizar la educación de calidad para todos, y contempla la generación de condiciones equitativas para todos los estudiantes del país, este es el momento óptimo para incidir de manera específica en impulsar la satisfacción de las necesidades de los **estudiantes de altas capacidades intelectuales**, haciendo de la educación un instrumento de equidad e inclusión, a fin de que las niñas, niños y adolescentes se realicen completamente y sean felices, haciendo hincapié en que según la OMS, el 3 por ciento de la Población tiene característica de **altas capacidades intelectuales** (Superdotación y talento).

Es urgente reducir las brechas de acceso a la educación, la cultura y el conocimiento, a través de una amplia perspectiva de inclusión que erradique toda forma de discriminación por condición física, capacidad intelectual, social, étnica, de género, de creencias u orientación sexual.

De acuerdo la UNESCO (2005), la educación inclusiva es un proceso orientado a responder a la diversidad del alumnado, incrementando su participación en la cultura, el currículo y las comunidades de las escuelas, reduciendo la exclusión en y desde la educación. Está relacionada con la presencia, la participación y los logros de aprendizaje de todos los alumnos, con especial énfasis en aquellos que, por diferentes razones, están excluidos o en riesgo de ser marginados y abortados del sistema educativo.

La innovación tecnológica y la generación de conocimiento científico son los principales motores del crecimiento económico en el mundo contemporáneo. Estos motores descansan, para su construcción y desarrollo, en la calidad general del capital humano de un país y, muy particularmente, en su capacidad para formar innovadores, científicos y tecnólogos del más alto nivel.

El desarrollo de estos, depende crucialmente, de la capacidad del sistema educativo de un país para atender las necesidades de una manera equitativa e incluyente, es por ello que el impulso a los **estudiantes de altas capacidades intelectuales** es fundamental, puesto que la mayoría de las

veces, los perfiles o preferencias de dichos estudiantes van encaminadas a estas áreas académicas y laborales.

La escuela inclusiva, es mucho más que un mero cambio terminológico de la educación especial, puesto que aborda la educación de **todo** el alumnado, independientemente de sus características y necesidades.

Hablar de capacidades intelectuales supone hablar de inteligencia. Los modelos y conceptos de inteligencia han evolucionado, y a lo largo de los siglos XX y XXI, se ha pasado de la inteligencia psicométrica a la inteligencia como un concepto dinámico, cambiante y desarrollable a lo largo de la vida. En su desarrollo intervienen las potencialidades que heredamos, el ambiente en que nos desarrollamos y aspectos cualitativos personales, como la motivación, la perseverancia y el esfuerzo.

Actualmente existen numerosas y variadas definiciones sobre la terminología del tema que nos ocupa. En esta iniciativa se ha optado por utilizar el término **altas capacidades intelectuales**, porque recoge de forma general al alumnado con estas características, tal como se explica en la siguiente cita:

“El concepto de **altas capacidades intelectuales**, parece que ha sido bien acogido por ser un término más general que el de superdotación y reclama la atención también sobre los talentosos, los niños/as precoces, y por qué no, sobre todo aquel alumnado que está demostrando diariamente que puede manifestar conductas propias del alumnado bien dotado. También porque el punto fundamental, al hablar de **altas capacidades intelectuales** es su carácter de potencialidad, frente a la exigencia de rendimiento recogido por otros/as conceptos y por la legislación educativa anterior.

Si bien se propone utilizar en esta iniciativa el término de **altas capacidades intelectuales** por englobar la variabilidad individual de este colectivo, se hace necesaria la clarificación terminológica, ya que con frecuencia se usan de manera indiscriminada y de forma sinónima términos específicos como superdotación, talento, precocidad, prodigio, genio, bien dotado, etc.

Esta propuesta resulta la más inclusiva, pues con ella se trata de enriquecer al alumnado con **altas capacidades intelectuales**, no sólo a nivel intelectual, sino en todos los aspectos de su desarrollo social y emocional a través de la interacción con los compañeros y profesorado.

Como legisladores tenemos un gran compromiso con el desarrollo educativo, con el fortalecimiento al orden jurídico a fin de que esto se refleje en beneficio para los ciudadanos y en este caso en particular, para que se refleje en una política pública integral para la atención de **estudiantes de altas capacidades intelectuales**, ya que ellos son la punta de lanza de una nueva generación educativa, una generación de mexicanos con mucho potencial, mismo que se puede convertir en desarrollo y crecimiento para nuestro país, esto dado a que hay muchos estudios que señalan que existe correlación entre el apoyo e impulso del capital intelectual de un país y su riqueza económica.

Por lo anteriormente mencionado proponemos la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de altas capacidades intelectuales.

DICE	DEBE DECIR
CAPITULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION	CAPITULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION
Artículo 33. II Bis.- Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;	Artículo 33. II Bis.- Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad, con aptitudes sobresalientes y estudiantes de altas capacidades intelectuales , en términos de lo dispuesto en el artículo 41;
IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;	IV Bis.- Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad, así como a estudiantes con altas capacidades intelectuales
...	...
XVI.- Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, y	XVI.- Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, así como para la atención de estudiantes de altas capacidades intelectuales y
...	...
(Sin correlativo)	XVIII.- Desarrollarán un programa integral educativo para estudiantes de altas capacidades intelectuales; así mismo apoyarán, desarrollarán programas, cursos y actividades que potencien las habilidades de los mismos;
CAPITULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO	CAPITULO IV DEL PROCESO EDUCATIVO

Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación ... Artículo 41.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género. Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. Para la identificación y atención educativa de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.	Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación ... Artículo 41.- La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes y estudiantes de altas capacidades intelectuales . Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género. Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. Para la identificación y atención educativa de los alumnos con aptitudes sobresalientes, así como con alumnos de altas capacidades intelectuales , la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.
--	--

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes. ----- Sin correlativo -----	Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes, así como de los alumnos de altas capacidades intelectuales . Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con altas capacidades intelectuales, deberán informar a la autoridad educativa responsable, a fin de que la educación de estos estudiantes sea impartida de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal para su atención. La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.
---	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el presente

Decreto

Único. Se reforma el artículo 33, inciso II Bis, inciso IV Bis, inciso XVI, el artículo 41, primero, tercero, cuarto párrafos y sexto párrafo y se adiciona el artículo 33 inciso XVIII y Artículo 44 Quinto párrafo.

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

...

II Bis. Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad, con aptitudes sobresalientes y **estudiantes de altas capacidades intelectuales**, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;

...

IV Bis. Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad, **así como a estudiantes con altas capacidades intelectuales**

...

XVI. Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural, **así como para la atención de estudiantes de altas capacidades intelectuales** y

...

XVIII. Desarrollarán un programa integral educativo para estudiantes de altas capacidades intelectuales; así mismo apoyarán, desarrollarán programas, cursos y actividades que potencialicen las habilidades de los mismos;

Artículo 41. La educación especial está destinada a personas con discapacidad, transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes y **altas capacidades intelectuales**. Atenderá a los educandos de manera ade-

cuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género.

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con aptitudes sobresalientes, **así como con alumnos de altas capacidades intelectuales**, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes, **así como de los alumnos de altas capacidades intelectuales**.

Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con altas capacidades intelectuales, deberán informar a la autoridad educativa responsable, a fin de que la educación de estos estudiantes sea impartida de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal para su atención.

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica, media superior regulares y **especiales**, que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Educación Pública emitirá los lineamientos específicos para la atención de las y los estudiantes con altas capacidades intelectuales.

Tercero. La Secretaría de Educación Pública en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su disponibilidad presupuestal, asignará los recursos para la implementación y atención del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2017.— Diputadas y diputados: **Juana Aurora Cavazos Cavazos**, Adolfo Mota Hernández, Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Álvaro Ibarra Hinojosa, César Octavio Camacho Quiroz, Edgar Romo García, Flor Estela Rentería Medina, Francisco Javier Pinto Torres, Francisco Xavier Nava Palacios, Gianni Raúl Ramírez Ocampo, Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán, Hortensia Aragón Castillo, Jesús Enrique Jackson Ramírez, Jorge Álvarez Maynez, Juan Manuel Cavazos Balderas, Laura Mitzi Barrientos Cano, Luis Manuel Hernández León, Manuel Jesús Clouthier Carrillo, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María del Carmen Pinete Vargas, María del Rosario Rebollo Mendoza, María Gloria Hernández Madrid, María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, María Luisa Beltrán Reyes, Martha Hilda González Calderón, Matías Nazario Morales, Pablo Elizondo García, Rafael Hernández Soriano, Ramón Villagómez Guerrero, Rocío Matesanz Santamaría, Samuel Alexis Chacón Morales, Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Timoteo Villa Ramírez, Virgilio Daniel Méndez Bazán (rúbricas).»

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos. Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

El diputado Alfredo Bejos Nicolás (desde la curul). Presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Sí ¿con qué objeto, diputado Alfredo Bejos? Sonido en la curul del diputado Alfredo Bejos.

El diputado Alfredo Bejos Nicolás (desde la curul): Sí, presidente, para pedirle a mi compañera diputada poderme adherir a esta gran iniciativa que tiene muchos años que muchas, muchas familias, alumnos, han estado pugnando porque se lleve a cabo, porque se realice, y hoy es una realidad. Espero que pueda contar con este apoyo, este impulso, en beneficio de todas las familias y los alumnos que están allá afuera esperando nuestro trabajo y nuestro voto a favor.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Muchas gracias. Diputada Cavazos, ¿tiene inconveniente de la solicitud?

La diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos (desde la curul): Ningún inconveniente, presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Adelante, diputado Alfredo Bejos. Queda a su disposición en la Secretaría de la Mesa Directiva. La diputada Mirna Saldívar. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Mirna Isabel Saldívar Paz (desde la curul): Presidente, para solicitarle a la diputada Aurora Cavazos, que nos permita adherirnos a esta importante iniciativa que dará mucho beneficio a los niños talentosos, a los niños capaces y, sobre todo, que podamos atenderlos en nuestro país para que se queden en nuestro país y estén aquí sirviendo a nuestra patria. Gracias.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Está a su disposición, diputada, en la Secretaría de esta Mesa Directiva.

El diputado Rafael Hernández Soriano (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Diputado Rafael Hernández Soriano, ¿con qué objeto?

El diputado Rafael Hernández Soriano (desde la curul): Gracias, presidente. Con dos objetos: uno, desde luego dar la bienvenida a las niñas y niños con altas capacidades que nos acompañan en este pleno. A ellos va dedicada la iniciativa que presenta la diputada Aurora Cavazos, y remarcar que la exclusión en nuestro país y la discriminación se da en los extremos por pobreza, a veces por bajas capacidades, pero también por altas. Y esta iniciativa tiene la virtud de cerrar ese círculo. Me parece loable y, desde luego, felicitar a la diputada Aurora Cavazos por su persistencia y el logro de poder presentarla en el pleno con un alto consenso. Gracias, presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Está a su disposición en la Secretaría, diputado Rafael Hernández.

Esta Presidencia da la bienvenida a la señora Verónica Martínez, de la organización de padres de familia Por una Inteligencia más Feliz, de la Ciudad de México. Al señor Guillermo Rivera, líder del Proyecto de Altas Capacidades

Intelectuales, de Jalisco, y a los estudiantes y madres de familia de altas capacidades intelectuales.

Túrnese, pues, a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su dictamen.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 51 y 52 de la Ley General de Protección Civil.

La diputada Gretel Culin Jaime: Con su permiso, diputado presidente. Compañeros y compañeras diputadas.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Adelante, diputada.

La diputada Gretel Culin Jaime: El día de hoy me congratulo como legisladora, de someter a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por medio de la cual se pretende reformar los artículos 51 y 52 de la Ley General de Protección Civil, con el objeto de que cada entidad federativa incluyan en el Presupuesto de Egresos de cada año del Ejercicio Fiscal, una partida presupuestal destinada a cubrir las necesidades de operación de los grupos voluntarios de protección civil.

Como sabemos, la protección civil tiene como objetivo apoyar a la población para hacer frente a los desastres naturales y esta es llevada a cabo por un organismo con apoyo gubernamental y por un conjunto de personas representativas de la comunidad que desarrollan y ejecutan actividades de protección civil en un determinado lugar o región, orientado sus acciones a proteger la integridad física de la población y su patrimonio.

En las últimas décadas, en nuestro país, los desastres han hecho consciencia tanto a los ciudadanos de a pie como a las autoridades de la importancia de contar con disposiciones legales para entender las contingencias y generar una cultura de prevención.

La última muestra de ello lo acabamos de padecer el pasado 19 de septiembre, siendo estos grupos vulnerables

en unión con instituciones públicas y, sobre todo, la sociedad organizada que se pudo dar una primera atención y respuesta a lo acontecido con este sismo de consecuencias lamentables.

Sin embargo, aun cuando es innegable la necesidad de contar con grupos voluntarios especializados de protección civil, brigadistas, cuerpos de bomberos y asociaciones, que puedan actuar efectivamente ante las emergencias que se susciten, ya que sea por algún fenómeno o desastre natural, accidentes o cualquier otra causa, es fundamental que la labor que desempeñan estos cuerpos de auxilio sea eficiente, eficaz, pronta y coordinada, además de que lleven a cabo actividades de prevención a corto, mediano y largo plazo.

Algunas entidades federativas no otorgan el apoyo necesario a estos cuerpos voluntarios, aun cuando por mandato constitucional corresponde al Estado otorgar la protección civil, por lo cual resulta necesario que estos cuerpos de auxilio cuenten con la capacitación, herramientas y equipo necesario para realizar sus funciones.

Como ya se mencionó en muchas otras ocasiones, y aun cuando la protección civil es una obligación del Estado y un derecho de todos los ciudadanos, los cuerpos de auxilio, en específico los voluntarios, no reciben percepción alguna ni se les entrega un presupuesto que puedan destinar para adquirir el equipo indispensable para realizar su labor. Y esto es debido a la falta de interés de algunos gobiernos estatales de no apoyar económicamente a los grupos voluntarios de protección civil.

Luego entonces, queremos que estos organismos actúen de manera adecuada durante un evento. Y esperamos una respuesta efectiva y contundente ante un desastre natural o un accidente. Pero, por otro lado, no los dotamos de los medios para realizar su labor.

La Ley General de Protección Civil contempla, en su capítulo décimo, a los grupos voluntarios como organización de ciudadanos para desarrollar actividades especializadas en materia de protección civil, tales como: las tareas de rescate, de auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros.

Sin embargo, dicha legislación no contempló un mecanismo de financiamiento gubernamental para estas agrupaciones cuando así lo requieren, resultando necesario que exista en la legislación general la obligación para las entidades

federativas de contar con financiamiento público, a fin de que puedan realizar la encomienda que realizan, máxime que para obtener la calidad de grupos voluntarios de protección civil debieron pasar por un proceso de registro, siendo necesarios dichos grupos y que reciban un recurso de los estados. Esto previa justificación de sus necesidades.

Por lo anterior, es que resulta necesario que en los presupuestos de egresos estatales se incluya una partida que específicamente sea destinado a estos grupos voluntarios de protección civil, a fin de que estos cuenten con los recursos necesarios para que sean dotados del material, equipo, herramienta y capacitación que se requiere para el trabajo que desempeñen, que es de reconocerse, logrando así una respuesta ante cualquier eventualidad.

Con atención a esto, la presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto primordial realizar una revisión y adhesión en materia legislativa, con la finalidad de considerar que las entidades federativas y la Ciudad de México otorguen recursos de forma obligatoria a los grupos voluntarios de protección civil y que estos recursos los consideren en sus presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal. Es cuanto, diputado presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 51 y 52 de la Ley General de Protección Civil, a cargo de la diputada Gretel Culin Jaime, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita **Gretel Culin Jaime**, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122, 127 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 171, 175, 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 2, 78, 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Protección Civil, a fin de que cada entidad federativa y la Ciudad de México incluyan en su presupuesto de egresos de cada año de ejercicio fiscal una partida presupuestal a grupos voluntarios de protección civil, para lo cual se fija la problemática sobre la cual versa la iniciativa que nos ocupa;

Planteamiento del problema

Hoy nuestro país enfrenta grandes e importantes desafíos en materia de protección civil. Nuestra situación geográfica nos coloca en el centro de fenómenos naturales potencialmente riesgosos, para los cuales debemos permanentemente estar preparados, protegernos y estar en constante vigilancia en las zonas de mayor vulnerabilidad, y evitar así en mayor medida riesgos importantes para la población.

Es innegable la necesidad de contar con grupos voluntarios de protección civil, brigadistas, asociaciones, organizaciones civiles, cuerpos de bomberos, etcétera, lo cual se robustece con su función en las diferentes emergencias que se suscitan, ya sea por fenómenos naturales o por accidentes, siendo fundamental la labor que realicen estos grupos, por lo cual resulta necesario que los mismos cuenten con el equipo necesario para realizar sus funciones, además de contar con la capacitación y actualización necesaria.

Sin embargo, en muchas de las ocasiones, y aun cuando la protección civil es una obligación del Estado y un derecho de los ciudadanos, estos grupos de ciudadanos voluntarios -que no reciben percepción alguna- no cuentan con el equipo necesario para sus funciones mismas que las realicen incluso arriesgando su vida; y esto sucede ante la falta de interés de algunos gobiernos estatales de no apoyar económicamente a estos grupos voluntarios, siendo necesario que se incluya en los presupuestos de egresos estatales, una partida del mismo para que los citados grupos puedan contar con el material y equipo necesario para llevar a cabo sus actividades; así mismo de contar con las actualizaciones necesarias.

Exposición de Motivos

La protección civil nace el 12 de agosto de 1949 en el Protocolo 2 adicional al Tratado de Ginebra “Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales”, siendo una de las disposiciones otorgadas para facilitar el trabajo de la Cruz Roja, el cual nos indica: a) Se entiende por protección civil al cumplimiento de algunas o todas las tareas humanitarias destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y catástrofes, ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

Estas tareas son las siguientes:

- Servicio de alarma

- Evacuación
- Habilitación y organización de refugios
- Aplicación de medidas de oscurecimiento
- Salvamento
- Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios y asistencia religiosa
- Lucha contra incendios
- Detección y señalamiento de zonas peligrosas
- Descontaminación y medidas similares de protección
- Provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia
- Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas
- Medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables
- Servicios funerarios de urgencia
- Asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia
- Actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas, planificación y la organización
- Descontaminación y medidas similares de protección
- Provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia
- Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas
- Medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables
- Servicios funerarios de urgencia
- Asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia

- Actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas, planificación y la organización.

En las últimas décadas en nuestro país, los desastres han hecho conciencia, tanto a los ciudadanos de a pie como en las autoridades, de la importancia de contar con disposiciones legales para atender las contingencias y generar una cultura de prevención.

Como resultado de los sismos de septiembre de 1985, la Presidencia de la República decidió crear la Comisión Nacional de Reconstrucción 09/oct/85; para el año 1986, se publica decreto por medio del cual se establecen las bases del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo consiste en Proteger a la persona y a la Sociedad ante un desastre provocado por agentes naturales o humanos; asimismo el 20 de septiembre de 1988, por decreto presidencial se creó el Consejo Nacional de Prevención de desastres el (Cenapred); con el objetivo de estudiar, desarrollar, coordinar tecnologías para la prevención y mitigación de desastres.

Los primeros esfuerzos por establecer leyes en materia de protección civil corrieron a cargo de las entidades federativas de la república, pues al ser una materia no concedida expresamente a la federación, se entendía reservada a los estados miembros, así durante los inicios de la década de los noventa se expidieron las primeras leyes de la materia, trascurriendo casi dos lustros para que todas las entidades tuvieran una Ley de Protección Civil, siendo cinco congresos locales estatales pioneros en la creación de leyes de protección civil: Colima, Guerrero, Quintana Roo, Querétaro y Puebla.

En el ámbito federal también se realizaron acciones legislativas tendientes a constituir un marco legal que permitiera a la federación tener a su cargo la coordinación de la protección civil; para ello se reformó la Constitución y posteriormente se expidió una Ley General de Protección Civil, la cual, es el referente de las acciones en la materia, teniendo la obligación las entidades federativas de armonizar sus legislaciones locales con esta normatividad.

La Ley General de Protección Civil, en su capítulo X, contempla a los grupos voluntarios, como organización de ciudadanos para desarrollar actividades especializadas en materia de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre

otros, quienes deberán tramitar su registro ante la Secretaría; los estatales, municipales y delegacionales según lo establezca la legislación local respectiva.

Sin embargo, dicha legislación no contempló un mecanismo de financiamiento gubernamental para estas agrupaciones cuando así lo requieran, resultando necesario que existan en la legislación general la obligación para las entidades federativas de contemplar financiamiento público, a fin de que puedan realizar la encomienda que realizan, máxime que para que tengan la calidad de grupos voluntarios de protección civil debieron pasar por un proceso de registro, en virtud de lo cual es necesario que aquellos grupos voluntarios por la labor que realizan reciban recurso de los estados, esto previa justificación de sus necesidades.

En atención a lo anterior, la presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto primordial realizar una revisión y adición de la labor legislativa con la finalidad de considerar que las entidades federativas y la Ciudad de México, otorguen recursos de forma obligatoria a los grupos voluntarios de protección civil, y que estos recursos los consideren en sus presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal.

A fin de dar mayor claridad a la propuesta, se incorpora el siguiente cuadro comparativo que incluye el contenido actual y la propuesta de reforma a la Ley General de Protección Civil.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 51. Para desarrollar actividades especializadas en material de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los Grupos Voluntarios de carácter regional y nacional deberán tramitar su registro ante la Secretaría; los estatales, municipales y delegacionales según lo establezca la legislación local respectiva.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias y los ordenamientos locales establecerán en forma específica los trámites y procedimientos para obtener los registros correspondientes, así como las medidas a adoptar para que estos grupos participen garantizando la seguridad de sus miembros.</p>	<p>Artículo 51. Para desarrollar actividades especializadas en material de protección civil, tales como tareas de rescate y auxilio, combate a incendios, administración de albergues y centros de acopio, servicios médicos de urgencia, entre otros, los Grupos Voluntarios de carácter regional y nacional deberán tramitar su registro ante la Secretaría; los estatales, municipales y delegacionales según lo establezca la legislación local respectiva.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias y los ordenamientos locales establecerán en forma específica los trámites y procedimientos para obtener los registros correspondientes, así como las medidas a adoptar para que estos grupos participen garantizando la seguridad de sus miembros.</p> <p><i>Las entidades federativas y la Ciudad de México, deberán considerar en sus presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal, una partida para que los grupos voluntarios a que se refiere el párrafo anterior, que hubieran obtenido su registro, puedan adquirir equipo para su función, se actualicen en la misma y en general para que ejecuten su programa de actividades.</i></p> <p><i>Para poder tener derecho al presupuesto mencionado con antelación, se deberá presentar dentro de los primeros treinta días de cada año, un programa</i></p>

	<i>de trabajo y un informe administrativo de las actividades a realizar durante el año inmediato anterior.</i>
<p>Artículo 52. Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:</p> <p>I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;</p> <p>II. En su caso, recibir información y capacitación, y</p> <p>III. Coordinarse con las autoridades de protección civil que correspondan.</p>	<p>Artículo 52. Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:</p> <p>I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;</p> <p>II. En su caso, recibir información y capacitación;</p> <p>III. Coordinarse con las autoridades de protección civil que correspondan; y</p> <p>IV. Recibir presupuesto de los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México.</p>

Por lo antes expuesto es que la suscrita, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de decreto

Artículo Único. Se adiciona un tercer y cuarto párrafo al artículo 51, se reforman las fracciones II y III, y se adiciona una fracción IV al artículo 52 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 51. ...

...

Las entidades federativas y la Ciudad de México deberán considerar en sus presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal una partida para que los grupos voluntarios a que se refiere el párrafo anterior, que hubieran obtenido su registro, puedan adquirir equipo para su función, se actualicen en la misma y en general para que ejecuten su programa de actividades.

Para poder tener derecho al presupuesto mencionado con antelación se deberá presentar dentro de los primeros treinta días de cada año un programa de trabajo y un informe administrativo de las actividades a realizar durante el año inmediato anterior.

Artículo 52. ...

I. ...

II. En su caso, recibir información y capacitación;

III. Coordinarse con las autoridades de protección civil que correspondan; y

IV. Recibir presupuesto de los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en un término de 90 días, deberán armonizar sus leyes locales; asimismo, y con base a la normatividad de cada entidad federativa y de la Ciudad de México, deberán contemplar una temporalidad para la entrega recepción de los programas anuales de actividades.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 19 de octubre de 2017.— Diputadas y diputados: **Gretel Culin Jaime**, Angélica Moya Marín, Eloisa Chavarrías Barajas, Héctor Barrera Marmolejo, Herminio Corral Estrada, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Javier Antonio Neblina Vega, Jesús Antonio López Rodríguez, José Everardo López Córdova, Juan Corral Mier, Kathia María Bolio Pinelo, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Lilia Arminda García Escobar, Luis Agustín Rodríguez Torres, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, María Mercedes Aguilar López, Miguel Ángel Huepa Pérez, Rocío Matesanz Santamaría, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputada Gretel Culin Jaime. Túrnese a la Comisión de Protección Civil, para dictamen.

El diputado Héctor Barrera Marmolejo (desde la curul): Presidente.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Sonido en la curul del diputado Héctor Barrera. ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Héctor Barrera Marmolejo (desde la curul): Para felicitar a la diputada Gretel Culin, por esta presentación de esta iniciativa, sobre todo por el tema que nos aque-

ja de los hechos lamentables del 19 y 7 de septiembre, en donde cada día nos hace ver la naturaleza que debemos estar prevenidos, y qué mejor porque las acciones de gobierno tienen que resolverse con presupuesto y con recursos, de que estos grupos de voluntarios y, en específico la protección civil, cuente con el recurso necesario para que puedan ejercer las acciones tendientes a prevenir cualquier eventualidad o contingencia. Para adherirme a la iniciativa, diputado presidente. Gracias.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Diputada Gretel. Da su anuencia la diputada Gretel, está a su disposición en la Secretaría de esta Presidencia y se reitera el turno a la Comisión de Protección Civil, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Tiene la palabra, por diez minutos, el diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación para el desarrollo sostenible.

El diputado Rafael Hernández Soriano: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Adelante, diputado.

El diputado Rafael Hernández Soriano: Señalar que no podía ser mejor ocasión que el Día Internacional de la Lucha contra el Cambio Climático que este pleno y la Mesa nos permitan presentar esta reforma en materia de desarrollo sostenible.

Nuestra iniciativa propone reformar el artículo 3o. constitucional y guarda relación con el incremento de las desigualdades en el mundo, con el crecimiento exponencial del número de personas en pobreza, principalmente por la disociación que existe entre los países desarrollados y los que estamos en subdesarrollo, como el nuestro.

Nos proponemos generar y proporcionar a los ciudadanos niveles de bienestar adecuados que permitan un desarrollo

integral y un medio ambiente sano. Esta iniciativa propone integrar principios y valores necesarios para un desarrollo sostenible en los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como en la formación de competencias.

Resulta indispensable, de frente a los cada vez mayores estragos causados por los efectos del cambio climático, asumir una actitud proactiva que genere a nivel social que la educación no solo retome su papel como factor de movilidad de conocimiento, sino también como factor de movilidad social y que genere los mecanismos resilientes que coadyuve a la construcción de un nuevo paradigma a nivel mundial.

Es por ello, que la preocupación sobre los modelos de desarrollo económico, pasados y presentes, en los cuales la mitad más pobre de la población está sufriendo impactos negativos, como la escases de recursos naturales y alimentos, la contaminación del suelo, el aire, el agua, así como la presencia cada vez más continúa de desastres naturales, como terremotos, huracanes, incendios acentuándose y agravándose su situación, generando crisis humanitarias cada vez de mayor vergadura y mayor parte del globo terráqueo.

No queda duda para nosotros, que los paradigmas actuales de consumo y producción, impulsados por el desarrollo capitalista en los siglos XIX y XX y el neoliberalismo en el siglo XXI, han puesto en riesgo todas las formas de vida existentes en la tierra.

El capitalismo voraz que pervivió gracias a la explotación indiscriminada de los recursos naturales ha dejado una huella indeleble en el mundo y hoy ya estamos sufriendo las consecuencias de ello. Esta alteración y desequilibrio en un gran porcentaje la están pagando los grupos más vulnerables de los países en desarrollo como México.

Resulta preocupante que la Organización Mundial de la Salud estime que cada año tres millones de niñas y niños menores de cinco años mueran a raíz de enfermedades relacionadas con el medio ambiente.

Adicionalmente, debemos señalar que el 60 por ciento de quienes habitamos este mundo no tienen acceso al uso de combustibles modernos para cocinar, a un saneamiento adecuado o al agua potable.

Además, como consecuencia de los factores ambientales adversos del cambio climático, la degradación de la tierra

y el progresivo agotamiento de los recursos hídricos, se generará un aumento en los precios mundiales de alimentos, de 30 al 50 por ciento en los próximos 30 años.

Esto va a hacer, desde luego, más complicada la vida de los que menos tienen, es decir, los más pobres.

El cambio climático indudablemente es un asunto de ricos y pobres. De esta manera, ante un escenario en el que aún no se propone la transformación del enfoque de desarrollo tradicional, centrado en el crecimiento de la producción, el consumo y la explotación de recursos naturales al de uno de desarrollo sostenible que propicie el bienestar social con el medio ambiente, y desde luego, armonía con la bonanza económica, ¿por qué no?

Se torna entonces una obligación de los gobiernos actuales tomar medidas necesarias para alcanzar y, diría yo, para inventar el futuro que queremos.

La iniciativa que hoy presento ante ustedes prevé justamente la transformación del sistema educativo mexicano, no solo como instrumento de mejoramiento de la calidad de vida de quienes habitamos este país, sino como parte de la ruta hacia un México sostenible hacia el 2030 y más adelante.

Es el momento de que el enfoque de los modelos educativos transforme nuestras concepciones, hábitos, incluso perspectivas, es decir, nuestras vidas, para que nos oriente a transitar hacia una sociedad sostenible que considere, entre otros aspectos, la igualdad de género, la promoción de la cultura de la paz y no violencia y las particularidades locales en las que se reconozcan los impactos y consecuencias de los patrones de consumo, ya que los modelos de educación actuales están diseñados para una sociedad anclada en el pasado.

Es decir, concebimos a la educación para el desarrollo sostenible como un proceso continuo que producirá una cultura dirigida a la transformación de la convivencia del ser humano con su medio ambiente, a través de la formación de profesionales y ciudadanos comprometidos con el desarrollo de principios para un desarrollo humano ambiental y socialmente sostenible, tales como la justicia, la solidaridad, la equidad o el respeto a las diversidades biológicas y culturales.

En este sentido y considerando los compromisos internacionales que México ha asumido desde los Objetivos del Desarrollo del Milenio, del 2000, y actualmente en la

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, esta iniciativa representa una oportunidad para nuestro país de reconstruirse y reinventar nuestro futuro.

Claramente el desafío de nuestros días no está en educar para conservar sino en educar para transformar, favoreciendo en el proceso las habilidades y competencias de todas las personas.

Propongo construir nuevamente a México en una relación dialéctica que transforme la realidad y genere la perfecta convivencia entre la economía y el medio ambiente, entre los seres humanos y sus derechos, entre la calidad de vida y su huella ambiental.

Lo que propongo con esta iniciativa no es solo el cambio programático de los contenidos educativos para las escuelas en México. Lo que se propone es que las niñas y niños que hoy están acudiendo a la escuela y que serán seguramente funcionarios, legisladores, profesionistas traigan mucho bien a nuestro país. Que cuando tomen una decisión, lo hagan producto de esta educación en el marco del desarrollo sostenible, pensando en que no se afecte solamente la economía negativamente o positivamente, sino que se busque que haya un equilibrio entre el desarrollo económico, el desarrollo social y el desarrollo ecológico.

Que si a ellos les toca construir un aeropuerto lo hagan consultando a la gente y no como se hace ahorita, en una oficina de gobierno. Que si a ellos les toca construir un aeropuerto lo hagan considerando que hay 10 millones de metros cúbicos de lodo y que están tirando en las zonas de alrededor donde se está construyendo esta obra y que va a afectar, y ya afecta ecológicamente a quienes habitan las comunidades. Y que va a afectar desde luego a las próximas generaciones.

Que si a ellos les toca, a las niñas y a los niños del futuro, decidir una obra de este tamaño lo hagan consultando a la gente, lo hagan midiendo los impactos que va a tener en las generaciones futuras, que no comprometan el futuro de las y los mexicanos como lo están haciendo los funcionarios irresponsables actualmente encargadas de esta obra.

Lo que propongo pues es, compañeras y compañeros diputados, que coloquemos la primera piedra del México del futuro, igualitario, resiliente y profundamente humano. Es cuanto, presidente.

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación para el desarrollo sostenible, a cargo del diputado Rafael Hernández Soriano, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del Problema.

A nivel mundial, la preocupación sobre los modelos de desarrollo económico pasados y presentes, donde más de la mitad de la población está sufriendo el impacto negativo de la escasez de agua y alimentos, de la contaminación del suelo, el aire y el agua, y de los desastres naturales, se ha ido acentuando. Los paradigmas actuales de consumo y producción han puesto en riesgo, no solamente la vida del ser humano, sino todas las formas de vida existentes en la Tierra, por ello, en diversas ocasiones personalidades como Moacir Gadotti, han hecho hincapié en que las alertas se han dado durante varias décadas por científicos y filósofos desde los años '60. Necesitamos de un nuevo paradigma que tenga como fundamento la Tierra.¹

Esta alteración y desequilibrio, en un gran porcentaje los están pagando los grupos más vulnerables de los países en desarrollo como México, es decir, las niñas, niños y adolescentes del presente y del futuro. Ejemplo de ello, y de acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que cada año tres millones de niñas y niños menores de cinco años mueren a raíz de enfermedades relacionadas con el medio ambiente,² lo que equivale a un tercio de las muertes de este sector de la población.

Por otro lado, las y los jóvenes los están pagando por partida doble, ya que están lidiando actualmente con las consecuencias de la degradación del medio ambiente y en un futuro no muy lejano, lo tendrán que hacer en su vida adulta.

Ahora bien, actualmente en el mundo habitan más de 7 mil millones de personas y para el 2050 incrementará a 9 mil 800 millones de personas. De las cuales, hoy en día al menos 6 de cada 10 tienen alguna privación ambiental, como el uso de combustibles modernos para cocinar, saneamiento adecuado o simplemente acceso a agua potable.³

En estos mismos datos, se estima que para el 2025, los factores ambientales adversos como el cambio climático, degradación de la tierra, y el progresivo agotamiento de los recursos hídricos, propiciarán el aumento de los precios mundiales de los alimentos de un 30 a un 50 por ciento en

términos reales, agravando las consecuencias para los hogares en situación de pobreza y de pobreza extrema.

Por lo anterior, ante un escenario en el que aún no se propone la transformación del enfoque de desarrollo tradicional, centrado en el crecimiento de la producción y el consumo, al de uno de desarrollo sostenible, es decir, que propicie el bienestar social con el medio ambiente y con la bonanza económica; se torna una prioridad para todos pero principalmente una obligación de los gobernantes de hoy, garantizar a través de la legislación y de las políticas públicas, condiciones de vida digna para toda la población presente y futura, con el objetivo de salvaguardar nuestra propia existencia.

Por ello, a través de la presente iniciativa se prevé la pertinencia de fortalecer el sistema educativo mexicano, como ruta hacia un México sostenible al 2030 y más, a través de la reforma al artículo 3ro Constitucional para que en la educación que imparta el estado, sean integrados principios, valores y actitudes necesarias para un desarrollo sostenible en los procesos de enseñanza-aprendizaje y la formación de competencias para una vida sostenible como finalidad última.

Argumentos que sustentan la presente iniciativa

Surgimiento del Desarrollo Sostenible

En la década de los setenta la preocupación por la degradación global del medio ambiente dejó de ser un tema de preocupación de unos cuantos y pasó a ser parte de la agenda política internacional. Efectivamente, en 1972 la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) acordó la Declaración de Estocolmo, la cual contiene principios para guiar las políticas ambientales de los países miembros de la ONU, con el fin de preservar y mejorar el Medio Ambiente.

Sin embargo, la problemática de la sostenibilidad como tal fue definida, por primera vez, hasta 1987 en el informe “Nuestro futuro común”, también conocido como “Informe Brundtland” o “Reporte Brundtland”, por el apellido de la Dra. Gro Harlem Brundtland, quien encabezó los estudios e investigaciones realizados por la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente, comisión especial creada por la ONU en 1983 para que informara sobre el medio ambiente y la problemática mundial. De esta manera, dicho documento fue presentado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas con el fin de llamar la atención de la

comunidad política internacional en cuanto a la necesidad de cambiar el modelo de desarrollo que la sociedad había tomado, ya que éste generaba la destrucción del medio ambiente y agravaba los índices de pobreza.

Entonces, no fue sino hasta la década de los ochentas, que surgió un modelo que no sólo se preocupaba por el medio ambiente, sino también por la cultura, el bienestar social y el progreso económico. Así, este nuevo modelo planteaba suprimir la confrontación entre crecimiento económico y protección del Medio Ambiente, mediante la propuesta de un modelo de desarrollo alternativo que no solamente proponía conjugar economía y protección, conservación y preservación del medio ambiente; sino que además sugería que este crecimiento económico beneficiara a todos de manera equitativa para poder acabar con la pobreza. Este nuevo modelo de desarrollo, llamado Desarrollo Sostenible, se definió en el Informe Brundtland como el tipo de desarrollo que satisface de manera durable las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

Este informe, creado en 1987 fue el punto de partida para una nueva percepción del desarrollo global, ya que postulaba que el crecimiento económico y el medio ambiente no debían de concebirse, ni realizarse mediante políticas de cuerdas separadas; sino mediante políticas integrales que conjugaran la dimensión económica, cultural, ambiental y social de nuestro sistema de organización. De esta manera, el concepto de desarrollo sostenible tomó tal relevancia que fue plasmado como eje rector de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada por los gobiernos participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992 de la que México, es parte.

En ese contexto, nuestro país como Estado miembro de la ONU, ha ido incluyendo en su agenda política nacional, los principios contenidos en la Declaración de Estocolmo, en la Declaración de Río; así como aquellos contenidos en otros instrumentos internacionales relacionados con el desarrollo sostenible, vinculantes como no vinculantes, tales como la Agenda 21, y ha tratado de implementar este nuevo modelo de desarrollo en su territorio.

Evolución del Desarrollo Sostenible en México

Como resultado de la primera Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, nuestro país inició una

política ambiental dentro de la estructura legal y gubernamental, a través de la reforma al texto constitucional del artículo 73o., en donde se incluyó la facultad del Congreso para legislar en materia de prevención y control de la contaminación ambiental.

Pero no fue hasta 1982, como resultado de la crisis ambiental que se vivía, que se expidió la Ley Federal de Protección Ambiental, y asimismo se creó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (Sedue). Para 1987 se reformó nuevamente la Constitución para que incluyera la preservación y restauración del equilibrio ecológico como una de las obligaciones del Estado, así como la protección al ambiente como una de las facultades del Congreso de la Unión, lo cual en 1988 derivó en la promulgación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Mientras que en 1992, después de la Cumbre de Río, se creó la Secretaría de Recursos Hidráulicos y Pesca y, posteriormente, en el año 2000, la actual Semarnat.

En ese mismo año (2000) pero en el ámbito internacional, durante la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, los líderes del mundo, incluido México, convinieron en establecer objetivos y metas, con plazos definidos para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación ambiental y la discriminación contra la mujer. Dando paso a los

Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), que tuvieron como base la alianza mundial para responsabilizar a los países en desarrollo de poner orden en sus propios asuntos, así como a los países desarrollados de apoyar esos esfuerzos.

Fue de esta manera en la que México comenzó a crear un conjunto de herramientas jurídicas que tuvieron como fin propiciar avances en torno a la gestión ambiental, sin embargo, los esfuerzos por implementar un modelo sostenible adecuado a su contexto nacional y como resultado de los acuerdos internacionales antes mencionados, se vieron mermados por el incremento a los índices de corrupción e intereses económicos que generaron la creación de grandes urbes sin planificación, complejos turísticos y un sin número de situaciones que con el paso de los años se tradujeron en la implementación de una política estrictamente ambiental.

En ese contexto, con el paso de los años, la crisis medioambiental obligó a los expertos en asuntos públicos a adoptar un nuevo paradigma para la administración pública, es decir, uno en

el que se considerara priorizar la preservación del equilibrio ecológico, por ello y a casi 50 años de que la Carta Magna tuviera toques verdes, fue hasta el 2012 mediante la reforma al artículo 4o. Constitucional, párrafo quinto, que se estableció el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.⁴

Posterior a este hecho y en virtud de que se cumplió con el plazo de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en septiembre de 2015 durante la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, los Estados miembros de las Naciones Unidas, aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como un plan de acción a favor de las personas, el acceso a la justicia, la prosperidad, así como para hacer frente al cambio climático; el cual, a través de 17 objetivos y 169 metas que abarcan las esferas económicas, social y ambiental, fijan un compromiso para cada nación en la búsqueda del desarrollo sostenible y así garantizar la subsistencia del planeta.

En virtud de lo anterior, y de que sin duda alguna este último marco de desarrollo representa una oportunidad para el Sistema de las Naciones Unidas, a nivel mundial y sobre todo para México, nuestro país participó activamente en la definición de la agenda, fue uno de los más activos en los foros de consulta y liderando el proceso de negociación.

Presentó propuestas puntuales para incorporar principios como la igualdad, inclusión social y económica, impulsó la universalidad, los derechos humanos y la sostenibilidad. Sin embargo, ésta última aún es escasa y sin una ruta clara y coordinada de acción, pues su omisión se ve reflejada en los resultados deficitarios en cuanto a la protección, conservación y preservación de sus recursos naturales; una economía estancada y sin solidez; así como grandes desigualdades sociales. Por lo que desde la academia, el sector privado, la sociedad civil y gobierno, se está buscando cumplir con la responsabilidad de México a nivel global dentro del marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Educación para el desarrollo sostenible

En ese tenor, dentro de los ODS, uno de los más representativos es el Objetivo 4 que hace referencia a Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos, dentro del cual, la meta 4.7 hace mención específica respecto a:

Asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de la cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.⁵

Al respecto y considerando que la escuela es la institución, regida por el estado para ayudar a formar al individuo ya sea para consolidar su carácter como miembro de la sociedad así como para que adquiera las competencias que le permitirán desarrollar adecuadamente su trabajo, es que debe ser considerada punto focal en la construcción de nuevas identidades sociales y formación de la ciudadanía.⁶

Por ello, el rol de las escuelas en México, debe ser el de catalizador de sociabilización, así como la base de recordatorio de valores sociales, pues es a través de ésta en la que se proveerá de un sentido a los sujetos y brindará herramientas para reconstruir el sentido para ellos mismos, ocasionando que se apropien de ese pensamiento.

De ahí la importancia del enfoque de los modelos educativos, pues de acuerdo a un estudio denominado Educación, Cambio Cultural y Sostenibilidad,⁷ el enfoque de los modelos actuales ha abonado a la crisis sociocultural que ha potenciado la crisis global en la que hoy nos encontramos. Por lo que se requieren acciones educativas que transformen nuestras concepciones, hábitos e incluso perspectivas para que nos orienten hacia una sociedad sostenible (Mattar, 2012), en virtud de que los modelos de educación actuales están diseñados para dejar a la sociedad tal cual está.

Claramente el desafío de nuestros días no está en educar para conservar, sino educar para cambiar a la sociedad, favoreciendo en el proceso las habilidades y competencias de las personas. Por ello, influir desde tempranas generaciones hasta la juventud, para incentivar el consumo y la producción sostenible, en donde la competitividad sea un aliado de la economía mundial y no la lucha de supervivencia entre estados y nación, o en donde la estabilización demográfica sea fundamental como parte de una economía que se ajusta a las exigencias de la ecología y del bienestar e igualdad social global, es trascendental.⁸ Es a partir de ahí de donde nace la necesidad de educar a las futuras generaciones para el Desarrollo Sostenible.

En ese sentido Irina Bokova, Directora General de la UNESCO, ha afirmado que la educación salva vidas y transforma la vida; es el fundamento de la sostenibilidad [...] Por ello, debe haber una colaboración entre todos los sectores del desarrollo para que la educación sea un derecho universal y de calidad.⁹

Y es que hablar de una educación para el Desarrollo Sostenible,¹⁰ por mencionar, es considerar cuestiones como:

- Basarse en las necesidades, percepciones y condiciones locales pero reconociendo que el satisfacer las necesidades locales a menudo tienen impactos y consecuencias internacionales;
- Considerar la educación formal, no formal e informal;
- Aceptar la naturaleza en constante evolución del concepto de sostenibilidad;
- Abordar el contenido teniendo en cuenta el contexto, los asuntos internacionales y las prioridades locales;
- Desarrollar la capacidad civil para tomar decisiones como comunidad, la tolerancia social, la gestión de los recursos ambientales, una fuerza laboral adaptable y una buena calidad de vida;
- Y finalmente, ser interdisciplinaria. Es decir, ninguna disciplina puede apropiarse de la educación para el Desarrollo Sostenible para sí misma; todas las disciplinas pueden contribuir a ésta.

Es decir, debe considerar la preparación de docentes, materiales, programas y contenidos basados en competencias básicas y valores para el desarrollo sostenible; el conocimiento declarativo (el saber ser) y las destrezas y habilidades (saber hacer) conjugado a su vez con las competencias para la vida real y la vida sostenible.

Para ello, se debe tener presente que el Desarrollo Sostenible como característica de la educación, es un paradigma que envuelve muchas de las formas de educación ya existentes más las que se puedan crear. Promueve esfuerzos para repensar programas y sistemas educativos (tanto métodos como contenidos) que actualmente sirven de apoyo para las sociedades insostenibles¹¹ y de la misma manera, involucra a todos los componentes que se encuentran dentro de una sociedad como lo es: la legislación, política, finanzas, planes de estudio, etcétera.

Por lo anterior, puede considerarse a la educación para el Desarrollo Sostenible como un proceso continuo que producirá una cultura dirigida a la formación de profesionales comprometidos con la contribución de estrategias para mejorar las relaciones entre sociedad y el Medio Ambiente y a su vez, mantener la continuidad entre ambas, teniendo siempre presente los principios explícitos en los modelos éticos coherentes con un desarrollo humano ambiental y socialmente sostenible, tales como justicia, solidaridad, equidad, o el respeto a las diversidades tanto biológicas como culturales¹² y que complementará de manera acertada el actual modelo educativo en el país.

Finalmente, para que se pueda diseñar e implementar una estrategia nacional de desarrollo sostenible que sea integral y transversal, aplicable tanto horizontal como verticalmente, es necesario contar antes con los mecanismos legales que permitan establecerla y garantizar su aplicación. Por lo anterior, se requiere que el Congreso de la Unión elabore un marco jurídico que no segregue lo ambiental de lo económico, lo cultural, ni de lo social. Es decir, debe regresar el camino en desarmonía hasta ahora efectuado y empezar a elaborar reformas o incluso expedir nuevas normas que permitan al país contar con un sistema legal que sienta las bases de un modelo de Desarrollo Sostenible.

Fundamento legal

El suscrito, diputado Rafael Hernández Soriano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforman el segundo párrafo, el inciso b) y d) de la fracción II, así como la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fo-

mentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, **el desarrollo sostenible** y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

...

I. ...

II. ...

...

a)...

b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al **manejo y aprovechamiento sostenible** de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c)...

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos; **asegurándose que cuenten con los conocimientos, competencias, principios y valores necesarios para abordar los problemas sociales, medioambientales y económicos del futuro;**

III a IV...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos – incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, **el desarrollo sostenible** y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI a IX ...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, contará con 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las reformas a la legislación correspondiente.

Tercero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán considerar el fondo anual necesario dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal subsecuente al de la entrada en vigor de este Decreto, a fin de hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto. A su vez, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes necesarios para su cumplimiento, en el ejercicio fiscal vigente.

Notas

1 Gadotti, Moacir. Pedagogía de la Tierra y la Cultura de la Sustentabilidad. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 24 de julio de 2017

<http://www.uyitskaan.org/wp-content/uploads/2015/06/Pedagog%C3%ADa-de-la-Tierra-y-Cultura-de-la-Sustentabilidad.pdf>

2 OMS (2016). Contaminación del aire de interiores y salud.[Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 24 de julio de 2017

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs292/es/>)

3 FAO (2010). 2050: Un tercio más de bocas que alimentar. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 27 de julio de 2017

<http://www.fao.org/news/story/es/item/35675/icode/>)

4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.(2017). [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 22 de julio de 2017).

5 ONU (2017) Objetivos para el Desarrollo Sostenible. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 25 de junio de 2017

<http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>)

6 Telar Social. El comienzo del Desarrollo Sostenible/Sustentable como intervención global.

7 Telar Social. Educación, Cambio Cultural y Sostenibilidad.

8 Telar Social, ibid. p.

9 UNESCO. (2014).El desarrollo sostenible comienza por la educación. [Electrónico].(Recopilado de World Wide Web el 24 de julio de 2017

http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/unesco_sustainable_development_begins_with_education/)

10 Tilbury, Daniela. (2006).Educación para el Desarrollo Sostenible, ¿nada nuevo bajo el sol?: consideraciones sobre cultura y sostenibilidad. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 25 de julio de 2017

<http://rieoei.org/rie40a04.htm>.

12 UNESCO. Resumen Analítico de la Revisión de casos de Estudio sobre el análisis de experiencias internacionales en políticas de Educación para el Desarrollo Sostenible. [Electrónico]. (Recopilado de World Wide Web el 26 de julio de 2017

http://www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/San-Jose/pdf/ToR_Resumen_Ejecutivo_EDS_v2.pdf)

13 Fernández, March. (2006). Metodologías activas para la formación de competencias. Revista Educatio Siglo XXI, 24.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2017.— Diputado **Rafael Hernández Soriano** (rúbrica).»

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias, diputado Rafael Hernández Soriano. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y LEY ORGÁNICA
DEL CONGRESO GENERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Tiene el uso de la palabra, por diez minutos, para presentar tres iniciativas, la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Una es con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Delgadillo y Clemente Castañeda, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Además, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a nombre propio y del diputado Clemente Castañeda, también del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La tercera iniciativa que presenta es con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular, también a nombre propio y del diputado Clemente Castañeda. Adelante, diputada.

La diputada Verónica Delgadillo García: Con su venia, presidente. Compañeros, compañeras. Señoras y señores. Para nadie es un secreto que el sistema político de este país desde hace tiempo dejó de servirle a los mexicanos, que dejó de identificarse con ellos.

Hoy presenciamos una batalla muy importante entre aquellos que queremos cambiar el sistema y aquellos que se aferran a un régimen que se ha aprovechado de la gente y que ha dado claras muestras de ser un régimen corrupto, de un régimen que no rinde cuentas, de un régimen que trabaja dándole la espalda a la ciudadanía, y que además la excluye en la toma de decisiones. Para ejemplificar esto basta con que mencionemos tres casos.

Primero. Por ejemplo, han pasado ya ocho años en el que el presidente de la República no ha venido a la máxima tribuna del país a rendir cuentas.

Segundo. Es indignante que en un país democrático no contemos con una herramienta eficiente de participación

ciudadana que les permite a los mexicanos expresar su opinión en reformas muy importantes como serían las constitucionales.

Tercero. Porque nuestros instrumentos que hoy se encuentran consagrados en la Constitución para darle participación a la ciudadanía son prácticamente de adorno. Son instrumentos cuyos umbrales los hacen totalmente inaccesibles para la gente.

Ante este escenario, en donde no hay condiciones reales para la participación ciudadana más allá del ejercicio de participación a través del voto, en donde no tenemos herramientas que le den voz a la ciudadanía, nos tenemos que preguntar en esta Cámara de Diputados qué papel queremos jugar.

Tenemos que preguntarnos si queremos o no hacer algo para transformar este régimen y este sistema que no se identifica con los ciudadanos y que no les comparte el ejercicio del poder público.

En Movimiento Ciudadano tenemos claro que solo podremos transformar este régimen a través de reformas serias y profundas que estén basadas en la participación ciudadana y que estén de la mano con la rendición de cuentas.

Por ese motivo, mi compañero Clemente Castañeda y yo, hemos decidido presentar un paquete de iniciativas que hemos denominado Más Democracia, que, entre otras herramientas, presenta elementos para que podamos reducir los umbrales que existen hoy, por ejemplo, para que los mexicanos soliciten una consulta ciudadana o para que puedan presentar en este Congreso iniciativas ciudadanas, porque prácticamente hoy resulta imposible que puedan acceder a estas herramientas.

Queremos que esos umbrales los hagan accesibles para que empiecen a participar de manera activa en este tipo de ejercicios.

También proponemos que exista la figura de referéndum constitucional, porque no podemos permitir que la clase política siga tomando de manera exclusiva todas las decisiones de nuestro país y que no estemos considerando a los ciudadanos en la construcción de la transformación de México.

Basta que los mexicanos sean los que sufran y paguen las consecuencias de las malas decisiones de la clase política.

Hoy queremos que el referéndum constitucional sea una herramienta que juegue a favor de la ciudadanía.

Entre otra herramienta que estamos proponiendo, es para que el presidente de la República retome su responsabilidad de rendir cuentas en la máxima tribuna del país, porque necesitamos que venga y les explique a los mexicanos por qué lleva al país a donde lo lleva el día de hoy, porque el día de hoy menos del 10 por ciento de los mexicanos aprueban este gobierno. Sería importante que él les explicara a los mexicanos por qué se han tomado decisiones, por qué se han cometido tantos errores, por qué en México impera la impunidad y la corrupción.

Señoras y señores, cuando los diputados llegamos a este Congreso, llegamos a esta Legislatura, nos propusimos darle un nuevo significado a la política y un nuevo significado a la vida pública, buscando oxigenarla, y hoy estamos convencidos de que la única forma que podemos y que debemos hacer para transformar este régimen, es dándole espacio a las herramientas de participación ciudadana.

Hoy los diputados tenemos la obligación de compartir el ejercicio del poder público con los mexicanos. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Verónica Delgadillo García y Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Los suscritos, Verónica Delgadillo García y Clemente Castañeda Hoeflich diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de rendición de cuentas y democracia directa bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

I. El informe que presente el titular del Poder Ejecutivo año con año ante la Congreso de la Unión se ha vuelto en un simple trámite administrativo, donde únicamente se

hace la entrega formal por escrito del documento que describe el estado general que guarda la administración pública federal.

Posteriormente se hace un análisis de dicho informe, donde existe la posibilidad de citar a comparecer a los secretarios de Estado y a directores de entidades paraestatales para que de forma complementaria informen la situación que guarda el país en materia de política interior, política económica, política social y política exterior.

Este modelo de rendición de cuentas no responde a la necesidad de transparentar el gasto de los recursos públicos, y mucho menos de poder cuestionar aquellas acciones del Poder Ejecutivo donde el gasto ejercido no cumplió con su finalidad, o peor aún fue utilizado para otros fines.

Es por ello que la presente iniciativa busca, en primer término, que el Presidente de la República regrese al Pleno del Congreso de la Unión a presentar su informe anual de actividades, entablando un dialogo de respeto y responsabilidad entre ambos Poderes. Y posteriormente para que el mismo Presidente de la República comparezca ante el Pleno de las Cámaras a un ejercicio de debate y rendición de cuentas.

En dicho ejercicio se propone que exista un intercambio de ideas y posicionamientos, tanto del propio Presidente de la República como de cada uno de los grupos parlamentarios, por lo que se vuelve fundamental que exista por lo menos, un mensaje de apertura por parte del Presidente, la respuesta del Ejecutivo ante cada uno de los posicionamientos que dé cada grupo parlamentario, una contra respuesta de los grupos parlamentario y por último un mensaje breve de cierre por parte del Presidente de la República.

Cabe mencionar que en el ejercicio que se está proponiendo debe imperar el respeto, para que pueda ser posible un dialogo e intercambio de ideas se requiere de un compromiso político y de estricto apego a la ley para evitar interrupciones que entorpezcan una eficiente rendición de cuentas.

Se deben de evitar los errores cometidos históricamente en cuanto a la presentación general que guarda la administración pública federal, ni se puede volver a los excesos del llamado “día del presidente”, ni tampoco a las acciones que impidan el desarrollo de este ejercicio democrático.

II. En segundo término, la presente iniciativa busca incentivar la participación ciudadana bajo el mecanismo de de-

mocracia directa que contempla la constitución, la iniciativa ciudadana.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los ciudadanos el derecho de iniciar leyes o decretos bajo ciertos requisitos. El principal requisito y a la vez obstáculo, es el porcentaje mínimo de respaldo ciudadano que debe acompañar para la iniciativa ciudadana.

Para la iniciativa ciudadana la fracción IV del artículo 71 constitucional señala:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a III. [...]

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.”

Según las cifras del Instituto Nacional Electoral, con corte al 16 de junio de 2017, se cuenta con una lista nominal de 41 millones 316 mil 706 hombres y 44 millones 637 mil 006 mujeres, dando un total de 85 millones 953 mil 712 de ciudadanos que solicitaron su inscripción al Padrón y cuentan con su credencial para votar con fotografía vigente.

Con esta lista nominal para el derecho a iniciar leyes o decreto, los ciudadanos que decidan ejercer dicho derecho deberán por lo menos recabar 111 mil 740 firmas.

Bajo este requisito, se vuelve cada vez más difícil la participación de los ciudadanos en los asuntos relevantes de nuestra nación, los ciudadanos deben de contar con mecanismos de fácil acceso para expresar su inconformidad o conformidad a través de mecanismos vinculantes.

Por todo lo anteriormente expuesto se somete a la consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona distintas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de rendición de cuentas y democracia directa

Artículo Primero. Se reforma y adiciona: el primer y segundo párrafo del artículo 69; la fracción IV del artículo

71; y una fracción XX recorriendo las demás en orden consecutivo del artículo 89; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República **asistirá y** presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y **solicitará** al Presidente de la República **comparecer ante el Pleno a un ejercicio de debate y rendición de cuentas**, ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

[...]

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a III. [...]

IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto **cero seis** por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

[...]

[...]

[...]

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a XIX. [...]

XX. Comparecer ante el pleno de las Cámaras para informar el estado general que guarda la administración pública del país.

XXI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo Segundo. Se reforma y adiciona el numeral dos, tres y cuatro del artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 7o.

[...]

2. **Ante el Presidente de la República y una vez concluida su intervención**, hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de **cinco** minutos.

3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella **no procederán interrupciones** por parte de los legisladores.

4. **Posteriormente** las Cámaras **una vez analizado el informe** presentado por el titular del Poder Ejecutivo, solicitarán al presidente de la República **comparecer ante el pleno correspondiente a un ejercicio de debate y rendición de cuentas**. En dicho ejercicio deberá incluirse por lo menos **una intervención de apertura del Presidente de la República, una intervención de respuesta por cada uno de los cuestionamientos que realicen cada grupo parlamentario, una intervención de contra respuesta de los grupos parlamentarios, y una intervención de cierre del Presidente de la República**. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se deroga toda disposición que contravenga el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2017.— Diputada **Verónica Delgadillo García** (rúbrica).»

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, la parte que le corresponde, y a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la porción respectiva, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La diputada Verónica Delgadillo García: «Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Clemente Castañeda Hoeflich, diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa que reforma los artículos 35, 36, 73 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer el referéndum constitucional, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. El poder legislativo, como uno de los tres poderes definidos por las repúblicas modernas, no debe ser exclusivamente representativo y pretender en tal sentido el monopolio de las facultades legislativas en detrimento de la democracia participativa, sino que idealmente las sociedades deberían gozar de instituciones tales que permitieran que los poderes legislativos establecidos depositen en las mayorías la facultad de juzgar la conveniencia de los instrumentos jurídicos y sus reformas. En ese sentido, la figura del referéndum es una reivindicación de las facultades legislativas de la ciudadanía, ya que se instrumenta concibiendo al cuerpo electoral como una asamblea colegislado-

ra, con facultades referenciadas sobre el marco jurídico del Estado Mexicano.

Las ciudadanía contemporáneas han mostrado en las últimas décadas una creciente voluntad por participar en la toma de aquellas decisiones legislativas de mayor incidencia en la vida pública, y de ahí la reciente implantación de instrumentos referendarios en las constituciones europeas y latinoamericanas, como una medida óptima para construir una auténtica democracia participativa.

El artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, y al cual el Estado Mexicano se adhirió y posteriormente ratificó, establece que todos los ciudadanos gozarán del siguiente derecho y oportunidad:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.¹

Ahora bien, la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, estableció como uno de sus ejes primordiales que los tratados internacionales signados por el Estado mexicano deben ser incorporados a la legislación interna con un carácter constitucional, y que ha pasado a conceptualizarse como control de convencionalidad. En tal sentido, lo señalado anteriormente por el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos debe encontrar idealmente una certeza constitucional que determine la implementación de instrumentos de participación ciudadana para los tres niveles de gobierno en toda la República.

De entre los instrumentos de participación de ciudadanía, no puede ser excluido el relativo a la implementación del referéndum, tanto constitucional como legislativo, pues la instrumentación de una auténtica participación ciudadana pasa por otorgar a la ciudadanía la facultad para someter a su escrutinio el marco jurídico que le rige, de ahí que Burgo Orihuela señale al referéndum como uno de las herramientas cruciales de la democracia participativa:

El más importante consistiría en implantar el referéndum popular, en el sentido de que las reformas o adiciones constitucionales que impliquen actos supresivos, restrictivos o sustitutivos de cualesquiera de los principios esenciales que se han esbozado, deban someterse a plebiscito, que se-

ría la forma como el pueblo externara su voluntad, aprobándolas o rechazándolas.²

II. Por otro lado, en un ámbito de derecho comparado en el caso de Suiza, por ser el país modelo, en lo referente a la democracia participativa, cabe mencionar que el referéndum constitucional se encuentra regulado en su legislación en dos supuestos: el primero llamado facultativo, en cuanto se crea una ley, y el segundo de carácter obligatorio cuando se pretende modificar la constitución. Las herramientas de participación ciudadana en Suiza son una evidencia del respeto a los derechos políticos de la ciudadanía, implementando la expresión de la voluntad popular.³

La incorporación del referéndum en la Constitución cristalizaría la voluntad mayoritaria de la nueva sociedad mexicana, que aspira a la construcción de una auténtica democracia participativa, y en que su voz sea tomada en cuenta para la aprobación de las leyes que le gobiernan. La sociedad del México actual, que en pleno siglo XXI forma parte integral de la llamada sociedad del conocimiento, no sólo demanda la inclusión de su voz en la toma de decisiones trascendentales para el marco jurídico de la República, sino que incluso ha expresado claramente su voluntad de tener una voz integral en la integración de las agendas legislativas, tanto federal como local, a través de la plataforma Haz tu Ley, misma que es impulsada por Movimiento Ciudadano.

Mediante la presente iniciativa, proponemos que los ciudadanos formen parte del Constituyente permanente de México, ocupando un lugar central en la toma de decisiones y siendo determinantes en la construcción de las instituciones, dado que la confección y el diseño de una constitución implica un momento de profunda reflexión nacional, y en dicho proceso los ciudadanos deben ocupar un espacio.

En tal sentido, el referéndum constitucional constituye para el Grupo Parlamentario de Movimiento un paso más en la determinación por abrir los espacios de decisión legislativa a la ciudadanía, de una forma cabal y transparente. Pues consideramos que no puede arribarse a la construcción de un verdadero sentimiento de comunidad, que devuelva el sentido de copertenencia a los ciudadanos, sin que las clases políticas y la ciudadanía construyan de la mano el sistema normativo que no da sentido como nación.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma los artículos 35, 36, 73 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer el referéndum constitucional.

Artículo Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 35, se modifica la fracción III del artículo 36, la fracción XXIX-Q del artículo 73 y el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. [...]

I. a VIII [...]

IX. Votar en los procesos de referéndum constitucional.

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. y II. [...]

III. Votar en las elecciones, en las consultas populares y **en los procesos de referéndum constitucional**, en los términos que señale la ley;

IV. y V. [...]

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-P. [...]

XXIX-Q. Para legislar sobre la iniciativa ciudadana, consultas populares y **el referéndum constitucional**.

XXIX-R. a XXX. [...]

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y **que éstas sean aprobadas mediante referéndum constitucional**.

El Instituto Nacional Electoral organizará los procesos de referéndum constitucional y realizará el cómputo de la votación. Para que sea válido el resultado deberá participar cuando menos un tercio de la lista nominal de electores. Los procesos de referéndum constitucional se realiza-

rán preferentemente el mismo día que las jornadas electorales federales, pudiéndose realizar de manera extraordinaria cuando así lo determine el Congreso de la Unión, conforme a los lineamientos establecidos en la legislación en materia de referéndum constitucional.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el presente decreto, el Congreso de la Unión tendrá un plazo de 90 días para aprobar la legislación secundaria en materia de referéndum constitucional.

Notas

1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General de la ONU, 16 de diciembre de 1966,

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

2 Derecho constitucional mexicano, Ignacio Burgoa Orihuela, Editorial Oxford 2008 tercera edición.

3 Democracia Directa: Referéndum, Centro de Documentación y Análisis de la Cámara de Diputados, 2007.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2017.— Diputado **José Clemente Castañeda Hoeflich** (rúbrica).»

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, LEY
FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

La diputada Verónica Delgadillo García: «Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular, a cargo del diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Clemente Castañeda Hoefflich, diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Los primeros antecedentes en nuestro país con relación a las consultas ciudadanas en las decisiones del gobierno se remontan al plebiscito realizado en marzo de 1824, que dio como resultado la incorporación de Chiapas a la Federación, y la Convocatoria del 14 de agosto de 1867, en la cual Benito Juárez propuso que el Poder Legislativo se depositara en dos Cámaras, que el Ejecutivo contara con la facultad de veto suspensivo a las resoluciones del Legislativo, además de establecer mecanismos de sustitución provisional del presidente de la República, entre otras. La última propuesta fue rechazada por el electorado.¹

En materia de participación ciudadana podemos destacar 1969, cuando se reformó la Constitución para reducir la edad mínima de los 21 a los 18 años de edad para poder sufragar y obtener la ciudadanía.²

La Ley Federal de Consulta Popular fue aprobada el 14 de marzo de 2014, sin embargo, ha enfrentado una serie de obstáculos para lograr su implementación y para posicionarse como un instrumento de participación ciudadana efectiva.

Cabe mencionar que se han realizado varias solicitudes de consulta popular desde la creación de la Ley Federal de Consulta Popular. En octubre de 2014 se solicitó una consulta popular para que los ciudadanos se manifestara en relación a la reforma energética, sin embargo, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional la consulta, por considerar que recaían en la limitante del artículo 35, fracción III, de la Constitución respecto a los ingresos y egresos de la Federación.³

Por otro lado, fue solicitada una consulta para reducir un cincuenta por ciento el número de diputados plurinominales de los 200 que existen actualmente, así como las 32 se-

naduras plurinominales, sin embargo, también fue declarada de inconstitucional por ser limitante y recaer en los supuestos de materia electoral.

En este sentido, cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley Federal de Consulta Popular limita los temas sobre los cuales podrán solicitarse consultas populares, siendo éstos los derechos humanos, los principios consagrados en el artículo 40 constitucional, en materia electoral, los ingresos y gastos del Estado, la seguridad nacional, así como la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

II. El artículo 41 constitucional establece que la nuestra es una nación regida por la democracia, entendida ésta como una forma de organización social que deposita la titularidad del poder al conjunto de la sociedad, sin embargo, para que la nación pueda ejercer verdaderamente este poder que se le ha otorgado por medio de representantes, es necesario que los ciudadanos tomen parte de las máximas decisiones públicas, que son de interés para toda la población, ya que la participación ciudadana permite que las opiniones de cada uno de los integrantes de la sociedad sean escuchadas.

Lo anterior significa que imponer limitantes legales que vulneren los derechos políticos de participación constituye un agravio para la ciudadanía, cuando éstas se ven reflejadas en cualquiera de los mecanismos del ejercicio democrático, sea éste directo, representativo o deliberativo.

En Movimiento Ciudadano consideramos que resulta fundamental que la participación ciudadana se consolide como un elemento esencial de nuestra democracia, eliminando las excepciones que en tal sentido impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley Federal de Consulta Popular, sólo así estaremos en condiciones de romper la inercia que actualmente condena la democracia participativa a un mero asunto ornamental en el discurso de los partidos de siempre.

Por ello, con la presente iniciativa proponemos:

- Se elimina la restricción de aplicar consultas populares a los temas de materia electoral y de materia de ingresos y gastos, dado que estos temas no deben estar vedados de la participación ciudadana.
- Se reduce el porcentaje de ciudadanos necesarios para solicitar una consulta popular de 2 a 1 por ciento de la

lista nominal, flexibilizando con ello el acceso a esta figura de participación.

- Se elimina la restricción para la solicitud de consultas populares en las Cámaras que establece que deberán presentarse hasta el inicio del segundo año de ejercicio.
- Se añade la figura de observadores ciudadanos para las jornadas de consulta popular, buscando dotar de mayor certidumbre y participación a estos procesos.
- Se realizan las adecuaciones jurídicas necesarias, que sean consecuencia de los ajustes a nuestro marco normativo.

Para Movimiento Ciudadana la participación ciudadana es un eje primordial en la construcción de una vida pública democrática e incluyente. Es por ello que esta iniciativa pretende elevar a nuestro máximo ordenamiento jurídico, la figura de la consulta popular como un ejercicio sin restricciones y sin ambages.

Por lo expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular, para dar mayor certeza a la consulta popular

Artículo Primero. Se reforman los apartados 1o. inciso c), 2o. y 3o. de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

1o. ...

a)...

b)...

c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al **uno** por ciento de los inscritos en la lista

nominal de electores, en los términos que determine la ley.

...

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, **un tercio** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculativo para los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. a 7o. ...

Artículo Segundo. Se modifica el artículo 3, el segundo párrafo del artículo 4, la fracción II y III del artículo 9, la fracción III del artículo 12, el artículo 13, el artículo 16, la fracción I del artículo 28, la fracción V del artículo 33, la fracción VI del artículo 34, el artículo 35, el artículo 47, el artículo 53, el primer párrafo del artículo 57, el artículo 63, se deroga la fracción IV y V del artículo 11 y se adiciona la Sección Séptima al capítulo III en los artículos 64 y 65 recorriéndose en su orden los posteriores, de la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:

Artículo 3. La aplicación de las normas de esta ley corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto **Nacional** Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En el caso del Instituto **Nacional** Electoral, la organización y desarrollo de la consulta popular será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los **organismos públicos locales**, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

Artículo 4. ...

Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular exclusivamente cuando la consulta coincida con la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en lo conducente lo dispuesto en la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

Artículo 9. Para efectos de esta ley se entenderá:

I. ...

II. Instituto: Instituto **Nacional** Electoral;

III. **Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

IV. a V. ...

Artículo 11. No podrán ser objeto de consulta popular:

I. a III. ...

IV. Derogado.

V. Derogado.

VI. a VIII. ...

Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular:

I. ...

II. ...

III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, a **uno** por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.

...

...

Artículo 13. La petición de consulta popular podrá presentarse ante las Cámaras del Congreso según corresponda, en términos de esta ley, a partir del **inicio** de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al en que se realice la jornada electoral federal.

Artículo 16. ...

...

En el caso de las peticiones de ciudadanos, la convocatoria se expedirá respecto de aquellas que hayan reunido el apoyo ciudadano en un número equivalente, al menos, a **uno** por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, de acuerdo al Informe emitido por el Instituto y previa declaración de constitucionalidad y calificación de la trascendencia nacional a cargo de la Suprema Corte.

Artículo 28. ...

I. Recibida la petición por el presidente de la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda, la publicará en la Gaceta Parlamentaria, dará cuenta de la misma y solicitará al instituto que en un plazo de treinta días naturales, verifique que ha sido suscrita, en un número equivalente, al menos, a **uno** por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores;

II. a VII. ...

Artículo 33. ...

...

...

I. a IV. ...

V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en **la ley**.

Artículo 34. ...

I. a V. ...

VI. Los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en **la ley**.

Artículo 35. El instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de la organización y desarrollo de las consultas populares y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos **del presente ordenamiento y la ley**.

Artículo 47. La jornada de consulta popular se sujetará al procedimiento dispuesto por el **Título Tercero en la ley en cuanto a** la celebración de la jornada electoral, con las particularidades que prevé la presente sección.

Artículo 53. Una vez concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones constitucionales en los términos del título tercero **en la ley**, se procederá a realizar el escrutinio y cómputo de la consulta popular en cada casilla, conforme a las siguientes reglas:

Artículo 57. El instituto incorporará al sistema de informática para recabar los resultados preliminares, los relativos a la consulta popular en términos de lo dispuesto **en la ley**.

I. a VI. ...

Artículo 63. Transcurridos los plazos de impugnación y, en su caso, habiendo causado ejecutoria las resoluciones del Tribunal Electoral, el Consejo General del Instituto realizará la declaración de validez del proceso de consulta popular, aplicando en lo conducente lo que establezca **la ley**, levantando acta de resultados finales del cómputo nacional, y la remitirá a la Suprema Corte, a fin de que se proceda conforme a los términos establecidos en esta ley.

Sección Séptima De los Observadores Ciudadanos

Artículo 64. Para la jornada de consulta popular podrán registrarse observadores ciudadanos con la finalidad de transparentar el proceso y vigilar el correcto desarrollo del mismo.

Artículo 65. Una vez publicada la Convocatoria, el Instituto emitirá los lineamientos para el registro de observadores ciudadanos, en apego a lo establecido en la Ley para las jornadas electorales. Los observadores ciudadanos tendrán derecho a conocer toda la información concerniente a la consulta popular de que se trate, así como a observar y vigilar el desarrollo de la misma el día de la jornada.

Artículo 66. ...

...

Artículo 67. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el Instituto Nacional Electoral deberá realizar los cambios necesarios en sus reglamentos respectivos para los procesos de consulta popular en un plazo no mayor a 180 días.

Notas

1 “Centros de estudios de la Cámara de Diputados, Cesop.”, 2012, p.2,

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/2_pciudadana.htm

2 “Centros de estudios de la Cámara de Diputados, Cesop.” 2012, p.2,

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/2_pciudadana.htm

3 Zuckermann, Leo, “¿Quién mató a las consultas populares?” *Excelsior*, 4 de noviembre de 2014,

<http://www.excelsior.com.mx/opinion/leo-zuckermann/2014/11/04/990464>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2017.— Diputado **José Clemente Castañeda Hoeflich** (rúbrica).»

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales la parte que le corresponde, y a la Comisión de Gobernación la porción respectiva.

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL “DÍA NACIONAL DE LA SOLIDARIDAD”

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Alma Lucía Arzaluz Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 19 de septiembre de cada año, como el Día Nacional de la Solidaridad, suscrita por la diputada Arzaluz y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Adelante.

La diputada Alma Lucía Arzaluz Alonso: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros diputados, a partir del

sismo suscitado en la Ciudad de México el 19 de septiembre del 85, se da el surgimiento de la idea de la sociedad civil en la esfera pública mexicana, pues esta tuvo un enfoque distinto, toda vez que la sociedad civil sustituyó al pueblo como la colectividad nacional.

Las semanas que surgieron al sismo del 85 fue la proliferación de textos en diversos medios, pues los acontecimientos fueron tan intensamente reportados en la prensa que prácticamente desaparecieron otros temas y noticias de sus páginas, y pese a que prevalecía un panorama devastador, lo que realmente importó fue la solidaridad de los mexicanos, caracterizada por el bien común.

En este orden de ideas es destacar que la respuesta de la gente a los sismos que se presentaron en el mes de septiembre de este año, fue la misma que en el sismo del 85. Con ello se hace patente nuevamente que la tragedia nos mueve a todos, de alguna manera nos iguala, y nos acerca a través del desastre y nos muestra la vecindad en esta Ciudad; constituye el mejor recurso para que logremos dejar atrás el desamparo. En este sentido es importante enfatizar que todos somos actores cuando se habla de solidaridad.

Lo anterior se refiere a una colectividad más amplia, caracterizada por virtudes morales como el heroísmo.

Hablar de solidaridad es evocar un sentimiento de unidad, basado en metas o intereses comunes. Asimismo, se refiere a los lazos sociales que unen a los miembros de una sociedad entre sí. Por lo que con la presente propuesta se pretende implementar el 19 de septiembre de cada año, como el Día Nacional de la Solidaridad, en reconocimiento a la capacidad de una respuesta y en entrega de los mexicanos antes las circunstancias adversas.

Dejemos de ser 120 millones de mexicanos y seamos solo uno. Es cuanto, señor presidente.

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el 19 de septiembre Día Nacional de la Solidaridad, suscrita por la diputada Alma Lucía Arzaluz Alonso e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputada Alma Lucía Arzaluz Alonso, diputados federales integrantes del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento

de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 19 de septiembre de cada año como Día Nacional de la Solidaridad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A partir del sismo suscitado en la Ciudad de México el 19 de septiembre de 1985, se da el surgimiento de la idea de sociedad civil en la esfera pública mexicana, pues esta tuvo un enfoque distinto, toda vez que la sociedad civil sustituyó al pueblo como la colectividad nacional legítima en el contexto de la transición a la democracia.

En ese tiempo no solo se habló de una devastación material y muerte, toda vez que en los subsecuentes días que siguieron a la catástrofe, un número importante de la población capitalina respondió con un despliegue masivo de ayuda y se sumó voluntariamente a los trabajos de rescate y de apoyo a las víctimas: desde brigadas que removían escombros, proporcionaban asistencia médica o dirigían el tránsito vehicular, hasta grupos de acopio de víveres, ropa y medicinas para los damnificados. Estas movilizaciones, representadas en la prensa como espontáneas e independientes de los aparatos gubernamentales, entraron en la narrativa histórica de la Ciudad de México como “**el despertar de la sociedad civil**” y, por ello, como un evento crucial, incluso como un parteaguas en el proceso de democratización no sólo de la ciudad, sino de todo el país.

En este sentido, cabe mencionar un texto publicado en el año 1995 por Carlos Monsiváis, donde mencionaba “**Pese a la mitología urbana, lo ocurrido a partir del 19 de septiembre supera, todavía hoy, a la descripción legendaria. La respuesta solidaria es también emergencia política, desobediencia racional, fe en las resonancias del impulso comunitario, y no exagero si califico a la gran vivencia de “sensación utópica”, en el mejor sentido del término. A su modo, cientos de miles descubren que sí hay lugar, el sitio donde los ciudadanos cuentan, la sociedad funciona sin paternalismo. [...] A la utopía la determina la redefinición en la práctica de un término hasta entonces no muy tomado en cuenta, la sociedad civil, que se va entendiendo como las acciones y las interpretaciones fuera de control del aparato gubernamental**”.¹

Es menester mencionar que en las semanas que siguieron al sismo hubo una proliferación de textos en diversos medios, pues los acontecimientos fueron tan intensamente reportados en la prensa que prácticamente desaparecieron

otros temas y noticias de sus páginas. Durante los primeros días, lo que predominaba eran reportajes, crónicas, editoriales y artículos de opinión, además de un panorama de devastación, así como expresiones de duelo, pero lo que realmente permeo **era la celebración de la solidaridad de los mexicanos**, siendo la principal característica que esta **solidaridad anteponía**.

La tragedia, al conmovier igual a todos, de alguna manera nos iguala, nos vuelve parejos. Y esa forzada, aunque pasajera democratización, que hace a un lado diferencias por asuntos particulares y sobrepone lo que de común tenemos todos, que es nuestra cercanía a través del desastre y nuestra vecindad en esta ciudad, constituye el mejor recurso para que logremos dejar atrás la tragedia.

¿Pero quién es el actor que se solidariza? en este sentido todos somos actores cuando se habla de solidaridad, lo anterior evoca una colectividad más amplia y difusa, caracterizada por virtudes morales como el heroísmo. Esta colectividad se circunscribe a los habitantes de la Ciudad de México, “los capitalinos”; sin embargo, en la mayoría se hace referencia a una colectividad más amplia e imprecisa, una masa amorfa que responde de manera espontánea y unificada ante la catástrofe. Aunque aparecen menciones a los “mexicanos” y a los “ciudadanos”, son sobre todo “el pueblo” y en menor medida la “sociedad civil” los que aparecen como protagonistas de la solidaridad.

Presencia de la sociedad civil

Cabe mencionar y destacar que en el sismo, tanto del 19 de septiembre de 1985 como el de 2017, la sociedad civil demostró una vez más su capacidad de respuesta y entrega ante las circunstancias adversas para socorrer infatigablemente ahí en donde es preciso y necesario. El espíritu de los millares de mexicanos que integran las brigadas de voluntarios para el rescate impulsa a otros compatriotas a seguir su ejemplo, sin dejar de reconocer el apoyo extranjero, con lo anterior se hace patente el compromiso que tiene la sociedad con la humanidad misma.

El concepto de solidaridad,² *se refiere al sentimiento de unidad basado en metas o intereses comunes, es un término que refiere a la aplicación de lo que se considera bueno. Así mismo, se refiere a los lazos sociales que unen a los miembros de una sociedad entre sí.*

La definición tiene componentes muy atractivos e inspiradores, particularmente lo de “sentimiento de unidad basa-

do en metas o intereses comunes”, ya que representa un valor fundamental en cualquier grupo social y que, cuando se presenta con determinación y constancia, lleva a esos grupos a niveles superiores de desarrollo y transcendencia.

Características de la solidaridad:

Acogedora

- Abre espacios a personas sin excluir a nadie.
- Estudia el tipo de atención que se requiere.
- Manifiesta alegría, disponibilidad en escuchar y celebrar hechos de vida.

Creativa

- Genera respuestas nuevas e ingeniosas.
- Introduce dinámicas y juegos educativos en las reuniones y encuentros.

Organizadora

- Ordena y planifica su acción solidaria.
- Involucra y orienta a las personas que se quiere apoyar, no crea paternalismo.
- No trabaja sola, lo hace con otros y otras.

Formadora

- Forma y capacita para el trabajo de promoción humana y de defensa de los Derechos Humanos
- No se detiene, siempre avanza, acude y trabaja en la periferia, con los pobres, marginados y excluidos.
- Conocedora de la realidad social, política y económica.
- Testigo activo de la fe, protagonista de su historia.

Espontánea

- Frente a situaciones del momento y que requieren rápida atención la gente, organizada o no organizada realizan colectas juntan cosas, ropas, alimentos, monedas, entre

otras, y acuden prontamente a satisfacer la necesidad. Es algo que surge desde la espontaneidad, desde adentro, quizás para mitigar un poco el dolor de los afectados movido por un sentimiento de pena ante la gravedad o el impacto del hecho.

Organizada

- Grupos constituidos que dan respuestas organizadamente a problemas o necesidades permanentes

Amplia

- Esta solidaridad tiene que ver con situaciones que afectan a la estructura misma de la sociedad. Frente a situaciones de discriminación, exclusión y marginación social, es capaz de organizarse para apoyar movimientos y acciones más allá de su comunidad, que vayan en la línea de favorecer la justicia y el bien común.

Visto lo anterior, la reacción social que han tenido los mexicanos siempre ha sido inmediata, decidida y contundente, mucho más ágil y expedita que la de las propias autoridades. El ícono de la solidaridad entre mexicanos se dio durante el temblor de 1985 y el que se presentó el 19 de septiembre de 2017, donde las imágenes de una sociedad organizada y fuerte ayudando a rescatar gente atrapada entre los escombros son realmente conmovedoras e inspiradoras, pero sobre todo dignas de reconocimiento.

Es por ello que el objetivo de la presente iniciativa es el reconocimiento a la muestra de Solidaridad de los mexicanos (voluntarios, bomberos, autoridades federales, sociedad civil en general).

Reconocimiento internacional a la solidaridad del pueblo mexicano

Es importante destacar el reconocimiento que hizo la prensa británica a la solidaridad mostrada por el pueblo mexicano al establecer que “Momentos como estos ofrecen visos de esperanza de encontrar gente viva entre los escombros” destaca el diario *The Telegraph*, mientras que en las imágenes se puede distinguir a cientos de voluntarios formando cadenas humanas, expresión de la solidaridad mexicana.³

En este sentido, no podemos dejar de mencionar el apoyo de países de América Latina, Europa y Asia, quienes con su presencia han ayudado al pueblo mexicano.

Los mexicanos hemos dado lecciones de solidaridad, humanismo y organización social en los momentos de devastación, es por ello que se hace necesario hacer un reconocimiento a la hermandad presentada por los mexicanos en los momentos en los que nuestro país nos ha necesitado.

Por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de ésta soberanía, el presente proyecto de

Decreto por el que se declara el 19 de septiembre de cada año como “Día Nacional de la Solidaridad”

Único. El honorable Congreso de la Unión declara el 19 de septiembre de cada año como “Día Nacional de la Solidaridad”.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 *Revista mexicana de sociología*. De pueblo a sociedad civil: el discurso político después del sismo de 1985. Alejandra Leal Martínez (referencia septiembre 2014). Consulta en la web:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032014000300004

2 Solidaridad un valor mexicano ante los desastres (referencia 23 de octubre de 2015) Disponible en la Web: <https://sentimientosdemina-cion.mx/2015/10/23/solidaridad-un-valor-mexicano-ante-desastres/>

3 Prensa Británica destaca solidaridad de los mexicanos tras sismo (referencia 20 de septiembre de 2017). Disponible en la Web:

<https://www.informador.mx/internacional/Prensa-britanica-destaca-solidaridad-de-mexicanos-tras-sismo-20170920-0134.html>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de octubre del año 2017.— Diputados: **Alma Lucía Arzaluz Alonso**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Gracias diputada Alma Lucía Arzaluz Alonso. Túrnese a la Comisión de Gobernación, para dictamen.

LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO
AGROPECUARIO Y RURAL

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Tiene la palabra, por cinco minutos, a diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

La diputada Natalia Karina Barón Ortiz: Gracias.

El presidente diputado Arturo Santana Alfaro: Adelante, diputada Karina Barón.

La diputada Natalia Karina Barón Ortiz: Gracias, presidente. Honorable asamblea, necesitamos más cultura y más unidad para enfrentar los desastres naturales. Este ha sido una de las enseñanzas que terremotos e inundaciones nos han dejado en los últimos meses.

Si bien teníamos claro que siempre es mejor prepararse y prevenir para que los daños no nos cuesten vidas humanas y destrucción, tenemos que aceptar con profunda humildad que en muchos sectores, regiones y ciudades el país no ha hecho lo suficiente para vivir con la tranquilidad del deber cumplido.

Esta circunstancia es grave en sectores más desprotegidos, como el campo mexicano. Ese lugar que tanto reconocemos como nuestro, pero que a muchos les pasa de largo por completo. Ese campo mexicano que nos alimenta y que tanto se olvida.

A consecuencia de los siniestros ocurridos en las últimas semanas, de acuerdo con información de la Sagarpa, solo en septiembre diversos estados presentaron avisos de siniestro por poco más de 138 mil hectáreas de cultivo. Entre estos estados se suman más de 13, están: Baja California Sur, Oaxaca y Veracruz. Esos mismos han presentado avisos de siniestro por muerte de 871 unidades de animal y 255 avisos por afectaciones en infraestructura.

El campo está en condiciones de verdadera emergencia. Con estas cifras y siniestros requiere de una cirugía mayor, que además contemple determinaciones y políticas efectivas de diversas índoles.

En esa lógica, porque nuestra vocación ha sido siempre aportar soluciones a los problemas del campo, es que pre-

sento como parte de mi grupo parlamentario una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural.

Esto para impulsar esquemas de aseguramiento ante contingencias climatológicas y de prevención para afrontar desastres naturales en las coberturas de los fondos de seguros agropecuarios. Esto hará posible que productores se enfrenten bajo mejores condiciones económicas, contingencias climatológicas y siniestros, por desastres naturales.

Necesitamos fortalecer los esquemas de seguros comerciales y catastróficos para el campo, que hoy son insuficientes y poco efectivos para cubrir los riesgos asociados a la producción agropecuaria en México.

Nos preocupan, en particular, los pequeños productores y comunidades pobres, que ante desastres y contingencias naturales no tienen medios de defensa y de recuperar efectivos.

Está en manos de esta soberanía esta iniciativa, que someto a su consideración para establecer estos esquemas de aseguramiento y ayuda. Con más cultura, cultura de prevención y cultura del seguro, nuestra gente vivirá con tranquilidad y tendrá mejores herramientas para reconstruir su vida.

El campo de nuestro país resguarda la esperanza. En el campo está la gente noble, gente de trabajo que ha de restaurar tarde o temprano los valores nacionales. Por el campo, propuestas. Por el campo, soluciones. Es cuanto, señoría presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, a cargo de la diputada Natalia Karina Barón Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Natalia Karina Barón Ortiz, diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77, numerales 1 y 2, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de de-

creto que adiciona la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A) Planteamiento del problema

Los recientes desastres naturales, particularmente en regiones y Estados pobres de México, han dejado millonarias pérdidas que han perjudicado, particularmente, a los productores del campo.

De acuerdo con información de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en septiembre de 2017 los estados de Colima, Coahuila, Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Veracruz y Yucatán han presentado avisos de siniestro para poco más de 138 mil hectáreas de cultivos como maíz, frijol, cebada, chile, haba, chayote, plátano, algodón, manzano, nogal y café. La dependencia precisó que los estados de Baja California Sur, Oaxaca y Veracruz han presentado avisos de siniestro por muerte de 871 unidades animal y 255 avisos por afectaciones en infraestructura, mismas que se encuentran en proceso de inspección por parte del fondo de aseguramiento pecuario de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas.

Asimismo, en los estados de Colima, Michoacán, Sinaloa, Veracruz y Puebla los aseguradores están atendiendo avisos de siniestro en tres mil 617 hectáreas de cultivos como maíz, arroz, soya, plátano y papaya, de las cuales se han realizado trabajos de inspección en campo en 267 hectáreas que presentan alguna afectación, por lo que las empresas aseguradoras procederán a pagar una indemnización por 10.8 millones de pesos.ⁱ

B) Argumentos

Los desastres naturales han ido en aumento consecuencia del cambio climático además de las características geológicas propias del territorio mexicano: sequías, granizadas, heladas y nevadas; lluvias torrenciales e inundaciones, tornados, huracanes además de fenómenos geológicos: sismos, erupciones volcánicas, maremotos, deslizamientos y movimiento de ladera.

Las consecuencias derivadas de los desastres naturales impactan a productores del campo de bajos ingresos productores que no cuenten con algún tipo de aseguramiento pú-

blico o privado. Los especialistas indican que para alcanzar una economía agraria moderna es necesario estar en capacidad de identificar esos desafíos y tener respuestas adecuadas a ellos, una de las mejores respuestas es la adopción o contratación de seguros agropecuarios.

Expertos del Banco Mundial sostienen que “el seguro agropecuario ayuda a los productores a mitigar los efectos financieros de eventos naturales adversos y a mejorar la eficiencia en la asignación de sus recursos. Es más, entre los pasos que recomiendan para mejorar la intervención pública en el caso de los desastres naturales que afectan al sector agropecuario y las áreas rurales están los siguientes:

- a. Dividir el riesgo de que ocurra un desastre en varios estratos, según la frecuencia y la exposición.
- b. Identificar los mecanismos actuales y mecanismos alternativos para transferir el riesgo financiero agregado por estrato...
- c. Para cualquier desastre natural, y especialmente para las áreas rurales, elaborar por adelantado y tan explícitamente como sea posible, reglas que contemplen el cuándo, el dónde, para quién y el qué, con respecto a la ayuda va a brindar el gobierno y los donantes internacionales que apoyen este tipo de causas.
- d. Actualizar el marco normativo de la industria de seguros, para que los nuevos instrumentos se regulen de manera tal que se proteja a los productores agropecuarios que tomen este tipo de seguros pero que también se garantice la sostenibilidad de la industria.ⁱⁱ

En este sentido, la gestión de riesgos echa mano de instrumentos y estrategias para hacer frente a los riesgos derivados del cambio climático y fenómenos geológicos. Para los expertos, la mejor alternativa de gestión es la adopción y contratación de seguros agropecuarios cuyo objeto sea otorgar garantías para la protección contra siniestro o pérdidas a cambio de pagos; otra alternativa para afrontar riesgos son las uniones de agricultores en mutualidades.

La mecánica es proteger el patrimonio de los agricultores a través de indemnizaciones, disminuyendo la incertidumbre frente a eventos infortunados que impacten sus previsiones. “La técnica aseguradora, basada en conceptos estadísticos y actuariales, según la modalidad del seguro. Mediante estos procedimientos se determinan las

primas, los recargos y las reservas que debe aplicar una empresa aseguradora para poder responder a los compromisos asumidos”.ⁱⁱⁱ

En México, el objetivo 4.10 del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala que se deberá construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país. Asimismo, igualmente, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de la Meta 4. “México Próspero”, establece también el Objetivo 4.10. “Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país”, el cual está soportado por 5 Estrategias:

1. Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico;
2. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país;
3. Incentivar modelos de asociación que generen economías de escala y mayor valor agregado de los productores del sector agroalimentario;
4. Promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgo; y
5. Modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo.

Esas líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señalan la necesidad del diseño de mecanismos de aseguramiento frente a riesgos derivados de los desastres naturales en las etapas de la cadena productiva de los agricultores hasta la comercialización, la gestión eficiente de riesgos permitirá la efectiva competitividad de los productores.

Los artículos 127 y 128 y el capítulo XII de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable señalan que para facilitar el acceso de los productores al servicio de aseguramiento se apoyará y fomentará a los Fondos de Aseguramiento. Los programas sectoriales agropecuarios establecen la creación de incentivos necesarios para los Fondos de Aseguramiento y la formación de nuevos Fondos y la consolidación de los existentes. Los programas han venido fortaleciendo los Fondos de Aseguramiento y la promoción de su reconocimiento como instrumentos de aseguramiento.

El artículo 1o de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, publicada el 13 de mayo de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, señala que el objeto de esta ley es “crear y regular la organización, funcionamiento y operación del Sistema de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural que se constituirá por los Fondos de Aseguramiento y por sus Organismos Integradores, que se registren ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”

De acuerdo a lo establecido en el mencionado ordenamiento, el Programa de Aseguramiento Agropecuario contribuye al desarrollo y administración de riesgos del sector agropecuario a través de esquemas de reducción de costos que pagan los productores y los gobiernos de las entidades federativas por primas o cuotas a través de aseguramientos de riesgos operativos y catastróficos. La ley determina que los Fondos de Aseguramiento son sociedades constituidas de productores agrícolas y ganaderos o de personas en el medio rural para ofrecer protección mutualista y solidaria a sus socios a través de operaciones de seguros y coaseguros.

En este esquema se hallan los Fondos de aseguramiento y las empresas privadas. Los primeros tienen los siguientes propósitos:

1. Fomentar, promover y facilitar el servicio de aseguramiento,
2. Regular las actividades y operaciones que podrán realizar,
3. Establecer el servicio de asesoría técnica y seguimiento de operaciones que deberán recibir, con el propósito de lograr su sano y equilibrado desarrollo

De acuerdo con el artículo 92 de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, una de las principales instituciones de reaseguro en México es “Agroasemex misma que otorga un respaldo a los agentes económicos que operan en el mercado del seguro agropecuario y se desempeña como agencia de desarrollo que impulsa la participación de los agentes privados y sociales para promover el crecimiento en su cobertura y penetración, a través del diseño y operación de instrumentos de mitigación y transferencia de riesgos.

Agroasemex proporciona respaldo a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y a Gobiernos Estatales mediante productos (seguros catastróficos) orientados a cubrir las desviaciones financieras

a las que están expuestos, como consecuencia de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, mediante el artículo 129, que dio origen en el 2003 al Fondo de Apoyo para Atender a Productores Rurales Afectados por Contingencias Climatológicas, hoy Componente de Atención a Desastres Naturales en el Sector Agropecuario y Pesquero).

Los productos son masivos, presentan sumas aseguradas iguales para todas las unidades protegidas alineadas a los apoyos del Programa del Seguro para Contingencia Climáticas con bajos costos de operación, cubiertos exclusivamente con recursos fiscales, basados en información de estaciones climatológicas, observaciones satelitales o inspecciones físicas dependiendo del producto”.^{IV}

C) Justificación del proyecto de reformas y adiciones a la Ley de Aseguramiento Agrario y Rural

No resulta ocioso decir que, a medida que se acentúe el cambio climático, se desatarán con mayor fuerza las consecuencias de los daños particularmente en el sector agrario donde los pequeños productores serán los más perjudicados con pérdidas millonarias y de difícil reparación y reposición.

Estos fenómenos despiertan nuevamente el interés por la contratación de seguros agrarios que tengan primas justas para los pequeños productores y comunidades pobres. De acuerdo con los especialistas, “los agricultores eligen de un modo más o menos explícito las estrategias que van a seguir con respecto a la gestión de riegos, desde medidas en el campo (buenas prácticas agrícolas, incorporación de tecnologías reductoras de riesgos, etc.), el “autoseguro” (que puede tomar la forma de un ahorro de parte del agricultor en una buena zafra para compensar eventuales pérdidas en zafras siguientes), hasta transferir los riesgos que escapan a su control a empresas que se especializan en asumirlos: las compañías de seguros”.^V

Sin embargo, es necesario extender el conocimiento necesario para que los pequeños productores realicen la contratación de seguros en base a esquemas sanos de autofinanciamiento, primas cómodas y subsidios gubernamentales que les permitan contratar los esquemas de aseguramiento que sean posibles manejar.

En las evaluaciones del Programa de Aseguramientos Agropecuarios, “se observa una tendencia hacia la disminución de operaciones de aseguramiento y financiamiento

agropecuario, riesgo de rechazo en los trámites de solicitud de crédito y la pérdida de capacidad productiva ante la ocurrencia de siniestros, lo que en su conjunto dificulta a los productores el poder reincorporarse a su actividad económica después de que se vea afectada por eventos externos adversos. El problema identificado implica que los estados, productores y organizaciones agropecuarias no cuentan con esquemas de seguros comerciales y catastróficos efectivos, enfrentan elevados costos de primas y padecen deficiencias en la operación y enfrentan un ambiente en el que es muy baja la promoción de la cultura del seguro”.^{VI}

Si bien existen diferentes programas para incentivar al aseguramiento de áreas agrícolas a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación, resulta oportuna la integración en las coberturas de los fondos de aseguramiento establecidos en la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural de esquemas para enfrentar contingencias climatológicas y para la prevención de desastres naturales para proteger los bienes conexos a la actividad agropecuaria y rural así como la ampliación de fondo de retención común de riesgos de **fondos de aseguramiento ante contingencias climatológicas y de prevención ante desastres naturales.**

Lo anterior, vendrá a resolver y fortalecer los esquemas de seguros comerciales y catastróficos insuficientes y poco efectivos para cubrir los riesgos asociados a la producción agropecuaria en México propiciando la cultura del aseguramiento a través de instrumentos financieros cuyas primas sean accesibles en México procurando un mercado atractivo con recursos para financiarlo y para beneficio de los pequeños productores y comunidades pobres.

Lo anterior se propone en las siguientes reformas y adiciones a la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario Rural de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN
<p>LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL</p> <p>Artículo 3o. Los Fondos de Aseguramiento son las sociedades constituidas en los términos de esta Ley y tendrán por objeto ofrecer protección mutualista y solidaria a sus socios a través de operaciones activas de seguros y coaseguros. Las coberturas que se ofrezcan se circunscribirán a lo siguiente:</p> <p>I. En las operaciones de daños, al ramo agrícola y de animales y a aquellos ramos que específicamente registre ante la Secretaría para el aseguramiento de los bienes conexos a la actividad agropecuaria, rural y patrimonial;</p> <p>II. En operaciones de vida, a coberturas con sumas aseguradas limitadas para atender esquemas de saldo deudor y de vida para familias campesinas, y</p> <p>III. En las operaciones de accidentes y enfermedades de sus socios, el ramo de accidentes personales.</p> <p>Para el caso de las operaciones de vida, las coberturas deberán practicarse por Fondos de Aseguramiento exclusivamente constituidos para este efecto.</p> <p>En el otorgamiento de coberturas para el ámbito rural, se incluyen todas las Líneas de Operación que ofrezcan protección a la población rural, en sus bienes y personas y en sus actividades productivas, comerciales, de servicios o de otro tipo, en los términos de este artículo.</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. En operaciones de vida, a coberturas con sumas aseguradas limitadas para atender esquemas de saldo deudor y de vida para familias campesinas,</p> <p>III. En las operaciones de accidentes y enfermedades de sus socios, el ramo de accidentes personales, y</p> <p>IV. En las operaciones de prevención ante contingencias climatológicas y desastres naturales para aseguramiento de bienes conexos a la actividad agropecuaria y rural.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Artículo 47. Los Organismos Integradores realizarán las siguientes funciones:</p> <p>I. Otorgar el servicio de Asesoría Técnica y Seguimiento de Operaciones a los Fondos de Aseguramiento. La función de Seguimiento de Operaciones se apegará a los lineamientos generales que emita la Secretaría, oyendo a la Comisión, y deberá contemplar que los Fondos de Aseguramiento recibirán asesoría y el servicio de seguimiento de operaciones, entre otros aspectos, para:</p> <p>a) Organizarse y funcionar conforme a lo dispuesto por esta Ley;</p> <p>b) Realizar sus operaciones de seguro con apego a las disposiciones señaladas en el artículo 6 de esta Ley y demás regulaciones aplicables;</p> <p>c) Llevar a cabo sus operaciones aplicando las coberturas, tarifas de cuotas, deducibles, sumas aseguradas, normas, participación a pérdidas, franquicias, Condiciones Generales y Especiales, y demás elementos y componentes relativos al aseguramiento, en términos de lo previsto en el artículo 36 de esta Ley;</p> <p>d) Contratar esquemas de reaseguro y/o coaseguro que se adapten a sus características, y operar sus coberturas conforme a tales contratos, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y</p> <p>e) Impulsar mecanismos voluntarios de solución de</p>	<p>Artículo 47. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) Contratar esquemas de reaseguro y/o coaseguro que se adapten a sus características, y operar sus coberturas conforme a tales contratos, en términos de lo dispuesto por esta Ley,</p> <p>e) Impulsar mecanismos voluntarios de solución de controversias entre los Fondos de Aseguramiento y sus socios, e</p>
---	---

<p>controversias entre los Fondos de Aseguramiento y sus socios.</p> <p>Asimismo, los lineamientos generales que emita la Secretaría, definirán la forma y términos en que los Organismos Integradores llevarán el seguimiento a las operaciones de los Fondos de Aseguramiento, en especial de sus resultados, de la constitución e inversión de sus reservas, de sus gastos y de los informes que sobre estos temas habrán de rendir a la propia Secretaría;</p> <p>II. Fungir como representantes legales de sus afiliadas ante personas, organismos, autoridades e instituciones tanto nacionales como extranjeras;</p> <p>III. Prestar a los Fondos de Aseguramiento servicios técnicos, legales, administrativos, financieros y de capacitación;</p> <p>IV. Promover en general la superación y capacidad técnica y operativa de sus integrantes, así como de sus empleados;</p> <p>V. Homologar, en lo procedente, reglamentos, trámites y mecanismos operativos, así como sistemas contables e informáticos;</p> <p>VI. Integrar bases de datos en materia de operaciones de seguros, calificación de riesgos, y todo lo relativo al funcionamiento de los</p>	<p>f) Impulsar esquemas de aseguramiento ante contingencias climatológicas y de prevención ante desastres naturales.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p>
--	--

<p>Fondos de Aseguramiento, únicamente utilizarán dicha información para el cumplimiento de su objeto, debiendo abstenerse de proporcionar información para fines distintos de los antes mencionados;</p> <p>VII. Constituir y administrar un Fondo de Protección y los Fondos de Retención Común de Riesgos, que integran el Sistema de Protección, en los términos descritos en esta Ley;</p> <p>VIII. Registrar, evaluar y, en su caso, validar, al personal técnico de los Organismos Integradores Estatales y Locales y de las empresas de servicio, que participen en la prestación del servicio de Asesoría Técnica y Seguimiento de las operaciones de los Fondos de Aseguramiento;</p> <p>IX. Promover que los Fondos de Aseguramiento a partir de los recursos de su Fondo Social y de aportaciones de otras fuentes, formen otras organizaciones productivas y de servicios para beneficio de sus socios, para el otorgamiento de crédito, comercialización de insumos y cosechas, organismos de ahorro, de servicio técnico, entre otras. Para ello, el Organismo Integrador brindará asesoría sobre las diversas disposiciones legales y reglamentarias que regulen estas opciones de organización, identificará los diversos programas de fomento que incidan en estos proyectos, respaldará las gestiones requeridas ante las autoridades correspondientes y, en general, apoyará en todo aquello que sea requerido para la consecución de estas organizaciones, y</p> <p>X. Promover que las organizaciones de los socios de los Fondos de</p>	<p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p>
--	---

<p>Aseguramiento a las que se refiere la fracción anterior integren una administración corporativa para brindar servicios de tipo administrativo, comercial, fiscal, jurídico, informático, técnico, financiero y otros afines que fortalezcan la vinculación entre tales organizaciones.</p> <p>Las funciones de los Organismos Integradores descritas, corresponden al Organismo Integrador Nacional, quien, para su ejercicio, deberá contar con registro ante la Secretaría.</p> <p>El Organismo Integrador Nacional, podrá delegar tales funciones, bajo su supervisión y coordinación, a los Organismos Integradores Estatales y Locales, atendiendo a sus niveles de desarrollo y consolidación.</p> <p>A su vez, los Organismos Integradores Estatales y Locales, podrán solicitar al Organismo Integrador Nacional la delegación de funciones que sean de su interés, para lo cual, deberán acompañar tal solicitud con un Plan de Trabajo. El Organismo Integrador Nacional deberá dar respuesta en un plazo máximo de 30 días naturales; en caso de que dicha respuesta sea negativa el Organismo Integrador podrá presentar su solicitud directamente ante la Secretaría.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	----------------------------------

<p>ciento del patrimonio de dicho Fondo de Protección.</p> <p>c) Apoyar los casos de fusión, disolución y liquidación de Fondos de Aseguramiento, tendientes a cubrir los costos derivados de estos mecanismos, y</p> <p>d) Los apoyos contemplados en los tres incisos anteriores serán independientes de las sanciones penales o económicas a que se hagan acreedoras las personas causantes de operaciones ilícitas, quebranto patrimonial, malversación de las reservas técnicas o del Fondo Social de un Fondo de Aseguramiento.</p> <p>II. El Fondo de Retención Común de Riesgos tendrá como objetivo fomentar un sistema de retención común de riesgos entre Fondos de Aseguramiento que les permita acceder al mercado de reaseguro en mejores condiciones y obtener contratos más favorables.</p>	<p>d) ...</p> <p>II. ...</p> <p>Este sistema de retención común también tendrá como objetivo fomentar fondos de aseguramiento ante contingencias climatológicas y de prevención ante desastres naturales.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural

Único. Se **reforman** los artículos 3o, fracciones II y III; 47, fracción I, incisos d) y e) y se **adicionan** los artículos 3o. con una fracción IV; 47 con un inciso f) a la fracción I y 75, fracción segunda, con un segundo párrafo, de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural para quedar como sigue:

Artículo 3o. ...

I. ...

II. En operaciones de vida, a coberturas con sumas aseguradas limitadas para atender esquemas de saldo deudor y de vida para familias campesinas,

III. En las operaciones de accidentes y enfermedades de sus socios, el ramo de accidentes personales, y

IV. En las operaciones de prevención ante contingencias climatológicas y desastres naturales para aseguramiento de bienes conexos a la actividad agropecuaria y rural.

Artículo 47. ...

<p>Artículo 75. En complemento a la operación de Seguros, llevada a cabo por los Fondos de Aseguramiento, se establece un Sistema de Protección integrado por el Fondo de Protección y el Fondo de Retención Común de Riesgos, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. El Fondo de Protección tendrá la finalidad de apoyar a los Fondos de Aseguramiento en el pago de las obligaciones contraídas con sus socios en los siguientes términos:</p> <p>a) Apoyar a los Fondos de Aseguramiento declarados en disolución y liquidación a pagar las indemnizaciones a que tengan derecho los socios y que no fuera posible cubrir con las reservas técnicas, ni con los contratos de reaseguro o coaseguro;</p> <p>b) Otorgar apoyos preventivos de liquidez a los Fondos de Aseguramiento que se encuentren en problemas financieros transitorios siempre y cuando:</p> <p>i. Se presente el estudio o expediente que justifique económica, administrativa y técnicamente el apoyo solicitado;</p> <p>ii. Exista, en su caso, un programa de restauración de reservas, y</p> <p>iii. Se otorguen las garantías que el Comité Técnico considere suficientes, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 41 de esta Ley.</p> <p>Los montos de los apoyos preventivos de liquidez que otorgue el Fondo de Protección serán aprobados por el Comité Técnico, previsto en los artículos 79 y 80 de esta Ley, y la suma de los mismos en ningún caso podrá exceder el quince por</p>	<p>Artículo 75. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>i. ...</p> <p>ii. ...</p> <p>iii. ...</p> <p>...</p> <p>c) ...</p>
---	--

I. ...

a) a c) ...

d) Contratar esquemas de reaseguro y/o coaseguro que se adapten a sus características, y operar sus coberturas conforme a tales contratos, en términos de lo dispuesto por esta Ley,

e) Impulsar mecanismos voluntarios de solución de controversias entre los Fondos de Aseguramiento y sus socios, e

f) Impulsar esquemas de aseguramiento ante contingencias climatológicas y de prevención ante desastres naturales.

II. a X ...

Artículo 75. ...

I. ...

II. ...

Este sistema de retención común también tendrá como objetivo fomentar fondos de aseguramiento ante contingencias climatológicas y de prevención ante desastres naturales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Notas

i Activa Sagarpa seguros por afectaciones de fenómenos meteorológicos en sectores agropecuario y pesquero, 11 de septiembre, 2017 en:

<http://arribaelcampo.com.mx/activa-sagarpa-seguros-por-afectaciones-de-fenomenos-meteorologicos-en-sectores-agropecuario-y-pesquero/>

ii David C. Hatch et. al. “Los seguros agropecuarios en las Américas: un instrumento para la gestión del riesgo”, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), San José, Costa Rica 2012, p. 4.

iii *Ibidem*, p. 7.

iv Armando Ramírez Román et. al. “Seguros Agrícolas en México”, Revista Global de Negocios, Vol 1, No. 1, 2013, p. 99 en:

<ftp://ftp.repec.org/opt/ReDIF/RePEc/ibf/rgnego/rgn-v1n1-2013/RGN-V1N1-2013-8.pdf>

v David C. Hatch et. al, Op. Cit. p. 89.

vi Evaluación de diseño del programa de aseguramiento agropecuario 2016, ITAM, EN:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/120121/mocyr_informefinal_s265_06.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 19 de octubre 2017.— Diputada **Natalia Karina Barón Ortiz** (rúbrica).»

Presidencia de la diputada Martha Hilda González Calderón

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, Y CÓDIGO PENAL FEDERAL

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: A continuación tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Derecho de Autor y del Código Penal Federal. Adelante, diputada.

La diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el propósito de una educación de calidad es formar mujeres y hombres responsables, participativos, críticos, autónomos, creativos, éticos y comprometidos con los valores para conformar una sociedad de derechos, un país de derechos. La educación es un derecho.

La educación implica favorecer el desarrollo y apropiación del conocimiento que los preparen para la vida. En Nueva Alianza entendemos que vivimos en un mundo donde el avance de las tecnologías de la información y la comunicación han cambiado nuestra forma de vida y estamos con-

vencidos de que su vinculación en los procesos educativos es determinante para una educación de calidad.

No obstante, enfrentamos un fenómeno que pone en riesgo la educación de calidad y, con ello, la ética y los valores.

Toda vez que en los últimos cuatro años han proliferado diversos portales de internet, que más allá de ser un apoyo o brindar ayuda en la realización de tareas escolares, a cambio de una cuota, literalmente realizan los trabajos, resúmenes o investigaciones académicas encargadas a los estudiantes, con ello se fomenta el plagio, el engaño y la corrupción y al mismo tiempo se obstaculiza el aprendizaje de calidad, el aprendizaje significativo que construyen los alumnos, quitándoles la oportunidad de aprender a aprender, a formarse en el conocimiento, la capacidad de hacerlo por sí mismos y de ser críticos ante las circunstancias.

El tema no es menor, estamos hablando de más de 6 mil sitios de este tipo disponibles solo en México, a lo que esto representa el 90 por ciento de los estudiantes de la capital del país, jóvenes entre 12 y 17 años acuden como apoyo para sus tareas.

Más aún, en el mes pasado de mayo, la Secretaría de Educación Pública federal interpuso una demanda de hechos ante la Unidad Especializada contra los Derechos de Autor en la PGR, solicitando la implementación de medidas cautelares sobre el servicio que prestan ese tipo de portales y las páginas que operan, amparadas en los vacíos legales que existen gracias a marco jurídicos que no las regulan.

En Nueva Alianza pensamos que desde nuestro ámbito de acción y de responsabilidad debemos coadyuvar a enfrentar los riesgos de la falta que esa regulación genera. Por tanto, consideramos conveniente subsanarlo mediante la reforma al artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor, con el objeto de ampliar la protección de derechos a aquellas obras totales o parciales, que sean publicadas a través de medios electrónicos, como son los sitios de Internet.

De igual manera, en aras de inhibir dichas prácticas planteamos modificaciones a diversos artículos del Código Penal Federal, a efecto de establecer sanciones a quienes plagien la materia en total o parcial a través de medios electrónicos, incluidos los sitios de Internet, con ello estaremos garantizando una educación de calidad y sobre todo abandonando promover el respeto hacia la calidad educativa de los estudiantes.

Tenemos que darle certeza, es un propósito que Nueva Alianza, queremos promover y pedimos, a su juicio y a su criterio, respalden que los jóvenes y niños de este país tengan una educación de calidad. Es cuanto. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y del Código Penal Federal, a cargo de la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

La suscrita, María Eugenia Ocampo Bedolla, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor y la fracción III del artículo 424; la fracción I del artículo 424 Bis y el artículo 424 Ter; todos, del Código Penal Federal, con base en el siguiente

Planteamiento del problema

Según informes de la Unidad Especializada Contra Derechos de Autor de la Procuraduría General de la República (PGR), en los últimos cuatro años han proliferado diversos portales de internet, mismos que iniciaron ofreciendo ayuda para la realización de tareas escolares de distintos niveles y, actualmente, literalmente realizan los trabajos, resúmenes o investigaciones académicas encargadas a los estudiantes. Esto, a cambio de cantidades que van desde los \$300.00 hasta miles de pesos.

La proliferación de este tipo de situaciones ha hecho que en mayo pasado, la Secretaría de Educación Pública federal interpusiese una denuncia de hechos ante la Unidad Especializada Contra Derechos de Autor de la PGR; lo anterior, a fin de tratar de frenar la actividad de estos sitios, solicitando, a su vez, la implementación de medidas cautelares sobre el servicio que prestan estas páginas de Internet que actualmente son más de 600 mil sitios disponibles sólo en México.

Nueva Alianza no es omisa a la atención que esta problemática representa; no estamos en contra de la prestación de servicios de investigación y análisis; sin embargo, sí reconoce-

mos que es aquí donde nos enfrentamos un conflicto moral y de ética, aspectos que, como Legisladores no podemos subsanar, pero sí atender, a través de esta iniciativa, la cual da cause a un vacío legal claramente identificado, tanto en la Ley de Derechos de Autor como en el Código Penal Federal.

Exposición de Motivos

Los docentes de educación Básica constantemente enfrentan un creciente número de jóvenes que se dedican a copiar y/o entregar trabajos académicos sin el necesario rigor metodológico, sin citas o, dicho claramente, trabajos escolares plagiados; el avance de las tecnologías de la información y la accesibilidad creciente de medios de difusión como el Internet y todas las aplicaciones asociadas a éste, han hecho que los estudiantes tengan a la mano una creciente infinidad de páginas y servicios en línea en las que a través de algunos simples *clicks*, pueden recibir o *descargar* un documento, el cual pueden y llegan a presentar como propio en sus escuelas, en algunas ocasiones gratuitamente y, en algunas otras, por medio de un intercambio monetario.

El anonimato y el intangible mundo del Internet aportan a estas páginas un ambiente idóneo, ya que en muchos de los casos no existe una dirección física que las identifique como empresas u organizaciones legalmente constituidas, así como de sus servidores, ni algún directorio de sus responsables, situación que hace difícil su regulación.

Además de ser un problema que daña las obras intelectuales de los autores, puesto que no les da el correspondiente crédito o, eventualmente, el pago de regalías por el uso, consumo o exposición de sus obras. El más grave problema consiste en que la proliferación de estos sitios de Internet incide principalmente en el desarrollo y aprovechamiento escolar de los educandos, quienes, por ahorrarse tiempo y esfuerzo, con estos hechos recurren al ejercicio de prácticas deshonestas y corruptas, las cuales no van en concordancia con lo esperado y estipulado para el logro de la calidad educativa, quitándoles a los estudiantes la oportunidad de aprender a aprender, la capacidad de hacerlo por sí mismos y de ser críticos ante las circunstancias.

El tolerar y permitir estas prácticas en los educandos, así como la actividad de estas páginas y sus servicios, daña el desarrollo educativo de niños y jóvenes, ya que les impide desarrollar sus capacidades analíticas y de disertación argumentativa. Desafortunadamente, el crecimiento del acceso a Internet, también ha incrementado el uso de este tipo de prácticas y de las páginas de donde se extrae la

información, que van desde proporcionar una simple definición, hasta tener disponibles, para su utilización individual, documentos completos que los alumnos de todos los niveles educativos pueden usar como propios. Las cifras son preocupantes, tomando en cuenta que sólo en la Ciudad de México el 96.7% de los niños entre 12 y 17 años tiene acceso a Internet y, de los cuales, el 90% de ellos lo usa como apoyo para sus tareas.

Es preciso mencionar que se han identificado muchas páginas que comienzan como servicios gratuitos y terminan cobrando miles de pesos por sus documentos, entre los que se encuentran *elrincondelvago.com* y *tareasenlinea.mx*, ésta última, de entrada, promete calificaciones de excelencia por un semestre completo, llegando a cobrar por materia alrededor de \$4,000.00 pesos; por el ensayo de un libro, con una extensión de 5 cuartillas, se solicita el pago de \$375 pesos; por un mapa mental de 2 cuartillas, \$285 pesos.ⁱ Asimismo, en las formas de pago, aceptan cualquier tarjeta de débito y crédito, también aceptando pagos a través de tiendas de conveniencia.

De igual manera, dicha página tiene un desarrollo digital amplio y cuenta con asesoría las 24 horas del día, así como con el servicio de cotización en línea o por redes sociales para que los alumnos puedan valorizar las tareas que requieran; incluso, esta página tiene la garantía antiplagio (URKUND),ⁱⁱ la cual, podría pensarse que hace a un lado la problemática de la copia, pero no la del conflicto de solicitar el pago por un intercambio intelectual que mina la responsabilidad del estudiante en formación.

Este tipo de portales, páginas web o empresas operan amparadas en vacíos legales, gracias a marcos jurídicos que no las regulan, en un universo en donde lo que no está prohibido, está permitido, lo cual les facilita operar libremente, minando la capacidad analítica y de investigación de nuestros educandos.

Otro ejemplo de este tipo de prácticas que vulneran el derecho a la educación de calidad, son las páginas que poseen como sistema, el tener *en línea*, disponible, a una persona que realiza las tareas en lugar del solicitante, teniendo, en este caso y como por ejemplo, la página denominada *tuteto.com*, en donde solo basta cumplir con mínimos requerimientos de registro para inmediatamente ingresar en ese portal la solicitud de la tarea en comento, incluso un trabajo o proyecto profesional; a continuación, y dependiendo de lo complejo o elaborado de la solicitud, el sistema arroja un número de opciones de personas alta-

mente *rankeadas* que puedan realizar la tarea, teniendo el solicitante la potestad de elegir la que mejor le convenga en precio y tiempo a convenir.

Como se observa, estos ejemplos sirven para ilustrar que estas páginas, y las empresas que puedan llegar a soportarlas, si bien aclaman que los trabajos realizados son escaneados en un software anti plagio e, inclusive, llegan a tener una sección de descargo de responsabilidades, ante el sentido de los servicios ofrecidos, terminan minando la capacidad de los alumnos de realizar los trabajos escolares por su propio esfuerzo y mérito académico.

Por tanto, como una medida inicial para inhibir este tipo de prácticas, teniendo como su principal objetivo promover el respeto hacia la formación y la calidad educativa de los estudiantes del país, en esta Iniciativa se propone fortalecer la protección de los derechos de autor ante el uso no autorizado de sus obras, sea este de manera total y/o parcial, particularmente cuando éste se realice por los medios electrónicos como el Internet; de igual manera, se busca dar certidumbre jurídica a los autores de todas las obras intelectuales que se usan para la realización de trabajos escolares, haciendo del conocimiento público que tanto el plagio como el hecho de que otra persona realice una actividad en su nombre, es una concepción no aceptada, ni en nuestra sociedad, ni en nuestras leyes.

Fundamento legal

Por las consideraciones anteriormente expuestas y en mi calidad de Diputada Federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor y diversos artículos del Código Penal Federal

Artículo Primero. Se reforma el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

I. a XIV. ...

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza y **serán igualmente protegidas aquellas obras, parciales o totales, que sean publicadas por medios editoriales convencionales, así como como a través de medios electrónicos, tales como sitios de Internet.**

Artículo Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 424; la fracción I del artículo 424 bis y el artículo 424 ter; todos, del Código Penal Federal para quedar como sigue:

Artículo 424. Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa:

I. y II. ...

III. A quien use en forma dolosa, con fin de lucro y sin la autorización correspondiente obras **parciales o totales**, protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 424 Bis. Se impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a veinte mil días multa:

I. A quien produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias **parciales o totales** de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos.

Igual pena se impondrá a quienes, a sabiendas, aporten o provean de cualquier forma **ya sea física, o como aquellas realizadas a través de medios electrónicos, tales como sitios de internet**, materias primas o insumos destinados a la producción o reproducción de obras **parciales o totales**, fonogramas, videogramas o libros, a que se refiere el párrafo anterior, o

II. ...

Artículo 424 Ter. Se impondrá prisión de seis meses a seis años y de cinco mil a treinta mil días multa, a quien venda a cualquier consumidor final en vías o en lugares públicos **y de manera electrónica**, en forma dolosa, con fines de especulación comercial, copias de **obras parciales o totales**, fonogramas, videogramas o libros, a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

Si la venta se realiza en establecimientos comerciales **y de manera electrónica a través de sitios de internet**, o de manera organizada o permanente, se estará a lo dispuesto en el artículo 424 Bis de este Código.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i <https://www.tareasenlinea.mx/precios-y-ejemplos>. Consultado el 1 de septiembre de 2017, a las 18:49 horas.

ii <http://www.urkund.com/es/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 10 días del mes de octubre de 2017.— Diputada **María Eugenia Ocampo Bedolla** (rúbrica).»

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchísimas gracias, diputada María Eugenia Ocampo Bedolla. Túrnese a las Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía y de Justicia, para dictamen.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: A continuación tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, a nombre del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Adelante, diputada.

La diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Gracias, presidenta. Honorable asamblea, el quinto informe de México ante el Convenio sobre la diversidad biológica del 2014 destacaba que México es una de las diez naciones con mayor variedad lingüística en el mundo. Que los territorios indígenas abarcan el 14.3 por ciento del territorio nacional y que aproximadamente el 21.5 de la población se consideraba indígena.

Para 2010, aproximadamente el 30 por ciento de la población mexicana, mayor de tres años en Chiapas, Oaxaca y Yucatán era hablante de alguna lengua indígena. La iniciativa que presento en nombre de mi coordinador, el diputado Alejandro González Murillo tiene por objeto fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas, sin arriesgar el patrimonio y la biodiversidad de las generaciones futuras.

El texto de la propuesta implica establecer entre los principios que rigen las acciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas la preservación de la biodiversidad y el reconocimiento de las comunidades indígenas como guardianas del patrimonio biocultural.

Por biodiversidad se entiende la variedad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos. Toda vez que México, reiteramos, es uno de los países más ricos del mundo que supera el 10 por ciento en diversidad biológica.

Por ello, urge armonizar nuestra legislación doméstica con los compromisos suscritos vía los tratados internacionales de que México es parte, en aras de unificar criterios para implementar las medidas de protección equilibrada de los recursos naturales y de las comunidades, sin perder de vista la injerencia de la biotecnología en la ciencia y la agricultura.

La iniciativa abraza el pronunciamiento de los pueblos indígenas de México en el marco de la décimo tercera reunión de la Conferencia de las partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica de diciembre de 2016 en que fuimos país anfitrión y en que se propuso establecer en la ley el uso racional de los recursos naturales como elementos de patrimonio, sí, pero también como elemento imprescindible para la preservación de la biodiversidad.

De este modo, queda claro que el sector indígena de nuestro país ha puesto de manifiesto la importancia de ponderar el tema en comento por encima del carácter utilitario de la

apropiación de los recursos naturales susceptibles de ser un objeto patrimonial.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica que entró en vigor el 19 de diciembre de 1993 es considerado como el principal instrumento para el desarrollo sostenible.

Convencidos de que la biodiversidad debe ser utilizada para beneficio de la humanidad, de manera tal que no conlleve a su destrucción, presentamos esta iniciativa cuya eventual aprobación, aunada a políticas públicas eficaces e importantes inversiones, traerá consigo notorios beneficios ambientales, económicos y sociales. Un México en que los compromisos ambientales integren a las comunidades indígenas es posible. Por eso, hagámoslo nosotros. Por su atención, muchas gracias, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a cargo del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES

Alejandro González Murillo, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene por objeto fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas, sin arriesgar el patrimonio y la biodiversidad de las generaciones futuras.

Para ello se propone establecer entre los principios que rigen las acciones de dicha comisión la preservación de la biodiversidad y el reconocimiento de las comunidades indígenas como guardianes del patrimonio biocultural.

A partir de finales del siglo XX ha cobrado gran relevancia la política ambiental. La protección del ambiente enfrenta el reto de mejorar la calidad de vida de las generaciones futuras, de una manera holística, al articular el crecimiento económico, social y ambiental, de manera sostenible.

Amén de lo anterior, la responsabilidad de implementar las políticas tendientes a la preservación, aprovechamiento y uso sustentable de la biodiversidad, mediante medidas de prevención y protección; va más allá del ámbito meramente nacional, toda vez que México, en ese rubro, es uno de los países más ricos del mundo, que supera 10 por ciento en diversidad biológica, ya que cuenta con una vasta variedad de ecosistemas.

Dada la gravedad de los diversos daños ecológicos que nos ha tocado presenciar, el devenir histórico ha hecho propicia la conciencia de que tales ecosistemas están concatenados.

Es menester armonizar nuestra Constitución y leyes secundarias, especialmente la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), como ley reglamentaria para la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Asimismo, se vuelve indispensable la armonización legislativa doméstica con los compromisos firmados a través de los tratados internacionales suscritos por México, con la finalidad de unificar los criterios nacionales en aras de regular la interacción humana y el aprovechamiento de los recursos naturales.

Todo ello, habida cuenta de que, en una visión integral, la materia ambiental no se acota por delimitaciones geográficas nacionales, sino que debe tender a la unificación de criterios supranacionales para implementar las medidas de protección equilibrada de los recursos naturales y de las comunidades; es decir, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

No podemos hablar de un desarrollo sustentable si no tiene por objeto el equilibrio entre la conservación de los sistemas y la calidad de vida de las quienes los habitan.

Resulta indispensable implantar conceptos muy claros para la correcta aplicación de la política ambiental en atención a los criterios internacionales, porque la protección y el respeto por la diversidad biológica que comprende ecosistemas, especies y recursos genéticos, es de interés común de toda la humanidad. No podemos perder de vista la injerencia de la biotecnología en la ciencia, la agricultura, la política... Todo está relacionado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma suprema de la unión, documento funda-

cional del Estado y de ella se deriva todo el entramado jurídico de la nación. Entre muchos otros aspectos, el artículo 2o. establece:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y **todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.**

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar **la integridad de sus tierras** en los términos establecidos en esta Constitución.

B. **La federación, los estados y los municipios**, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, **tienen la obligación de**

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, **aprovechando debidamente la medicina tradicional...**

El artículo 4o. reconoce el derecho de las personas a vivir en un **ambiente sano** para su desarrollo y bienestar y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

En el artículo 25 confiere al Estado la rectoría del desarrollo nacional a fin de garantizar que éste sea integral y **sustentable**; en su artículo 26, nuestra Carta Magna establece los lineamientos para la planeación democrática y en el tercer párrafo del artículo 27 se prevé la obligación del Estado de regular el aprovechamiento de los **recursos naturales** para cuidar su conservación y evitar su destrucción.

La **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** reconoce la obligación de proteger el equilibrio ecológico, el derecho de las comunidades indígenas a

los recursos naturales y el combate a la pobreza, como un requisito económico para el desarrollo sustentable, en las fracciones XII y XIV del artículo 15.

Mientras, la fracción IV del artículo 3o. de la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas** establece que sus acciones deben tender a fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas **sin arriesgar el patrimonio** de las generaciones futuras.

En atención del pronunciamiento de los pueblos indígenas de México en el marco de la decimotercera *Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica*, en la que México fue anfitrión en diciembre de 2016, se propone establecer en la ley el uso racional de recursos naturales, no solo como elementos del patrimonio, sino como elemento imprescindible para la preservación de la biodiversidad, es decir, el sector indígena de nuestro país, ha puesto de manifiesto la importancia de ponderar el respeto a la biodiversidad, sobre el carácter utilitario de la apropiación de los recursos naturales, susceptibles de ser un objeto patrimonial.

Por *biodiversidad o diversidad biológica* se entiende “la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas, de acuerdo con el Convenio sobre la Diversidad Biológica de Naciones Unidas.”¹

El Convenio sobre la Diversidad Biológica, que entró en vigor el 19 de diciembre de 1993, en su carácter de tratado internacional y consecuentemente vinculante para sus Estados parte (196, faltan por ratificar Estados Unidos y El Vaticano) tiene los siguientes objetivos: 1) el respeto y la conservación de la biodiversidad; 2) el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y 3) la participación justa y equitativa de los beneficios que resulten.

El convenio es considerado el principal instrumento para el desarrollo sostenible. En el artículo 8o., fracción j, establece que cada parte, en la medida de lo posible

Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas y comunidades locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la con-

servación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

La Conferencia de las Partes, órgano rector del CDB integrado por los Estados parte, se reúne cada dos años para adoptar los planes de trabajo necesarios, con base en avances y prioridades, herramienta con la que ayudan a los gobiernos a implantar el convenio.

En el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social estamos convencidos de que la biodiversidad debe ser utilizada en beneficio de la humanidad, de manera tal que no conlleve a su destrucción. Para ello, se estiman indispensables políticas públicas eficaces y cuantiosas inversiones, pero los beneficios ambientales económicos y sociales serán notorios.²

En el quinto informe de México ante el CDB (Conabio 2014) destaca que México es una de las 10 naciones con mayor diversidad lingüística, que los territorios indígenas abarcan 14.3 por ciento del territorio nacional y que cerca de 21.5 de la población se consideraba indígena; para 2010, aproximadamente 30 por ciento de la población mexicana mayor de 3 años en estados como Chiapas, Oaxaca y Yucatán era hablante de alguna lengua indígena.³

Para mayor claridad se expone el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa de reforma del artículo 3o. la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Texto Vigente	Texto Propuesto
Capítulo I De la naturaleza, objeto y funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	Capítulo I De la naturaleza, objeto y funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
Artículo 3.	Artículo 3.
La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios: I... III IV. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras; (...)	La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios: I... III IV. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar la biodiversidad y el patrimonio de las generaciones futuras; (...)

Conscientes de que los tiempos actuales exigen la implantación de los acuerdos internacionales en la legislación nacional, en aras de conservar la biodiversidad de cuya protección todos somos responsables desde nuestras respectivas trincheras, presentamos esta iniciativa seguros que la aprobación de esta propuesta dotará de mayor certidumbre, lo que redundará en mejor observancia de la ley.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Único. Se **reforma** la fracción IV al artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 3o. La comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:

- I. a III. ...
- (...)
- IV. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar **la biodiversidad** y el patrimonio de las generaciones futuras;
- V. a VI. (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf> Convenio sobre la Diversidad Biológica. Naciones Unidas, 1992, página 3.

2 <http://www.un.org/es/events/biodiversityday/convention.shtml> Naciones Unidas

3 <https://www.cbd.int/doc/world/mx/mx-nbsap-v2-es.pdf> Estrategia Nacional sobre Biodiversidad de México. Gobierno de la República, páginas 67-68.

Salón de sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2017.— Diputado **Alejandro González Murillo** (rúbrica).»

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada Lupita Perea Santos. Túrnese a la Comisión de Asuntos Indígenas, para dictamen. Quiero aclarar de la iniciativa de la diputada María Eugenia Ocampo Bedolla, aclarar los turnos: a las Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía, y de Justicia, para dictamen.

LEY AGRARIA

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Iniciamos con esta iniciativa nuestra tercera ronda. Tiene la palabra por cinco minutos el diputado Óscar García Barrón, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 95 de la Ley Agraria. Adelante, diputado.

El diputado Óscar García Barrón: Con el permiso de la Presidencia. Amigas diputadas, compañeros diputados, en México la propiedad social está constituida por los ejidos y por las comunidades, 32 mil 500 núcleos ejidales y comunales que significan el 31 por ciento del territorio nacional y que equivale a 103 millones de hectáreas.

En ese espacio se encuentran los campesinos del país de México. En ese espacio los campesinos generan los alimentos de las familias mexicanas. Pero también, en ese espacio se cometen los más viles y criminales atropellos.

A través de las décadas, a través de los años, esta propiedad social se ve atropellada cuando en ocasiones como lo estipula el artículo 93 de la Ley Agraria, cuando por causa de utilidad pública existe la necesidad de la expropiación, el marco jurídico que le da el derecho a recibir una indemnización, lo dejan siempre a un lado las promoventes, llámese empresas o llámense instituciones, y eso no es justo.

La parcela y el uso común de los campesinos es el patrimonio de miles y miles de familias mexicanas. En ese espacio de ejidos y comunidades son más de cinco millones de derechohabientes que tienen su parcela y su ejido.

Por eso es necesario, es necesario y urgente darle certeza jurídica conforme a la ley a esta propiedad. Por eso el día

de hoy presento ante esta soberanía ese proyecto de ley que reforma el artículo 95 de la Ley Agraria y quedaría de la manera siguiente:

Actualmente dice a la letra:

Artículo 95. Queda prohibido autorizar la ocupación previa de tierras aduciendo que respecto de las mismas se tramita expediente de expropiación, a menos que los ejidatarios afectados o la asamblea, si se trata de tierras de uso común, lo autoricen.

Esto último abusa y atropella, porque las empresas y las promoventes abusan de la ignorancia o del desconocimiento de la ley. Por eso la reforma a la letra quedaría de la manera siguiente:

Artículo 95. Queda prohibido autorizar la ocupación previa de tierras aduciendo que respecto de las mismas se transmite expediente de expropiación. La ocupación previa solo podrá llevarse a cabo a través del convenio en el que se plasmarán los acuerdos y compromisos establecidos con el núcleo si se tratara de tierras de uso común, o con el ejidatario si son tierras parceladas por parte de la promovente.

Dicho convenio de ocupación previa será requisito obligatorio y deberá celebrarse previo a la tramitación del procedimiento expropiatorio de bienes ejidales y comunales, y así, con esta reforma, se le daría la certeza legal y jurídica al patrimonio de los campesinos.

Espero, compañeras diputadas y diputados, por lo que esto significa, su apoyo a favor de esta iniciativa. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 95 de la Ley Agraria, a cargo del diputado Óscar García Barrón, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, Óscar García Barrón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 95 de la Ley Agraria, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde tiempos de la conquista y colonización española, de los pueblos y tierras que habitaban el territorio de lo que hoy es nuestro país, los pueblos originarios sufrieron abusos, engaños, trampas legales, y despojos, que los privaron de la justa y legal propiedad y tenencia de la tierra.

La tierra es, para el ser humano, un elemento natural considerado casi sagrado, pues ella es el asiento de las familias, la porción de superficie que nos ve nacer, la tierra de nuestros padres y antepasados, así como de donde brotan los frutos y alimentos que sacian nuestra hambre.

Por ese motivo, la seguridad jurídica, la certeza, la razonabilidad, la limitación en la superficie, entre otros, han sido los elementos constitutivos del derecho de propiedad.

Desde la lucha de independencia nacional, enarbolada por el Cura de Dolores, don Miguel Hidalgo, al frente de miles de indígenas y mestizos, se propugnó por la justicia social, especialmente, para los campesinos y agricultores.

Tuvo que pasar, sin embargo, medio siglo de inestabilidad política, hasta que los patriotas liberales lograron llevar a cabo el plan de reformas vislumbradas por el genio de don Valentín Gómez Farías, desde el año de 1833, destruyendo así el añejo poder de la casta conservadora, apoyada por el ejército y el clero, que sustentaba el añejo sistema de explotación colonialista semifeudal.

Fue el genio sin igual del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García, y de su dorada pléyade de contemporáneos liberales y reformistas, quien logró construir el verdadero Estado Mexicano, con las características de ser liberal, republicano, sustentado en el respeto por los valores cívicos y en el cumplimiento de la ley.

No obstante lo anterior, la dictadura feroz y antinacional del General Porfirio Díaz, poco a poco volvió a despojar a los campesinos de sus tierras para dárselas a los latifundistas nacionales y extranjeros, en un largo proceso de desnaturalización de las tierras de México.

Fue hasta la gloriosa gesta revolucionaria de 1910, que volvieron a enarbolarse los principios perennes de justicia para el campesino y para el obrero, con los postulados de los Flores Magón, Madero, Zapata, Villa, Carranza, y muy especialmente durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, cuando se llevó a cabo la gloriosa reforma agraria.

Con la evolución de los tiempos, el cambio geopolítico después de la caída del bloque socialista, México entró de lleno a la modernización de sus leyes e instituciones, creando así en 1992 la Ley Agraria y los Tribunales Agrarios.

A lo largo de estos 25 años de aplicación de este nuevo modelo legal y de justicia, la Ley Agraria ha tenido sólo 11 reformas, para actualizarla según los cambios en la convivencia social.

Entrando de lleno a la materia de la presente iniciativa, como representante popular integrante del sector agrario, sabemos y conocemos de la compleja problemática que enfrentan diversos ejidos y comunidades, en el sentido de que la ocupación previa de tierras, bajo el pretexto de que se está tramitando la respectiva expropiación, lleva años e incluso décadas, cuando debiera ser una ocupación por lapso muy breve, situación que deja a los sujetos agrarios en completo estado de inseguridad jurídica, ya que materialmente no puede seguir ocupando ni trabajando sus tierras, pero al mismo tiempo, éstas no han sido expropiadas, es decir, están viviendo en una especie de “limbo” o “zona gris” que de manera injusta aprovechan las grandes compañías y corporaciones, muy especialmente las de la industria energética, minera y extractiva, así como diversas obras públicas de infraestructura.

Cabe señalar que la ocupación temporal es una figura que también se encuentra considerada por los artículos 19, 21, 26, así como 44 de la Ley Minera, siendo de relevancia, que este último precepto legal señala con claridad las causales para la declaración de insubsistencia de las resoluciones de ocupación temporal; así mismo, también se encuentra considerada bajo el nombre de “ocupación superficial” por los artículos 96, 101 y 103 de la Ley de Hidrocarburos. De igual modo, por los artículos 71, 74 y 76 de la Ley de la Industria Eléctrica.

El procedimiento de expropiación que establece la Ley Agraria en su artículo 93, debe tramitarse ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y habrá de hacerse por decreto presidencial que determine la causa de utilidad pública y los bienes por expropiar mediante indemnización.

En los casos en que la administración pública federal sea promovente, lo efectuara por conducto de la dependencia o entidad paraestatal que corresponda, según las funciones señaladas por la ley.

Por lo que hace al tema de la ocupación previa debe decirse en primera instancia que el artículo 94 último párrafo de la Ley agraria, dispone lo siguiente: “Los predios objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, mediante garantía suficiente”.

De lo transcrito, pudiera concluirse que la ocupación de los bienes expropiados procede después de haberse realizado el pago de la indemnización correspondiente, sin embargo la propia ley en su artículo 95 dispone en principio la prohibición de autorizar la ocupación previa de tierras aduciendo que, respecto de las mismas se tramita expediente de expropiación, sin embargo la permite cuando los ejidatarios afectados o la asamblea, si se trata de tierras comunales, aprueben dicha ocupación.

Cuestión que es reafirmada por el Reglamento de la Ley Agraria al disponer en su artículo 66 que la ocupación previa de terrenos ejidales o comunales sólo podrá ser autorizada por la Asamblea, salvo que se trate de tierras formalmente parceladas, en cuyo caso se requerirá autorización escrita de los ejidatarios titulares de los derechos parcelarios correspondientes.

Así mismo dispone el citado ordenamiento que cuando se trate de la ocupación previa deberá suscribirse el convenio correspondiente, el que contendrá cuando menos lo siguiente: I. La superficie a ocupar y su ubicación geográfica; II. La contraprestación que se cubrirá por la ocupación, las modalidades de pago y la garantía de su cumplimiento, y III. Las causas por las que puede rendirse el convenio, las bases para la devolución de la contraprestación y, en su caso, el pago de los daños derivados de la ocupación.

En la celebración del referido convenio debe intervenir la Procuraduría Agraria, quien solicita la inscripción del mismo al Registro Nacional Agrario.

No deberá pasarse por alto que cuando el procedimiento expropiatorio se cancele, se dará por terminado el convenio de ocupación previa, estando obligadas ambas partes al cumplimiento de las contraprestaciones convenidas para tal efecto, debiendo la promovente desocupar la superficie de que se trate, en el plazo que se haya determinado en el propio convenio o, en su defecto, en un plazo de treinta días, a partir del día siguiente en que se acuerde la cancelación.

Como dato importante debe decirse que tal figura ha tenido con el paso del tiempo grandes cambios, pues antes de la Ley Federal de Reforma Agraria del 16 de marzo de 1971,¹ se permitía la ocupación previa de los bienes expropiados, y es precisamente con dicha ley en la que en su artículo 127 se prohibía que se ocuparan los bienes expropiados antes del pago de indemnización correspondiente y recalcar que solo fue derogada.

Actualmente, tal y como se dijo anteriormente, la Ley Agraria en principio prohíbe que se ocupen previamente a la indemnización los bienes expropiados, existiendo la posibilidad de realizarse siempre que se cumplan con los requisitos antes señalados y que consideramos insuficientes.

Resulta de gran interés mencionar que respecto del tema, la Dra. Bertha Beatriz Martínez Garza, al analizar lo que se expresó en el diario de debates de la reforma de 1971, resalta la idea de mantener siempre la prohibición de ocupar previamente al pago de la indemnización las tierras que se pretenden expropiar, resaltando para ello la gran dependencia económica del ejidatario y su familia a las tierras que cultiva y que le propician los bienes necesarios para subsistir, así he apuntado lo siguiente:

“...no puede tampoco desconocerse que el ejido en su conjunto y en lo particular la familia campesina sufre con la expropiación un perjuicio en sus derechos es necesario que el Estado, que el gobierno, que el Ejecutivo le otorgue a los campesinos las condiciones necesarias para que puedan no quedar volando sin patrimonio, sin la posibilidad real de sujetarse con mayor seguridad patrimonial en un medio en el cual ya están incorporados”.²

En efecto, de la anterior cita se desprende sin lugar a dudas la gran dependencia de los ejidatarios a las tierras expropiadas, pues éstas son las que permiten obtener los recursos necesarios para subsistir, resultando por ello necesario que se actualice la legislación agraria y se prohíba de nuevo la ocupación previa de los bienes a expropiar, o en su caso se establezca un mecanismo idóneo que asegure, en caso de llevarse a cabo una expropiación y se requiera la ocupación previa debido a la urgencia del caso, que los perjudicados con la misma puedan seguir obteniendo los recursos necesarios para subsistir, pues de lo contrario se les dejaría en un estado de indefensión al no tener certeza de cuando se les pagará la indemnización que serviría para seguir sufragando los gastos que le permitían seguir subsistiendo.

Lo antes dicho cobra mayor importancia si se toma en cuenta que hoy en día existen manifestaciones de ejidatarios y comuneros, que lo que exigen es el pago de las expropiaciones realizadas por el Estado para realizar una obra pública (por ejemplo, caso de la carretera federal y de cuota de Cuernavaca), el cual después de empezar los trabajos e incluso de culminar la obra pública, no ha realizado el pago de la indemnización correspondiente, cuestión que resulta aún más importante pues se trata de una persona que siempre cuenta con los recursos necesarios para indemnizar a los particulares ya que año con año designa cierta cantidad de dinero para el pago de sus deudas, lo que podría indicar la existencia de actos de corrupción entre servidores del Estado y los encargados de permitir la ocupación previa de los bienes expropiados.

A lo anterior, considero no se contrapone que en términos del reglamento de la Ley Agraria antes citado, se establezca que en caso de la ocupación previa se llevará a cabo un convenio en el que se pactarán la contraprestación por la ocupación y su forma de pago y, en su caso el pago de daños y perjuicios, pues no debe perderse de vista que la gran mayoría de los ejidatarios son personas que necesitan de sus tierras para subsistir y que en caso de incumplimiento de dicho convenio, quedarían igual de indefensos al tener, en el mejor de los casos que reclamar el cumplimiento de los mismos ante la autoridad competente, trámites que evidentemente son largos y que no aseguran respuesta favorable para el perjudicado.

Por lo expuesto, es por lo que se hace evidente la necesidad de actualizar la legislación agraria con objeto de que **el convenio de ocupación sea obligatorio y no opcional como hasta ahora, además de dicho convenio deberá celebrarse antes de que se tramite el procedimiento expropiatorio.**

Para una mejor y más fácil comprensión de la presente iniciativa, me permito incluir el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Redacción propuesta
<p>Artículo 95.- Queda prohibido autorizar la ocupación previa de tierras aduciendo que, respecto de las mismas, se tramita expediente de expropiación, a menos que los ejidatarios afectados o la asamblea, si se trata de tierras comunes, aprueben dicha ocupación.</p> <p>(No existe correlativo)</p>	<p>Artículo 95.- Queda prohibido autorizar la ocupación previa de tierras aduciendo que, respecto de las mismas, se tramita expediente de expropiación. La ocupación previa sólo podrá llevarse a cabo a través de Convenio en el que se plasmarán los acuerdos y compromisos establecidos con el núcleo si se trata de tierras de uso común o con el ejidatario si son tierras parceladas por parte de la promovente. Dicho Convenio de ocupación previa será requisito obligatorio y deberá celebrarse previo a la tramitación del procedimiento expropiatorio de bienes ejidales y comunales.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO -El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Considero que con la obligatoriedad y anticipación del convenio de ocupación, es como el Estado podría velar por los intereses de los sujetos pasivos de una expropiación, pues de lo contrario seguirán ocurriendo los abusos que hoy en día, después de una gran lucha de los ejidatarios y comuneros por sus derechos, siguen existiendo y que el Estado pasa por alto, dejando así indefensas a tales personas que como bien es sabido se encuentran dentro de los grupos más vulnerables del país.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforma el artículo 95 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 95. Queda prohibido autorizar la ocupación previa de tierras aduciendo que, respecto de las mismas, se tramita expediente de expropiación. **La ocupación previa sólo podrá llevarse a cabo a través de Convenio en el que se plasmaran los acuerdos y compromisos establecidos con el núcleo si se trata de tierras de uso común o con el ejidatario si son tierras parceladas por parte de la promovente. Dicho Convenio de ocupación previa será requisito obligatorio y deberá celebrarse previo a la tramitación del procedimiento expropiatorio de bienes ejidales y comunales.**

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Chávez Padrón, Martha. *El derecho agrario en México*. Editorial Porrúa. 10ª edición, México 1991. Página 341

2 Martínez Garza, Bertha Beatriz. *Evolución legislativa de la Ley federal de Reforma Agraria*. Editorial Porrúa. México.

Palacio Legislativo, a 14 de septiembre de 2017.— Diputado **Óscar García Barrón** (rúbrica).»

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado Óscar García Barrón. Túrnese a la Comisión de Reforma Agraria para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra por cinco minutos la diputada de Campeche, Rocío Matesanz Santamaría, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Adelante, diputada.

La diputada Rocío Matesanz Santamaría: Gracias, diputada presidenta Martha Hilda, mucho gusto. Compañeras y compañeros diputados, buenas tardes. La iniciativa que estamos presentando el día de hoy es una reforma al artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y estamos seguras que beneficiará a un grupo muy vulnerable que queda después de lo que es la disolución de la sociedad conyugal.

El divorcio o la disolución de la sociedad conyugal es una realidad presente en nuestra sociedad. Es un proceso difícil de asimilar por los costos emocionales y económicos que tal proceso implica.

Con respecto a la vertiente económica, cabe resaltar que la sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante la vigencia del mismo y puede comprender no solo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que, salvo pacto en contrario conste en las capitulaciones matrimoniales, corresponden estos bienes futuros por partes iguales a ambos cónyuges.

En el momento en que se liquida la sociedad conyugal en virtud del divorcio, no existe un ingreso que incremente el patrimonio del obligado fiscal, pues no existe ninguna ganancia económica, porque dicha ganancia o un incremento, ya debió darse previamente porque solo así puede formar parte este bien dentro del haber social.

En este orden de ideas al obligar al divorciado, al liquidar el impuesto sobre la renta por la liquidación del haber social en virtud de un divorcio, es más que evidente que se le obliga a cubrir un pago que carece completamente de objeto. Es así que carece completamente de objeto porque lo que grava en impuesto sobre la renta, tratándose de personas físicas, está constituido exclusivamente por los ingresos que incrementan el patrimonio del contribuyente.

Es importante señalar que con el derecho que les asiste a los cónyuges divorciados, sobre los bienes a partes iguales conforme a la ley, tal reparto de bienes debe de estar exento del pago del impuesto sobre la renta.

Dado lo anterior, la presente iniciativa busca reformar el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta con el objeto de exentar el pago de este impuesto en la liquidación del haber social, derivado, ese haber, de la disolución del vínculo matrimonial.

El objeto del impuesto sobre la renta, como todos sabemos, tratándose de personas físicas, está constituido por los ingresos que incrementen el patrimonio del contribuyente y que sean percibidos ya sea en efectivo, en bienes, en crédito y en servicios, y en los casos que señale la ley que lo regula o de cualquier otro tipo, independientemente de la fuente de donde procedan estos ingresos, así resulta claro que la fuente de la obligación tributaria es el ingreso que incrementa el patrimonio del obligado fiscal, en otras palabras, cuando existe una disolución del vínculo matrimonial y se procede a la repartición de los bienes que formaban parte del haber social, de ninguna manera están incrementando el patrimonio de alguno de los cónyuges.

Con esta iniciativa estaremos fomentando la justicia social a favor de los contribuyentes. Y quiero decirles que en particular de las mujeres que además de la tristeza que conlleva la disolución conyugal, se hacen acreedores de una disminución en sus ingresos al pagar este impuesto que es completamente injusto e inequitativo. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo de la diputada Rocío Matesanz Santamaría, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Rocío Matesanz Santamaría, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 6o., fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta soberanía iniciativa que reforma la fracción XXII del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con objeto de exentar del pago de éste en el caso de obtención de ingresos derivados de la liquidación de la sociedad conyugal, en los casos de disolución del vínculo matrimonial, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema

La presente propuesta de iniciativa pretende reformar la fracción XXII del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la

Renta, con la finalidad de exentar del pago de éste la obtención de los ingresos percibidos por los ahora ex cónyuges en la disolución del vínculo matrimonial previa liquidación que establezca la ley de los bienes que formen haber social, en virtud de que por la literalidad de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no se desprende dicha posibilidad.

En lo conducente, la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el artículo 93, que prevé la exención de esa gabela tributaria, si bien en la fracción XXIII, inciso a), establece: “No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos... XXIII. Los donativos en los siguientes casos: a) Entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto...” De ahí se sigue que en caso de donación entre cónyuges no genera el pago de impuesto, “nada dice respecto de la posibilidad de que dicho impago resulte factible en los casos de adjudicación de los bienes que conforman la sociedad conyugal, vía juicio de divorcio necesario o voluntario o cualquier otra vía que establezca la ley aplicable, lo cual constituye una irregularidad de grado mayúsculo”.

II. Argumentación de la propuesta

La presente propuesta busca reformar la fracción XXII del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y que tiene por objeto exentar el pago del impuesto en la liquidación del haber social derivado de la disolución del vínculo matrimonial; ya sea tratándose del régimen de liquidación de la sociedad conyugal, o en cualquier otro dónde se haya aportado por parte de los cónyuges para la obtención de los bienes que formen el haber social durante la duración del matrimonio.

El principio de legalidad tributaria que deriva del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere a la exigencia de que toda contribución sea creada por el Poder Legislativo y que sus elementos esenciales, como son el sujeto, el objeto, la base, la tasa y la época de pago, estén consignados en la ley, de modo que el sujeto obligado sepa con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen a la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

De los elementos que constituyen el impuesto sobre la renta, el objeto de la gabela, se encuentra previsto en los artículos 1o. y 106, que establecen:

Artículo 1o. Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

Artículo 106. Están obligadas al pago del impuesto establecido en este título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios en los casos que señale esta ley, o de cualquier otro tipo. También están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes, en el país, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a éste...

De conformidad con lo expuesto, el objeto del impuesto sobre la renta, tratándose de personas físicas, está constituido por los ingresos que incrementen el patrimonio del contribuyente y que sean percibidos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios, en los casos que señale la ley que lo regula, o de cualquier otro tipo, independientemente de la fuente de donde procedan.

Así, resulta claro que la fuente de la obligación tributaria es el ingreso que incrementa el patrimonio del obligado fiscal, es decir, el constituyente gravó las ganancias económicas, mismas que presumiblemente tendrán el carácter de ingreso, a menos que sean excluidas de tal efecto por disposición legal o por mandato constitucional.

Los reseñados dispositivos de la Ley del Impuesto sobre la Renta establecen como hecho generador de dicho impuesto todos los conceptos que modifiquen positivamente el patrimonio.

Ahora bien, la legislación civil federal, capítulo IV, denominado “Del contrato de matrimonio con relación a los bienes”, en lo conducente establece:

Artículo 178. El contrato de matrimonio debe celebrarse bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes.

Y en el capítulo siguiente, “De la sociedad conyugal”, dice:

Artículo 184. La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él. Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes.

Artículo 185. Las capitulaciones matrimoniales en que se constituya la sociedad conyugal, constarán en escritura pública cuando los esposos pacten hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida.

Artículo 186. En este caso, la alteración que se haga de las capitulaciones deberá también otorgarse en escritura pública, haciendo la respectiva anotación en el protocolo en que se otorgaron las primitivas capitulaciones, y en la inscripción del Registro Público de la Propiedad. Sin llenar estos requisitos, las alteraciones no producirán efectos contra tercero.

Artículo 187. La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los esposos; pero si éstos son menores de edad, deben intervenir en la disolución de la sociedad prestando su consentimiento, las personas a que se refiere el artículo 181.

La misma regla se observará cuando la sociedad conyugal se modifique durante la menor edad de los consortes.

De lo anterior se extrae que la sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante el y puede comprender no solo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla sino también los bienes futuros y que, salvo pacto en contrario, que conste en las capitulaciones matrimoniales, los bienes y utilidades corresponden por partes iguales a ambos cónyuges.

Así, es innegable que los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal ingresan al patrimonio de los contribuyentes en tres posibles momentos:

a) Al celebrarse el matrimonio, por haberse constituido la sociedad conyugal en capitulaciones matrimoniales;

b) Durante la vida marital cuando dicha figura emerge con posterioridad al matrimonio; o

c) Cuando el bien se adquiere.

Por ende, es evidente que en el momento en que se liquida la sociedad en virtud del divorcio no existe un ingreso que incremente el patrimonio del obligado fiscal, pues no existe ninguna ganancia económica, porque dicha ganancia o incremento ya debió darse previamente, porque solo así puede formar el bien parte del haber social.

Al obligar al divorciado a liquidar el impuesto sobre la renta por la liquidación del haber social en virtud de un divorcio es más que evidente que se le obliga a cubrir una gabela que carece de objeto, ya que se insiste que lo que graba el impuesto sobre la renta, tratándose de personas físicas, está constituido por los ingresos que incrementen el patrimonio del contribuyente, es decir las ganancias económicas, o conceptos que modifiquen positivamente el patrimonio; luego, si en el caso, los bienes que conformen objeto de liquidación al término del matrimonio se reparten, modifican el patrimonio para ambas partes, ya que pueden sufrir incremento o decremento del patrimonio, lo que en principio generaría el impuesto.

Ahora bien, considerando lo anterior, y dado que generalmente, al término de los juicios de divorcio, las partes tienen el derecho mediante la excitativa jurisdiccional solicitar la liquidación del haber social que hubo durante el matrimonio el Juez de la causa ordena, si es el caso, su trámite correspondiente a efecto de que las partes deduzcan sus derechos y dictará en último término una resolución ordenando la entrega de los bienes que la hayan integrado conforme lo que proceda en cada caso.

Dado que la sociedad generalmente es liquidada con posterioridad al dictado de la sentencia que decreta el divorcio, y en diversa vía se resuelve lo relativo a la partición de los bienes y adjudicación de los mismos, los divorciantes ya no tienen la calidad de cónyuges, por lo que tomando en cuenta la aplicabilidad literal de la ley tributaria aludida, la adjudicación de los bienes genera la obligación de pagar el impuesto.

Con el derecho que asiste a los cónyuges divorciantes sobre los bienes que forman el haber social, que de acuerdo

con el ordenamiento civil, corresponde por partes iguales a ambos cónyuges, tratándose del régimen de sociedad conyugal y en las proporciones que conforme a la ley y a la interpretación jurídica corresponda al régimen de separación de bienes, el ingreso obtenido con dicha adjudicación, puede resultar objeto de gravamen acorde con la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que resulta importante que se considere la exención del pago del impuesto en este caso en particular.

III. Contenido del proyecto de decreto

Por todo lo expuesto y fundado, sometemos a consideración del este pleno la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción XXII del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Único. Se reforma la fracción XXII del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 93. ...

I. a XXI. ...

XXII. Los que se reciban por herencia o legado; **así como los recibidos por los cónyuges a consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial que los unía, determinados éstos en la liquidación del haber social.**

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto Legislativo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 17 de octubre de 2017.— Diputadas y diputados: **Rocío Matesanz Santamaría**, Carlos Alberto Palomeque Archila, Eloisa Chavarrías Barajas, Gretel Culin Jaime, Jesús Antonio López Rodríguez, Juan Corral Mier, Kathia María Bolio Pinelo, Lorena del Carmen Alfaro García, Luis Agustín Rodríguez Torres, María de los Ángeles Rodríguez Aguirre, María del Rosario Rodríguez Rubio, María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, Ximena Tamariz García (rúbricas).»

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputada Matesanz. Túrnese a Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra, por diez minutos, el diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. El diputado va a presentar dos iniciativas. La primera, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta indígena, y la segunda, iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Consulta Indígena, que es suscrita por el presentante y la diputada Araceli Madrigal Sánchez. Adelante, por favor.

El diputado Sergio López Sánchez: Muchas gracias, diputada presidenta. Los pueblos y comunidades indígenas han tenido que enfrentar la hegemonía política y económica de quienes detentan el poder del Estado, quien sin control alguno invaden sus territorios para apoderarse de ellos y de sus recursos naturales, violentando de manera grave su derecho constitucional a la autodeterminación a mantener la integridad de sus territorios, acceder de manera preferente al uso y disfrute de los recursos naturales existentes en ellos y a preservar su identidad cultural.

De manera alarmante en los últimos años, hemos visto un sinnúmero de ejemplos de despojo de sus territorios y extracción de recursos naturales, la construcción de presas hidroeléctricas, la extracción minera, la instalación de parques eólicos y el cambio de régimen social a propiedad privada, a efecto de que se construyan más y más unidades habitacionales o proyectos turísticos, sin dejar de mencionar que esto se agravará aún más con la puesta en marcha de la técnica conocida como fractura hidráulica para la extracción de gas natural.

Ante la grave situación que en todos los aspectos enfrentan los pueblos y comunidades indígenas, es imperante hacer efectivos los derechos individuales y colectivos consagrados en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, a manera de abonar en tan apremiante tarea, esta iniciativa va encaminada a garantizar, a través de la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, el reconocimiento y protección de su patrimonio y riqueza cultural, con el objetivo de asegurar el ejercicio de sus derechos.

El proyecto de ley establece que la consulta deberá realizarse bajo los principios de buena fe, libre e informada, y deberá realizarse de manera previa a cualquier acto de autoridad, sea esta de carácter local, estatal o nacional, ejecutiva o legislativa, que afecte la vida, territorio, costumbres o forma de vida de los pueblos y comunidades indígenas.

Cabe señalar que este asunto sigue siendo un gran pendiente para nuestro país y todavía se le debe esta reforma los pueblos y comunidades indígenas. La inexistencia de una ley general relacionada con la consulta indígena, que haga efectivo este derecho, hace imposible el que las autoridades cumplan con lo dispuesto por el Convenio 169 de la OIT y estándares relacionados con la materia.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la falta de una ley que regule adecuadamente el proceso de consulta impide conocer de manera clara y precisa el contenido y alcance de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales; entorpece la eficacia del procedimiento de consulta previa, libre e informada; y afecta en los planes de participación de los beneficios.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre la situación de los derechos humanos en México del año 2015, advirtió que las graves violaciones a los derechos humanos en contra de los pueblos y comunidades indígenas en México se dan en dos áreas principales: violencia en el contexto de megaproyectos en tierras y territorios ancestrales autorizados sin el debido proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado; o en el marco de reivindicación de sus tierras, y faltas al debido proceso penal. En varias ocasiones se han denunciado el otorgamiento de concesiones por parte del Estado a empresas privadas en violación del derecho a la consulta previa. Como consecuencia de la lucha de sus tierras, también se ha recibido información sobre la criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos de los pueblos indígenas.

En este sentido, la articulación de un ordenamiento adecuado permitiría establecer procedimientos de consulta que cuenten con los estándares de protección más altos y vinculen a las autoridades para garantizar este derecho; y, en consecuencia, se puedan garantizar y proteger otros derechos íntimamente contactados, como el de propiedad colectiva, identidad cultural, autonomía, medio ambiente sano, etcétera.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la consulta previa, libre e informada, además de ser un principio general del derecho internacional, es un derecho humano colectivo de pueblos y comunidades indígenas.

Por lo anterior, en conjunto con mi compañera diputada, Araceli Madrigal Sánchez, y quienes deseen suscribirla, presentamos a esta soberanía la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley General de Consulta Indígena, cuyo objetivo principal es el de garantizar el acceso, ejercicio y respeto de los derechos de las comunidades indígenas durante el desarrollo de proyectos e implementación de medidas administrativas o legislativas que les afecten, armonizando nuestro orden jurídico con los estándares internacionales existentes sobre la materia.

La aprobación de este importante instrumento legal saldaría la deuda histórica que gobiernos y sociedad tenemos con los pueblos y comunidades indígenas en materia de consulta previa, libre e informada, culturalmente adecuada y de buena fe, y permitiría empoderar a los descendientes de nuestros pueblos originarios para que sean sujetos de derechos y puedan ejercerlos plenamente. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta indígena, a cargo del diputado Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

El derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados de manera previa, libre, informada y vinculante no ha sido hasta la fecha incorporado de manera clara en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a pesar de que sigue siendo un mandato pendiente de los tratados internacionales vigentes y de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una de las mayores violaciones a los derechos humanos en contra de los pueblos y comunidades indígenas en México se da por la violencia generada en el contexto de megaproyectos en tierras y territorios ancestrales autorizados sin el debido proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado.

La inexistencia de un marco jurídico adecuado relacionado con la consulta indígena que haga efectivo este derecho, hace imposible que las autoridades cumplan con lo dispuesto por el Convenio 169 de la OIT y estándares relacionados con la materia. De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la falta legislativa que regule adecuadamente el proceso de consulta, impide conocer de manera clara y precisa el contenido y alcance de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, entorpece la eficacia del procedimiento de consulta y afecta en los planes de participación de los beneficios.¹

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar a los pueblos y comunidades indígenas su derecho a ser informados y consultados para la obtención de su consentimiento previo, libre e informado en la toma de decisiones sobre los asuntos que afecten o puedan afectarles directamente, así como garantizar su derecho a participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas y recursos dirigidos a su desarrollo integral.

Argumentos

México tiene una composición pluricultural, tal como lo expresa la Constitución Política de los Estados Unidos en su artículo 2, que cita: "...La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas...".

Actualmente la población indígena en el país asciende a 25 millones de personas distribuidas en 56 pueblos y comunidades que de manera cotidiana hablan cerca de 64 lenguas con sus respectivas variantes.

Según los cálculos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social unos 6 millones de indígenas viven en las principales ciudades del país. Cabe mencionar que el 80 por ciento de las comunidades indígenas se encuentra en situación de pobreza. El 38 por ciento de la población hablante indígena vive en extrema pobreza.²

Las comunidades, de manera cotidiana, enfrentan múltiples dificultades, alguna de ellas producto del rezago histórico acumulado, otras originadas por la complejidad de las circunstancias actuales. La pobreza es una problemática persistente que encierra situaciones de exclusión y des-

igualdad. Una de las consecuencias más contundentes de la pobreza es el rezago educativo. Se calcula que entre los años de 2005 al 2010 el analfabetismo pasó de 27 por ciento al 32 por ciento, cinco veces más que el porcentaje de analfabetismo entre la población no indígena.

Esto significa que, a nivel nacional, dos de cada tres niños, de seis a 14 años de edad que no están en la escuela son indígenas. De manera que el 28 por ciento de la población hablante de lengua indígena de 15 años o más no ha concluido la educación primaria. Es decir, mientras el promedio de los mexicanos mayores de 15 años logra estudiar hasta tercero de secundaria, los indígenas no terminan ni el quinto grado de primaria, lo cual representa la mitad de la media nacional que es de nueve años.

Sólo 8.7 por ciento de los jóvenes indígenas de 20 a 24 años asiste a la escuela, ya sea primaria, secundaria, bachillerato o nivel profesional. Esto significa que el resto de los indígenas de ese rango de edad (91.3 por ciento) que están en edad de cursar una carrera, se encuentran fuera de las aulas debido a la pobreza y a la marginación.

Actualmente los pueblos originarios enfrentan una de las encrucijadas más complejas: el despojo de sus territorios y recursos naturales por parte de las empresas transnacionales mineras que invaden con impunidad lugares sagrados, se instalan en sus territorios presas hidroeléctricas y parques eólicos como si fueran proyectos sustentables y comunitarios, cuando representan imposiciones de políticas y programas de desarrollo diseñados desde una lógica ajena a la de los pueblos originarios.

El derecho a la consulta de los pueblos indígenas se concibe a partir del reconocimiento de otros derechos, como lo son su libre autodeterminación, no discriminación, acceso a la justicia y la preservación de su cultura e identidad. El que los órganos de gobierno decidan sobre políticas que afecten directamente a los pueblos indígenas, sin haberlos consultado y considerado en sus propuestas, atenta directamente contra su libertad para decidir sus formas internas de organización política, social, cultural y económica, por lo que debemos vigilar que los diferentes niveles de gobierno, cumplan con su obligación de establecer las políticas públicas idóneas que garanticen el desarrollo integral de las comunidades, así como la vigencia de sus derechos, partiendo de la aplicación del derecho a la consulta.

En el acta constitucional de la República Mexicana de 1824, aparece por primera vez el término *tribus de indios*.

Dicha legislación se concentró en hablar de asuntos comerciales, anulando la defensa de la identidad colectiva de las comunidades. Bajo este marco jurídico nace el estatus de tutela de los pueblos indígenas, el cual mantiene la necesidad de “educarlos o incorporarlos a la civilización”. (López Bárcenas, 2002).

Las luchas independentistas del siglo XIX tampoco trajeron consigo un cambio radical en el estatus jurídico de los llamados pueblos indios. Al contrario, durante este periodo se construye la idea del nacionalismo basado en el mestizaje, de manera que se funda el precepto de la homogeneidad: “un solo poder, una sola sociedad compuesta de individuos sometidos a un solo régimen jurídico y por lo mismo con iguales derechos para todos”, anulando así la diversidad de los pueblos indígenas y legitimando la palabra “indio” como una atribución categórica de subordinación e inferioridad hacia los pueblos: la categoría de indio denota la condición de colonizado y hace referencia necesaria a la relación colonial (Bonfil Batalla, 1995).

Los Estados nacionales modernos a pesar de los avances democráticos, han perpetuado el tratamiento colonial hacia los pueblos originarios, confiriéndoles condiciones de discriminación, incapacidad y dependencia en los asuntos de la vida en medio de un proyecto unificador (un Estado, una nación, un pueblo). Condiciones que algunos estudiosos y especialistas han llamado “colonialismo interno” (González Casanova, 1965; Stavenhagen, 1996).

El reclamo indígena por la libre determinación y la autonomía tiene sus orígenes en la modernidad del siglo XX. Es en la década de los setenta cuando ese reclamo de reivindicación obtiene mayor fuerza.

El 11 de julio de 1990, el Estado mexicano ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual sostiene que las comunidades indígenas tienen derecho a ser consultadas, de manera previa la realización de acciones que puedan afectar directamente sus derechos comunitarios, y se concentra en la implementación de políticas y programas de desarrollo propuestos por los Estados, ya que éstos se realizan sin que medio la implementación del derecho a la consulta previa, libre, informada y vinculatoria. El proceso de consulta debe generar un espacio amplio para la estructura organizativa de las comunidades, en el que se articule el intercambio de generaciones.

En el año de 1994, justo cuando el gobierno firma el tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el sur del país el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) puso en la agenda pública y política del país las condiciones de extrema pobreza, de dominación y discriminación de los pueblos indígenas. Dicha situación provocó un impacto mediático, colocando a los pueblos originarios y sus demandas en el terreno político mundial, vinculándolos con otros movimientos sociales indígenas de América Latina encaminados al reconocimiento del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas.

Esta agenda motivó la inclusión a nivel constitucional de una gran diversidad de derechos colectivos de los pueblos indígenas. El término “pueblos indígenas como sujetos de derecho” comenzó a emplearse a partir de los Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena firmados el 16 de febrero de 1996, entre el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el gobierno federal. El reconocimiento de las comunidades indígenas como “entidades de derecho público”, les otorga el derecho de contar con personalidad jurídica, así como el reconocimiento pleno de sus sistemas normativos internos, generando así su participación activa en las decisiones de gobierno.

En los Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena, firmados por el gobierno federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional el 16 de febrero de 1996, conocidos como los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, en el apartado segundo del documento número 1 titulado *Pronunciamiento conjunto que el Gobierno federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) enviarán a las instancias de debate*, se señala específicamente “el reconocimiento en la legislación nacional de las comunidades como entidades de derecho público”.

En el punto cuatro de dicho documento, titulado *Propuestas conjuntas que el gobierno federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional*, se establece como acuerdo, lo siguiente: “Se propone al Congreso de la Unión reconocer en la legislación nacional, a las comunidades como entidades de derecho público [...]”.

En atención a estos acuerdos, la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa) elaboró una propuesta de reforma constitucional que, como punto total reconocía a las comunidades indígenas como “entidades de derecho público”. Esta iniciativa, dentro de las discusiones en el Congreso de

la Unión, fue aprobada con modificaciones que contraviniere el espíritu de los acuerdos firmados, ya que otorgó a las comunidades a la categoría de *entidades de interés público*, en lugar de reconocerlas como *entidades de derecho público*.

Con esta reforma, el artículo 2 de nuestra Carta Magna enuncia en un primer apartado el reconocimiento de la libre determinación para los pueblos indígenas, con una serie de derechos importantes, sin embargo presenta una serie de dificultades y ambigüedades para su aplicación. La más notoria de éstas es la de remitir a las legislaturas estatales el reconocimiento a las comunidades, convirtiendo el asunto indígena en materia local.

A pesar de este reconocimiento constitucional federal de los pueblos y comunidades indígenas, el derecho a la consulta previa, libre e informada no ha sido reconocido plenamente en la Constitución, de manera que se genera un vacío legislativo entre los tratados internacionales en materia de derecho indígena y la legislación secundaria.

De acuerdo con lo estipulado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) una obligación del Estado consiste en:

“Realizar la consulta a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevengan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

También se establece la obligación de “establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de los pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras”.

Dichas consultas tendrían que elaborarse de “buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas” y obliga a los gobiernos a adoptar las medidas acordes a las costumbres y tradiciones de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la consulta previa, libre e informada, es un derecho que ha sido adoptado en forma gradual, y su implementa-

ción, ha sido incompleta en las entidades federativas, como lo establece en su recomendación número 27/2016.

A pesar de que con la reforma constitucional del 2001 se incorporó la obligación de las autoridades de consultar a los pueblos y comunidades indígenas en materia de educación, la CNDH identifica que la falta de un ordenamiento claro que establezca procedimientos, principios y autoridades competentes, no se tiene posibilidades reales de hacer efectivo el derecho de consulta, abriéndose una distancia entre el discurso y la práctica jurídica.

Cabe mencionar que, de acuerdo con la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia (SCJN. Décima época. Tesis: P/J. 20/2014 Registro 2006224 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Pleno, Registro 2006224) las autoridades responsables tienen el deber de cumplir con lo dispuesto por el Convenio 169 de la OIT y los estándares relacionados con la materia, de conformidad con el artículo 133 de la propia Constitución federal, en virtud de la incorporación de los tratados internacionales como parámetros de control de regularidad constitucional y los principios de *pro persona* e interpretación conforme.

De la misma manera, con resolución de un amparo revisado en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se estableció que el *principio de transversalidad*, establece que los derechos consagrados en los tratados deben obrar en favor de los pueblos y comunidades indígenas “en todos los ámbitos del sistema jurídico, para crear un enfoque que al analizar el sistema de normas en su totalidad, cumpla con su objetivo, que no es otro que el ejercicio real de sus derechos y la expresión de su identidad individual y colectiva, para superar la desigualdad de oportunidades que tradicionalmente les ha afectado...” (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 631/2012, resuelto el 8 de mayo de 2013).

El Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas menciona que:

“La reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, así como la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso Rosendo Radilla Pacheco, ha determinado la obligación de las autoridades de realizar un control de constitucionalidad y de convencionalidad *ex officio*, entendidos como la facultad/obligación de considerar las normas de derechos humanos reconocidos tanto por

la Constitución, como por los instrumentos internacionales ratificados por México”.³

En síntesis, las autoridades deben adecuar su praxis a los instrumentos internacionales atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Mientras que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y las instituciones que de ellas emanan, no coincidan con lo estipulado en los acuerdos internacionales, el verdadero reconocimiento de los derechos indígenas continuará siendo una obligación pendiente para los gobiernos.

En este sentido, en el año 2003, el relator especial para Pueblos Indígenas, Rodolfo Stavenhagen, indicó que en la reforma constitucional de 2001 no fueron respetados los principios establecidos en el Convenio 169 de la OIT.

Debido a esto, entre otras recomendaciones realizadas por parte del relator especial en el “Informe sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas”, se planteó:

[...]

64. [...] reabrir el debate sobre la reforma constitucional en materia indígena con el objeto de establecer claramente todos los derechos fundamentales de los pueblos indígenas de acuerdo a la legislación internacional vigente y con apego a los principios firmados en los Acuerdos de San Andrés.

[...]

70. El Convenio 169 deberá ser aplicado en toda legislación e instancia que tenga relación con los derechos de los pueblos indígenas.

Como hemos visto, es obligación del Estado mexicano velar por el cumplimiento de los tratados que firma, como se mandata en el artículo 133 que establece que “esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados”.

Es así que, al incorporar en la Carta Magna el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados de manera previa, libre e informada, sería un avance en los pendientes no sólo para armonizar nuestro marco jurídico con los tratados internacionales, sino también en cuestión de cumplir un gran pendiente con los pueblos y comunidades indígenas de nuestro país establecidos en los Acuerdos de San Andrés.

Fundamento legal

Por lo expuesto, el suscrito Sergio López Sánchez, diputado federal de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el primer párrafo; la fracción I y se añade la fracción II recorriéndose el orden de las subsecuentes, todas ellas del mismo apartado B, artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2. (...)

(...)

A. (...)

(...)

B. La Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; las cuales deberán ser, diseñadas, operadas y **evaluadas** conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. **Las autoridades correspondientes** determinarán las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas a ejercer su derecho de ser consultados de manera previa, libre, informada y de buena fe, cada vez que se prevean medidas legislativas, administrativas, propuestas de planes y programas, modelos de políticas públicas y reformas institucionales que les afecten directamente, tomando en cuenta la forma en que tradicionalmente toman sus decisiones, así como adecuarse a las circunstancias de estos, con la finalidad de alcanzar acuerdos o el consentimiento informado.

III. a X (...)

Transitorios

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El titular del Poder Ejecutivo federal dispondrá que el texto íntegro del presente decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en sus comunidades.

Notas

1 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación General Núm. 27/2016.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_027.pdf

2 Comisión Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Resultados de pobreza en México 2014 a nivel nacional y por entidades federativas.

http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2014.aspx

3 Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo-de-actuaci%C3%B3n-para-quienes-imparten-justicia-en-casos-que-involucren-personas-comunidades-y>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2017.— Diputado **Sergio López Sánchez** (rúbrica).»

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchísimas gracias, diputado Sergio López Sánchez. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONSULTA INDÍGENA

El diputado Sergio López Sánchez: «Iniciativa que expide la Ley General de Consulta Indígena, suscrita por los diputados Araceli Madrigal Sánchez y Sergio López Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD

Los suscritos, Araceli Madrigal Sánchez y Sergio López Sánchez, diputada y diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, sometemos a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Consulta Indígena, bajo las siguientes consideraciones.

Planteamiento del problema

La consulta previa, libre e informada, es un derecho de los pueblos y comunidades indígenas que, no obstante su reconocimiento en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, ha sido adoptado en forma gradual y su implementación ha sido incompleta en las entidades federativas.

La inexistencia de una ley general relacionada con la consulta indígena que haga efectivo este derecho hace imposible el que las autoridades cumplan con lo dispuesto por el Convenio 169 de la OIT y estándares relacionados con la materia. De acuerdo con la Comisión Nacional de los De-

rechos Humanos, la falta de una ley que regule adecuadamente el proceso de consulta "... impide conocer de manera clara y precisa el contenido y alcance de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, entorpece la eficacia del procedimiento de consulta previa, libre e informada, y afecta en los planes de participación de los beneficios". (Recomendación General Núm. 27/2016, CNDH).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre la situación de los derechos humanos en México del año 2015, advirtió que: "Las graves violaciones a los derechos humanos en contra de los pueblos y comunidades indígenas en México se dan en dos áreas principales: violencia en el contexto de megaproyectos en tierras y territorios ancestrales autorizados sin el debido proceso de consulta y consentimiento previo, libre e informado; o en el marco de reivindicación de sus tierras, y faltas al debido proceso penal. En varias ocasiones se han denunciado el otorgamiento de concesiones por parte del Estado a empresas privadas en violación del derecho a la consulta previa. Como consecuencia de la lucha por sus tierras, también se ha recibido información sobre la criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos de los pueblos indígenas".

En este sentido, la articulación de un ordenamiento adecuado permitiría establecer procedimientos de consulta que cuenten con los estándares de protección más altos y vinculen a las autoridades para garantizar este derecho y en consecuencia se puedan garantizar y proteger otros derechos íntimamente conectados, como el de propiedad colectiva, identidad cultural, autonomía, medio ambiente sano, etcétera.

Por lo anterior, el suscrito presenta a esta soberanía la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley General de Consulta Indígena, cuyo objetivo principal es el de garantizar el acceso, ejercicio y respeto de los derechos de las comunidades indígenas durante el desarrollo de proyectos e implementación de medidas administrativas o legislativas que les afecten, armonizando nuestro orden jurídico con los estándares internacionales existentes sobre la materia.

Argumentos

Situación de los pueblos y comunidades indígenas

México tiene una composición pluricultural, tal como lo expresa la Constitución Política de los Estados Unidos en su artículo 2, que cita: "...La nación tiene una composición

pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas...".

Con datos del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en México habitan 68 pueblos indígenas, hablantes de 68 lenguas indígenas y 364 variantes etnolingüísticas. De acuerdo con la Encuesta Intercensal de 2015 del Instituto Nacional de Geografía e Informática (INEGI), actualmente la población que se auto adscribe como indígena representa el 21.5 por ciento de la población total del país.

Sin embargo, esta población mexicana se encuentra en condiciones de vulnerabilidad, quienes aún sufren violaciones a los derechos humanos. Incluso se encuentran en una situación de discriminación estructural, así como en desventaja sociopolítica y económica respecto del resto de la población, tal como lo expresó el ex relator de las Naciones Unidas, Rodolfo Stavenhagen, en su informe sobre la situación de derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, publicado el 23 de diciembre de 2013.

Según los cálculos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) el 80 por ciento de las comunidades indígenas se encuentra en situación de pobreza, y hasta un 38 por ciento de la población hablante indígena vive en extrema pobreza.

Las comunidades de manera cotidiana enfrentan múltiples dificultades, alguna de ellas producto del rezago histórico acumulado, otras originadas por la complejidad de las circunstancias actuales. La pobreza es una problemática persistente que encierra situaciones de exclusión y desigualdad. Una de las consecuencias más contundentes de la pobreza es el rezago educativo. Se calcula que entre los años de 2005 al 2010 el analfabetismo pasó de 27 por ciento al 32 por ciento, cinco veces más que el porcentaje de analfabetismo entre la población no indígena.

Esto significa que a nivel nacional dos de cada tres niños de seis a 14 años de edad que no están en la escuela son indígenas. De manera que el 28 por ciento de la población hablante de lengua indígena de 15 años o más no ha concluido la educación primaria. Es decir, mientras el promedio de los mexicanos mayores de 15 años logra estudiar hasta tercero de secundaria, los indígenas no terminan ni el quinto grado de primaria, lo cual representa la mitad de la media nacional que es de nueve años.

Sólo 8.7 por ciento de los jóvenes indígenas de 20 a 24 años asiste a la escuela, ya sea primaria, secundaria, bachillerato o nivel profesional. Esto significa que el resto de los indígenas de ese rango de edad (91.3 por ciento) que están en edad de cursar una carrera, se encuentran fuera de las aulas debido a la pobreza y a la marginación.

El origen central de la pobreza que experimentan las comunidades indígenas es el desgaste y el desplazamiento de la economía de autoconsumo basada en la producción agrícola.

La ruptura del ciclo productivo agrícola ha impactado en la autosuficiencia alimentaria fomentando el deterioro ambiental (erosión de suelos, agotamiento de manantiales, tala inmoderada) debido a la presencia de monocultivos y al uso excesivo de fertilizantes y plaguicidas.

Ello ha alterado la relación entre las comunidades indígenas y los recursos naturales. El vínculo que tienen con el medio ambiente forma parte de su cosmovisión (manera de ver y explicar el mundo), contiene un conjunto de saberes, de prácticas y legados que derivan en estructuras organizativas.

Para la mayoría de las comunidades y pueblos originarios, el territorio es un elemento central de la cosmovisión. El territorio, contiene un sistema simbólico de saberes, prácticas y conocimientos a partir de los cuales los pueblos y comunidades explican y resignifican su paso por el tiempo. La relación que tienen los indígenas con la tierra y sus territorios parte de la percepción de que los recursos naturales son la esencia de la vida y no un conjunto de bienes materiales que pueden ser vendidos o explotados de manera arbitraria.

Actualmente los pueblos originarios enfrentan una de las encrucijadas más complejas: el despojo de sus territorios y recursos naturales por parte de las empresas transnacionales mineras que invaden con impunidad lugares sagrados, se instalan en sus territorios presas hidroeléctricas y parques eólicos como si fueran proyectos sustentables y comunitarios, cuando representan imposiciones de políticas y programas de desarrollo diseñados desde una lógica ajena a la de los pueblos originarios.

La discriminación es otro de los grandes problemas que enfrentan los indígenas, y ésta se materializa en la exclusión al acceso al sistema de justicia. Esto muy a pesar de que en el artículo 2º de nuestra Carta Magna dispone que las

comunidades indígenas tienen derecho a contar con un intérprete en su lengua materna durante un proceso jurídico, y de que la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca también se establezca esta obligación por parte del Estado.

Actualmente, en México, según la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), existen más de 8 mil presos indígenas en las cárceles de nuestro país, que han sido procesados sin la presencia de un intérprete y traductor. El 96 por ciento son hombres, en la mayoría de los casos por delitos del fuero común.

Aunado a ello, encontramos que en el país hay tan sólo 583 intérpretes y traductores indígenas certificados por el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI).

Derechos de pueblos y comunidades indígenas en el orden jurídico

De manera histórica los indígenas eran sujetos de derecho en la misma medida que cualquier otro ciudadano o ciudadana mexicana, de acuerdo a la visión clásica de los derechos y las garantías individuales. Sin embargo, en años recientes y con el desarrollo del pluralismo jurídico y el multiculturalismo, se articuló una visión que clarifica la dimensión e importancia de la protección de los derechos de naturaleza colectiva, los cuales son la base y sustento de los derechos humanos de pueblos indígenas en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte, toda vez que el ejercicio efectivo de ciertos derechos individuales, está supeditado al respeto y garantía de los derechos colectivos.

Algunos de estos derechos son: los derechos culturales y territoriales, derecho a no ser discriminado con motivo del origen o identidad indígena, derecho a la libre determinación, a la propiedad intelectual, a conservar y reforzar sus propias instituciones, derecho a la consulta previa, libre e informada, y a decidir las prioridades para el desarrollo, por mencionar algunos.

En la década de 1950, la OIT, junto con la participación de otras agencias del sistema de la ONU, comenzó a trabajar en el Convenio de los Pueblos Indígenas y Tribales (núm. 107). Este Convenio fue adoptado en 1957 como el primer tratado internacional sobre este tema y, finalmente, fue ratificado por 27 países, principalmente en América, pero también del sur de Asia, África y Europa.

Posteriormente, con la organización y concientización de los pueblos indígenas y tribales a nivel nacional e internacional durante las décadas de 1960 y 1970, se plantearon inquietudes referentes al enfoque del Convenio 107, en el sentido de ser integracionista y se efectuaron convocatorias para revisarlo y actualizarlo. Una Comisión de Expertos convocada en 1986 por el Consejo de Administración de la OIT concluyó que “el enfoque integracionista del Convenio había quedado obsoleto y que su aplicación era perjudicial en el mundo moderno”. Con este antecedente, en junio de 1989 se adoptó el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes (Convenio 169).

De manera similar, el 29 de junio de 2006 fue aprobada la Declaración de las Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas, la cual establece que “los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses. (Declaración de las Naciones Unidas, 2007).

En el año de 1994, justo cuando el gobierno firma el tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el sur del país el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), puso en la agenda pública y política del país las condiciones de extrema pobreza, de dominación y discriminación de los pueblos indígenas. Dicha situación provocó un impacto mediático, colocando a los pueblos originarios y sus demandas en el terreno político mundial, vinculándolos con otros movimientos sociales indígenas de América Latina encaminados al reconocimiento del derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas y su reconocimiento jurídico que garantizara su desarrollo.

Como respuesta a dicho movimiento, el Estado mexicano recibió un pliego de demandas presentadas por el EZLN que fueron aceptadas por el gobierno mediante acuerdos de paz firmados en San Cristóbal de las Casas, en febrero y marzo de 1994.

El año siguiente se expidió la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas con el objetivo de “establecer las bases jurídicas que propicien el diálogo y la conciliación para alcanzar, a través de un acuerdo de concordia y pacificación, la solución justa, digna y duradera al conflicto armado iniciado el 1 de enero de 1994 en el estado de Chiapas”.

Como seguimiento de dicha ley se firmaron los “Acuerdos de San Andrés Larráinzar” en los que el Estado mexicano hizo públicos los siguientes compromisos: 1) Reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución de la república; 2) Ampliar la participación y representación política de los pueblos indígenas; 3) Garantizar el acceso pleno a la justicia; 4) Promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas; 5) Asegurar educación y capacitación; 6) Garantizar la satisfacción de necesidades básicas; 7) Impulsar la producción y el empleo; 8) Proteger a los indígenas migrantes. Dichos compromisos se regían por los principios de: pluralismo, sustentabilidad, integridad, participación y libre determinación.

Posteriormente se implementa una importante reforma en la Constitución, concretada en 2001, la cual establece que “...la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

Asimismo, se reconocieron una serie de derechos, a saber: a) decidir sus formas internas de convivencia y organización, aplicando sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos b) elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades y representantes, c) el derecho para acceder a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, d) a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos aquellos elementos que constituyan su identidad indígena, e) conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras, y f) elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos; mientras que en el segundo, la obligación del gobierno federal, los gobiernos de los estados y de los municipios de crear las instituciones de atención específica para atender a la población indígena, las cuales deben de ser operadas junto con representantes de los pueblos y comunidades interesadas y con ello lograr el desarrollo de los mismos.

Derecho a la consulta previa, libre e informada

De acuerdo con lo estipulado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) una obligación del Estado consiste en:

“Realizar la consulta a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de

sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

También se establece la obligación de “establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de los pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras”.

Dichas consultas tendrían que elaborarse de “buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas” y obliga a los gobiernos a adoptar las medidas acordes a las costumbres y tradiciones de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la consulta previa, libre e informada, es un derecho que ha sido adoptado en forma gradual, y su implementación, ha sido incompleta en las entidades federativas, como lo establece en su recomendación número 27/2016.

A pesar de que con la reforma constitucional del 2001 se incorporó la obligación de las autoridades de consultar a los pueblos y comunidades indígenas en materia de educación, la CNDH identifica que la falta de un ordenamiento claro que establezca procedimientos, principios y autoridades competentes, no se tiene posibilidades reales de hacer efectivo el derecho de consulta, abriéndose una distancia entre el discurso y la práctica jurídica.

Cabe mencionar que, de acuerdo con la jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia (SCJN. Décima época. Tesis: P./J. 20/2014 Registro 2006224 Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Pleno, Registro 2006224) las autoridades responsables tienen el deber de cumplir con lo dispuesto por el Convenio 169 de la OIT y los estándares relacionados con la materia, de conformidad con el artículo 133 de la propia Constitución Federal, en virtud de la incorporación de los tratados internacionales como parámetros de control de regularidad constitucional y los principios de *pro persona* e interpretación conforme.

De la misma manera, con resolución de un amparo revisado en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se estableció que el *principio de transversalidad*,

establece que los derechos consagrados en los tratados deben obrar en favor de los pueblos y comunidades indígenas “en todos los ámbitos del sistema jurídico, para crear un enfoque que al analizar el sistema de normas en su totalidad, cumpla con su objetivo, que no es otro que el ejercicio real de sus derechos y la expresión de su identidad individual y colectiva, para superar la desigualdad de oportunidades que tradicionalmente les ha afectado...” (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 631/2012, resuelto el 8 de mayo de 2013).

El Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas menciona que:

“La reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, así como la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso Rosendo Radilla Pacheco, ha determinado la obligación de las autoridades de realizar un control de constitucionalidad y de convencionalidad ex officio, entendidos como la facultad/obligación de considerar las normas de derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución, como por los instrumentos internacionales ratificados por México”.

En síntesis, las autoridades deben adecuar su praxis a los instrumentos internacionales atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Mientras la Constitución Estatal, las leyes y las instituciones que de ellas emanan, no coincidan con lo estipulado en estos acuerdos, el verdadero reconocimiento de los derechos indígenas continuará siendo una obligación pendiente para los gobiernos.

Concepto de consulta indígena

De acuerdo con lo establecido por el ex relator especial de los Pueblos Indígenas de la ONU, Rodolfo Stavenhagen, el enfoque de derechos humanos en el marco del desarrollo de los pueblos indígenas, implica el respeto de ciertos principios, como lo son: su reconocimiento como sujetos de derecho y no como objetos de políticas públicas; participación y empoderamiento; autonomía, control territorial, no discriminación y la aplicación del consentimiento previo, libre e informado. (Stavenhagen, Rodolfo. Pág 157).

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la consulta previa, libre e informada

además de ser un principio general del derecho internacional, es un derecho humano colectivo de pueblos y comunidades indígenas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta: “constituye una prerrogativa necesaria para salvaguardar la libre determinación de los pueblos, así como los demás derechos culturales y patrimoniales –ancestrales- que la Constitución y los tratados internacionales les reconocen.

Por lo anterior, cobra vital relevancia que los grupos interesados tengan acceso a un recurso mediante el cual se garantice el respeto de sus derechos frente a las acciones estatales que pueden llegar a conculcárselos, con la finalidad de combatir la discriminación, revertir los patrones históricos de exclusión, preservar su identidad cultural y lograr un verdadero desarrollo sustentable.

El ex relator especial de los Pueblos Indígenas de la ONU, James Anaya, en su informe sobre industrias extractivas, destacó que las consultas no son “un simple sí a una decisión predeterminedada, o como un medio de validar un acuerdo desfavorable para los pueblos indígenas afectados” y que “deben ser mecanismos mediante los cuales los pueblos indígenas puedan llegar a acuerdos favorables a sus propias prioridades y estrategias de desarrollo, proporcionarles beneficios tangibles y, por otra parte, promover el disfrute de sus derechos humanos”.

Mecanismos de consulta indígena en legislación vigente

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa que en el derecho interno se contempla el derecho a la consulta en los siguientes ordenamientos y protocolos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Artículo 2, Apartado A, fracción II; y Apartado B, fracción IX.
- **Ley de Planeación:** Artículo 1, fracción IV.
- **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente:** Artículo 158, fracción I.
- **Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados:** Artículo 108, párrafo tercero.
- **Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados:** Artículo 54.

- **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas:** Artículo 3, fracción VI.

- **Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.** Artículo 7, inciso a).

- **Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI):** Artículo 10, fracción XI y artículo 19, fracción VII.

- **Reglamento Interno del Consejo Consultivo de la CDI:** Artículo 2, fracciones XVI y XVII y artículo 6, fracción I.

- **Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por el Consejo Consultivo de la CDI.**

- **Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

- **Protocolo para la Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas en materia de Distritación Electoral, del Instituto Nacional Electoral.**

De la misma forma, la CNDH observa que el tema de la consulta indígena ha sido abordado en las políticas públicas de diversos sectores de la administración pública. Ejemplo de ello se observa en el Plan Nacional de Desarrollo, mediante el cual el gobierno federal, para constituir una sociedad equitativa e incluyente, contempló, entre otras, las siguientes líneas de acción: la creación de mecanismos de diálogo y políticas que fomenten el acercamiento con los pueblos indígenas en la elaboración de acciones que mejoren su desarrollo y la armonización del marco legal con los tratados nacionales e internacionales en materia indígena.

En México, 25 entidades federativas reconocen el derecho a la consulta, ya sea en las constituciones locales o en leyes específicas en materia de derechos indígenas como es el caso de: Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yu-

catán. Por otro lado, siete entidades federativas no contemplan el reconocimiento de este derecho: Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Ciudad de México, Tamaulipas, Sinaloa y Zacatecas.

Cabe destacar que solo San Luis Potosí y Durango tienen leyes sobre consulta y reconocen a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho. No obstante lo anterior, la CNDH considera deseable, que ambas entidades federativas, analicen y progresivamente integren los parámetros desarrollados en la citada recomendación número 27.

Importancia de una ley de consulta

No obstante de que existan mecanismos de participación ciudadana vinculados con pueblos y comunidades indígenas, hace falta un ordenamiento que establezca criterios, procedimientos y autoridades competentes de manera clara y precisa.

De la misma forma, la CNDH identifica que se han desarrollado algunas consultas en materia indígena, pero sin haber considerado los principios de que se desarrollen de manera previa, libre, informada, de buena fe, acorde a las costumbres de los pueblos, entre otros, lo que ha derivado en que el derecho se ha transgredido principalmente por la falta de voluntad política por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, pero principalmente por la ausencia de un marco legislativo adecuado.

También se identifica la prevalencia de intereses económicos, ya que en ocasiones se da prioridad a la utilización del territorio indígena para fines turísticos, la construcción de megaproyectos como el caso de la minería o la explotación de recursos naturales; esto debido a que gran parte de las comunidades se encuentran asentadas en sitios de vasta riqueza natural.

De esta manera, la CNDH enumera los argumentos del por qué es necesario tener una ley de consulta indígena:

La falta de un ordenamiento específico que regule adecuadamente el proceso de consulta tiene diversas consecuencias, principalmente, impide conocer de manera clara y precisa el contenido y alcance de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales, entorpece la eficacia del procedimiento de consulta previa, libre e informada, y afecta en los planes de participación de los beneficios.

Asimismo, la articulación de una ley de consulta permitiría establecer procedimientos de consulta que tengan los estándares de protección más altos y vinculen a las autoridades para garantizar este derecho y en consecuencia proteger otros derechos íntimamente conectados como el de propiedad colectiva, identidad cultural, medio ambiente sano, etcétera.

Para garantizar el acceso, ejercicio y respeto de los derechos de las comunidades indígenas durante el desarrollo de proyectos e implementación de medidas administrativas o legislativas que los afecten, el Estado debe como mínimo, armonizar el orden jurídico con los estándares internacionales existentes sobre la materia. Asimismo, es necesario el diseño y adopción de políticas públicas y de un marco jurídico complementario, que aseguren la viabilidad del derecho a la consulta previa.

En opinión del ex relator James Anaya: “la falta de un entendimiento común entre los interesados, incluidos los Estados, las empresas y los pueblos indígenas mismos, unida a la existencia de numerosas zonas grises tanto conceptuales como jurídicas han demostrado ser una fuente de conflictos sociales”.

El Comisionado para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, de la Secretaría de Gobernación (Segob), Jaime Martínez Veloz, en el marco de la instalación del Grupo de Trabajo para la armonización legislativa en materia de derechos indígenas, reconoció que la “ausencia de reglas ha generado aproximadamente 270 situaciones conflictivas en el país que requieren la atención del gobierno”.

No obstante, esta Comisión Nacional reconoce, que además de operativizar el ejercicio del derecho, se requiere de un enfoque multidimensional, de voluntad política y de la activa participación de los propios pueblos indígenas con base en el respeto a la diferencia y con sensibilidad intercultural. Igualmente, resulta de vital importancia que las autoridades competentes, atiendan las resoluciones jurisdiccionales dictadas en beneficio de los derechos de los pueblos indígenas.

La consulta indígena se interrelaciona con otros derechos humanos, que pueden llegar a ser vulnerados con acciones u omisiones del Estado, como lo son el de libre autodeterminación, el derecho al desarrollo sustentable, el derecho a la propiedad, el derecho a la biodiversidad cultural y el derecho a la identidad cultural.

El que los órganos de gobierno decidan sobre políticas que afecten directamente a los pueblos indígenas, sin haberlos consultado y considerado en sus propuestas, atenta directamente contra su libertad para decidir sus formas internas de organización política, social, cultural y económica, por lo que debemos vigilar que los diferentes niveles de gobierno, cumplan con su obligación de establecer las políticas públicas idóneas que garanticen el desarrollo integral de las comunidades, así como la vigencia de sus derechos, partiendo de la aplicación del derecho a la consulta.

Las consultas deben tener un orden, no solamente se trata de informar a las comunidades sobre lo que se piensa hacer. Las consultas deben realizarse generando consensos entre gobierno y comunidades, a través de las instituciones y los órganos representativos mediante procedimientos adecuados.

Posible impacto presupuestario

De conformidad con el artículo 18, párrafo tercero, de la Ley Federal de Presupuesto, esta iniciativa presenta las siguientes consideraciones sobre un posible impacto en el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Esta ley mandata a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos (CDI) Indígenas como principal autoridad competente en materia de consulta indígena. Al respecto, cabe mencionar la existencia de un Sistema de Consulta Indígena dentro de la propia CDI, que a pesar de los recortes con respecto al ejercicio anterior, cuenta con presupuesto autorizado.

Hasta la fecha, el Sistema de Consulta Indígena ha realizado al menos 13 consultas a pueblos y comunidades indígenas, sobre:

- a) “Lugares sagrados del pueblo wixárika” (2006);
- b) “Identificación de comunidades afrodescendientes” (2011);
- c) “Prioridades para la identificación de comunidades indígenas y afrodescendientes” (2012);
- d) “Sobre población indígena migrante”;
- e) “Sobre alcoholismo y pueblos indígenas” (2006):

f) “Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas en conformidad con estándares del Convenio 169 de la OIT” (2005);

g) “Nacional sobre la situación que guardan los derechos de las mujeres indígenas” (2011).

h) “A los pueblos indígenas de la zona costera del golfo de California, referente al ordenamiento ecológico marino” (2006);

i) “La Conservación de los sitios sagrados y centros ceremoniales del pueblo yoreme de Sinaloa” (2008);

j) “Mecanismos para la protección de los conocimientos tradicionales”;

k) La reforma a la Ley General de Educación” (2012);

l) “Sus formas y aspiraciones de desarrollo” (2004);

m) “El anteproyecto de Ley General de Consulta a Pueblos y Comunidades Indígenas” (2008).

Cabe mencionar que las consultas se han realizado de acuerdo a la posible afectación a pueblos y comunidades indígenas, sobre medidas administrativas o legales a implementar, y no en cada municipio afectado, lo cual elevaría el costo de dicha consulta.

La realización de la consulta indígena ya se encuentra en ordenamientos jurídicos previos, tal como lo mandata la Ley que crea la CDI, la cual queda facultada por su artículo 2, fracción primera, de la siguiente manera:

“Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la administración pública federal desarrollen en la materia”.

De la misma forma, la misma ley establece como en su fracción novena del mismo artículo 2 la facultad de la CDI para:

“Diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo de la Comisión, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades de los pueblos

indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo”, finalmente, la fracción trece de este artículo, “establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales”.

Bajo esta misma lógica, se otorgó competencia a la Coordinación General de Planeación y Evaluación para “apoyar en la coordinación y concertación de acciones encaminadas a la consulta a pueblos y comunidades indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente”.

También cabe señalar que en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio presupuestal de 2017 se otorgó a la Coordinación General de Planeación y Evaluación de la CDI un monto de más de **mil millones de pesos**, mientras que en años anteriores se le asignaron más de 900 mil millones en 2016 (sic), y 1 millón 386 en 2015 (sic), sólo por señalar recientes asignaciones presupuestales.

Debido a lo anterior consideramos importante que una posible opinión de impacto presupuestario del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas ordenado por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, debiera considerar el presupuesto asignado a la CDI, toda vez que está facultada para ello y cuenta con recursos asignados previamente por esta soberanía.

Al tener a la CDI facultada en materia indígena, exime de crear áreas especiales en las diferentes dependencias de la administración pública federal y los demás órdenes de gobierno, sin eximir colaboración con las instancias encargadas, lo cual también ofrece posibilidades presupuestales reales del ejercicio de la ley que se propone.

Sin embargo, también habría que anotar que el protocolo de actuación de la CDI para la realización de consultas no cumple con las características recomendadas por la CNDH de conformidad con los acuerdos internacionales antes descritos: que sea previa, libre, informada y por medio de las instituciones propias de los pueblos, lo cual también justifica la necesidad de legislar en la materia de consulta indígena.

Fundamento legal de la iniciativa

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, los que suscriben la presente iniciativa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a la consideración de esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se expide la Ley General de Consulta Indígena

Artículo Único. Se expide la Ley General de Consulta Indígena.

Ley General de Consulta Indígena

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Es derecho de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados de forma previa, libre e informada sobre las medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente.

Artículo 2. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho de consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales que sobre la materia México ha suscrito.

Artículo 3. Ninguna medida legislativa o administrativa que represente una afectación directa o indirecta a las tierras, bienes y territorios o recursos naturales existentes en ellos, pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas podrá desarrollarse sin que medie el consentimiento de los sujetos de la consulta.

Las medidas legislativas o administrativas que se ejecuten sin que previamente se haya consultado a los pueblos y comunidades indígenas, deberán ser suspendidas de inmediato y los responsables de las mismas deberán ser sujetos a los procedimientos y sanciones establecidos en la presente ley o de manera supletoria, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:

- I. Determinar la naturaleza y elementos para que una consulta indígena pueda decretarse válida;
- II. Señalar las obligaciones de los gobiernos federal, de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios y delegaciones políticas en la materia;
- III. Establecer los sujetos responsables de garantizar el derecho a la consulta indígena.
- IV. Generar condiciones objetivas que doten de certidumbre y garanticen igualdad de condiciones para la participación de los pueblos y comunidades indígenas en el proceso de consulta, así como transparentar cada una de sus etapas y resoluciones.
- V. Fijar las consecuencias jurídicas y sanciones de no respetar el derecho a la consulta, de no desarrollarlo como esta ley lo prevé o de no acatar los resultados de la consulta.

Artículo 5. El ejercicio del derecho de consulta a que se refiere esta ley se sujetará a las siguientes definiciones y principios:

- I. Acuerdos. Decisiones concertadas entre el Estado y los sujetos de consulta a través del cual se otorga el consentimiento de éstos últimos, una vez agotadas todas las etapas de la misma.
- II. Libre. La participación de los pueblos y comunidades indígenas en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno para que puedan otorgar su consentimiento libremente.
- III. Adecuada. De conformidad con el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, el proceso de consulta deberá realizarse mediante las instituciones, autoridades, formas de organización y tiempos de los mismos.
- IV. Consulta. Proceso de diálogo entre las instituciones representativas de los pueblos y las comunidades indígenas y las instituciones gubernamentales, con objeto de llegar a un acuerdo u obtener el consentimiento de los primeros sobre medidas administrativas o legislativas que los segundos pretenden realizar y pueden causar

afectaciones directas a su identidad cultural, su territorio, su patrimonio y su futuro;

V. Consentimiento previo, libre e informado. La aceptación o rechazo, previo el conocimiento pleno de los beneficios y contras, de las medidas administrativas o legislativas desarrollados, otorgados o concesionado por cualquier ente, entidad, autoridad u órgano de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federal y locales;

VI. Buena fe. Establecimiento de un diálogo genuino sin la intención de engañar a los pueblos;

VII. Diversidad cultural. Reconocer que los pueblos y comunidades indígenas son portadores de culturas diferentes, con diversas cosmovisiones que coexisten en la sociedad nacional;

VIII. Igualdad. Condición para que la consulta incluya, bajo las mismas condiciones, a los sujetos de consulta de acuerdo con la materia de la consulta;

IX. Información oportuna. Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a recibir por parte de las autoridades y sujetos responsables involucrados toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su consentimiento, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. Las entidades obligadas a realizarlas, tienen la obligación de brindar esta información de manera oportuna desde el inicio del proceso de consulta y antes de la aprobación de cualquier medida legislativa o administrativa.

X. Interculturalidad. Reconocimiento y respeto a las diferencias culturales, en un ambiente de inclusión;

XI. Instituciones representativas de los pueblos y las comunidades indígenas. Las que tradicionalmente las representan y ellos eligen de acuerdo con sus sistemas normativos internos;

XII. Participación. Derecho de los pueblos y de las comunidades indígenas de intervenir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

XIII. Plazo razonable. Periodos de tiempo que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas y comunidades indígenas cono-

cer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta, de conformidad con sus formas de organización.

XIV. Sujetos responsables. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo o Legislativo federal y locales, encargados de autorizar medidas administrativas o legislativas que puedan afectar a comunidades o pueblos indígenas.

XV. Transparencia. Las autoridades garantizarán que la información respecto a la materia de la consulta, los actos preparatorios, el desarrollo y los resultados de la consulta sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

XVI. Afectación directa. Posibles cambios, positivos o negativos, que una medida administrativa o legislativa puede producir directamente sobre la vida y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, afectando su existencia física, así como su identidad cultural, su territorio, su patrimonio y su futuro;

Artículo 6. La consulta deberá atender las circunstancias particulares de las comunidades y pueblos indígenas, respetando sus instituciones, sus sistemas normativos y su lengua, sin dejar de observar el marco normativo vigente.

Capítulo II Titulares del derecho de Consulta

Artículo 7. Los titulares del derecho a la consulta son los pueblos y comunidades indígenas cuyos derechos colectivos pueden verse afectados de forma directa por una medida legislativa o administrativa.

Artículo 8. Tienen derecho a solicitar la consulta y a ser consultados:

I. Los pueblos indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas;

II. Las comunidades indígenas, directamente o a través de autoridades o instituciones representativas acreditadas según la legislación de la entidad respectiva o, si se careciera de procedimiento para obtener la acreditación, a través de acta de asamblea o documento similar expedido por el pleno de la asamblea u órgano de gobierno tradicional; y

III. Las comunidades de migrantes, a través de sus instituciones representativas acreditadas según la legislación de la entidad respectiva.

Artículo 9. Las autoridades o integrantes de instituciones representativas de los pueblos o comunidades indígenas que soliciten la consulta o participen en ella, deberán acreditar su personalidad y mandato, ante la autoridad responsable de llevar a cabo la consulta.

Artículo 10. Las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas pueden solicitar la aplicación del proceso de consulta respecto de determinada medida que consideren que les afecta directamente. En dicho caso, deben realizar la solicitud correspondiente a la institución responsable de la medida legislativa o administrativa correspondiente.

Las autoridades indígenas o sus instituciones representativas deberán solicitar la consulta o participar en ella de manera directa, pudiendo acompañarse de traductores, asesores o personas de su confianza cuando así lo consideren pertinente.

Capítulo III Organismos responsables de la Consulta

Artículo 11. Los sujetos obligados a consultar a los pueblos y comunidades indígenas son:

Cámara de Diputados y Senadores, ya sea de forma separada o conjunta.

Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Congresos estatales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal.

Artículo 12. Son responsables de la realización de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas todas las instituciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, de cualquier nivel de gobierno, que prevean realizar algún acto susceptible de afectar a los pueblos y comunidades directamente.

Artículo 13. Cada dependencia o entidad de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federal, de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios y delegaciones políticas del Distrito Federal deberá crear en su estructura un área que se encargue del seguimiento de la aplicación de la consulta indígena.

Cuando así lo requieran las comunidades y pueblos indígenas, las consultas podrán ser acompañadas y supervisadas por organismos del Estado especializados en materia de derechos humanos y pueblos indígenas, así como Organizaciones de la Sociedad Civil.

Capítulo IV De la materia de la Consulta

Artículo 14. Se considerará que existe afectación a los pueblos y comunidades indígenas:

- I. Cuando el acto o actos que se pretenden emitir violen o menoscaben de alguna forma los derechos de los pueblos y comunidades indígenas consagrados en la legislación nacional y estatal, así como en los instrumentos internacionales de los que México es parte;
- II. Cuando las medidas legislativas o administrativas afecten su libre desarrollo; y
- III. Cuando las acciones de los poderes públicos afecten directa o indirectamente sus tierras, bienes y territorios o los recursos naturales existentes en ellos, aun y cuando se trate de actividades preponderantes para el Estado mexicano.

Artículo 15. Las consultas a los pueblos y comunidades indígenas tendrán como finalidad alcanzar acuerdos para lograr el consentimiento previo, libre e informado de los consultados respecto de:

- I. Iniciativas de ley o reformas de éstas que puedan afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Reformas de las instituciones encargadas de la atención a los pueblos y comunidades indígenas;
- III. Planeación y ejecución de actividades de exploración y extracción, en cualquiera de sus modalidades, de petróleo o demás hidrocarburos sólidos, líquidos o ga-

seosos, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

IV. Planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de desarrollo dirigidos a pueblos y comunidades indígenas; y

V. La ejecución de obra pública que afecte sus tierras y territorios, o los recursos naturales existentes en ellos.

Artículo 16. Tratándose de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o a la legislación secundaria que así lo amerite, participarán en la consulta todos los pueblos indígenas del país. En este caso, la consulta se realizará previa convocatoria que emita el Congreso de la Unión.

Artículo 17. Cuando se consulte sobre otros tipos de actos legislativos deberán participar los pueblos y comunidades indígenas que habiten en el lugar donde, de aprobarse, dicha legislación tendría validez.

Artículo 18. Previa a la elaboración de los planes nacional, estatal o municipal de desarrollo, así como de los propiamente dirigidos al desarrollo indígena, las instituciones responsables deberán consultar a los pueblos indígenas para incorporar sus propuestas y recomendaciones.

Artículo 19. Los sujetos responsables deberán presentar sus propuestas a los sujetos de consulta, al menos 60 días previos a esta, para que los pueblos y comunidades indígenas puedan conocerlas.

Artículo 20. La consulta a los pueblos y comunidades indígenas será requisito previo, para los tres ámbitos de gobierno, para el otorgamiento a particulares de concesiones, permisos u otros actos que se pretendan sobre los recursos naturales que se encuentren en los territorios indígenas; con objeto de determinar las posibles afectaciones que pudieran sufrir por la realización de los actos previstos y las formas de evitarlos o atenuarlos y en su caso, los beneficios que ellos tendrán por dicha explotación.

Artículo 21. El cumplimiento de los requisitos para llevar a cabo expropiaciones es uno de los elementos que se debe aplicar siempre que la autoridad correspondiente decida evaluar la realización de planes o proyectos de desarrollo o inversión o el otorgamiento de concesiones para la exploración o explotación de recursos naturales en territorios indígenas.

Artículo 22. No podrán ser materia de consulta los siguientes asuntos:

I. El respeto a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el respeto a los derechos humanos y particularmente a la dignidad, integridad y derechos político electorales de las mujeres.

II. Los programas de combate a epidemias;

III. Los programas de auxilio en desastres;

IV. El nombramiento de mandos medios y superiores de los organismos especializados en la atención de pueblos indígenas. Sin embargo, para el nombramiento de las o los delegados de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se tomarán en cuenta las propuestas y opiniones de las autoridades representativas de los pueblos indígenas correspondientes, así como la del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

V. La Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos de la Federación y la miscelánea fiscal del ejercicio de cada año, ya sea federal, estatal o municipal;

VI. Las facultades exclusivas de los Poderes de la Unión, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; y

VII. Las demás que se deriven de la presente ley.

Capítulo V De los actos previos de la Consulta

Artículo 23. La consulta será impulsada por la institución responsable que pretenda realizar actos susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas, o en su defecto, a petición de éstos cuando exista pre-sunción de la realización de tales actos.

Artículo 24. En cualquier caso, la solicitud se presentará ante instituciones tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, detallando la forma en que afectaría los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 25. Si el acto que se considera afecta los derechos indígenas ya se estuviera realizando al momento de la solicitud, la institución responsable deberá suspender dicho ac-

to, hasta en tanto se realiza la consulta y se conozcan los resultados.

Capítulo VI Del proceso de Consulta

Artículo 26. Abierto el proceso de consulta, el sujeto responsable elaborará, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el programa de consulta, que deberá contener, al menos, las siguientes etapas:

I. Integración de información y definición de acuerdos básicos;

II. Planeación de la consulta;

III. Jornadas de información a los pueblos y comunidades indígenas, en las cuales se tendrán que exponer opiniones en pro y en contra de los actos materia de la consulta.

IV. Realización de la consulta;

V. Sistematización de los resultados;

VI. Entrega de los resultados a las partes; y

VII. Seguimiento y evaluación de los resultados.

El contenido del programa de consulta deberá consensuarse con las partes involucradas.

Artículo 27. La integración de información, definición y acuerdos incluirá, al menos:

I. Institución, pueblo o comunidad indígena que solicita la consulta o que se verá afectada;

II. Acto susceptible de afectar directamente a los pueblos o a las comunidades indígenas; y

III. Objetivos de la consulta.

Artículo 28. La planeación de la consulta deberá incluir, al menos;

I. Las bases de participación, tanto de la institución responsable como de los pueblos y las comunidades indígenas interesados;

- II. Los instrumentos técnicos de consulta;
- III. Calendario para desarrollar las jornadas de información a los pueblos y comunidades indígenas, en las cuales se tendrán que exponer opiniones en pro y en contra de los actos materia de la consulta.
- IV. Sedes y fechas de celebración de la consulta;
- V. Formas de comunicación, incluidos los intérpretes y traductores; y
- VI. Los demás elementos que se consideren necesarios.

Artículo 29. Las técnicas y metodologías de las consultas se ajustarán al objeto de ellas, al acto que genera la consulta, a las necesidades de coberturas territoriales y a los actores que deban ser consultados; tendrán que ser culturalmente adecuadas, en relación con el acto consultable y sus impactos en los derechos y la vida de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 30. Los pueblos y comunidades indígenas, o sus instituciones representativas en su caso, deben contar con al menos 60 días previos a la consulta, para su análisis, la información que el sujeto responsable les proporcione y la que ellos puedan allegarse, a efecto de dar una respuesta adecuada a la institución responsable. Además de la información que el organismo técnico les proporcione al abrir la consulta, deberá realizar los estudios técnicos necesarios si así se acuerda durante la consulta.

Artículo 31. El sujeto responsable convendrá con las partes el tiempo de duración de cada una de las etapas, según la naturaleza de ellas y la formas de organización de las comunidades y pueblos, lo mismo que el de la consulta en general, el cual de manera conjunta no deberá exceder de 6 meses a partir de la recepción de la solicitud de consulta.

Todos los actos de la consulta deberán constar en actas y deberán ser publicados y difundidos en español y todas las lenguas que hablen los pueblos y comunidades indígenas sujetos de consulta.

Artículo 32. La consulta podrá suspenderse:

- I. Porque la institución responsable y los pueblos o comunidades indígenas interesados lleguen a algún acuerdo; y

- II. Porque la institución responsable suspenda el acto susceptible de afectar directamente a los pueblos y a las comunidades indígenas o sus derechos.

Capítulo VII **De los resultados de la Consulta**

Artículo 33. Los resultados de la consulta son vinculantes, por lo que la institución responsable deberá implementar medidas atinentes a efecto de acatar el mandato de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 34. El acto consultado podrá realizarse tal como se propone si los pueblos indígenas y sus comunidades dan su consentimiento pleno.

Se entiende que hay consentimiento pleno cuando los consultados por mayoría absoluta y dentro del alcance de sus facultades lo aceptan.

Artículo 35. Cuando los pueblos o comunidades indígenas consultados aceptan la realización del acto, a condición de que previamente se realicen otros que mitiguen sus efectos nocivos, la institución responsable deberá, en el marco de sus facultades y los derechos de los pueblos indígenas reconocidos, tomar las medidas para que estos se realicen.

Artículo 36. Cuando los pueblos o comunidades indígenas acepten la realización del acto, a condición de que previamente se establezcan los beneficios que obtendrán por ello, la institución responsable deberá acordar la manera en que esto se llevará a cabo.

Artículo 37. En todos los casos, la institución responsable antes de realizar el acto deberá agotar todos los mecanismos de conciliación a su alcance para llegar a un acuerdo con los pueblos o comunidades indígenas.

Artículo 38. El organismo técnico vigilará que cuando la realización del acto quede condicionada o sujeta a alguna modalidad, éstas se realicen respetando los derechos reconocidos a los pueblos y comunidades indígenas.

Capítulo VIII **De los efectos de los resultados**

Artículo 39. Los resultados de la consulta tendrán el carácter de cosa juzgada.

Artículo 40. Cuando un pueblo o una comunidad indígena consideren que la consulta no se realizó como lo prevé esta ley o los resultados de la misma no sean acatados por la institución responsable, podrán recurrir en vía de amparo a los tribunales federales para que resuelvan en definitiva.

Capítulo IX De las sanciones

Artículo 41. Se considerara como violación a la presente Ley, todo acto que impida, dificulte, violente o retrase sin causa justificada la Consulta por parte de instituciones públicas, servidores públicos o terceras personas, así como todo aquello que se contraponga a generar certidumbre, transparencia, igualdad y legalidad en todas las etapas de la consulta.

Artículo 42. Sera motivo de cesación de actividades administrativas, cuando se ejecuten sin previa consulta a los pueblos o comunidades indígenas actos que causen una afectación directa a los derechos, intereses y bienes tangibles o intangibles de los sujetos de derecho a la consulta previa, libre e informada establecidos en la presente Ley.

De acuerdo con el párrafo anterior los afectados podrán solicitar la inmediata suspensión de los actos, hasta que se realice la Consulta. Para la procedencia de lo anteriormente mencionado bastara con la presentación de solicitud por escrito ante la autoridad o institución responsable de la presunta afectación.

Artículo 43. Todo acto de omisión a lo establecido por la presente ley se registrará por lo establecido en el Código Penal Federal vigente y las sanciones acreditadas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado respectivamente.

Artículo 44. Se establecerán por parte del Estado y autoridades correspondientes, los mecanismos necesarios a efectuar la reparación de todo daño a que fuese sujeto los quejosos cuando la implementación o ejecución de una medida legislativa o administrativa, derive una afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, procediendo a la reparación a través de la restitución, indemnización, rehabilitación o recuperación de las condiciones y espacios para la reproducción de los procesos culturales y productivos de las regiones, según corresponda.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal adecuarán, en un plazo de ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes correspondientes, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo federal dispondrá que el texto íntegro del presente decreto se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en sus comunidades.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que contravenzan al presente decreto.

Referencias

1 http://oit.org.pe/WDMS/bib/publ/libros/convenio_169_07.pdf

2 http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

3 *Los Acuerdos de San Andrés Larráinzar en el contexto de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Americanos.* Sámano R., Miguel Ángel y otros.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2017.— Diputados: **Sergio López Sánchez**, Araceli Madrigal Sánchez (rúbricas).»

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Asuntos Indígenas, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LEY GENERAL
EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES,
Y LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: A continuación tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y adiciona un artículo 28 Bis a la Ley General de Desarrollo Social. Adelante, diputada.

La diputada Araceli Damián González: Gracias, diputada presidenta. La iniciativa que propongo persigue una reforma integral de la legislación electoral, destinada a prohibir que funcionarios públicos y algunos políticos participen en la entrega de beneficios asociados a programas sociales durante los seis meses anteriores al inicio de la veda electoral.

Lo anterior busca, teniendo en cuenta la experiencia de irregularidades que hubo en el Estado de México en las pasadas elecciones, hacer que los procesos electorales sean transparentes y se erradiquen las legítimas prácticas de intervencionismo gubernamental en las elecciones y evitar la instrumentación electoral de los programas sociales.

La iniciativa que impulso reforma en total tres leyes con el mismo objetivo: la Ley General de Procedimientos Electorales, la de Materia de Delitos Electorales, y la General de Desarrollo Social.

La correcta operación de los programas sociales en ningún caso requiere de la intervención de funcionarios públicos, tampoco de políticos, senadores, diputados, secretarios o subsecretarios. Al contrario, la participación de estos agentes políticos en actos masivos y otros eventos pone en riesgo la democracia en México al prestarse a la manipulación de los programas sociales.

La iniciativa propone prohibir y sancionar la entrega de beneficios vinculados a programas sociales por parte del mencionado grupo de servidores públicos durante esos seis meses anteriores.

Hay un consenso social y político que necesita ser respaldado por los partidos políticos, para que no haya un uso fraudulento e ilegal de los programas sociales a tra-

vés de la manipulación, coacción o la influencia de funcionarios públicos.

Aquí tenemos el ejemplo del Estado de México que se celebró este año. Las organizaciones de la sociedad civil, entre ellas Ni un Fraude Más, recibió 284 reclamaciones ciudadanas por irregularidades electorales, de las cuales se presentaron 10 denuncias ante la Fepade y 8 en quejas e impugnaciones ante instancias administrativas del INE, por ejemplo.

Tenemos también lo que sucedió el 18 de marzo de 2017, a menos de tres meses de los comicios en el Estado de México, el ex gobernador Eruviel Ávila regaló cinco mil computadoras a cambio de que los beneficiarios entregaran copias de sus credenciales de elector.

Durante la campaña electoral a la gubernatura del estado se filtraron documentos y evidencias que mostraban la intervención directa de altos funcionarios, ahí estaba Narro, estaba Mikel Arriola, Meade, que estaban repartiendo, en diversos territorios, programas sociales, en fin, tenían encargo directo de territorios específicos.

Esta iniciativa quiere prohibir y quiere que se sancione la práctica irregular que hacen constantemente estos funcionarios. La imparcialidad de los servidores públicos es un principio que está enraizado en la tradición jurídica de México, cuyo ordenamiento se expresa en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, el cual dispone con toda claridad que los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia de los partidos políticos.

Sin embargo, no existe forma alguna de que esto se logre. Los funcionarios públicos siempre están ahí tratando de accionar y comprar el voto.

Morena propone esta reforma para que esto ya no sea posible. Ningún funcionario de nivel medio superior debe de participar en la entrega de programas sociales en ningún momento. Gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11 de la Ley General en materia de Delitos Electorales; y adiciona el 28 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Araceli Damián González, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Araceli Damián González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 449 de la Ley General de Procedimientos Electorales; y el artículo 11 de la Ley en Materia de Delitos electorales; y se adiciona el artículo 28 Bis a la Ley General de Desarrollo Social, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El propósito de la presente iniciativa es reformar la legislación electoral para prohibir, de forma expresa, que funcionarios y personas con cargos políticos de alto nivel participen en la entrega de beneficios vinculados a programas sociales. En concreto, se propone que gobernadores, secretarios, subsecretarios, senadores y diputados, de cualquier ámbito, no puedan tomar parte en las citadas actividades al menos durante los seis meses anteriores al inicio de la veda electoral. Resulta evidente que, desde el punto de vista de la correcta operación y aplicación de programas sociales, no es necesaria ni pertinente la participación directa de funcionarios públicos con marcado perfil político en la entrega de beneficios; antes al contrario, la intervención de estos últimos, particularmente en actos y eventos masivos, involucra serios riesgos de que los procesos electorales sean afectados por el ejercicio de prácticas de promoción ilegítima personal o partidaria.

La finalidad de la reforma es garantizar la neutralidad política de los servidores públicos y evitar que los programas sociales sean utilizados para fines ajenos a los de su naturaleza. Como resulta notorio, las diferentes disposiciones electorales configuran sanciones a la utilización de programas sociales con el objetivo de inducir o coaccionar el voto. Empero, las leyes vigentes omiten regular expresamente la participación de funcionarios en las actividades relacionadas con la operación de programas sociales en contextos electorales o pre-electorales.

Considerando esta cuestión, la iniciativa que se impulsa persigue precisamente prohibir y sancionar, de modo concreto y específico, la intervención de funcionarios de determinada jerarquía en la ejecución de actividades relacionadas con el desarrollo de programas sociales cuando ello,

en el marco de un entorno pre-electoral, pueda afectar, de algún modo, al libre desenvolvimiento de unas elecciones.

Irregularidades en procesos electorales en México

En México existe un profundo y plural consenso social y político alrededor de la necesidad de avanzar en la transparencia de los procesos electorales. En cada elección, las denuncias de irregularidades acreditadas se multiplican; muchas de ellas involucran el ejercicio ilegal o fraudulento de recursos federales movilizados por funcionarios públicos para manipular, coaccionar o influenciar la voluntad popular y alterar el curso democrático de los comicios. En ese sentido, se impone la articulación de reformas legislativas que, en diferente grado, contribuyan a reforzar y a consolidar la neutralidad de los funcionarios públicos en el desarrollo de las elecciones.

Las irregularidades electorales relacionadas con los programas sociales han sido ampliamente acreditadas y difundidas. En la pasada elección a la gubernatura del Estado de México, el Congreso de dicha entidad federativa aprobó continuar con la operación de 67 programas sociales durante la campaña, decisión que exclusivamente fue aprobada por la mayoría parlamentaria y sus partidos aliados.¹ Al margen de otras consideraciones, resulta claro que, cuando se aplican y operan programas sociales en contextos electorales, es necesario redoblar la regulación y vigilancia sobre la ejecución de dichos esquemas. La presente iniciativa busca mejorar y concretar la legislación sobre el empleo de programas sociales en coyunturas electorales o pre-electorales.

En relación a los recientes comicios en el Estado de México, la organización de la Sociedad Civil #Niunfraudemás recibió 284 reclamaciones ciudadanas de presuntas irregularidades electorales, las cuales se han traducido en 10 denuncias ante la FEPADE y en ocho quejas e impugnaciones ante instancias administrativas electorales como el INE. Entre las categorías más comunes a las que pertenecen las irregularidades se encuentra, precisamente, “el uso de programas sociales con fines electorales”, así como la “intervención de autoridades estatales y federales en el proceso electoral”.² Por tanto, la concurrencia de irregularidades relacionadas tanto con la operación de programas sociales como con la participación de funcionarios públicos en los comicios son problemas que tienen amplia relevancia y actualidad, sobre los cuales es necesario legislar.

Entre las irregularidades acreditadas y denunciadas por la organización #Niunfraudemás en la pasada elección de la gubernatura del Estado de México, destaca el condicionamiento del otorgamiento de programas sociales presentes o futuros al voto por un determinado partido o **la constante presencia pública de funcionarios que difunden la labor gubernamental**, así como probables interferencias de autoridades federales o incluso de otras entidades federativas.³

De hecho, en la información recabada por la citada organización, consta que el condicionamiento a la inscripción de programas sociales y la intervención de funcionarios en la entrega de beneficios son, respectivamente, la tercera y la séptima categoría de irregularidades más comunes cometidas durante el pasado proceso electoral en el Estado de México, acumulando la primera 27 denuncias y la segunda 16.⁴ Lo anterior muestra que la cuestión sobre la que pretende incidir la presente iniciativa resulta de la máxima trascendencia, ya que precisamente busca mitigar el riesgo asociado al uso partidista de programas y de funcionarios públicos para la promoción de la imagen de dicho personal o del partido político a través de la entrega de programas; una práctica que, como se destaca, ha sido generalizada en recientes elecciones a escala subnacional.

Algunas de las irregularidades identificadas en la pasada elección a gobernador en el Estado de México incluyen la imposición, a miles de ciudadanos, de asistir a mítines proselitistas antes de ser beneficiados con las prestaciones del programa Prospera. En esa elección, especialistas y académicos denunciaron que, por diversas razones, la amplia mayoría de los programas sociales desplegados en el Estado de México son susceptibles de ser utilizados para fines electorales.⁵ Precisamente la iniciativa que se propone pretende fortalecer la legislación electoral al respecto, prohibiendo que funcionarios de alto nivel participen en la entrega de beneficios u operación de los mismos, neutralizando una de las irregularidades acreditadas más comunes.

El abierto e ilegítimo intervencionismo de altos funcionarios políticos en procesos electorales se ha convertido en uno de los principales riesgos que enfrenta la democracia mexicana. Por ejemplo, el 18 de marzo del 2017, a menos de tres meses de los comicios en el Estado de México, el actual gobernador, Eruviel Ávila, regaló 5 mil computadoras a cambio de que los beneficiarios entregaran copia de su credencial de elector. Menos de dos semanas después, en el Hospital General de Naucalpan, el goberna-

dor hizo promoción abierta de los vales de medicina pagados por el gobierno del estado.⁶

El 11 de abril, en plena veda electoral, el secretario de Salud, José Narro, realizó una visita de trabajo al Hospital General de Chalco, en compañía del gobernador, Eruviel Ávila. Previo a ello y antes de que se inaugurara la veda, otros altos funcionarios, entre los que destacan el Secretario de Hacienda, José Antonio Meade; la titular de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Rosario Robles y el secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong, realizaron visitas oficiales al Estado de México en actividades claramente proselitistas y de intervención abierta en un contexto pre-electoral de máxima trascendencia para nuestro país.⁷ El propio presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, a menos de dos meses de las elecciones, participó, junto con el gobernador, en la inauguración de una planta refresquera en el Municipio de Tecámac.

Además de lo anterior, durante la campaña para la elección de la gubernatura del estado de México, se filtraron documentos que evidenciaban la intervención directa de un conjunto de altos funcionarios federales en los comicios, a través de la repartición entre ellos de diversos territorios y actividades proselitistas prohibidas. Entre otros, se señaló a Mikel Arriola, Director del IMSS; a José Reyes Baeza, director del ISSSTE; a Aurelio Nuño Meyer, Secretario de Educación; y a Nuria Mayorga, directora de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas; quienes tenían asignadas múltiples actividades con clara interferencia en la campaña electoral.⁸

Las irregularidades vinculadas con la participación ilegítima de funcionarios y la utilización electoral de programas sociales, lejos de limitarse a hechos aislados y restringidos al Estado de México, constituyen prácticas recurrentes y sistemáticas en cada proceso electoral. Esta situación impulsa la necesidad de articular reformas legislativas concretas que coadyuven a mejorar la transparencia de los procesos electorales en México y a conjurar los riesgos de fraude, de forma que se logre avanzar en la postergada consolidación democrática del país.

Blindaje electoral de programas sociales

Conscientes de la generalización y masividad de las irregularidades electorales vinculadas a la operación de programas sociales, la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto Nacional Electoral, han venido configurando normas y orientaciones destinadas a reforzar la transparencia de los

procesos electorales. Entre otras medidas, el INE ha aprobado acuerdos para que, durante las campañas, no puedan ser entregados beneficios de programas sociales que no cuenten con reglas de operación. El mencionado acuerdo del INE establece que “debe evitarse la inclusión de elementos que conlleven velada, implícitamente o explícitamente la promoción de un gobierno o de sus logros en la entrega de bienes y recursos de los programas sociales”.⁹

En el marco de los procesos electorales regionales celebrados en 2017 en el Estado de México, Nayarit, Coahuila y Veracruz, el INE solicitó a las respectivas instituciones federativas “implementar las medidas necesarias para que la ejecución de los programas sujetos a su responsabilidad se ajusten al objeto y reglas de operación establecidas”, evitando su instrumentalización para propósitos electorales. Desde un plano más general, señala el INE que:

“Se considera que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el desarrollo de los procesos electorales a celebrarse en los Estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, puesto que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, en particular el principio de equidad que debe imperar en la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre”¹⁰

El citado acuerdo del INE prevé expresamente “la prohibición de que los servidores públicos participen en el reparto de los bienes, servicios y recursos asociados a programas sociales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier candidatura, coalición o partido político.”¹¹ Además de lo anterior, aunque se dispone que los programas sociales no deben ser suspendidos durante las campañas, el INE establece que los beneficios de “**los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral**”

En la misma línea, la propia Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) elaboró y difundió un documento titulado “Programa de Blindaje Electoral 2017”, en el cual establece las bases y orientaciones generales de operación de los programas sociales durante las coyunturas electorales del 2017. El mencionado documento de la Sedesol, siguiendo lo establecido por el INE, señala que

“Dentro del periodo que abarquen las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral, deben suspenderse todas las reuniones masivas con beneficiarios de programas sociales, incluso las que impliquen una entrega de apoyos previamente establecida, misma que deberá recalendarizarse; lo anterior, a efecto de evitar tergiversaciones o actos de carácter proselitista o con fines político-electorales”.

En la misma línea que los acuerdos y protocolos aprobados por las citadas instituciones, la iniciativa que se promueve busca reducir el margen de arbitrariedad que permite que los procesos de entrega de beneficios sociales sean utilizados como vehículo de la compraventa de voluntades, al prohibir de forma expresa que servidores públicos de elevado perfil político participen en dichos eventos durante los seis meses anteriores al inicio de la veda electoral.

En adición, el documento elaborado por la Sedesol recoge que uno de los comportamientos expresamente prohibidos para los funcionarios públicos es “la realización de entregas de apoyos que no se encuentren contemplados en las Reglas de Operación durante el periodo del inicio de campañas al día de la jornada electoral”. La participación de servidores públicos de alta jerarquía en este tipo de actividades, por su propia naturaleza, involucra la ejecución de actividades no contempladas expresamente en las normas de operación de las citadas políticas públicas.

Normativa electoral y propuesta de reforma

La imparcialidad de los servidores públicos es un principio ampliamente enraizado en la tradición jurídica mexicana, cuyo ordenamiento se expresa en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, el cual dispone con claridad que “los servidores públicos (...), tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”¹² En la misma línea, el artículo 41 de la Constitución establece que, durante el tiempo que duren las campañas electorales, deberá suspenderse toda propaganda gubernamental. La reforma que se propone persigue reforzar la imparcialidad de servidores y funcionarios públicos, precisamente la de aquellos que, por su elevada jerarquía y perfil político, deben predicar con el ejemplo y abstenerse, de forma categórica, de realizar prácticas injerencistas e intervencionistas en las elecciones.

En el mismo sentido, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el artículo 7, establece que todos los funcionarios públicos tienen la obligación de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, **imparcialidad** y eficiencia, en el marco de sus actividades profesionales; y que deben, en todo caso, utilizar los recursos asignados y “**las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.**”¹³ En ese aspecto, realizando una interpretación lógica del espíritu de la norma, es perfectamente viable identificar que la participación de gobernadores, secretarios, subsecretarios, diputados y senadores en la entrega de beneficios sociales es innecesaria y transgrede las facultades y tareas asignadas a sus respectivas y elevadas responsabilidades.

Como se ha referido, la actual legislación electoral prevé diversas disposiciones que establecen sanciones y prohibiciones tanto a la utilización electoral de programas sociales, como a diversos formatos de intervención ilegítima por parte de funcionarios en los comicios. Sin embargo, no existe medida alguna que establezca la prohibición de que funcionarios públicos de elevada categoría participen en la entrega u operación de programas sociales, a través de eventos proselitistas que utilizan las políticas públicas para manipular la voluntad popular.

Por su parte, la Ley General de Desarrollo Social prevé en su artículo 28 que:

“la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. **Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.**”¹⁴

Las normas electorales tienen un nivel mayor de concreción que lo configurado en la Ley General de Desarrollo Social, cuya disposición al respecto se encuentra redactada en términos muy generales. Así, el artículo 449 de la Ley General de Procedimientos Electorales configura un catálogo detallado de infracciones de los servidores públicos de cualquier órgano de gobierno. La citada norma establece que:

“Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de

cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.”¹⁵ y ¹⁶

En el mismo sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe, con carácter general, “la realización de cualquier acto que genere coacción o presión a los electores”. Sin embargo, como se menciona, la norma prevé una prohibición general de instrumentalización de los programas sociales con fines electorales, pero no regula de modo expreso la participación de funcionarios de alto nivel en la entrega de beneficios o en la operación de este tipo de esquemas. La presente iniciativa precisamente pretende reforzar la normativa actual en la materia, evitando que funcionarios con responsabilidades políticas y públicas participen en la aplicación de dichos programas sociales.

Por tanto, ambas legislaciones electorales configuran, de forma literal, el mismo régimen de prohibición general de utilización de programas sociales para fines ajenos a los de su naturaleza. Desde un punto de vista jurídico, cualquier reforma que intervenga sobre las cuestiones citadas como es la que nos ocupa deberá articular una reforma integral y coherente de todas las leyes que configuran el conjunto del régimen jurídico electoral en México, con la finalidad de preservar la organicidad y sistematicidad del esquema normativo electoral de nuestro país.

En el mismo sentido, la Ley General en Materia de Delitos electorales, en su artículo 7.VII, establece que se sancionará, con penas de cincuenta a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, a quien

“amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición.”¹⁷

En este caso, posiblemente teniendo en cuenta que la citada norma configura delitos electorales cuya tipicidad debe ser descrita de la forma más concreta posible, únicamente se sanciona la amenaza de suspensión de programas sociales; no obstante, resulta manifiesto que existen, en la práctica, una variedad más extensa de comportamientos reprochables vinculados con la operación de programas sociales en contextos electorales o pre-electorales.

Asimismo, en su artículo 11, la citada norma en materia de delitos electorales dispone que:

“Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

(...)

Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo”¹⁸

Nuevamente en la norma citada se sanciona a los funcionarios públicos que condicionen la prestación de programas sociales con penas agravadas, lo que indica la particular gravedad que el legislador otorgó en su momento a la instrumentalización de este tipo de sensibles políticas públicas destinadas a erradicar la pobreza.

Además de lo anterior, existen sentencias judiciales que han afirmado la necesidad de restringir determinados esquemas y formatos de entrega de beneficios de programas sociales, cuando aquellos puedan ser funcionales para impactar o condicionar en el libre desarrollo de un proceso electoral. Así, el Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, en su Tesis LXXXVIII/2016 señala que

“De la interpretación teleológica, sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

se concluye que, en principio, no existe el deber específico de suspender la entrega de los beneficios de los programas sociales durante las campañas electorales, debido a su finalidad; sin embargo, **atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.”**

Realizando una interpretación teleológica y ajustada a derecho de la citada resolución judicial, se infiere con claridad que la legislación aplicable a los programas sociales debe garantizar la neutralidad y la independencia partidaria de los procesos de entrega de recursos o beneficios asociados a dichos esquemas. En ese sentido, el principio de imparcialidad es abiertamente contradictorio con la participación de gobernadores, secretarios, subsecretarios, diputados o senadores en la entrega de programas sociales; en tanto que la intervención de este tipo de servidores, de elevado perfil político, en ningún caso puede relacionarse con una necesidad operativa inherente a la aplicación del programa; antes al contrario, esta situación engendra serios riesgos de instrumentalización partidaria de las citadas políticas públicas. Es la misma línea jurisprudencial que ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien ha establecido que, desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la votación, deberán suspenderse todos los eventos masivos que involucren a beneficiarios de programas sociales, incluso con motivo de la entrega de recursos, apoyos y beneficios.¹⁹

Por tanto, la reforma legislativa que se propone precisamente pretende reforzar el blindaje de los programas sociales, para garantizar que éstos no sean utilizados con propósitos electorales. Como se ha referido, el proceso de consolidación democrática en México enfrenta serios desafíos que deben ser encarados por la totalidad de las instituciones políticas responsables. El ejercicio sistemático de fraudes e ilegalidades electorales atenta contra los más elementales principios democráticos y contribuye a consolidar la generalizada desafección reinante en nuestro país, debilitando la institucionalidad política de la nación en quebranto del conjunto de la sociedad mexicana.

El poder legislativo no puede permanecer pasivo mientras se replican y extienden las denuncias de intervencionismo fraudulento en los sucesivos procesos electorales. La sencilla reforma que se propone tiene capacidad- siempre que se armonice con una voluntad política resuelta y con la adopción de otras políticas integrales- de coadyuvar a fortalecer la transparencia y la calidad de los procesos electorales, reduciendo el margen de arbitrariedad disponible gracias a la interdicción de la participación de servidores públicos de alto nivel político en tareas sociales que inherentemente les son ajenas.

Las propuestas de modificación legislativas serían las siguientes:

✚ En relación a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 449.1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:</p> <p>...</p> <p>c) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato</p>	<p>Artículo 449.1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:</p> <p>...</p> <p>c) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; así como la participación directa de gobernadores, secretarios, subsecretarios, senadores y diputados de cualquier ámbito, durante el periodo de seis meses anteriores al inicio de la veda electoral, en la entrega de beneficios vinculados a programas sociales.</p>

✚ La reforma propuesta de la Ley General en Materia de Delitos electorales es la siguiente:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:</p> <p>...</p> <p>II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del</p>	<p>Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:</p> <p>...</p> <p>II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del</p>

<p>ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;</p>	<p>ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo.</p> <p>Con la misma pena se sancionará a los gobernadores, secretarios, subsecretarios, senadores y diputados de cualquier ámbito, que, durante el periodo de seis meses anteriores al inicio de la veda electoral, participen de forma directa en la entrega de beneficios vinculados a programas sociales.</p>
--	---

✚ Por último, se propone una modificación de la Ley General de Desarrollo Social con el idéntico objetivo de incorporar la misma regulación antes descrita:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Sin correlativo	<p>Artículo 28. Bis. Los gobernadores, secretarios, subsecretarios, senadores y diputados de cualquier ámbito, durante el periodo de seis meses anteriores al inicio de la veda electoral, no podrán participar de forma directa en la entrega de beneficios vinculados a programas sociales.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 449.1., apartado e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 11, apartado II de la Ley en Materia de Delitos electorales; y se adiciona el artículo 28 bis a la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 449.1., apartado e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 449. 1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; así como la participación directa de gobernadores, secretarios, subsecretarios, senadores y diputados de cualquier ámbito, durante el periodo de seis meses ante-

rios al inicio de la veda electoral, en la entrega de beneficios vinculados a programas sociales.

Artículo segundo. Se reforma el artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

...

II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición. Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo.

Con la misma pena se sancionará a los gobernadores, secretarios, subsecretarios, senadores y diputados de cualquier ámbito, que, durante el periodo de seis meses anteriores al inicio de la veda electoral, participen de forma directa en la entrega de beneficios vinculados a programas sociales.

Artículo tercero. Se adiciona el artículo 28 bis a la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis. Los gobernadores, secretarios, subsecretarios, senadores y diputados de cualquier ámbito, durante el periodo de seis meses anteriores al inicio de la veda electoral, no podrán participar de forma directa en la entrega de beneficios vinculados a programas sociales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Dávila I. (2017) “Decide Congreso del Edomex mantener en operación 67 programas sociales durante campañas”, Plana Mayor, 30 de Marzo del 2017

<http://planamayor.com.mx/decide-congreso-del-edomex-mantener-en-operacion-67-programas-sociales-durante-campanas/>

2 Boletín de Prensa, Ni un Fraude más 31 de Mayo del 2017

http://www.niunfraudemas.org/documentos/BoletinPrensa_31Mayo.pdf

3 Ibid.

4 Ni un fraude más (2017) “Segundo informe observatorio electoral”, 31 de Mayo del 2017, disponible

<http://www.niunfraudemas.org/documentos/Segundoinforme.pdf>

5 Olvera D. (2017) “Programas sociales en el Edomex están en la opacidad: Alianza ciudadana; alerta uso electoral”, Sin embargo, 17 de Mayo del 2017,

<http://www.sinembargo.mx/17-05-2017/3218649>

6 Ni un fraude más (2017) “Segundo informe observatorio electoral”, 31 de Mayo del 2017, disponible

<http://www.niunfraudemas.org/documentos/Segundoinforme.pdf>

7 Olvera D. (2017) “Programas sociales en el Edomex están en la opacidad: Alianza ciudadana; alerta uso electoral”, Sin embargo, 17 de Mayo del 2017,

<http://www.sinembargo.mx/17-05-2017/3218649>

8 Román J.A. (2017) “Muestra AMLO presunta evidencia de intromisión federal en Edomex”, La Jornada, 22 de Mayo del 2017,

<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2017/05/22/muestra-amlo-presunta-evidencia-de-intromision-federal-en-edomex>

9 Murayama C. (2017) El INE y los programas sociales, disponible

http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/Perfiles/Consejeros/CiroMurayama/rsc/docs/REFORMA-El_INE_y_los_programas_sociales.pdf

10 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se adicionan diversas disposiciones al Acuerdo INE/CG04/2017 por el que se determinó ejercer la facultad de atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los procesos electorales locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, disponible en

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5479872&fecha=14/04/2017

11 *Ibid.*

12 Artículo 134, párrafo séptimo constitucional, disponible en

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

13 Artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

14 Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264_010616.pdf

15 Artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

<https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/ley-general-de-instituciones-y-procedimientos-electorales>

16 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

<https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/ley-general-de-instituciones-y-procedimientos-electorales>

17 Artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos electorales,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_270614.pdf

18 Artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos electorales,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_270614.pdf

19 Tesis LXXXVIII/2016, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pendiente de publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2017.— Diputadas y diputados: **Araceli Damián González**, Blandina Ramos Ramírez, Delfina Gómez Álvarez, Erik Juárez Blanquet (rúbricas).»

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada. Túrnese a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Desarrollo Social para dictamen.

La diputada Delfina Gómez Álvarez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: ¿Con qué objeto, diputada Delfina Gómez?

La diputada Delfina Gómez Álvarez (desde la curul): Gracias. Solo para solicitar a la compañera Araceli me permita adherirme a su iniciativa, ya que se me hace muy importante y eso permitiría, precisamente, garantizar lo que tanto se dice de un ejercicio democrático. Gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Diputada se le pregunta. Y por supuesto, si no tiene inconveniente la diputada presentante, la Secretaría tendrá a su disposición la iniciativa que se ha presentado.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: A continuación tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Cándido Ochoa Rojas. El diputado va a presentar dos iniciativas en una sola intervención. La primera de ellas es iniciativa que reforma el artículo 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por el diputado presentante y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La segunda, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 314 del Código Nacional de Procedimientos Penales, también suscrita por el diputado presentante y otros diputados del mismo grupo parlamentario. Adelante.

El diputado Cándido Ochoa Rojas: Gracias. Con el permiso de los presentes. Como todos sabemos, en junio del

año pasado, en el 2016 entró en todo México en vigor el nuevo esquema de enjuiciamiento penal, el que trajo consigo los juicios orales.

Esto ha demandado un cambio de cultura y un aprendizaje en los implementadores del nuevo esquema de enjuiciamiento penal.

Por lo tanto, a nosotros nos toca estar al pendiente de lo que vaya haciendo falta. Es así como he detectado que en la práctica se estaban presentando problemas, tanto en la etapa de investigación como en la etapa de ya enjuiciamiento ante la autoridad judicial. Esto nos trae por consecuencia un ajuste a dos artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales, que como todos también sabemos es el que aplica en todos los estados. Hoy ya no hay un código para cada estado, un código procesal.

En consecuencia, propongo que se hagan modificaciones a estos dos artículos, que son el 216 y el 314. El primero se refiere a la etapa de investigación, como lo he señalado, en el proceso penal acusatorio, en el que se consagra el derecho de petición, el que se puede ejercer por las partes, ya sea el inculpado, el defensor o incluso la víctima.

Este derecho de petición ahí está consagrado, pero sucede que no obstante en la actual redacción del artículo 216, no se establece que esa solicitud a la que tienen derecho las partes pueda hacerse por una parte de manera escrita. O sea, impone y se lleva a cabo en la práctica a que se haga en forma verbal y de ello no queda constancia.

Y por la otra, tampoco establece la obligación para que el Ministerio Público conteste esa petición que se haga por parte del interesado, en términos de las reglas que ya existen para las notificaciones del propio Código Nacional de Procedimientos Penales. Omisiones que, como lo he dicho, carecen o son presa de este artículo que considero que deben ser enmendadas solo agregándose que tienen derecho a que sus peticiones se hagan por escrito, por una parte. Y que, por la otra, el Ministerio Público les conteste en breve término.

Este derecho está incluso consagrado en el artículo 8o. de la Constitución federal, que se denomina derecho de petición, tanto a solicitar algo por escrito y que esto les sea contestado en breve término por escrito para que haya constancia. Considero que de esta manera se va a respetar el derecho a la adecuada defensa en la fase de investigación.

Por otra parte y en lo que se refiere a la diversa iniciativa que implica el 314, este trae consigo la defensa adecuada del proceso penal acusatorio también, en el que es de resaltar que esta debe comprender la efectiva aplicación de los principios de audiencia y contradicción, a efecto de proporcionar al inculpado todos los elementos necesarios para que esté en condiciones de defender en forma adecuada y oportuna sus derechos ante cualquier acto de autoridad y, en consecuencia, desarrollar una defensa efectiva en la secuela del proceso penal.

Consecuentemente, esa defensa adecuada implica el deber de la autoridad de velar que sea real, en efectos concretos, con posibilidad para ofrecer pruebas que soporten la pretensión a favor del imputado, o bien, de diferir de cuestiones jurídicas relacionadas a las medidas cautelares, aportando los medios de convicción que estime pertinente.

Es por ello que la facultad del juzgador y el derecho del imputado para que ofrezca y, en consecuencia, se resuelva sobre la admisión de pruebas respecto del debate, sobre las medidas cautelares que sobre su persona se decreten, debe estar consagrado para todos los delitos.

Hoy, en el artículo 314 se establece que este derecho solo lo tiene el inculpado en tratándose de prisión preventiva oficiosa.

En consecuencia, planteo que se modifique este numeral y se establezca que en cualquier caso el juez de control podrá admitir los medios de prueba que ofrezca el imputado o su defensor, respecto del debate sobre medidas cautelares, cuando el inicio de la audiencia o su continuación justifiquen que ello es pertinente, de esta manera tendremos una igualdad en todos los casos y por todos los delitos. Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por el diputado Cándido Ochoa Rojas e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputado Cándido Ochoa Rojas y diputados federales, integrantes del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el**

que se reforma el artículo 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Como es ya sabido, en junio del año pasado entró en todo México la vigencia y aplicación del nuevo sistema de justicia penal, que implica los juicios orales.

Ese nuevo esquema ha traído exigencias para sus implementadores que implican el hecho de que se hayan tenido que especializar.

Por su parte, la ciudadanía lo ha venido experimentando con cautela e incluso escepticismo, entre otras razones, porque es un esquema nuevo de enjuiciamiento penal y ante lo desconocido es natural que se sienta no solo desconianza, sino temor.

Además, por ello mismo, por ser una innovación, naturalmente que se irán presentando situaciones no contempladas en un inicio, y que son propias de los nuevos esquemas legales, que por ello, demandan su atención mediante complementación o precisión en la ley.

De ello se trata precisamente la especie planteada, de hacer perfectible lo que la ley actual contempla, lo que es, por supuesto, en beneficio de la ciudadanía.

En ese tenor, la presente iniciativa se ocupará del denominado derecho de petición, que en la etapa de investigación puede ejercer tanto la víctima u ofendido, como el imputado o su defensor ante el Ministerio Público, respecto de todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos; tema que si bien es abordado en el artículo 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no se establece que esa solicitud deba, por una parte, hacerse por escrito y, por la otra, tampoco impone la obligación a la autoridad investigadora de notificar el acuerdo que recaiga a esa petición, en términos de los lineamientos que para las notificaciones ya existen en la ley adjetiva relacionada, omisiones de las que padece el numeral en comento y sobre las cuales versa la presente iniciativa.

Y es que si bien en la época actual el espíritu del ámbito penal nos lleva a procesos eminentemente orales, lo cierto es que, por una parte, no nos podemos abstraer de la realidad que actualmente impera, que implica que la petición se haga verbal, sin que quede constancia alguna de la misma, ya

que con ello se coartan los derechos de las partes involucradas en la investigación de delitos, porque no tienen forma de acreditar una solicitud hecha verbalmente y, por la otra, tampoco podemos pasar por alto que la diversa omisión, de que la que también carece el numeral relacionado, de no notificar a los interesados el acuerdo que recaiga a su petición; esas circunstancias implican, sin lugar a dudas, una conculcación del derecho fundamental consagrado en el artículo 8o. de la Constitución Federal.

Ciertamente, en los términos en los cuales se encuentra el artículo 216, no autoriza a los interesados ahí referidos a promover por escrito aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos, lo que implica el que deban hacerlo verbalmente, circunstancia anterior que los deja en una situación de incertidumbre y en la nada jurídica, porque si se plantea verbalmente al ministerio público una petición, no quedará constancia de ello y sucederá lo que ya está pasando en todo el territorio mexicano, que se ignoran esas solicitudes verbales, generando una afectación a los peticionarios.

Por lo tanto, esta iniciativa va encaminada a solucionar una de las diversas problemáticas que en el ámbito penal se están viviendo en la actualidad, para autorizar, tanto por una parte a que esas solicitudes se puedan hacer por escrito y, por la otra, por las mismas razones y circunstancias, imponer a quien van dirigidas, la obligación de notificar al promovente lo que tenga a bien resolver sobre la petición planteada, en términos y conforme a las reglas que para las notificaciones ya existen en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así, para efectos de una mejor comprensión, a continuación se presenta un cuadro comparativo, que contiene el texto actual del artículo cuya adición se propone y por supuesto, frente a la modificación sugerida:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 216. Proposición de actos de investigación</p> <p>Durante la investigación, tanto el imputado cuando haya comparecido o haya sido entrevistado, como su Defensor, así como la víctima u ofendido, podrán solicitar al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público ordenará que se lleven a cabo aquellos que sean conducentes. La solicitud deberá resolverse en un plazo máximo de tres días siguientes a la fecha en que se haya formulado la petición al Ministerio Público.</p>	<p>Artículo 216. Proposición de actos de investigación</p> <p>Durante la investigación, tanto el imputado cuando haya comparecido o haya sido entrevistado, como su Defensor, así como la víctima u ofendido, podrán solicitar por escrito al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público ordenará que se lleven a cabo aquellos que sean conducentes. La solicitud deberá resolverse en un plazo máximo de tres días siguientes a la fecha en que se haya formulado la petición al Ministerio Público y notificarse personalmente de inmediato a las partes.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Único. Se reforma el artículo 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 216. Proposición de actos de investigación

Durante la investigación, tanto el imputado cuando haya comparecido o haya sido entrevistado, como su defensor, así como la víctima u ofendido, podrán solicitar **por escrito** al Ministerio Público todos aquellos actos de investigación que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público ordenará que se lleven a cabo aquellos que sean conducentes. La solicitud deberá resolverse en un plazo máximo de tres días siguientes a la fecha en que se haya formulado la petición al Ministerio Público **y notificarse personalmente de inmediato a las partes.**

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2017.— Diputados: **Cándido Ochoa Rojas**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

El diputado Cándido Ochoa Rojas: «Iniciativa que reforma el artículo 314 del Código Nacional de Procedimientos Penales, suscrita por el diputado Cándido Ochoa Rojas e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputado Cándido Ochoa Rojas y diputados federales integrantes del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 314 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La defensa adecuada comprende la efectiva aplicación de los principios de audiencia y contradicción en el procedimiento penal, lo cual quiere decir que se le proporcionen al inculpa-do todos los elementos necesarios para que esté en condiciones de defender en forma adecuada y oportuna sus derechos ante cualquier acto de autoridad y, en consecuencia, desarrollar una defensa efectiva en la secuela del proceso, lo cual implica que al momento de la primera declaración o su detención, tanto el defensor como el imputado, ejerzan plena y oportunamente ante la Fiscalía y Tribunales judiciales no solamente el derecho a que les sean facilitados todos los datos que soliciten para su defensa y que consten en el proceso, sino que además se les reciban los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezcan, procurando su cabal y oportuno desahogo. Los derechos mencionados no deben encontrarse limitados o restringidos a aquellos ilícitos que impliquen prisión preventiva oficiosa u otra personal, como sucede con la redacción actual del artículo 314 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Así, la defensa adecuada implica el deber de la autoridad de velar por una defensa material, con efectos concretos, con posibilidad para ofrecer pruebas que soporten su pretensión a favor del imputado, o bien, de diferir de cuestiones jurídicas relacionadas a **las medidas cautelares**, aportando los medios de convicción que estime pertinente en todos los delitos. Lo anterior, en virtud de que, como lo hemos señalado, forma parte del derecho de defensa adecuada la posibilidad de que el imputado y su defensa ofrezcan medios de prueba sobre puntos controvertibles, y esos puntos existen en todos los delitos, no sólo en los que ameritan prisión preventiva oficiosa u otra personal, como deficientemente se establece actualmente en el artículo en comento.

Luego entonces, se busca que el juez de control cuente con una hipótesis normativa expresa, que le permita pronunciarse sobre la admisión o no de medios de prueba que

ofrezca el imputado, respecto de las medidas cautelares que se decreten en su contra, incluyendo la prisión preventiva, aunque no se trate de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa, cuando al inicio de la audiencia o su continuación, se justifique que ello resulta pertinente.

Como se ha señalado, el último párrafo del artículo 314 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece como exclusividad el que se trate de prisión preventiva oficiosa u otra personal, para admitirse medios de convicción, lo que se considera una laguna legal y una distinción en la ley que no debe existir si se quiere que ésta sea realmente abstracta, general e impersonal.

De esta forma, se propone que la nueva hipótesis normativa contenga la facultad del juzgador y el derecho del imputado para que ofrezca y, en consecuencia, se resuelva sobre la admisión de medios de prueba respecto del debate sobre medidas cautelares que sobre su persona se pretenda decretar o se emitan, incluyendo la prisión preventiva, **sea cual fuere el delito**, esto es, aunque no se trate de ilícitos que ameriten la aplicación de ese supuesto, o sea prisión preventiva oficiosa, ya que la restricción de su derecho se puede dar aun fuera de ese supuesto, es decir, aunque no se trate de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa.

Así, en respeto a su derecho de adecuada defensa, al inicio de la audiencia, el inculcado debe tener libre su derecho para debatir sobre ese tema, o bien, en la continuación de la misma, con la única limitación de que justifique que ello resulta pertinente, lo que obviamente será así desde el momento en que se trata de un tema vinculado a la restricción o afectación de su persona, con cualquier medida cautelar que se solicite sea decretada por el juzgador a instancia o petición del agente del Ministerio Público.

En resumen, para una mejor comprensión, segmentaré la redacción actual del último párrafo del artículo cuya modificación planteo, refiriéndome a cada parte, señalando el motivo por el cual la considero inadecuada, lo que hago de la siguiente manera:

Redacción actual último párrafo. Artículo 314... *Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.*

1. Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

Lo anterior es incorrecto, **ya que la libertad de un inculcado se restringe, no solo** porque se trate de delitos que ameriten pena de prisión **oficiosa**, sino que como es sabido por todos los juristas, también es factible que se le afecte, esto es que se decrete como medida cautelar la prisión preventiva por el Juez, **a petición del Agente del Ministerio Público**, por cualquiera de las razones que la propia ley establece, y ello por supuesto que puede darse, **aunque no se trate de los ilícitos que la generan oficiosamente**; circunstancia que hace incorrecta la hipótesis normativa que se analiza, porque restringe el derecho a la adecuada defensa del inculcado.

2. U otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código.

En materia penal, todas las sanciones son personales sobre el inculcado, ya sea que incidan sobre su libertad, o bien, sobre su patrimonio; esto es, ninguna trasciende a un tercero porque está prohibido por el artículo 22 de la Constitución Federal, que prohíbe las penas trascendentes. Luego entonces, **resulta ocioso e incluso se presta a confusiones** la redacción actual que dice u otra personal; no hay razón lógica para que exista la misma y, en cambio, sí les genera muchos problemas a los impartidores de justicia, esto es a los jueces, en mérito de lo cual mucho ayudaremos si se suprime, que es lo que se pretende con esta iniciativa.

Así, para efectos de una mejor comprensión, a continuación se presenta un cuadro comparativo, que contiene el texto actual del artículo que se propone reformar:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación.</p> <p>El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control.</p> <p>Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.</p>	<p>Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación.</p> <p>El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control.</p> <p>En cualquier caso, El juez de control podrá admitir medios de prueba que ofrezca el imputado o su defensor, respecto del debate sobre medidas cautelares, cuando al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 314 del Código Nacional de Procedimientos Penales

Único. Se reforma el artículo 314 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 314. Incorporación de datos y medios de prueba en el plazo constitucional o su ampliación.

El imputado o su defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control.

En cualquier caso, el juez de control podrá admitir medios de prueba que ofrezca el imputado o su defensor, respecto del debate sobre medidas cautelares, cuando al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta pertinente.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongán al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de octubre de 2017.— Diputados: **Cándido Ochoa Rojas**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: A continuación tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 133 de la Ley Federal del Trabajo.

La diputada María Victoria Mercado Sánchez: Con su venia, señora presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Saludo a todos los presidentes municipales que vie-

nen a hacer sus gestiones aquí para el PEF, y en especial a todos los de Jalisco, y al presidente municipal también de Cerro Azul, Veracruz, bienvenido, presidente.

“Los juicios nos impiden ver lo bueno que hay detrás de las apariencias”. Wayne W. Dyer.

El día de hoy, ante este gran recinto legislativo, les quiero hablar sobre un gran problema desde hace muchos años en nuestro país y que seguirá persistiendo hasta que empecemos a cambiar nuestra forma de pensar.

Compañeros legisladores, hablo sobre la discriminación hacia todas aquellas personas que tienen antecedentes penales, y que muy a mi pesar se les sigue considerando como delincuentes.

De acuerdo con un estudio que se realizó en el 2013 por la Secretaría de Gobernación sobre el sistema penitenciario nacional, hubo un registro de 248 mil 920 personas estando reclusas en los centros penitenciarios del país del fuero federal y del fuero común.

Desde el 2016 México ocupa el séptimo lugar de población penitenciaria a nivel mundial con una población de 236 mil 886 personas reclusas, según una investigación realizada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, encontrándose en primer lugar de la lista los Estados Unidos con 2 millones 145 mil reclusos.

La realidad social demuestra que varios presos que fueron liberados por cumplir su sentencia por ser inocentes o porque hubo vicios durante el proceso penal y quedaron libres, vuelven a reincidir por falta de oportunidades ya que son etiquetados y discriminados por tener antecedentes penales.

Este es un grave error, compañeros legisladores. ¿De qué sirve que el nuevo sistema penal ya esté vigente en todo el país si seguimos creyendo que cualquier inculcado es forzosamente culpable de haber cometido un delito y así se ha sentenciado y consiguientemente reo en algún centro penitenciario?

Nuestro sistema penal busca promover el uso de mecanismos alternativos de solución de controversia. Que se respete el principio de inocencia, que exista un debido proceso. En pocas palabras que los procesos penales sean eficaces y justos, y como consecuencia disminuya el número de nuevos presos o reincidentes a las cárceles.

Nuestra norma suprema, que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 18 que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medio para lograr la reinserción del sentenciado a una sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Entonces, si nuestro sistema penitenciario busca la reinserción social, ¿por qué en varios empleos se exige la constancia de no antecedentes penales? Considero esta práctica como discriminatoria y violatoria de los derechos humanos.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23, menciona: Toda persona tiene derecho al trabajo. Este tratado internacional del que México es parte, menciona además que todo tipo de discriminación está prohibida por lo que negarle al ser humano un trabajo por tener antecedentes penales, se le considera discriminación y por ende es negarle un sustento económico para él y su familia, lo que puede ocasionar que vuelva a reincidir y la reinserción social sea inexistente.

Por ello me presento ante ustedes con mi propuesta de iniciativa que plantea reformar el párrafo segundo del artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo, para que quede como sigue: Se entiende por trabajo digno o decente aquel en que se respete plenamente la dignidad humana del trabajador, no exista discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, antecedentes penales, posición de salud, religión, posición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, etcétera.

La misma Suprema Corte de Justicia de la Nación pronunció que si una persona comete un ilícito, no podía quedar marcado con el estigma de ser infractor el resto de su vida, porque ello obstaculizaría su reinserción social. La reincidencia es la antítesis de la reinserción social efectiva. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 2o., 3o. y 133 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada María Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, diputada María Victoria Mercado Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, 77 y 78, Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestro país ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en población penitenciaria según el International Centre for Prison Studies-King's College (Centro Internacional de Estudios de Prisión). Entre los que se encuentran países como Estados Unidos, China, Rusia, Brasil, India, Irán, Tailandia, Sudáfrica y Ucrania".¹

De acuerdo con un estudio que se realizó en el dos mil diecisiete por la Secretaría de Gobernación, sobre el Sistema Penitenciario Nacional, hubo un registro que doscientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y seis personas estaban reclusas en los centros penitenciarios del país del fuero federal y el fuero común.²

De cada 100 mil habitantes, 206 son reos en algún centro penitenciario del país. Es sumamente alarmante que México se encuentre entre los primeros países con más prisioneros en el mundo. Factores que pueden residir el problema es la educación, la violencia, el crimen organizado, el desempleo y un sin número razones justificables o no.

Los centros penitenciarios existen para privar de la libertad y aislar de la sociedad a aquellas personas físicas que han cometido algún o algunos delitos en particular, pero el objetivo de estos centros no es solamente aislarlos y aplicarles el orden coercitivo, pero siempre teniendo como fin la reinserción social; si bien el derecho penal es considerada la *ultima ratio*, es decir, la última instancia que se debe de utilizar ya que las anteriores no funcionaron.

La reinserción social es el principal objetivo de nuestro sistema penal mexicano, pero desafortunadamente todo esto queda en la teoría y en las leyes, ya que cuando un reo cumple su condena en cualquier centro penitenciario, se le etiqueta por el resto de su vida, con la "carta o constancia de no antecedentes penales", al no poder adquirirla *per se*.

También existe el factor que muchos sufren o han sufrido, que aun siendo inocentes han terminado en la cárcel por vicios o lagunas por culpa del sistema penal. Esto ha imposibilitado a cualquier persona que si bien ha pagado su condena y quiera reinsertarse en sociedad, es fundamental que

consiga un empleo. Pero la misma sociedad e instituciones son las que te discriminan por haber estado preso, lo que impide que el mismo sujeto pueda conseguir trabajo y en la posibilidad de volver a delinquir y ser reincidente en algún centro penitenciario.

“De cada diez internos de los reclusorios de la Ciudad de México que son liberados, cuatro reinciden en la comisión de un delito, de acuerdo con estadísticas de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario local y por estudios de la Asociación Civil Modernizando el Sistema Penitenciario. Garza de los Santos directora de Modernizando el Sistema Penitenciario del DF menciona que no hay un tema de reinserción social, que cada cuatro de 10 personas que son liberadas, reinciden, por lo que tenemos que hacer es una política penitenciaria que realmente reinserte a las personas, debemos de partir de educación y de trabajo”.³

En la capital del país existe un grave problema acerca de la reinserción social, las cifras que mencionan con anterioridad demuestran que realmente no existe tal, por varios motivos como: falta de oportunidades de empleo, desconocen realizar un oficio o la misma instancia dentro del centro penitenciario pudo afectarlo psicoemocional y socialmente para volver a reingresar.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 7:

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.⁴

Y el artículo 23:

“Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”.⁵

(...)

(...)

(...)

El tratado internacional en el que México es parte, menciona que se prohíbe todo tipo de discriminación a lo que se establece en la misma. Entonces al negarle a un

ser humano un trabajo, por tener antecedentes penales, se le está discriminando y mismo se contradice con la norma jurídica.

Además nuestra norma suprema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 18 párrafo segundo:

Artículo 18. (...)

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.⁶

Incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció con una tesis aislada respecto sobre la reforma del 2011 a la Constitución en materia de derechos humanos:

Tesis: 1a. CCXXI/2016 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Decima época	2016-11	14 de 69
Primera Sala	Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I	Pag: 109	Tesis Aislada (Constitucional)	

Reinserción social. Alcances de este principio establecido en el artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De la evolución histórica del artículo constitucional citado, se advierte que los cambios en su redacción reflejan los diversos propósitos que han perseguido la pena y el sistema penitenciario en su conjunto; en principio, se consideró que el autor del delito era una persona degenerada, de ahí que la Constitución General tuviera como finalidad su regeneración; en un segundo momento, se le percibió como un sujeto mental o psicológicamente desviado que requería de una readaptación, en ambos casos debía ser objeto de tratamiento; mientras que **las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 y el 10 de junio de 2011, respectivamente, **básicamente resultaron en: i) La sustitución del término “readaptación” por “reinserción”; ii) El abandono del término “delincuente”; iii) La inclusión del fomento al respeto por los derechos humanos, como medio para lograr la**

reinserción; iv) La inclusión de un objetivo adicional a “lograr la reinserción”, a saber: “procurar que la persona no vuelva a delinquir”; y, v) La adición del concepto “beneficios” como parte de la lógica del sistema penitenciario. De este modo, la intención del Constituyente consistió en cambiar el concepto penitenciario de readaptación social por uno más moderno y eficiente, denominándolo “reinserción” o “reintegración” a la sociedad apoyado, entre otros elementos, en el respeto a los derechos humanos y el trabajo. Por tanto, a raíz de la citada reforma de 2008, la reinserción social, como fin de la pena, no acepta la idea de que al culpable se le caracterice por ser degenerado, desadaptado o enfermo, y que hasta que sane podrá obtener no sólo la compurgación de la pena, sino inclusive alguno de los beneficios preliberacionales que prevé la norma. En consecuencia, el ejercicio de la facultad legislativa en materia de derecho penitenciario no puede ser arbitraria, pues la discrecionalidad que impera en la materia y que ha sido reconocida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especialmente en materia de beneficios preliberacionales, debe aspirar a conseguir un objetivo constitucional, consistente en la reinserción social del individuo, antes que en su regeneración o readaptación”.⁷

La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, debe entenderse y aplicarse con el principio de progresividad y no discriminar en ningún momento por antecedentes penales, ya que se violaría el principio y el principio teológico de la reforma.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece en su artículo 1 párrafo segundo, fracción III, primer párrafo:

“Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las

responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”.⁸

Esta ley considera como una forma de discriminación la carta de antecedentes penales. Por lo que al momento de solicitar un empleo en ningún momento se tiene que pedir si cuenta alguien o no con antecedentes penales ya que predispone a la institución, empresa o patrón el no contratar a cualquiera con esta característica.

La situación de todas aquellas personas que buscar reivindicarse por errores que cometieron en el pasado, en busca de cualquier empleo para satisfacer sus necesidades son discriminados e imposibilitados, para lograr un modo honesto de vivir, por lo que en su mayoría vuelven a reincidir o peor aún; siguen cometiendo delitos hasta que sean detenidos por la autoridad correspondiente. Por ello propongo reformar la Ley Federal del Trabajo para que esté prohibido por cualquier patrón discriminar por antecedentes penales.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración del plano el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reformar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se reforman los artículos 2o., párrafo segundo, el artículo 3o., párrafo segundo, y el artículo 133, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 2o. (...)

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, **antecedentes penales**, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

(...)

(...)

(...)

Artículo 3o. (...)

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, **antecedentes penales**, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Artículo 133. Queda prohibido a los patronos o a sus representantes:

I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, **antecedentes penales**, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;

II. a XV. (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Institute for Criminar Policy Research, Wordl Prison Brief, Unive-sity of London, 2016.

http://www.prisonstudies.org/highest-to-lowest/prison-population-total?field_region_taxonomy_tid=All&=Apply

2 Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, México, 2017.

3 Gerardo Jiménez, Más de 14 mil presos están por reingreso en reclusorios de la Ciudad de México, Excélsior, 02/02/2016.

<http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/02/02/1072503>

4 Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2017.

5 Ídem.

6 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2017.

7 Tesis Aislada 1a. CCXXI/2016, Reinserción social. Alcances de este principio establecido en el artículo 18, párrafo segundo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, Seminario Judicial de la Federación, 2016.

8 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, 2016.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diez días del mes de octubre de 2017.— Diputada **María Victoria Mercado Sánchez** (rúbrica).»

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias. Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: A continuación tiene la palabra por cinco minutos, el diputado Luis Alfredo Valles Mendoza, a nombre del diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

El diputado Luis Alfredo Valles Mendoza: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos convencidos de que uno de los pilares para la transformación e impulso de las sociedades es la educación con calidad, porque solo a través del conocimiento las personas pueden alcanzar mayores y mejores condiciones de vida. Con esta convicción hago uso de la tribuna para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

El objetivo, subsanar algunas omisiones que presenta la ley y con ello dar cobertura jurídica a los actores que intervienen en el proceso de enseñanza aprendizaje.

En primer lugar, se busca fortalecer el papel que asumen los consejos de participación social en la ley, a fin de incorporar como una de sus atribuciones el recibir y dar seguimiento a quejas que en materia de bullying o acoso sexual se pongan ante su conocimiento. Además de ampliar los derechos de las personas que ejercer la patria potestad o tutela de los menores de edad, en su calidad de estudiantes.

Con lo anterior se pretende que la sociedad pueda opinar sobre los servicios educativos e incidir en la calidad de los mismos, pues debemos entender la importancia de la participación de todos para lograr un ambiente escolar seguro.

De igual manera planteamos incorporar acciones en materia de enseñanza abierta, transparencia y rendición de cuentas. Lo que se propone es que todos los planteles educativos del país se acondicionen espacios o módulos que tengan por objeto atender la demanda que conlleva al sistema de enseñanza abierta, que hoy más que nunca se requiere fortalecer ante el retorno de los denominados *dreamers*.

Además, proponemos establecer en la ley el principio de máxima publicidad, y así transitar hacia esferas de mayor transparencia y rendición de cuentas. Aunado a lo anterior se busca incorporar una definición de evaluación que permita examinar los niveles educativos para lograr la excelencia académica mediante la calificación en el desempeño.

Finalmente, ante el riesgo que representa la ocurrencia de fenómenos naturales, consideramos importante implementar acciones preventivas en materia de protección civil, mediante la instrumentación de cursos de protección civil, primeros auxilios, seguridad y relaciones humanas, con la finalidad de que ante cualquier eventualidad la comunidad escolar se encuentre capacitada para enfrentar emergencias.

Con estas adecuaciones a la ley estaremos dando un paso significativo para salvaguardar la integridad de los educandos y fortaleciendo también la educación de calidad, lo que nos permitirá acceder a una sociedad más justa y equitativa. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto señora presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Carlos Gutiérrez García, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, con base en el siguiente

Planteamiento del problema

El problema del *bullying* o acoso escolar, por su magnitud y recurrencia, ha cobrado significativa relevancia, convirtiéndose actualmente en un factor que inhibe la posibilidad de acceso a una mayor calidad educativa a través de la manifestación de diversas formas de violencia en las aulas que van desde agresión física, psicológica o emocional, hasta el maltrato sexual y la violencia cibernética que, de forma reiterada, puede llegar a excluir socialmente a los afectados. La escuela es formación, instrucción, moldea la personalidad, siembra conocimiento, aficiona a la cultura; la violencia en cambio pervierte esos objetivos.

Por ello, en el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza creemos que se tienen que generar los mecanismos que acometan frontalmente este flagelo y, en tal caso, no ser omisos ante los indiscutibles argumentos como los vertidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que, en 2011, documentó que el 30 por ciento de los estudiantes de primaria declaró haber sufrido algún tipo de violencia escolar; y en 2013, ese porcentaje se colocó en un 40 por ciento.

Según los informes emitidos por el organismo garante de los derechos humanos, se sabe que el acoso escolar ha llegado a un nivel tal, que incluso los estudiantes de primaria y secundaria han conformado grupos y pandillas para agredir físicamente a sus compañeros, lo que permite apreciar que el fenómeno crecerá vertiginosamente cada día de no atenderse a fondo.

Otras cifras más recientes arrojan que 1 de cada 6 suicidios en México es provocado por acoso escolar, acumulando estos casos de violencia un total de 18 millones, 781 mil víctimas. De forma similar, los estudios realizados por dos de las más importantes casas de estudio del sector público, como es la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional, manejan que el 60 por ciento de los más de 26 millones de estudiantes de educación básica han sufrido algún tipo de acoso escolar.¹

Para abordar este asunto, acordes a nuestros fundamentos y agenda legislativa, nos sometemos al marco de los derechos humanos, sabedores que estos derechos fundamentales son un concepto histórico del mundo moderno, los cuales surgen progresivamente a partir del mismo tránsito hacia dicha modernidad, y son identificables como aquellos derechos que permiten el desarrollo de las personas para acceder a una vida digna y decorosa.

Luego entonces, los derechos fundamentales suponen las respuestas del Estado a las necesidades básicas de los individuos y de las comunidades, y son, en la cultura jurídica y política moderna, un instrumento de organización social que favorece el desarrollo moral de las personas.

Bajo esta óptica, en la presente iniciativa abordamos algunas omisiones legislativas en materia de educación y plantaremos su atención, con el propósito de dar cobertura jurídica a los actores que intervienen en el proceso enseñanza-aprendizaje, los cuales son afectados por la mencionada omisión.

Como es el del dominio público, el derecho a la educación forma parte del elenco de los derechos humanos universales, consagrado en el artículo 3o. de la Carta Magna, precepto en que detalla que toda persona tiene derecho a recibir educación, factor que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a su vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

Al mismo tiempo, el mandamiento precitado impone la obligación al Estado de garantizar que la educación sea de calidad, disponiendo que ésta será obligatoria, de tal modo que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos, garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Es decir, establece una serie de disposiciones que, en conjunto, velarán para que los resultados en materia educativa sean palpables y cuantificables; que se alcancen como producto de la excelencia académica y el progreso científico, con el afán único de erradicar la ignorancia y sus efectos, como la pobreza, la desigualdad, el desempleo, entre otras. En resumen, de lo que se trata es de lograr un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

En el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza estamos convencidos y sostenemos que uno de los pilares para la transformación e impulso a las sociedades es la educación con calidad, porque sólo a través del conocimiento las personas pueden alcanzar mayores y mejores condiciones de vida.

En tal sentido, defendemos la tesis que para lograr los señalamientos expuestos, es necesario enriquecer nuestro sistema educativo por medio de la concurrencia y de las ac-

ciones, tanto en el plano individual como en el colectivo, y de manera integral. En ese contexto, se deben considerar todos los ángulos sociales y económicos en donde se conceda mayor participación a los distintos sectores sociales, además de aquellos que forman parte de las comunidades educativas: directores, personal administrativo y docente, educandos y, sobre todo, los padres de familia.

Al respecto, cabe señalar que la Ley General de Educación contempla la figura de los Consejos de Participación Social, que tienen por objeto, fortalecer y elevar la calidad de la educación pública; sin embargo, hasta ahora, no han logrado convertirse en un factor decisivo por medio del cual la sociedad mexicana pueda consolidar sus aspiraciones, válidamente orientadas a la mejora de los servicios educativos.

Por ello, en Nueva Alianza estamos conscientes de la necesidad de efectuar los ajustes precisos a la legislación vigente, a fin de reforzar o establecer aquellos aspectos incluyentes en donde concurra la sociedad, sabedores de que para ello se tiene que fortalecer el papel que asumen los Consejos de Participación Social en la ley, a fin de incorporar, como una de sus atribuciones, el recibir y dar seguimiento a las quejas que en materia de *bullying* o acoso sexual se pongan ante su conocimiento.

Lo anterior, dados diversos estudios realizados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que señalan que nuestro país ocupa a nivel internacional el nada honroso primer lugar con mayores casos de violencia en los centros educativos, especialmente a nivel secundaria; aunque el nivel de media superior no está exento, pues 7 de cada 10 educandos lo sufren.

Además de la materia de acoso escolar, se propone incorporar los supuestos jurídicos en materia de enseñanza abierta, transparencia y rendición de cuentas, toda vez que la legislación vigente es omisa o ambigua en estos renglones.

Argumentación

Con la presente iniciativa pretendemos incorporar aquellos mecanismos jurídicos que permitan sumar y ejercer diversas atribuciones y evaluar el funcionamiento de los Consejos de Participación Social contemplados en la Ley General de Educación y, en su caso, plantear su rediseño institucional para que funcionen de manera efectiva y logren convertirse en las vías por las cuales la sociedad pueda opinar sobre los servicios educativos e incidir en la ele-

vación de la calidad de los mismos. Asimismo, la intervención legislativa que nos ocupa, también se orienta a que se pueda presentar ante ellos, las quejas sobre los casos que en materia de acoso escolar se presenten en cada plantel educativo, a fin de que se les dé el seguimiento adecuado y abatir de manera efectiva el fenómeno que se ha ido incrementando de manera dramática en los niveles de educación básica, principalmente en primaria y secundaria, así como en media superior.

Como Grupo Parlamentario de Nueva Alianza ha propuesto que, de manera incluyente, la sociedad acceda a los mecanismos o instrumentos jurídicos para participar dentro del ámbito escolar en aquello que en principio es de su interés y, con ello, coadyuve al mejor desempeño de las autoridades educativas, dentro de las cuales se contempla al personal docente y directivo; por ello, planteamos la adición de un párrafo a la fracción XII del artículo 65 de la Ley General de Educación, así como ampliar el abanico de derechos de las personas que ejercen la patria potestad o tutela de los menores de edad en su calidad de estudiantes.

Es preciso recordar que, históricamente, el sector educativo ha sido señalado y clasificado como uno donde la opacidad es su principal característica; atentos a lo anterior y, en aras de combatir estas creencias, en muchos casos infundadas, en Nueva Alianza creemos que se tiene que revertir esta tendencia por medio de la impresión en la ley del principio de máxima publicidad y, así, transitar hacia esferas de mayor transparencia y rendición de cuentas, observando el mandato superior de que todo aquel que ejerza recursos públicos.

En el mismo sentido, a través de la presente expresión legislativa se promueve una adición a la fracción I del artículo 28 de ley, con el objetivo de incorporar una definición respecto a qué se debe de entender literalmente por evaluación.

La contribución legal que se propone no debe parecer pírrica o menor, y no lo es porque precisamente se añade lo que vamos a entender como tal, es decir, la medición sistemática de la operación o impacto en los niveles educativos, la cual debe considerar y contemplar el cumplimiento de los estándares e indicadores nacionales e internacionales, orientados a contribuir a su mejoramiento, con el propósito de cuantificar y cualificar los resultados sobre su desempeño.

Como se puede apreciar con meridiana claridad, lo que se persigue es examinar los niveles educativos para lograr la

excelencia académica mediante la calificación en el desempeño, para con ello poder cuantificar los resultados y que la autoridad implemente las mejoras, en caso de números negativos, o los mayores incentivos, en el supuesto de cifras dignas de reconocerse.

Asimismo, consideramos que el sistema educativo tiene que transitar de los escenarios de violencia escolar a otros más promisorios; transformar los planes de reacción hacia un contexto donde la comunidad escolar adquiera conciencia de que estamos ubicados en zonas sísmicas o de riesgo, a fin de implementar acciones preventivas ante la ocurrencia de distintos escenarios que, aunque de distinta naturaleza, provocan problemas similares. Por ello planteamos, con el proyecto de ley, que se promueva la instrumentación de cursos en materia de protección civil,² primeros auxilios,³ seguridad y relaciones humanas.⁴ El objetivo central es que la comunidad, en un momento dado y ante cualquier eventualidad que se presente, esté capacitada para enfrentar emergencias de distinta índole.

Finalmente, consideramos que la educación es un factor que permite combatir problemas como la pobreza, la exclusión, la intolerancia y la discriminación; al mismo tiempo, auspicia el arribar a escenarios de vida en mejores condiciones. Ante ello, el Estado debe dar cobertura plena a las personas que no tuvieron, en su momento, la oportunidad de estudiar en la modalidad escolarizada o completar sus estudios y, por tal motivo, vemos como una fortaleza del Sistema Educativo Nacional el que se haya implantado el Sistema de Enseñanza Abierta, estrategia de gobierno que abre la posibilidad de culminar sus estudios básicos a aquellas personas que por cualquier circunstancia no se vieron en la posibilidad de acudir a la escuela de manera asistencial.

No obstante, las políticas anunciadas por el gobierno del vecino país del norte nos impele, como legisladores, a fortalecer esa estrategia educativa ante la eventual posibilidad de no poder atender la demanda de los estudiantes mexicanos que pudieran ser deportados en forma masiva por el gobierno estadounidense; ante ello, la modalidad abierta y a distancia representan una alternativa viable para brindar cobertura educativa a un amplio sector que demandará integrarse con las herramientas que brinda la educación a un mercado laboral constreñido.

No olvidemos que los titulares de las principales y más grandes casas de estudios públicas de nivel superior (UNAM, IPN), han declarado públicamente que, ante los posibles es-

cenarios que se han planteado, no se tendría la capacidad para enfrentar la demanda en el sistema presencial;⁵ por ello, en Nueva Alianza, conscientes de la dimensión de tal problemática, proponemos como respuesta que en todos los planteles educativos del país se acondicionen espacios o módulos que tengan por objetivo atender la nueva exigencia social mediante el sistema de enseñanza abierta.

Atentos a todo lo antes expuesto, comprometidos con los grandes proyectos que requiere y demanda la sociedad, promovemos productos legislativos que respondan a las exigencias y necesidades de la ciudadanía.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Artículo Primero. Se reforman el segundo y tercer párrafo del artículo 42 y el artículo 43; todos, de la Ley General de Educación, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 42. ...

Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, **sobre protección civil, primeros auxilios, seguridad, relaciones humanas**, derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.

En caso de que las y los educadores, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente. **Cualquier omisión al respecto, hará incurrir al omiso en las responsabilidades que deriven y se le aplicarán las sanciones previstas por las leyes administrativas, civiles o penales aplicables.**

Artículo 43. La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria, secundaria o **media superior**. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria o media superior, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción I del artículo 28 bis; un párrafo quinto al artículo 44; un párrafo segundo a la fracción XII del artículo 65; en el artículo 69, un inciso o), con cuatro numerales, recorriéndose en su orden el actual inciso o) que deviene a ser el inciso p); y, en el artículo 70, un inciso n), con cuatro numerales, recorriéndose en su orden el actual inciso n), que deviene a ser el inciso o); todos, de la Ley General de Educación, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 28 Bis. ...

...

I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;

Se entenderá por evaluación la medición sistemática del impacto en los niveles educativos, la cual contemple el cumplimiento de estándares e indicadores nacionales e internacionales orientados a contribuir a su mejoramiento, con el propósito de cuantificar y cualificar los resultados sobre su desempeño.

II. y III. ...

Artículo 44. ...

...

...

...

Para el fomento, difusión, propagación e implementación de esta categoría educativa, las autoridades escolares podrán destinar cubículos especiales dentro de las instalaciones de los planteles a efecto de disponer de los espacios necesarios para ser utilizados por los educandos de este tipo de enseñanza.

Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. a XI. ...

XII. ...

Para los efectos previstos por las fracciones VI, VII, IX y XI del presente artículo, quedará a elección de la parte interesada, acudir directamente con el titular del plantel educativo de que se trate, o en su caso, agotar al procedimiento previsto por los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 69. ...

...

Este consejo:

a) a n)...

o) Aunado a las funciones consignadas en los incisos citados, el Consejo podrá:

1. Recibir y dar seguimiento a quejas o denuncias en materia de violencia escolar, falta de seguridad en las instalaciones escolares y todos aquellos problemas que impliquen un riesgo a la integridad, salud y seguridad de la población estudiantil, personal docente y demás de trabajadores que desempeñen labores en los planteles educativos;

2. Evaluar y promover sanciones ante la autoridad correspondiente para los servidores públicos o docentes que no cumplan con las disposiciones que establece el artículo 75 y demás disposiciones de esta ley;

3. Supervisar, analizar, evaluar y determinar las acciones a ejercitar en los casos previstos por los artículos 12, 13 y 14 de esta ley, y

4. Promover medidas y dar seguimiento a los eventos de violencia que se presenten entre los educandos de los planteles educativos, así como plantear a la autoridad escolar correspondiente medidas preventivas tendientes a abatir esos comportamientos.

p) En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

...

Artículo 70. ...

...

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

a) a m)...

n) Aunado a las funciones consignadas en los incisos citados el consejo podrá:

1. Recibir y dar seguimiento a quejas o denuncias en materia de violencia escolar, falta de seguridad en las instalaciones escolares y todos aquellos problemas que impliquen un riesgo a la integridad, salud y seguridad de la población estudiantil, personal docente y demás trabajadores que desempeñen labores en los planteles educativos;

2. Evaluar y promover sanciones ante la autoridad correspondiente para los servidores públicos o docentes que no cumplan con las disposiciones que establece el artículo 75 y demás disposiciones de esta ley;

3. Supervisar, analizar, evaluar y determinar las acciones a ejercitar en los casos previstos por los artículos 12, 13 y 14 de esta ley, y

4. Promover medidas y dar seguimiento a los eventos de violencia que se presenten entre los educandos de los planteles educativos, así como plantear a la autoridad escolar correspondiente medidas preventivas tendientes a abatir esos comportamientos.

o) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

...

...

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La secretaría tendrá 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto para realizar y difundir las disposiciones reglamentarias que de este se deriven.

Notas

Rocío Alonso Rubio, durante la conferencia Violencia Escolar-Bullying, en el marco del primer Foro por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Michoacán.

www.excelsior.com.mx/nacional/2015/09/10/1045113. Fecha de consulta 17 de marzo de 2017.

2 Protección Civil: es dotar a la sociedad en general de todos los elementos que le permitan hacer frente con eficiencia y eficacia a los fenómenos naturales, antes, durante y después de su ocurrencia; queriendo decir con esto que el objetivo que se persigue es: tratar de prevenir los desastres, poder disminuir sus efectos destructivos y procurar una pronta vuelta a la normalidad.

3 Los primeros auxilios. Son la ayuda básica y necesaria que se le otorga a una persona que ha sufrido algún tipo de accidente o enfermedad hasta la llegada de un médico o profesional paramédico que se encarga de la situación, esto con el fin de preservar la vida del paciente.

4 Se considera que las relaciones humanas son esenciales para que las personas puedan desarrollar su potencia individual, ya que estos vínculos son los que permiten la constitución de diversas sociedades que tienen distintos órdenes desde pequeñas aldeas hasta las ciudades más grandes.

5 Consultado en www.cuaed.unam.mx/boletin/boletinesanteriores/boletinsuayed52/publica.php. Fecha de consulta 17 de marzo de 2017.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 10 de octubre de 2017.— Diputado **Carlos Gutiérrez García** (rúbrica).»

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias diputado Alfredo Valles Mendoza. Turnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen. Con esta iniciativa del diputado Valles, concluimos la tercera parte de las iniciativas.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Adelante, con la Secretaría.

COMUNICACIONES OFICIALES

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno, la modificación en la integración en la comisión que se señala, solicitada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Que el diputado Sergio López Sánchez cause alta como integrante en la Comisión Bicameral de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Sin otro particular, le reitero a usted, mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 20 de octubre de 2017.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le ruego someter a consideración del pleno las modificaciones en la integración de los organ-

mos internacionales que se señalan, solicitadas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que la diputada Lorena del Carmen Alfaro García cause baja como integrante del Parlamento Latinoamericano y Caribeño.
- Que la diputada María Verónica Agundis Estrada cause alta como integrante en el Parlamento Latinoamericano y Caribeño.
- Que la diputada Mayra Angélica Enríquez Vanderkam cause baja como integrante del Parlaméricas.
- Que la diputada Lorena del Carmen Alfaro García cause alta como integrante en el Parlaméricas.

Sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México, a 20 de octubre de 2017.— Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Presidente.»

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: De enterado, comuníquese.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden de día, serán turnadas a las comisiones que correspondan.(*)

(*) Las iniciativas y proposiciones se encuentran en el Apéndice de esta sesión.

CLAUSURA Y CITA

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón (a las 16:39 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el jueves 26 de octubre del año 2017, a las 11 horas.

RESUMEN DE LOS TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 4 horas 23 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 263 diputadas y diputados.
- Comunicaciones oficiales: 9
- Minuta: 1
- Iniciativas de los congresos estatales: 3
- Iniciativas de senadores: 2
- Agenda política: 1
- Dictámenes a discusión de ley o decreto: 3
- Acuerdo de órganos de gobiernos de gobierno: 1
- Iniciativas de las diputadas y los diputados: 27
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 38
 - 5 PRI
 - 5 PAN
 - 5 PRD
 - 5 Morena
 - 4 PVEM
 - 5 MC
 - 5 NA
 - 4 PES

EFEMÉRIDE

«Efeméride con motivo del 23 de octubre, Día del Médico, a cargo de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Hoy hace 80 años que oficialmente se celebra el Día del Médico, es a partir de 1937 que cada 23 de octubre se celebra el Día del Médico en México, esta fecha se debe a que hace coincidir con la del 23 de octubre de 1833 cuando se creó el Establecimiento de Ciencias Médicas, que es lo que antecedió a la actual Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Fue por decreto del entonces presidente Valentín Gómez Farías que se clausurara la Universidad Nacional Pontificia junto con la Escuela de Cirugía para dar paso a lo que fue el Establecimiento de Ciencias Médicas, donde se fusionaron las carreras de Medicina y Cirugía.¹

Ser Médico es una de las profesiones más sacrificadas, pero también una de las más humanizadas, ya que en ella prevalece la vocación de servicio son personas que diariamente salvan vidas, y nos ofrecen una esperanza para tener una mejor calidad de vida. Estos profesionales de la salud día a día nos dan muestra de su esfuerzo, nobleza, así como su dedicación laboral aliviando el dolor de aquellas personas que necesitan de sus servicios.

Cabe resaltar que cada Médico, ya sea desde un consultorio, un hospital o en la ciencia, la investigación o la docencia, es un ejemplo para las siguientes generaciones que quieren estudiar esta hermosa pero muy difícil profesión.

Todo ser humano hemos tenido la necesidad de acudir al Médico, sobre todo cuando se es niño en plena etapa de crecimiento. Para la gran mayoría de las personas acudir al Médico es sinónimo de sufrimiento, sin embargo, no es así, incluso se recomienda acudir 2 veces al año con el Médico para checar nuestro estado de salud. Recordemos que el Médico es la persona que tiene los conocimientos para resolver cualquier eventualidad en nuestra salud.

Estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), nos dicen que en el 2014 la población de Médicos que existe en México es alrededor de 343 mil personas, de las cuales el 43 por ciento de estos profesionales de la medicina se concentran en los estados de México, Jalisco, Veracruz y la CDMX, lo que contrasta con los esta-

dos de Baja California Sur, Campeche, Colima, Quintana Roo y Zacatecas.²

Una frase de René Gerónimo Favalaro dice:

En cada acto médico debe estar presente el respeto por el paciente y los conceptos éticos y morales, entonces la ciencia y la conciencia estarán siempre del mismo lado de la humanidad.

Notas

1 Instituto Nacional de Salud Pública, 23 de octubre, Día del Médico, <https://www.insp.mx/avisos/3430-dia-medico2014.html>

2 <http://www.conacytprensa.mx/index.php/ciencia/salud/339-23-de-octubre-dia-del-medico-en-mexico>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2017.— Diputada Rosa Alba Ramírez Nachis (rúbrica).»

— O —

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Alva y Alva, Miguel (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 18 de septiembre de cada año, como “Día Nacional del Nopal”: **204**
- Álvarez Angli, Arturo (PVEM). Para referirse al tema de agenda política: comentarios relativos a la Fiscalía General de la República: **118**
- Arzaluz Alonso, Alma Lucía (PVEM). Para presentar, en nombre propio y de integrantes de su Grupo Parlamentario, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 19 de septiembre de cada año como el “Día Nacional de la Solidaridad”: **261**
- Barón Ortiz, Natalia Karina (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural: **265**
- Briones Pérez, Erika Irazema (PRD). Para referirse al dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Desarrollo Social por el que se reforman los artículos 6, 19, fracción VII, y 36, fracciones V y VI, de la Ley General de Desarrollo Social: **147**
- Campa Almaral, María Victoria (NA). Para referirse al dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Desarrollo Social por el que se reforman los artículos 6, 19, fracción VII, y 36, fracciones V y VI, de la Ley General de Desarrollo Social: **168**
- Cavazos Cavazos, Juana Aurora (PRI) Para presentar, en nombre propio y de integrantes de la Comisión Especial para Impulsar a Estudiantes de Altas Capacidades Intelectuales, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación: **231**
- Corichi García, Claudia Sofía (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal: **215**
- Corona Rodríguez, Ariel Enrique (PAN). Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: **193**
- Culin Jaime, Gretel (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 51 y 52 de la Ley General de Protección Civil: **240**
- Damián González, Araceli (Morena). Para referirse al dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Desarrollo Social, por el que se adiciona la fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social: **149**

- **Damián González, Araceli (Morena)** Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y adiciona un artículo 28 Bis a la Ley General de Desarrollo Social: **307**

- **Delgadillo García, Verónica (MC)** Para presentar, en nombre propio y del diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, ambos del Grupo Parlamentario de MC, tres iniciativas con proyecto de decreto: la primera, que reforma y adiciona los artículos 35, 36, 73 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la segunda, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y la tercera, que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular: **252, 255, 257**

- **Elizondo García, Pablo (PRI)** Para fundamentar dos dictámenes con proyecto de decreto de la Comisión de Desarrollo Social, el primero, por el que se adiciona la fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social; y el segundo, por el que se reforman los artículos 6, 19, fracción VII, y 36, fracciones V y VI, de la Ley General de Desarrollo Social: **144**

- **García Barrón, Óscar (PRI)** Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 95 de la Ley Agraria: **279**

- **García Soberanes, Cynthia Gissel (PES)** Para referirse al tema de agenda política: comentarios relativos a la Fiscalía General de la República: **116**

- **Garzón Canchola, Refugio Trinidad (PES)** Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 201 y 205 de la Ley del Seguro Social: **226**

- **Guerra Urbiola, Braulio Mario (PRI)** Para referirse al tema de agenda política: comentarios relativos a la Fiscalía General de la República: **122**

- **Guízar Valladares, Gonzalo (PES)** Para ilustrar a la asamblea respecto al contenido del dictamen de la Comisión de Asuntos Migratorios, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Migración, desde la curul: **188**

- **Hernández Soriano, Rafael (PRD)** Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación para el desarrollo sostenible: **244**

- **López Marín, Jorge (PAN)** Para referirse al dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Desarrollo Social, por el que se adiciona la fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social: **147**

- López Sánchez, Sergio (PRD) Para presentar, en nombre propio y de la diputada Araceli Madrigal Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD, dos iniciativas con proyecto de decreto: la primera, que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta indígena; y la segunda, con proyecto de decreto que expide la Ley General de Consulta Indígena: **286, 292**

- Márquez Alvarado, Jorge Cesáreo (PVEM) Para presentar, en nombre propio y de integrantes de su Grupo Parlamentario, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 15, 27, 33 y 34 de la Ley General de Cambio Climático: **209**

- Matesanz Santamaría, Rocío (PAN) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta: **283**

- Mercado Sánchez, María Victoria (MC) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 3o. y 133 de la Ley Federal del Trabajo: **320**

- Nahle García, Norma Rocío (Morena) Para referirse al tema de agenda política: comentarios relativos a la Fiscalía General de la República: **119**

- Ocampo Bedolla, María Eugenia (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y del Código Penal Federal: **278**

- Ochoa Avalos, María Candelaria (MC) Para referirse al tema de agenda política: comentarios relativos a la Fiscalía General de la República: **117**

- Ochoa Rojas, Cándido (PVEM) Para presentar, en nombre propio y de integrantes de su Grupo Parlamentario, dos iniciativas con proyecto de decreto: la primera, que reforma el artículo 216 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y la segunda, que reforma el artículo 314 del Código Nacional de Procedimientos Penales: **315, 318**

- Orantes López, Hernán de Jesús (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: **190**

- Ortega Álvarez, Omar (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014: **197**

- Perea Santos, Ana Guadalupe (PES) Para presentar, en nombre propio y del diputado Alejandro González Murillo, del Grupo Parlamentario del PES, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas: **275**

- Piña Kurczyn, Juan Pablo (PAN) Para referirse al tema de agenda política: comentarios relativos a la Fiscalía General de la República: **121**

- Reyes Ávila, Angélica (NA) Para referirse al tema de agenda política: comentarios relativos a la Fiscalía General de la República: **116**

- Sánchez Ruiz, Karina (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social: **221**

- Santana Alfaro, Arturo (PRD) Para referirse al tema de agenda política: comentarios relativos a la Fiscalía General de la República: **120**

- Toledo Ibarra, Marbella (MC) Para referirse al dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Desarrollo Social, por el que se adiciona la fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social: **148**

- Valencia Guzmán, Jesús Salvador (Morena) Para referirse al dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Desarrollo Social, por el que se adiciona la fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social: **145**

- Valles Mendoza, Luis Alfredo (NA) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación: **324**

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Cruz Campos, Victorino	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 Díaz Montoya, Rocío	Ausente
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Elizondo García, Pablo	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
9 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	60 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
10 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	61 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
11 Amaro Cancino, Antonio	Favor	62 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Favor
12 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	63 Etcheverry Aranda, Azul	Ausente
13 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	64 Fernández Márquez, Julieta	Favor
14 Antelo Esper, Bernardino	Favor	65 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
15 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	66 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
16 Arellano Núñez, Efraín	Favor	67 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
17 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	68 Gamboa Miner, Pablo	Ausente
18 Balcázar Narro, Rafael Arturo	Favor	69 Gárate Valenzuela, Paola Iveth	Favor
19 Barragán Amador, Carlos	Ausente	70 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
20 Barranco Sánchez, Marco Antonio	Favor	71 García Barrón, Óscar	Favor
21 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Ausente	72 García Carreón, Telésforo	Favor
22 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	73 García Navarro, Otniel	Favor
23 Bedolla López, Pablo	Favor	74 García Portilla, Ricardo David	Favor
24 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	75 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Ausente
25 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	76 González Calderón, Martha Hilda	Favor
26 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	77 González Rojas, Aarón	Favor
27 Bernal Casique, Iveth	Favor	78 González Salum, Miguel Ángel	Favor
28 Boone Godoy, Ana María	Favor	79 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
29 Borunda Espinoza, Brenda	Ausente	80 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
30 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	81 Guerrero Coronado, Delia	Ausente
31 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	82 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
32 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	83 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
33 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	84 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
34 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	85 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
35 Canales Najjar, Tristán Manuel	Ausente	86 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
36 Cardoso Estévez, José Luis	Favor	87 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
37 Carvallo Delfin, Jorge Alejandro	Ausente	88 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
38 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	89 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor
39 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	90 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Ausente
40 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	91 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
41 Ceja García, Xitlalic	Favor	92 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
42 Cervera Hernández, Felipe	Ausente	93 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
43 Chacón Morales, Samuel Alexis	Ausente	94 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
44 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	95 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
45 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	96 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
46 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	97 Juradini Villaseñor, Alejandro	Ausente
47 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	98 Kuri Grajales, Fidel	Ausente
48 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Favor	99 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
49 Corella Platt, Susana	Favor	100 Le Baron González, Alex	Favor
50 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor	101 Leyva García, Leydi Fabiola	Favor
51 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor	102 López Gutiérrez, David Epifanio	Favor
		103 López Velasco, Edith Yolanda	Ausente
		104 Luna Canales, Armando	Favor

105 Luna Munguía, Alma Lilia	Favor	165 Salazar Espinosa, Heidi	Favor
106 Madrigal Méndez, Liliana Ivette	Favor	166 Salazar Muciño, Pedro Alberto	Favor
107 Majul González, Salomón	Ausente	167 Salinas Lozano, Carmen	Ausente
108 Maya Pineda, María Isabel	Favor	168 Sánchez Arredondo, Nancy Guadalupe	Favor
109 Mazari Espín, Rosalina	Favor	169 Sánchez Coronel, Cristina	Favor
110 Medrano Quezada, Benjamín	Favor	170 Sánchez Isidoro, David	Favor
111 Meléndez Ortega, Juan Antonio	Favor	171 Sánchez Sánchez, Christian Joaquín	Favor
112 Melhem Salinas, Edgardo	Favor	172 Sandoval Martínez, María Soledad	Favor
113 Méndez Bazán, Virgilio Daniel	Favor	173 Santillán Ocegüera, Francisco Javier	Favor
114 Méndez Hernández, Sandra	Favor	174 Sarabia Camacho, Carlos	Favor
115 Mercado Ruiz, David	Favor	175 Saracho Navarro, Francisco	Favor
116 Moctezuma Pereda, Fernando Quetzalcóatl	Favor	176 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Favor
117 Moguel Manzur, Zacil Leonor	Ausente	177 Serrano Hernández, Maricela	Ausente
118 Mólgora Glover, Arlet	Ausente	178 Silva Ramos, Alberto	Favor
119 Mondragón Orozco, María Angélica	Favor	179 Silva Tejada, Víctor Manuel	Favor
120 Monroy del Mazo, Carolina	Favor	180 Sobreyra Santos, María Monserrath	Favor
121 Montes Salas, Dulce María	Favor	181 Sulub Caamal, Miguel Ángel	Favor
122 Montoya Díaz, Tomás Roberto	Favor	182 Taja Ramírez, Ricardo	Favor
123 Mota Hernández, Adolfo	Favor	183 Tamayo Morales, Martha Sofía	Favor
124 Murrieta Gutiérrez, Abel	Favor	184 Tannos Cruz, Yarith	Favor
125 Muñoz Parra, María Verónica	Favor	185 Terrazas Porras, Adriana	Ausente
126 Muñoz Sánchez, Rosalinda	Favor	186 Tiscareño Agoitia, Ruth Noemí	Ausente
127 Navarrete Pérez, Fernando	Favor	187 Toledo Medina, José Luis	Favor
128 Nazar Morales, Julián	Favor	188 Torres Huitrón, José Alfredo	Favor
129 Nazario Morales, Matías	Favor	189 Trujillo Zentella, Georgina	Ausente
130 Noble Monterrubio, Pedro Luis	Favor	190 Uriarte Zazueta, Fernando	Favor
131 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor	191 Valencia García, Óscar	Favor
132 Oropeza Olgún, Nora Liliana	Favor	192 Vallejo Barragán, Manuel	Favor
133 Orozco Sánchez Aldana, José Luis	Favor	193 Vargas Rodríguez, Federico Eugenio	Favor
134 Ortiz Lanz, Adriana del Pilar	Favor	194 Vidal Aguilar, Liborio	Ausente
135 Osorno Belmont, Susana	Favor	195 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor
136 Oyervides Valdez, María Guadalupe	Favor	196 Villa Ramírez, Timoteo	Favor
137 Palomares Ramírez, Elvia Graciela	Favor	197 Villa Trujillo, Edith	Favor
138 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Favor	198 Villagómez Guerrero, Ramón	Favor
139 Pinete Vargas, María del Carmen	Favor	199 Vázquez Guerrero, Luis Felipe	Favor
140 Plascencia Pacheco, Laura Nereida	Ausente	200 Vélez Núñez, Beatriz	Favor
141 Plata Inzunza, Evelio	Favor	201 Yerena Zambrano, Rafael	Favor
142 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Ausente	202 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor
143 Quinto Guillén, Carlos Federico	Favor	203 Zepahua García, Lillian	Favor
144 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor	204 Zúñiga Mendoza, J. Jesús	Favor
145 Rafael Rubio, Álvaro	Favor		
146 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Favor	Favor: 175	
147 Ramírez Nieto, Ricardo	Favor	Contra: 0	
148 Ramírez Ocampo, Gianni Raúl	Favor	Abstención: 0	
149 Ramírez Ponce, Miguel Angel	Favor	Quorum: 0	
150 Real Salinas, Dora Elena	Favor	Ausentes: 29	
151 Rebollo Mendoza, María del Rocío	Favor	Total: 204	
152 Rentería Medina, Flor Estela	Favor		
153 Rivera Carbajal, Silvia	Favor		
154 Rivera Sosa, José Lorenzo	Favor		
155 Rocha Aguilar, Yulma	Favor		
156 Rodríguez Hernández, Erika Araceli	Favor		
157 Rojas Orozco, Enrique	Favor		
158 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor		
159 Romero Vega, Esdras	Favor		
160 Romo García, Edgar	Favor		
161 Rosales Reyes, Salomón Fernando	Favor		
162 Rosas Cuautle, Fabiola	Favor		
163 Ruíz Chávez, Sara Latife	Favor		
164 Sáenz Soto, José Luis	Favor		

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Aguilar López, María Mercedes	Favor
2 Agundis Estrada, María Verónica	Favor
3 Alejo Domínguez, Hugo	Favor
4 Alemán Olvera, Emma Margarita	Favor
5 Alfaro García, Lorena del Carmen	Favor
6 Amparano Gámez, Leticia	Favor
7 Antero Valle, Luis Fernando	Favor
8 Arámbula Meléndez, Mariana	Favor
9 Barraza López, José Teodoro	Favor
10 Barrera Marmolejo, Héctor	Favor

12 Catalán Padilla, Olga	Ausente
13 Cervera García, René	Favor
14 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
15 Estefán Garfías, José Antonio	Favor
16 Fernández González, Waldo	Favor
17 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
18 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
19 García Bravo, María Cristina Teresa	Ausente
20 García Calderón, David Gerson	Favor
21 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
22 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
23 Hernández Soriano, Rafael	Favor
24 Hurtado Arana, Karen	Favor
25 Jiménez Rumbo, David	Ausente
26 Juárez Blanquet, Erik	Favor
27 López Sánchez, Sergio	Favor
28 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
29 Maldonado Venegas, Luis	Favor
30 Martínez Neri, Francisco	Favor
31 Martínez Soto, Norberto Antonio	Favor
32 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Favor
33 Nava Palacios, Francisco Xavier	Ausente
34 Octaviano Félix, Tomás	Favor
35 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
36 Ortega Álvarez, Omar	Favor
37 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
38 Peralta Grappin, Héctor	Ausente
39 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
40 Pérez Alvarado, Candelario	Favor
41 Ramírez Peralta, Karen Orney	Favor
42 Reyes Álvarez, Felipe	Ausente
43 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
44 Saldaña Morán, Julio	Favor
45 Santana Alfaro, Arturo	Favor
46 Santiago López, José	Favor
47 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
48 Soto Espino, Armando	Ausente
49 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
50 Valera Fuentes, Diego Valente	Ausente
51 Valdes Ramírez, María Concepción	Ausente
52 Wences Real, Victoriano	Favor
53 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 41
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 12
 Total: 53

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Ausente
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Armenta Mier, Alejandro	Favor
6 Barón Ortiz, Natalia Karina	Favor
7 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
8 Basurto Román, Alfredo	Favor

9 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
10 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
11 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
12 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Favor
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castro Vázquez, Rogerio	Favor
15 Chávez García, María	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Favor
17 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Ausente
18 Damián González, Araceli	Favor
19 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
20 Falcón Venegas, Sandra Luz	Ausente
21 Fuentes Alonso, Modesta	Ausente
22 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
23 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
24 García Jiménez, Cuitláhuac	Favor
25 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
26 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
27 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
28 Hernández Colín, Norma Xochitl	Ausente
29 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
30 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
31 Hernández Mirón, Carlos	Ausente
32 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
33 Llerenas Morales, Vidal	Favor
34 Lomeli Bolaños, Carlos	Favor
35 López López, Irma Rebeca	Favor
36 Martínez Urincho, Alberto	Favor
37 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
38 Montiel Reyes, Ariadna	Ausente
39 Nahle García, Norma Rocío	Favor
40 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Ausente
41 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
42 Romero Tenorio, Juan	Favor
43 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Ausente
44 Serrano Lora, Jesús	Ausente
45 Tello López, Jorge	Favor
46 Trejo Flores, Mariana	Favor
47 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
48 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 37
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 11
 Total: 48

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Favor
6 Ávila Serna, María	Favor
7 Bernardino Vargas, Omar Noé	Ausente
8 Canales Suárez, Paloma	Favor
9 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
10 Celis Aguirre, Juan Manuel	Ausente

11 Corona Valdés, Lorena	Favor
12 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
13 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
14 De los Santos Torres, Daniela	Favor
15 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
16 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
17 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
18 García Treviño, Daniela	Favor
19 González Evia, Edna	Favor
20 González Torres, Sofía	Ausente
21 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
22 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
23 Herrera Borunda, Javier Octavio	Ausente
24 Limón García, Lia	Favor
25 López Roblero, Uberly	Favor
26 López Ruiz, Nancy	Ausente
27 Machuca Sánchez, Mario	Favor
28 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
29 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
30 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
31 Rodríguez Torres, Samuel	Ausente
32 Salazar Fariás, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
37 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente
38 Torres Rivas, Francisco Alberto	Ausente
39 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
40 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 30
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 10
 Total: 40

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
3 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Favor
4 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
5 Delgadillo García, Verónica	Favor
6 Flores Gómez, Mirza	Favor
7 Guerra Mota, Moisés	Favor
8 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Favor
9 Martínez García, Jonadab	Ausente
10 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
11 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
12 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
13 Orantes López, María Elena	Favor
14 Pérez Utrera, Adán	Favor
15 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
16 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
17 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
18 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor

19 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
20 Zamora Zamora, Salvador	Favor
Favor: 19	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 1	
Total: 20	

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Ausente
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Méndez Salas, Jesús Rafael	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldivar Paz, Mirna Isabel	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Torres Sandoval, Melissa	Favor
12 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Favor

Favor: 11
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 12

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Escobedo Miramontes, Justo Federico	Favor
2 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Favor
4 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
5 González Murillo, Alejandro	Favor
6 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
7 Martínez Guzmán, Norma Edith	Ausente
8 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
9 Pineda Morín, Abdies	Favor

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 9

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Espino Barrientos, Manuel de Jesús

Favor

2 Torres Cantú, Daniel

Ausente

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 1

Total: 2

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6; 19, FRACCIÓN VII; Y 36, FRACCIONES V Y VI, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Cruz Campos, Victorino	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 Díaz Montoya, Rocío	Ausente
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Elizondo García, Pablo	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
9 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	60 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
10 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	61 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
11 Amaro Cancino, Antonio	Favor	62 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Favor
12 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	63 Etcheverry Aranda, Azul	Ausente
13 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	64 Fernández Márquez, Julieta	Favor
14 Antelo Esper, Bernardino	Favor	65 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
15 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	66 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
16 Arellano Núñez, Efraín	Favor	67 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
17 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	68 Gamboa Miner, Pablo	Ausente
18 Balcázar Narro, Rafael Arturo	Favor	69 Gárate Valenzuela, Paola Iveth	Favor
19 Barragán Amador, Carlos	Ausente	70 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
20 Barranco Sánchez, Marco Antonio	Favor	71 García Barrón, Óscar	Favor
21 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Ausente	72 García Carreón, Telésforo	Ausente
22 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	73 García Navarro, Otniel	Favor
23 Bedolla López, Pablo	Favor	74 García Portilla, Ricardo David	Favor
24 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	75 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Ausente
25 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	76 González Calderón, Martha Hilda	Favor
26 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	77 González Rojas, Aarón	Favor
27 Bernal Casique, Iveth	Favor	78 González Salum, Miguel Ángel	Favor
28 Boone Godoy, Ana María	Favor	79 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
29 Borunda Espinoza, Brenda	Ausente	80 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
30 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	81 Guerrero Coronado, Delia	Ausente
31 Bugarin Rodríguez, Jasmine María	Favor	82 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
32 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	83 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
33 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	84 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
34 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	85 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
35 Canales Najjar, Tristán Manuel	Ausente	86 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
36 Cardoso Estévez, José Luis	Favor	87 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
37 Carvallo Delfin, Jorge Alejandro	Ausente	88 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
38 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	89 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor
39 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	90 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Ausente
40 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	91 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
41 Ceja García, Xitlalic	Favor	92 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
42 Cervera Hernández, Felipe	Ausente	93 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
43 Chacón Morales, Samuel Alexis	Ausente	94 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
44 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	95 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
45 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	96 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
46 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	97 Juradini Villaseñor, Alejandro	Ausente
47 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	98 Kuri Grajales, Fidel	Ausente
48 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Favor	99 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
49 Corella Platt, Susana	Favor	100 Le Baron González, Alex	Favor
50 Coronado Ayarzagoitia, Pedro Luis	Favor	101 Leyva García, Leydi Fabiola	Favor
51 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor	102 López Gutiérrez, David Epifanio	Favor
		103 López Velasco, Edith Yolanda	Ausente
		104 Luna Canales, Armando	Favor

12 Catalán Padilla, Olga	Ausente
13 Cervera García, René	Favor
14 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
15 Estefán Garfías, José Antonio	Favor
16 Fernández González, Waldo	Favor
17 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
18 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
19 García Bravo, María Cristina Teresa	Ausente
20 García Calderón, David Gerson	Favor
21 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
22 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
23 Hernández Soriano, Rafael	Favor
24 Hurtado Arana, Karen	Favor
25 Jiménez Rumbo, David	Ausente
26 Juárez Blanquet, Erik	Favor
27 López Sánchez, Sergio	Favor
28 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
29 Maldonado Venegas, Luis	Favor
30 Martínez Neri, Francisco	Favor
31 Martínez Soto, Norberto Antonio	Favor
32 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Favor
33 Nava Palacios, Francisco Xavier	Ausente
34 Octaviano Félix, Tomás	Favor
35 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
36 Ortega Álvarez, Omar	Favor
37 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
38 Peralta Grappin, Héctor	Ausente
39 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
40 Pérez Alvarado, Candelario	Favor
41 Ramírez Peralta, Karen Orney	Favor
42 Reyes Álvarez, Felipe	Ausente
43 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
44 Saldaña Morán, Julio	Favor
45 Santana Alfaro, Arturo	Favor
46 Santiago López, José	Favor
47 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
48 Soto Espino, Armando	Ausente
49 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
50 Valera Fuentes, Diego Valente	Ausente
51 Valdes Ramírez, María Concepción	Ausente
52 Wences Real, Victoriano	Favor
53 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 41
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 12
 Total: 53

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Ausente
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Armenta Mier, Alejandro	Favor
6 Barón Ortiz, Natalia Karina	Favor
7 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
8 Basurto Román, Alfredo	Favor

9 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
10 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
11 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
12 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Favor
13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
14 Castro Vázquez, Rogerio	Favor
15 Chávez García, María	Favor
16 Contreras Julián, Maricela	Favor
17 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Ausente
18 Damián González, Araceli	Favor
19 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
20 Falcón Venegas, Sandra Luz	Ausente
21 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
22 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
23 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
24 García Jiménez, Cuitláhuac	Favor
25 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
26 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
27 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
28 Hernández Colín, Norma Xochitl	Ausente
29 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
30 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
31 Hernández Mirón, Carlos	Ausente
32 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
33 Llerenas Morales, Vidal	Favor
34 Lomeli Bolaños, Carlos	Favor
35 López López, Irma Rebeca	Favor
36 Martínez Urincho, Alberto	Favor
37 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
38 Montiel Reyes, Ariadna	Ausente
39 Nahle García, Norma Rocío	Favor
40 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Ausente
41 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
42 Romero Tenorio, Juan	Ausente
43 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Ausente
44 Serrano Lora, Jesús	Ausente
45 Tello López, Jorge	Favor
46 Trejo Flores, Mariana	Favor
47 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
48 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 37
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 11
 Total: 48

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Favor
6 Ávila Serna, María	Favor
7 Bernardino Vargas, Omar Noé	Ausente
8 Canales Suárez, Paloma	Favor
9 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
10 Celis Aguirre, Juan Manuel	Ausente

11 Corona Valdés, Lorena	Favor
12 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
13 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Ausente
14 De los Santos Torres, Daniela	Favor
15 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
16 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
17 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
18 García Treviño, Daniela	Favor
19 González Evia, Edna	Favor
20 González Torres, Sofía	Ausente
21 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
22 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
23 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
24 Limón García, Lia	Favor
25 López Roblero, Uberly	Favor
26 López Ruiz, Nancy	Ausente
27 Machuca Sánchez, Mario	Favor
28 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
29 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
30 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
31 Rodríguez Torres, Samuel	Favor
32 Salazar Fariás, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Favor
37 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente
38 Torres Rivas, Francisco Alberto	Ausente
39 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
40 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 32
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 40

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
3 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Favor
4 Corichi García, Claudia Sofía	Ausente
5 Delgadillo García, Verónica	Favor
6 Flores Gómez, Mirza	Favor
7 Guerra Mota, Moisés	Favor
8 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Favor
9 Martínez García, Jonadab	Ausente
10 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
11 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
12 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
13 Orantes López, María Elena	Favor
14 Pérez Utrera, Adán	Favor
15 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
16 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
17 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
18 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor

19 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
20 Zamora Zamora, Salvador	Favor
Favor: 18	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 2	
Total: 20	

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Ausente
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Méndez Salas, Jesús Rafael	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldivar Paz, Mirna Isabel	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Torres Sandoval, Melissa	Favor
12 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Favor
Favor: 11	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 1	
Total: 12	

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Escobedo Miramontes, Justo Federico	Favor
2 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Favor
4 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Ausente
5 González Murillo, Alejandro	Favor
6 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
7 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
8 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
9 Pineda Morín, Abdies	Favor
Favor: 8	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 1	
Total: 9	

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Espino Barrientos, Manuel de Jesús

Favor

2 Torres Cantú, Daniel

Ausente

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 1

Total: 2

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Cruz Campos, Victorino	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 Díaz Montoya, Rocío	Ausente
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Elizondo García, Pablo	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
9 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	60 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
10 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	61 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
11 Amaro Cancino, Antonio	Favor	62 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Favor
12 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	63 Etcheverry Aranda, Azul	Ausente
13 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	64 Fernández Márquez, Julieta	Favor
14 Antelo Esper, Bernardino	Favor	65 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
15 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	66 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
16 Arellano Núñez, Efraín	Favor	67 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
17 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	68 Gamboa Miner, Pablo	Ausente
18 Balcázar Narro, Rafael Arturo	Favor	69 Gárate Valenzuela, Paola Iveth	Favor
19 Barragán Amador, Carlos	Ausente	70 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
20 Barranco Sánchez, Marco Antonio	Favor	71 García Barrón, Óscar	Favor
21 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Ausente	72 García Carreón, Telésforo	Ausente
22 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	73 García Navarro, Otniel	Favor
23 Bedolla López, Pablo	Favor	74 García Portilla, Ricardo David	Favor
24 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	75 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Ausente
25 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	76 González Calderón, Martha Hilda	Favor
26 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	77 González Rojas, Aarón	Favor
27 Bernal Casique, Iveth	Favor	78 González Salum, Miguel Ángel	Favor
28 Boone Godoy, Ana María	Favor	79 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Ausente
29 Borunda Espinoza, Brenda	Ausente	80 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
30 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	81 Guerrero Coronado, Delia	Ausente
31 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	82 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
32 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	83 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
33 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	84 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
34 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	85 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
35 Canales Najjar, Tristán Manuel	Ausente	86 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Ausente
36 Cardoso Estévez, José Luis	Favor	87 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
37 Carvallo Delfin, Jorge Alejandro	Ausente	88 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
38 Castillo Martínez, Edgar	Ausente	89 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor
39 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	90 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Ausente
40 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	91 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
41 Ceja García, Xitlalic	Favor	92 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
42 Cervera Hernández, Felipe	Ausente	93 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
43 Chacón Morales, Samuel Alexis	Ausente	94 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
44 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	95 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
45 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Ausente	96 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
46 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	97 Juradini Villaseñor, Alejandro	Ausente
47 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	98 Kuri Grajales, Fidel	Ausente
48 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Favor	99 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
49 Corella Platt, Susana	Favor	100 Le Baron González, Alex	Favor
50 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor	101 Leyva García, Leydi Fabiola	Favor
51 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor	102 López Gutiérrez, David Epifanio	Favor
		103 López Velasco, Edith Yolanda	Ausente
		104 Luna Canales, Armando	Favor

12 Catalán Padilla, Olga	Ausente	9 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
13 Cervera García, René	Favor	10 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
14 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor	11 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
15 Estefán Garfías, José Antonio	Favor	12 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Favor
16 Fernández González, Waldo	Favor	13 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
17 Ferrer Abalos, Óscar	Ausente	14 Castro Vázquez, Rogerio	Favor
18 Flores Sonduk, Lluvia	Favor	15 Chávez García, María	Favor
19 García Bravo, María Cristina Teresa	Ausente	16 Contreras Julián, Maricela	Favor
20 García Calderón, David Gerson	Favor	17 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Ausente
21 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor	18 Damián González, Araceli	Favor
22 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor	19 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
23 Hernández Soriano, Rafael	Favor	20 Falcón Venegas, Sandra Luz	Ausente
24 Hurtado Arana, Karen	Favor	21 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
25 Jiménez Rumbo, David	Ausente	22 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
26 Juárez Blanquet, Erik	Favor	23 García Chávez, Héctor Javier	Ausente
27 López Sánchez, Sergio	Favor	24 García Jiménez, Cuitláhuac	Favor
28 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor	25 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
29 Maldonado Venegas, Luis	Favor	26 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
30 Martínez Neri, Francisco	Favor	27 Gómez Álvarez, Delfina	Favor
31 Martínez Soto, Norberto Antonio	Favor	28 Hernández Colín, Norma Xochitl	Ausente
32 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Favor	29 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
33 Nava Palacios, Francisco Xavier	Ausente	30 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Ausente
34 Octaviano Félix, Tomás	Favor	31 Hernández Mirón, Carlos	Ausente
35 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor	32 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
36 Ortega Álvarez, Omar	Favor	33 Llerenas Morales, Vidal	Favor
37 Parra Álvarez, Evelyn	Favor	34 Lomeli Bolaños, Carlos	Favor
38 Peralta Grappin, Héctor	Ausente	35 López López, Irma Rebeca	Ausente
39 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor	36 Martínez Urincho, Alberto	Favor
40 Pérez Alvarado, Candelario	Favor	37 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
41 Ramírez Peralta, Karen Orney	Favor	38 Montiel Reyes, Ariadna	Ausente
42 Reyes Álvarez, Felipe	Ausente	39 Nahle García, Norma Rocío	Favor
43 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor	40 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Ausente
44 Saldaña Morán, Julio	Favor	41 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
45 Santana Alfaro, Arturo	Favor	42 Romero Tenorio, Juan	Ausente
46 Santiago López, José	Favor	43 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Ausente
47 Saucedo Reyes, Araceli	Favor	44 Serrano Lora, Jesús	Ausente
48 Soto Espino, Armando	Ausente	45 Tello López, Jorge	Favor
49 Soto González, Cecilia Guadalupe	Ausente	46 Trejo Flores, Mariana	Favor
50 Valera Fuentes, Diego Valente	Favor	47 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
51 Valdes Ramírez, María Concepción	Ausente	48 Villa González, Concepción	Favor
52 Wences Real, Victoriano	Favor		
53 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor		

Favor: 40

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 13

Total: 53

Favor: 35

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 13

Total: 48

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL			
1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Ausente	1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor	2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor	3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor	4 Arévalo González, José Antonio	Favor
5 Armenta Mier, Alejandro	Favor	5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Favor
6 Barón Ortiz, Natalia Karina	Favor	6 Ávila Serna, María	Favor
7 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor	7 Bernardino Vargas, Omar Noé	Ausente
8 Basurto Román, Alfredo	Favor	8 Canales Suárez, Paloma	Favor
		9 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
		10 Celis Aguirre, Juan Manuel	Ausente

11 Corona Valdés, Lorena	Favor
12 Couttolenc Buentello, José Alberto	Ausente
13 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
14 De los Santos Torres, Daniela	Favor
15 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
16 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
17 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
18 García Treviño, Daniela	Favor
19 González Evia, Edna	Favor
20 González Torres, Sofía	Ausente
21 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
22 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
23 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
24 Limón García, Lia	Favor
25 López Roblero, Uberly	Favor
26 López Ruiz, Nancy	Ausente
27 Machuca Sánchez, Mario	Favor
28 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
29 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
30 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
31 Rodríguez Torres, Samuel	Favor
32 Salazar Fariás, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Favor
37 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente
38 Torres Rivas, Francisco Alberto	Ausente
39 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
40 Zamora Morlet, Enrique	Ausente

Favor: 32
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 40

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
3 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Favor
4 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
5 Delgadillo García, Verónica	Favor
6 Flores Gómez, Mirza	Favor
7 Guerra Mota, Moisés	Favor
8 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Favor
9 Martínez García, Jonadab	Favor
10 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
11 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
12 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
13 Orantes López, María Elena	Favor
14 Pérez Utrera, Adán	Favor
15 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
16 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
17 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
18 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor

19 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
20 Zamora Zamora, Salvador	Favor
Favor: 20	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 0	
Total: 20	

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
2 García Yáñez, Ángel	Ausente
3 Gutiérrez García, Carlos	Favor
4 Hernández León, Luis Manuel	Favor
5 Méndez Salas, Jesús Rafael	Favor
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Reyes Ávila, Angélica	Favor
9 Saldivar Paz, Mirna Isabel	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Torres Sandoval, Melissa	Favor
12 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Favor
Favor: 11	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 1	
Total: 12	

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Escobedo Miramontes, Justo Federico	Favor
2 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Favor
4 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
5 González Murillo, Alejandro	Favor
6 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
7 Martínez Guzmán, Norma Edith	Favor
8 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
9 Pineda Morín, Abdies	Favor
Favor: 9	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 0	
Total: 9	

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Espino Barrientos, Manuel de Jesús

Favor

2 Torres Cantú, Daniel

Ausente

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 1

Total: 2



SECRETARIA GENERAL
ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA

martes, 24 de octubre de 2017

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	NO PRESENTES EN LA MITAD DE LAS VOTACIONES	TOTAL
PRI	165	16	1	10	12	0	0	204
PAN	89	4	1	13	1	1	0	109
PRD	38	3	1	11	0	0	0	53
MORENA	34	3	1	10	0	0	0	48
PVEM	32	5	0	2	1	0	0	40
MC	19	0	0	1	0	0	0	20
NA	11	0	0	0	1	0	0	12
PES	7	2	0	0	0	0	0	9
SP	1	0	0	1	0	0	0	2
TOTAL	396	33	4	48	15	1	0	497

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 24 de octubre de 2017

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

1	Abdala Carmona Yahleel	ASISTENCIA
2	Abdala Saad Antonio Tarek	ASISTENCIA
3	Abramo Masso Yericó	ASISTENCIA
4	Aguilar Robles David	ASISTENCIA
5	Aguilar Yunes Marco Antonio	ASISTENCIA
6	Aguirre Chávez Marco Polo	ASISTENCIA
7	Aguirre Romero Andrés	ASISTENCIA
8	Alcántara Rojas María Guadalupe	ASISTENCIA
9	Alpizar Carrillo Lucely Del Perpetuo Socorro	ASISTENCIA
10	Álvarez Ortiz Héctor Javier	CÉDULA
11	Amaro Cancino Antonio	ASISTENCIA
12	Anaya Mota Claudia Edith	ASISTENCIA
13	Anaya Orozco Alfredo	ASISTENCIA
14	Antelo Esper Bernardino	ASISTENCIA
15	Arcos Velázquez Montserrat Alicia	ASISTENCIA
16	Arellano Núñez Efraín	ASISTENCIA
17	Arroyo Bello Erika Lorena	ASISTENCIA
18	Balcázar Narro Rafael Arturo	ASISTENCIA
19	Bañales Arambula Ramón	ASISTENCIA
20	Barragán Amador Carlos	OFICIAL COMISIÓN
21	Barranco Sánchez Marco Antonio	ASISTENCIA
22	Barrientos Cano Laura Mitzi	JUSTIFICADA
23	Bedolla López Pablo	ASISTENCIA
24	Bejos Nicolás Alfredo	ASISTENCIA
25	Beltrones Sánchez Sylvana	ASISTENCIA
26	Benítez Tiburcio Mariana	CÉDULA
27	Bernal Casique Iveth	ASISTENCIA
28	Boone Godoy Ana María	ASISTENCIA
29	Borunda Espinoza Brenda	CÉDULA
30	Botello Santibañez María Bárbara	ASISTENCIA
31	Bugarín Rodríguez Jasmine María	CÉDULA
32	Cabrera Ruiz José Hugo	ASISTENCIA
33	Camacho César	ASISTENCIA
34	Camargo Félix María Esther Guadalupe	ASISTENCIA
35	Canales Najjar Tristán Manuel	PERMISO MESA DIRECTIVA
36	Cardoso Estévez José Luis	ASISTENCIA
37	Carvallo Delfín Jorge Alejandro	JUSTIFICADA
38	Castillo Martínez Edgar	JUSTIFICADA
39	Cavazos Balderas Juan Manuel	ASISTENCIA
40	Cavazos Cavazos Juana Aurora	ASISTENCIA
41	Ceja García Xitlalic	ASISTENCIA
42	Cervera Hernández Felipe	CÉDULA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 24 de octubre de 2017

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

43	Coheto Martínez Vitalico Cándido	CÉDULA
44	Córdova Hernández José Del Pilar	ASISTENCIA
45	Córdova Morán Hersilia Onfalia Adamina	ASISTENCIA
46	Corella Platt Susana	ASISTENCIA
47	Coronado Ayarzagotia Pedro Luis	ASISTENCIA
48	Covarrubias Anaya Martha Lorena	ASISTENCIA
49	Cristopulos Ríos Héctor Ulises	ASISTENCIA
50	Cruz Campos Victorino	ASISTENCIA
51	Chacón Morales Samuel Alexis	CÉDULA
52	Chávez Acosta Rosa Guadalupe	ASISTENCIA
53	Cházaro Montalvo Oswaldo Guillermo	ASISTENCIA
54	Dávila Flores Jorge Enrique	ASISTENCIA
55	De León Maza Sofía Del Sagrario	ASISTENCIA
56	Díaz Montoya Rocío	JUSTIFICADA
57	Domínguez Domínguez César Alejandro	ASISTENCIA
58	Elizondo García Pablo	ASISTENCIA
59	Escobar Manjarrez Germán	CÉDULA
60	Escobedo Villegas Francisco	ASISTENCIA
61	Esquivel Hernández Olga María	ASISTENCIA
62	Estefan Chidiac Charbel Jorge	ASISTENCIA
63	Etcheverry Aranda Azul	PERMISO MESA DIRECTIVA
64	Félix Niebla Gloria Himelda	ASISTENCIA
65	Fernández Márquez Julieta	ASISTENCIA
66	Gaeta Esparza Hugo Daniel	ASISTENCIA
67	Gamboa Martínez Alicia Guadalupe	ASISTENCIA
68	Gamboa Miner Pablo	JUSTIFICADA
69	Gárate Valenzuela Paola Iveth	ASISTENCIA
70	García Ayala Marco Antonio	PERMISO MESA DIRECTIVA
71	García Barrón Óscar	ASISTENCIA
72	García Carreón Telésforo	PERMISO MESA DIRECTIVA
73	García Navarro Otniel	ASISTENCIA
74	García Portilla Ricardo David	ASISTENCIA
75	Giorgana Jiménez Víctor Manuel	JUSTIFICADA
76	González Calderón Martha Hilda	ASISTENCIA
77	González Rojas Aarón	CÉDULA
78	González Salum Miguel Ángel	ASISTENCIA
79	Guerra Urbiola Braulio Mario	ASISTENCIA
80	Guerrero Aguilar Fabiola	ASISTENCIA
81	Guerrero Coronado Delia	PERMISO MESA DIRECTIVA
82	Guerrero Esquivel Araceli	ASISTENCIA
83	Guevara Cobos Luis Alejandro	ASISTENCIA
84	Guillén Vicente Mercedes Del Carmen	ASISTENCIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 24 de octubre de 2017

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional

85	Gutiérrez Ramírez Virginia Nallely	ASISTENCIA
86	Guzmán Lagunes Noemi Zoila	ASISTENCIA
87	Guzmán Vázquez Laura Valeria	ASISTENCIA
88	Hernández Madrid María Gloria	ASISTENCIA
89	Hinojosa Ochoa Baltazar Manuel	ASISTENCIA
90	Ibarra Hinojosa Álvaro	PERMISO MESA DIRECTIVA
91	Ibarra Otero Próspero Manuel	ASISTENCIA
92	Ibarra Rangel Miriam Dennis	ASISTENCIA
93	Iriarte Mercado Carlos	ASISTENCIA
94	Ixtlahuac Orihuela Juan Antonio	ASISTENCIA
95	Jackson Ramírez Jesús Enrique	ASISTENCIA
96	Jiménez Jiménez Flor Ángel	ASISTENCIA
97	Juraidini Villaseñor Alejandro	CÉDULA
98	Kuri Grajales Fidel	PERMISO MESA DIRECTIVA
99	Lagos Hernández Erick Alejandro	ASISTENCIA
100	Le Baron González Alex	ASISTENCIA
101	Leyva García Leydi Fabiola	ASISTENCIA
102	López Gutiérrez David Epifanio	ASISTENCIA
103	López Velasco Edith Yolanda	JUSTIFICADA
104	Luna Canales Armando	ASISTENCIA
105	Luna Munguía Alma Lilia	ASISTENCIA
106	Madrigal Méndez Lilita Ivette	CÉDULA
107	Majul González Salomón	CÉDULA
108	Maya Pineda María Isabel	ASISTENCIA
109	Mazari Espín Rosalina	ASISTENCIA
110	Medrano Quezada Benjamín	ASISTENCIA
111	Meléndez Ortega Juan Antonio	ASISTENCIA
112	Melhem Salinas Edgardo	ASISTENCIA
113	Méndez Bazán Virgilio Daniel	ASISTENCIA
114	Méndez Hernández Sandra	ASISTENCIA
115	Mercado Ruiz David	ASISTENCIA
116	Moctezuma Pereda Fernando Quetzalcóatl	ASISTENCIA
117	Moguel Manzur Zacil Leonor	JUSTIFICADA
118	Mólgora Glover Arlet	ASISTENCIA
119	Mondragón Orozco María Angélica	ASISTENCIA
120	Monroy Del Mazo Carolina	ASISTENCIA
121	Montes Salas Dulce María	ASISTENCIA
122	Montoya Díaz Tomás Roberto	ASISTENCIA
123	Mota Hernández Adolfo	ASISTENCIA
124	Muñoz Parra María Verónica	ASISTENCIA
125	Muñoz Sánchez Rosalinda	CÉDULA
126	Murrieta Gutiérrez Abel	ASISTENCIA

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 24 de octubre de 2017

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional		
127	Navarrete Pérez Fernando	ASISTENCIA
128	Nazar Morales Julián	ASISTENCIA
129	Nazario Morales Matias	ASISTENCIA
130	Noble Monterrubio Pedro Luis	ASISTENCIA
131	Orantes López Hernán De Jesús	ASISTENCIA
132	Oropeza Olguin Nora Liliana	ASISTENCIA
133	Orozco Sánchez Aldana José Luis	ASISTENCIA
134	Ortiz Lanz Adriana del Pilar	ASISTENCIA
135	Osorno Belmont Susana	ASISTENCIA
136	Oyervides Valdez María Guadalupe	ASISTENCIA
137	Palomares Ramírez Elvia Graciela	ASISTENCIA
138	Pichardo Lechuga José Ignacio	ASISTENCIA
139	Pinete Vargas María del Carmen	ASISTENCIA
140	Plascencia Pacheco Laura Nereida	PERMISO MESA DIRECTIVA
141	Plata Inzunza Evelio	ASISTENCIA
142	Ponce Beltrán Esthela de Jesús	JUSTIFICADA
143	Quinto Guillén Carlos Federico	ASISTENCIA
144	Quiñones Cornejo María De La Paz	ASISTENCIA
145	Rafael Rubio Álvaro	ASISTENCIA
146	Ramírez Marín Jorge Carlos	ASISTENCIA
147	Ramírez Nieto Ricardo	ASISTENCIA
148	Ramírez Ocampo Gianni Raul	ASISTENCIA
149	Ramírez Ponce Miguel Ángel	ASISTENCIA
150	Real Salinas Dora Elena	ASISTENCIA
151	Rebollo Mendoza María Del Rocio	ASISTENCIA
152	Rentería Medina Flor Estela	ASISTENCIA
153	Rivera Carbajal Silvia	ASISTENCIA
154	Rivera Sosa José Lorenzo	ASISTENCIA
155	Rocha Aguilar Yulma	CÉDULA
156	Rodriguez Hernández Erika Araceli	ASISTENCIA
157	Rojas Orozco Enrique	ASISTENCIA
158	Rojas San Román Francisco Lauro	ASISTENCIA
159	Romero Vega Esdras	ASISTENCIA
160	Romo García Edgar	ASISTENCIA
161	Rosales Reyes Salomón Fernando	ASISTENCIA
162	Rosas Cuautle Fabiola	CÉDULA
163	Ruiz Chávez Sara Latife	ASISTENCIA
164	Sáenz Soto José Luis	ASISTENCIA
165	Salazar Espinosa Heidi	ASISTENCIA
166	Salazar Muciño Pedro Alberto	ASISTENCIA
167	Salinas Lozano Carmen	JUSTIFICADA
168	Sánchez Arredondo Nancy Guadalupe	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 24 de octubre de 2017

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Revolucionario Institucional				
169	Sánchez Coronel Cristina ASISTENCIA			
170	Sánchez Isidoro David ASISTENCIA			
171	Sánchez Sánchez Christian Joaquín ASISTENCIA			
172	Sandoval Martínez María Soledad ASISTENCIA			
173	Santillán Ocegüera Francisco Javier ASISTENCIA			
174	Sarabia Camacho Carlos ASISTENCIA			
175	Saracho Navarro Francisco ASISTENCIA			
176	Scherman Leaño María Esther de Jesús ASISTENCIA			
177	Serrano Hernández Maricela PERMISO MESA DIRECTIVA			
178	Silva Ramos Alberto ASISTENCIA			
179	Silva Tejeda Víctor Manuel ASISTENCIA			
180	Sobreyra Santos María Monserrath ASISTENCIA			
181	Sulub Caamal Miguel Ángel ASISTENCIA			
182	Taja Ramírez Ricardo ASISTENCIA			
183	Tamayo Morales Martha Sofía ASISTENCIA			
184	Tannos Cruz Yarith ASISTENCIA			
185	Terrazas Porras Adriana JUSTIFICADA			
186	Tiscareño Agoitia Ruth Noemí JUSTIFICADA			
187	Toledo Medina José Luis ASISTENCIA			
188	Torres Huitrón José Alfredo ASISTENCIA			
189	Trujillo Zentella Georgina CÉDULA			
190	Uriarte Zazueta Fernando ASISTENCIA			
191	Valencia García Oscar ASISTENCIA			
192	Vallejo Barragán Manuel ASISTENCIA			
193	Vargas Rodríguez Federico Eugenio ASISTENCIA			
194	Vázquez Guerrero Luis Felipe ASISTENCIA			
195	Vélez Núñez Beatriz ASISTENCIA			
196	Vidal Aguilar Liborio PERMISO MESA DIRECTIVA			
197	Viggiano Austria Alma Carolina ASISTENCIA			
198	Villa Ramírez Timoteo ASISTENCIA			
199	Villa Trujillo Edith ASISTENCIA			
200	Villagómez Guerrero Ramón ASISTENCIA			
201	Yerena Zambrano Rafael ASISTENCIA			
202	Zapata Lucero Ana Georgina ASISTENCIA			
203	Zepahua García Lillian ASISTENCIA			
204	Zúñiga Mendoza J. Jesús ASISTENCIA			
Asistencias: 165	Asistencias por cédula: 16	Asistencias comisión oficial: 1	Inasistencias justificadas: 12	Permiso Mesa Directiva: 10
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 204

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 24 de octubre de 2017

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional		
1	Aguilar López María Mercedes	PERMISO MESA DIRECTIVA
2	Agundi Estrada María Verónica	ASISTENCIA
3	Alejo Domínguez Hugo	ASISTENCIA
4	Alemán Olvera Emma Margarita	ASISTENCIA
5	Alfaro García Lorena del Carmen	ASISTENCIA
6	Amparano Gamez Leticia	ASISTENCIA
7	Antero Valle Luis Fernando	ASISTENCIA
8	Arámbula Meléndez Mariana	CÉDULA
9	Barraza López José Teodoro	ASISTENCIA
10	Barrera Marmolejo Héctor	ASISTENCIA
11	Bello Otero Carlos	ASISTENCIA
12	Bermúdez Méndez José Erandi	ASISTENCIA
13	Blanco Zaldivar Juan Alberto	ASISTENCIA
14	Bolaños Aguilar Edmundo Javier	ASISTENCIA
15	Bolío Pinelo Kathia María	ASISTENCIA
16	Cambranis Torres Enrique	CÉDULA
17	Casillas Gutiérrez J. Apolinar	ASISTENCIA
18	Castañón Herrera Eukid	INASISTENCIA
19	Cordero Lerma Leonel Gerardo	ASISTENCIA
20	Corona Rodríguez Ariel Enrique	ASISTENCIA
21	Corral Estrada Herminio	ASISTENCIA
22	Corral Mier Juan	ASISTENCIA
23	Cortés Berumen José Hernán	ASISTENCIA
24	Cortés Lugo Román Francisco	ASISTENCIA
25	Cortés Mendoza Marko Antonio	ASISTENCIA
26	Cruz Blackledge Gina Andrea	ASISTENCIA
27	Cuanalo Santos Gerardo Gabriel	ASISTENCIA
28	Culin Jaime Gretel	ASISTENCIA
29	Chavarrias Barajas Eloisa	ASISTENCIA
30	De La Fuente Flores Carlos Alberto	ASISTENCIA
31	Díaz Mena Joaquín Jesús	ASISTENCIA
32	Döring Casar Federico	ASISTENCIA
33	Elizarraraz Sandoval Adriana	OFICIAL COMISIÓN
34	Flores Sosa Cesar	ASISTENCIA
35	Gama Basarte Marco Antonio	ASISTENCIA
36	García Escobar Lilia Arminda	ASISTENCIA
37	García García Patricia	ASISTENCIA
38	García López José Máximo	ASISTENCIA
39	García Pérez María	ASISTENCIA
40	Garrido Muñoz Rubén Alejandro	PERMISO MESA DIRECTIVA
41	Garza Treviño Pedro	ASISTENCIA
42	Gómez Olivier Sergio Emilio	PERMISO MESA DIRECTIVA

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 24 de octubre de 2017

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional

43	González Ceceña Exaltación	CÉDULA
44	González Navarro José Adrián	ASISTENCIA
45	González Suástegui Guadalupe	PERMISO MESA DIRECTIVA
46	Gutiérrez Campos Alejandra	ASISTENCIA
47	Gutiérrez De Velasco Urtaza Francisco José	ASISTENCIA
48	Hernández Ramos Minerva	ASISTENCIA
49	Herrera Deras Alfredo Miguel	ASISTENCIA
50	Huepa Pérez Miguel Ángel	ASISTENCIA
51	Huerta Villegas Genoveva	ASISTENCIA
52	Ibarra Montoya Victor Ernesto	PERMISO MESA DIRECTIVA
53	Iñiguez Mejía Elías Octavio	ASISTENCIA
54	Jiménez Márquez Martha Cristina	ASISTENCIA
55	Lizárraga Figueroa Teresa de Jesús	ASISTENCIA
56	López Córdova José Everardo	ASISTENCIA
57	López Martín Jorge	ASISTENCIA
58	López Rodríguez Jesús Antonio	ASISTENCIA
59	Mandujano Tinajero Rene	ASISTENCIA
60	Márquez Zapata Nelly del Carmen	PERMISO MESA DIRECTIVA
61	Marrón Agustín Luis Gilberto	ASISTENCIA
62	Martínez Montemayor Baltazar	ASISTENCIA
63	Martínez Sánchez Luis de León	ASISTENCIA
64	Martinez Santos Wenceslao	ASISTENCIA
65	Matesanz Santamaría Rocío	ASISTENCIA
66	Mesta Soule Luis Fernando	ASISTENCIA
67	Moya Marin Angélica	ASISTENCIA
68	Muñoz Cervantes Arlette Ivette	ASISTENCIA
69	Murguía Gutiérrez María Guadalupe	ASISTENCIA
70	Nava Mouett Jacqueline	PERMISO MESA DIRECTIVA
71	Neblina Vega Javier Antonio	ASISTENCIA
72	Osuna Carranco Karla Karina	CÉDULA
73	Ovando Reazola Janette	JUSTIFICADA
74	Padilla Avila Karina	PERMISO MESA DIRECTIVA
75	Paes Martinez Jisela	ASISTENCIA
76	Palomeque Archila Carlos Alberto	ASISTENCIA
77	Paniagua Figueroa Luz Argelia	ASISTENCIA
78	Piña Kurczyn Juan Pablo	ASISTENCIA
79	Ramírez Núñez Ulises	ASISTENCIA
80	Ramírez Ramos Gabriela	ASISTENCIA
81	Ramos Hernández Jorge	PERMISO MESA DIRECTIVA
82	Rendón García Cesar Augusto	PERMISO MESA DIRECTIVA
83	Reynoso Sánchez Alejandra Noemi	ASISTENCIA
84	Rivera Castillejos Armando Alejandro	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 24 de octubre de 2017

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Acción Nacional				
85	Rodríguez Aguirre María de los Ángeles ASISTENCIA			
86	Rodríguez Dávila Alfredo Javier ASISTENCIA			
87	Rodríguez Rubio María del Rosario ASISTENCIA			
88	Rodríguez Torres Luis Agustín ASISTENCIA			
89	Romero Castillo María Guadalupe Cecilia ASISTENCIA			
90	Ruiz García Juan Carlos PERMISO MESA DIRECTIVA			
91	Salas Díaz Gerardo Federico ASISTENCIA			
92	Salas Valencia José Antonio ASISTENCIA			
93	Salim Alle Miguel Ángel ASISTENCIA			
94	Sánchez Carrillo Patricia ASISTENCIA			
95	Sánchez Juárez Claudia ASISTENCIA			
96	Sánchez Meza María Luisa ASISTENCIA			
97	Schemelensky Castro Ingrid Krasopani ASISTENCIA			
98	Sheffield Padilla Francisco Ricardo ASISTENCIA			
99	Taboada Cortina Santiago ASISTENCIA			
100	Talavera Hernández María Eloísa ASISTENCIA			
101	Tamariz García Ximena ASISTENCIA			
102	Torreblanca Engell Santiago ASISTENCIA			
103	Triana Tena Jorge ASISTENCIA			
104	Valenzuela Armas Rafael ASISTENCIA			
105	Valles Olvera Elva Lidia PERMISO MESA DIRECTIVA			
106	Vargas Bárcena Marisol PERMISO MESA DIRECTIVA			
107	Vega Olivas Nadia Haydee ASISTENCIA			
108	Velázquez Valdez Brenda ASISTENCIA			
109	Zapata Padilla María Olimpia ASISTENCIA			
Asistencias: 89	Asistencias por cédula: 4	Asistencias comisión oficial: 1	Inasistencias justificadas: 1	Permiso Mesa Directiva: 13
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias: 1	Total diputados: 109

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 24 de octubre de 2017

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido de la Revolución Democrática

1	Acosta Naranjo Guadalupe	ASISTENCIA
2	Alanís Pedraza Ángel II	ASISTENCIA
3	Amador Rodríguez Leonardo	ASISTENCIA
4	Aragón Castillo Hortensia	ASISTENCIA
5	Arguijo Herrera Tania Victoria	PERMISO MESA DIRECTIVA
6	Barrientos Ríos Ricardo Ángel	ASISTENCIA
7	Basave Benítez Agustín Francisco de Asís	ASISTENCIA
8	Beltrán Reyes María Luisa	ASISTENCIA
9	Bocanegra Ruíz Elio	PERMISO MESA DIRECTIVA
10	Briones Pérez Erika Irazema	ASISTENCIA
11	Castelán Mondragón María Elida	OFICIAL COMISIÓN
12	Catalán Padilla Olga	PERMISO MESA DIRECTIVA
13	Cruz Molina Eva Florinda	ASISTENCIA
14	Estefan Garfias José Antonio	ASISTENCIA
15	Fernández González Waldo	ASISTENCIA
16	Ferrer Abalos Óscar	ASISTENCIA
17	Flores Sonduk Lluvia	ASISTENCIA
18	García Bravo María Cristina Teresa	PERMISO MESA DIRECTIVA
19	García Calderón David Gerson	ASISTENCIA
20	Gaytán Hernández Cristina Ismene	ASISTENCIA
21	Hernández Alcalá J. Guadalupe	ASISTENCIA
22	Hernández Soriano Rafael	ASISTENCIA
23	Hurtado Arana Karen	ASISTENCIA
24	Jiménez Rumbo David	PERMISO MESA DIRECTIVA
25	Juárez Blanquet Erik	PERMISO MESA DIRECTIVA
26	López Sánchez Sergio	ASISTENCIA
27	Madrigal Sánchez Araceli	ASISTENCIA
28	Maldonado Venegas Luis	ASISTENCIA
29	Martínez Neri Francisco	ASISTENCIA
30	Martínez Soto Norberto Antonio	ASISTENCIA
31	Meza Guzmán Lucía Virginia	ASISTENCIA
32	Nava Palacios Francisco Xavier	CÉDULA
33	Octaviano Félix Tomas	ASISTENCIA
34	Ordoñez Hernández Daniel	CÉDULA
35	Ortega Álvarez Omar	ASISTENCIA
36	Parra Álvarez Evelyn	ASISTENCIA
37	Peralta Grappin Héctor	PERMISO MESA DIRECTIVA
38	Pérez Alvarado Candelario	ASISTENCIA
39	Pool Pech Isaura Ivanova	ASISTENCIA
40	Ramírez Peralta Karen Orney	CÉDULA
41	Reyes Álvarez Felipe	PERMISO MESA DIRECTIVA
42	Rubio Quiroz Juan Fernando	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 24 de octubre de 2017

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido de la Revolución Democrática					
43	Saldaña Morán Julio			ASISTENCIA	
44	Santana Alfaro Arturo			ASISTENCIA	
45	Santiago López José			ASISTENCIA	
46	Saucedo Reyes Araceli			ASISTENCIA	
47	Soto Espino Armando			PERMISO MESA DIRECTIVA	
48	Soto González Cecilia Guadalupe			ASISTENCIA	
49	Tello López Jorge			ASISTENCIA	
50	Valdés Ramirez Maria Concepción			PERMISO MESA DIRECTIVA	
51	Valera Fuentes Diego Valente			PERMISO MESA DIRECTIVA	
52	Wences Real Victoriano			ASISTENCIA	
53	Zambrano Grijalva José de Jesús			ASISTENCIA	
Asistencias:	38	Asistencias por cédula:	3	Asistencias comisión oficial:	1
		Inasistencias justificadas:		Permiso Mesa Directiva:	11
		No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias:	
				Total diputados:	53



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 24 de octubre de 2017

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

MORENA

1	Abdala Dartigues Rodrigo	PERMISO MESA DIRECTIVA
2	Aceves Pastrana Patricia Elena	ASISTENCIA
3	Alva y Alva Miguel	ASISTENCIA
4	Álvarez López Jesús Emiliano	ASISTENCIA
5	Armenta Mier Alejandro	ASISTENCIA
6	Barón Ortiz Natalia Karina	ASISTENCIA
7	Barrientos Pantoja Alicia	ASISTENCIA
8	Basurto Román Alfredo	ASISTENCIA
9	Caballero Pedraza Virgilio Dante	ASISTENCIA
10	Calderón Torreblanca Fidel	ASISTENCIA
11	Cañedo Jiménez Roberto Alejandro	ASISTENCIA
12	Cárdenas Mariscal María Antonia	ASISTENCIA
13	Carrera Hernández Ana Leticia	ASISTENCIA
14	Castro Vázquez Rogerio	ASISTENCIA
15	Cervera García Rene	ASISTENCIA
16	Contreras Julián Maricela	CÉDULA
17	Cuata Domínguez Blanca Margarita	PERMISO MESA DIRECTIVA
18	Chávez García María	ASISTENCIA
19	Damián González Araceli	ASISTENCIA
20	Esquivel Valdés Laura Beatriz	ASISTENCIA
21	Falcón Venegas Sandra Luz	PERMISO MESA DIRECTIVA
22	Fuentes Alonso Modesta	CÉDULA
23	Galico Félix Díaz Sara Paola	ASISTENCIA
24	García Chávez Héctor Javier	PERMISO MESA DIRECTIVA
25	García Jiménez Cuitláhuac	ASISTENCIA
26	Godoy Ramos Ernestina	ASISTENCIA
27	Gómez Álvarez Delfina	ASISTENCIA
28	Guzmán Jacobo Roberto	ASISTENCIA
29	Hernández Colín Norma Xochitl	PERMISO MESA DIRECTIVA
30	Hernández Correa Guadalupe	ASISTENCIA
31	Hernández de la Piedra Ángel Antonio	ASISTENCIA
32	Hernández Mirón Carlos	OFICIAL COMISIÓN
33	Juárez Rodríguez Mario Ariel	ASISTENCIA
34	Lomelí Bolaños Carlos	ASISTENCIA
35	López López Irma Rebeca	ASISTENCIA
36	Llerenas Morales Vidal	ASISTENCIA
37	Martínez Urincho Alberto	ASISTENCIA
38	Molina Arias Renato Josafat	CÉDULA
39	Montiel Reyes Ariadna	PERMISO MESA DIRECTIVA
40	Nahle García Norma Rocio	ASISTENCIA
41	Ojeda Anguiano Jerónimo Alejandro	PERMISO MESA DIRECTIVA
42	Ramos Ramírez Blandina	ASISTENCIA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 24 de octubre de 2017

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

MORENA

43	Romero Tenorio Juan	PERMISO MESA DIRECTIVA			
44	Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	PERMISO MESA DIRECTIVA			
45	Serrano Lora Jesús	PERMISO MESA DIRECTIVA			
46	Trejo Flores Mariana	ASISTENCIA			
47	Valencia Guzmán Jesús Salvador	ASISTENCIA			
48	Villa González Concepción	ASISTENCIA			
Asistencias:	34	Asistencias por cédula:	3	Asistencias comisión oficial:	1
		Inasistencias justificadas:			10
		Permiso Mesa Directiva:			10
		No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias:	Total diputados: 48

**SECRETARIA GENERAL****REPORTE DE ASISTENCIA**

martes, 24 de octubre de 2017

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Verde Ecologista de México

1	Álvarez Angli Arturo	ASISTENCIA
2	Álvarez López Jorge	ASISTENCIA
3	Álvarez Piñones Rosa Alicia	ASISTENCIA
4	Arévalo González José Antonio	ASISTENCIA
5	Arzaluz Alonso Alma Lucia	ASISTENCIA
6	Ávila Serna María	ASISTENCIA
7	Bernardino Vargas Omar Noé	CÉDULA
8	Canales Suárez Paloma	CÉDULA
9	Canavati Tafich Jesús Ricardo	ASISTENCIA
10	Celís Aguirre Juan Manuel	JUSTIFICADA
11	Corona Valdés Lorena	ASISTENCIA
12	Couttolenc Buentello José Alberto	ASISTENCIA
13	Cuenca Ayala Sharon María Teresa	ASISTENCIA
14	De Los Santos Torres Daniela	ASISTENCIA
15	Fernández del Valle Laisequilla Andrés	ASISTENCIA
16	Flores Carranza Evelyn Soraya	ASISTENCIA
17	Galindo Rosas Jose de Jesus	ASISTENCIA
18	García Treviño Daniela	ASISTENCIA
19	González Evia Edna	ASISTENCIA
20	González Torres Sofía	CÉDULA
21	Guevara Jiménez Yaret Adriana	ASISTENCIA
22	Guirao Aguilar Leonardo Rafael	ASISTENCIA
23	Herrera Borunda Javier Octavio	ASISTENCIA
24	Limón García Lia	ASISTENCIA
25	López Roblero Uberty	ASISTENCIA
26	López Ruiz Nancy	PERMISO MESA DIRECTIVA
27	Machuca Sánchez Mario	ASISTENCIA
28	Márquez Alvarado Cesáreo Jorge	ASISTENCIA
29	Mendoza Amezcua Virgilio	ASISTENCIA
30	Ochoa Rojas Cándido	ASISTENCIA
31	Rodríguez Torres Samuel	ASISTENCIA
32	Salazar Farías Emilio Enrique	ASISTENCIA
33	Sandoval Rodríguez José Refugio	ASISTENCIA
34	Sarur Torre Adriana	ASISTENCIA
35	Sedas Castro Miguel Ángel	ASISTENCIA
36	Sesma Suárez Jesús	ASISTENCIA
37	Spinoso Carrera Edgar	CÉDULA
38	Torres Rivas Francisco Alberto	PERMISO MESA DIRECTIVA
39	Villanueva Huerta Claudia	ASISTENCIA
40	Zamora Morlet Enrique	CÉDULA



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 24 de octubre de 2017

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Verde Ecologista de México

Asistencias: 32	Asistencias por cédula: 5	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas: 1	Permiso Mesa Directiva: 2
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 40



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 24 de octubre de 2017

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Movimiento Ciudadano	
1	Álvarez Maynez Jorge ASISTENCIA
2	Cárdenas Gutiérrez Gustavo Adolfo ASISTENCIA
3	Castañeda Hoeflich José Clemente ASISTENCIA
4	Corichi García Claudia Sofia ASISTENCIA
5	Delgadillo García Verónica ASISTENCIA
6	Flores Gómez Mirza ASISTENCIA
7	Guerra Mota Moisés ASISTENCIA
8	Hauffen Torres Angie Dennisse ASISTENCIA
9	Martínez García Jonadab PERMISO MESA DIRECTIVA
10	Mercado Sánchez Ma. Victoria ASISTENCIA
11	Munguía González Luis Ernesto ASISTENCIA
12	Ochoa Avalos María Candelaria ASISTENCIA
13	Orantes López María Elena ASISTENCIA
14	Pérez Utrera Adán ASISTENCIA
15	Raliş Cumplido Germán Ernesto ASISTENCIA
16	Ramírez Nachis Rosa Alba ASISTENCIA
17	Sánchez Orozco Víctor Manuel ASISTENCIA
18	Tamez Guajardo Macedonio Salomón ASISTENCIA
19	Toledo Ibarra Marbella ASISTENCIA
20	Zamora Zamora Salvador ASISTENCIA

Asistencias: 19	Asistencias por cédula:	Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas:	Permiso Mesa Directiva: 1
No presentes en la mitad de las votaciones:			Inasistencias:	Total diputados: 20



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 24 de octubre de 2017

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Nueva Alianza	
1	Campa Almaral Carmen Victoria ASISTENCIA
2	García Yáñez Ángel JUSTIFICADA
3	Gutiérrez García Carlos ASISTENCIA
4	Hernández León Luis Manuel ASISTENCIA
5	Méndez Salas Jesús Rafael ASISTENCIA
6	Ocampo Bedolla María Eugenia ASISTENCIA
7	Pinto Torres Francisco Javier ASISTENCIA
8	Reyes Ávila Angélica ASISTENCIA
9	Saldívar Paz Mirna Isabel ASISTENCIA
10	Sánchez Ruiz Karina ASISTENCIA
11	Torres Sandoval Melissa ASISTENCIA
12	Valles Mendoza Luis Alfredo ASISTENCIA
Asistencias: 11	Asistencias por cédula:
Asistencias comisión oficial:	Inasistencias justificadas: 1
No presentes en la mitad de las votaciones:	Permiso Mesa Directiva:
	Inasistencias: Total diputados: 12



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 24 de octubre de 2017

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Partido Encuentro Social

1	Escobedo Miramontes Justo Federico	CÉDULA		
2	Ferreiro Velazco José Alfredo	ASISTENCIA		
3	García Soberanes Cynthia Gissel	ASISTENCIA		
4	Garzón Canchola Refugio Trinidad	ASISTENCIA		
5	González Murillo Alejandro	ASISTENCIA		
6	Guizar Valladares Gonzalo	ASISTENCIA		
7	Martínez Guzmán Norma Edith	CÉDULA		
8	Perea Santos Ana Guadalupe	ASISTENCIA		
9	Pineda Morín Abdies	ASISTENCIA		
Asistencias:	7	Asistencias	2	Asistencias
		por cédula:		comisión oficial:
		No presentes en la mitad de las votaciones:		Inasistencias:
				Justificadas:
				Permiso Mesa Directiva:
				Total diputados:
				9



SECRETARIA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

martes, 24 de octubre de 2017

SESIÓN ORDINARIA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Sin Partido					
1	Espino Manuel de Jesús	ASISTENCIA			
2	Torres Cantú Daniel	PERMISO MESA DIRECTIVA			
Asistencias:	1	Asistencias por cédula:		Inasistencias justificadas:	
		Asistencias comisión oficial:		Inasistencias:	
		No presentes en la mitad de las votaciones:		Total diputados:	2
				Permiso Mesa Directiva:	1